

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA, recaído
en el proyecto de ley Relativo al fortalecimiento
de la regionalización del país

BOLETÍN Nº 7.963-06.

HONORABLE SENADO

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de "Simple".

- - -

La Cámara de Diputados, cámara de origen, en sesión de 14 de junio del presente designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Germán Becker Alvear, Marcelo Chávez Velásquez, Rodrigo González Torres, Celso Morales Muñoz y Christian Urizar.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2017, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Corporación, eligió como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que conforman su Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Previo citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 14 de junio de 2017, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados y señores Cristián Monckeberg (Germán Becker Alvear), Marcelo Chávez Velásquez, Rodrigo González Torres, Celso Morales Muñoz y Christian Urizar. En dicha oportunidad, por unanimidad eligió como Presidente al Honorable Senador señor Quinteros.

A una o más de las sesiones celebradas por la Comisión Mixta asistieron, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señores Horvath, Pérez Varela, don Víctor, Quintana y Walker, don Patricio.

Del mismo modo, concurrieron las siguientes personas:

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el ex Ministro señor Nicolás Eyzaguirre; el actual Ministro señor Gabriel de la Fuente; el Subsecretario señor Víctor Maldonado; los Asesores Legislativos señoras Verónica Pinilla y Bernardita Nazar y señor Felipe Cowley; los Asesores señora María José Solano y señores Exequiel Silva, Gonzalo Frei, Rodrigo Veá, Hernán Campos, Nicolás Gatica; Luis Batallé y Nicolás Facuse.

- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Ricardo Cifuentes; la Jefa de la División de Políticas y Estudios, señora Viviana Betancourt; el Jefe de Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo; el Jefe de la División de Administración y Finanzas, señor Nicolás Farrán; el Jefe de Gabinete, señor Eduardo Jara, y los Asesores, señora Constanza Viejo y María José Farías y señores Osvaldo Henríquez, Eduardo Suárez, José Luis Donoso y Rodrigo O’Ryan.

- De la Dirección de Presupuestos: los asesores señora Lorena Escobar y señor Alex Seemann.

- De la Subsecretaría de Telecomunicaciones: Encargado Área Espacial, señor Héctor Gutiérrez.

- Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: La Jefa de Gabinete señora Jeanette Tapia y el Asesor señor Enrique Rajevic.

- De la Fundación Chile Descentralizado: El Presidente señor Heinrich Von Baer; el Vicepresidente señor Patricio Vergara; el Director Ejecutivo señor Diego Portales y el Director señor Fernando Aldea; e la Fundación Jaime Guzmán: el Asesor señor Carlos Oyarzún.

- El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Jorge Barrera.

- El Asesor de la Senadora señora Isabel Allende, señor Rafael Ferrada.

- Los Asesores del Diputado Marcelo Chávez, señora Paz Wirckler y señores Manuel Tobar y Francisco Becerra.

- Los Asesor del Senador Alberto Espina, señores Fredy Vásquez, Pablo Urquizar y Andrés Aguilera.

-El Asesor del Senador García, señor Felipe Cox.

- La Jefa de Gabinete del Senador señor Harboe, señora Deborah Bailey.

- La Asesora del Senador señor Lagos, señora Leslie Sánchez.

- Las Asesoras del Senador señor Pizarro, señoras Kareen Herrera y Andrea Gómez.

- Los Asesores del Senador señor Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites y señor Claudio Rodríguez.

- Los Asesores del Diputado señor Urizar, señores Edgar Gutiérrez y Alejandro Chanx.; el Asesor del Diputado señor Becker, señor Roberto Munita.

- Los Asesores del Senador señor Zaldívar, señora Natalia Raggio y señores Christian Valenzuela y Sebastián Silva.

- Los Asesores del Comité PPD, señora Catalina Wildner y señor Sebastián Abarca; el Asesor del Comité PS, señor Francisco Aedo.

- La Abogada del Comité RN de la Cámara de Diputados, señora Catalina Salazar.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

A juicio de vuestra Comisión Mixta, los artículos 1°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8° y 9° permanentes y los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo deben aprobarse con quórum de ley orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 38, 110, 114 y 118, en relación al artículo 66, inciso segundo, todos de la Carta Fundamental.

- - -

Previo al estudio de la forma y modo de resolver las divergencias entre ambas Cámaras, la Comisión Mixta oyó los planteamientos del **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre**.

El señor **Ministro**, señaló que este proyecto de ley ha tenido una dilatada tramitación porque se inició en mensaje del ex Presidente Piñera y que ha ido cambiando los temas en cada uno de los trámites.

Aclaró que aunque están íntimamente ligados son técnicamente separables este proyecto del de elección de Gobernador propiamente tal, por cuanto es posible que la transferencia de competencias ocurra con un intendente designado.

Dicho esto, indicó que el proyecto en discusión incorpora una nueva estructura de divisiones permanente y con el personal necesario para ello, lo que va en relación con que el Gobierno Regional es un servicio público y por tanto sus divisiones están empoderadas para ejecutar políticas, no solo para diseñar políticas.

Enseguida, dijo que la estructura del Estado, los Ministerios, formulan políticas y los servicios las ejecutan pero que ese es el ideal, pues todavía hay muchos servicios públicos que formulan y ejecutan y en este caso en particular el gobierno regional tiene una estructura de servicio público y tendrá también facultades para el diseño de políticas y para la ejecución de las mismas.

Hizo presente que se agrega a esta nueva estructura de divisiones, con el personal necesario para ello, una nueva unidad de control que es muy importante porque al ser mayores las competencias, se necesita establecer un buen gobierno corporativo al interior del gobierno regional donde a juicio del Ejecutivo, el Gobernador Regional es el Ejecutivo y el Core actúa como contrapeso y para que ello ocurra debe existir una unidad de control que en lo principal, esté subordinada a este órgano colegiado a objeto de que efectivamente pueda controlar el que el órgano ejecutivo realice las políticas y las acciones conforme a lo que este órgano colegiado ha aprobado.

Adicionalmente, prosiguió, a las divisiones y a esta nueva unidad de control se propone un nuevo departamento también con personal para su gestión que refiere a la nueva atribución que tendrá el Gobernador Regional en términos de la regulación de las áreas metropolitanas que son áreas que exceden la dimensión de una comuna que requiere de políticas y regulaciones comunes.

Señaló que en el proyecto del ex Presidente Piñera se establecía la posibilidad de crear divisiones, pero sólo eso, es decir, la ley no avanzaba en delimitar las divisiones y su personal y sus atribuciones; no había una competencia vinculada a poder regular las áreas metropolitanas y no tenía una unidad de control, lo que según dijo, era de toda lógica considerando que dicho proyecto no contemplaba una elección de Gobernador, sino que el Intendente continuaba siendo controlado por el Presidente de la República.

En la misma línea, indicó que se creaba, al igual que en este proyecto, la figura de un administrador regional porque al haber un conjunto de competencias y facultades de ejecución, el gobierno regional necesita tener una suerte de gerencia o administrador regional.

En materia presupuestaria, dijo que la propuesta contempla que el Gobernador Regional asigna recursos en base a ítems presupuestarios aprobados por el CORE, ya que en una buena estructura de gobierno quien es responsable por la ejecución de las políticas y su asignación más particular, es típicamente el órgano ejecutivo y el órgano colegiado establece criterios generales.

Sobre las nuevas competencias que se confieren a los Gobiernos Regionales desde la partida, destacó que el PROT que es muy importante desde el punto de vista de hacer homogénea la regulación en el territorio, esta vez es vinculante y es lo que define el gobierno regional en esta materia lo que debe ser acatado por quienes desarrollan actividades vinculadas.

Se agrega, según dijo, la facultad de decidir la localización de la disposición de residuos sólidos domiciliarios en el caso que las municipalidades no se pongan de acuerdo; la facultad de identificar zonas rezagadas, con el objeto de tener políticas diferenciadas; como también se señala que el gobierno regional tendrá la facultad para fijar la política regional de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo.

Hizo presente que es posible que durante un largo tiempo parte de las políticas que determina el gobierno regional no sean ejecutadas por el mismo por lo que tendrá la facultad de convenir con los ministerios, servicios públicos, municipalidades y otros gobiernos regionales programas anuales y plurianuales de inversiones, los que serán obligatorios.

En cuanto a la facultad de ejecución, enfatizó que la propuesta contempla señalar expresamente que las divisiones nuevas tendrán facultad de ejecución para aplicar programas propios, así como las competencias que se le transfieran.

Agregó que no hay por qué recrear en el Gobierno Regional la estructura del gobierno nacional de manera exacta, sino que se puede ir simplificando la formulación de políticas y la ejecución de las mismas.

Luego, dijo que lo más central de esta propuesta se refiere al procedimiento de transferencia de competencia, respecto de la cual, hizo presente que han habido distintas opiniones. En este sentido, recordó que se han realizado dos reformas constitucionales, una el 2009 y otra el año recién pasado, que estableció que las competencias las transfiere

el Ejecutivo al Gobierno Regional, al gobierno regional el año 2009 con CORES elegidos, al Gobierno Regional con gobernador elegido el año 2016, y es por tanto, parte de la Constitución Política el que la transferencia se desarrolla desde una parte del Ejecutivo a otra parte del Ejecutivo, donde no intervienen otros poderes del Estado.

Señaló que se mantiene el criterio constitucional que la competencia se transfiere al interior del Poder Ejecutivo entre el Ejecutivo Central y el Ejecutivo Regional pero a objeto que el ejecutivo central tenga efectivamente alguna presión o demanda para que las competencias vayan efectivamente trasladándose, la región participa desde el inicio en este procedimiento de transferencia de competencias.

Enseguida, hizo presente que cuando se transfiere una competencia, deben transferirse exactamente los recursos que suponía la ejecución de ya sea, la formulación de esa política o la ejecución de la misma y por tanto, dijo que se van retirando del gobierno central y adjudicando al gobierno regional los recursos acordes con la competencia que se transfiere.

Sobre este proceso dijo que la ruta de descentralización tiene una primera etapa que genera capacidades y expertise en la región ya que resulta muy difícil pensar que de manera súbita la región va a ser capaz de formular políticas atingentes al territorio y ejecutarlas al mismo tiempo. En esta línea, subrayó que el gobierno nacional se ha tomado desde el año 1985 en adelante para ir separando lo que es la formulación de políticas con la ejecución de las mismas. Agregó que este es simplemente un problema de ruta porque no hay en opinión del Gobierno, ninguna restricción a que con el paso del tiempo la inmensa mayoría de la ejecución de las competencias finalmente termine en la región, es simplemente un problema de no hacer las cosas de manera precipitada porque al final hay usuarios que dependen de esas políticas, de su ejecución y por tanto no se puede poner en riesgo la entrega de esos servicios por proceder de una manera una tanto inorgánica y precipitada.

Está también en la reforma constitucional el que el Ejecutivo puede tanto transferir la competencia como revocar una transferencia de competencia, porque la Constitución indica que es una transferencia dentro del Ejecutivo y opera en ambos sentidos, desde el Gobierno Central al Regional y viceversa.

En lo práctico, dijo que en la Subsecretaría de Desarrollo Regional habrá una Comisión con un Secretario Ejecutivo que tiene como cabeza de todo a tres subsecretarios: Interior, Hacienda y Segpres, y que este equipo político técnico hace una cierta evaluación de qué competencias se pueden continuar transfiriendo y sobre esa base o sobre la base de peticiones desde la región, se arma una comisión de

transferencia integrada de manera proporcional, por este Comité Técnico, por el Ministerio del ramo que tenga la competencia para ser transferida y por el Gobierno Regional. Señaló que es una comisión tripartita conformada por el Ministerio, Comisión Técnica y Gobierno Regional que evalúan y presentan una solicitud de transferencia de competencias.

Destacó que el procedimiento consiste en que una vez que se ha determinado una competencia a transferir y se plantea que existen los recursos y las capacidades para que esa competencia pueda ser transferida, ello se eleva al comité de ministros, y alternativamente, si este grupo decide que hay capacidades que todavía faltan en la región, recomendarán, en una primera instancia, que se desarrollen esas capacidades a objeto de que esa competencia pueda ser apropiadamente transferida.

Enseguida, indicó que una vez que ese grupo acuerda que las capacidades están en un grado suficiente para recibir esta competencia se le sugiere al comité de ministros que proceda a transferir esta competencia. A su vez, enfatizó que dicho comité puede aprobar o pedir acciones complementarias si es que considera que las capacidades son todavía insuficientes, pero no puede rechazar.

Destacó que el procedimiento sin vulnerar lo que la Constitución establece es una facultad unilateral del Ejecutivo Central, es un procedimiento equilibrado y con participación regional.

Sobre las áreas metropolitanas, señaló que esta es una nueva regulación de áreas metropolitanas, con un procedimiento para su creación, nuevas facultades en materias de residuos, movilidad, transporte público y medio ambiente.

Por último, hizo presente que en el artículo transitorio del proyecto se establecen un conjunto de ministerios que tendrán que transferir competencias de oficio durante el primer período de vigencia de la ley, esto es el período comprendido entre el 2018 y el 2022, pero que la especificidad de las competencias que se transfieren de oficio, esto es, sin que medie un procedimiento bilateral entre el gobierno central y la región, serán identificadas adecuadamente en un decreto supremo.

Enseguida, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes** destacó que lo que se busca en el proyecto es que efectivamente los gobiernos regionales puedan asumir una forma más integrada de aplicación de políticas públicas.

En este sentido, señaló que la crítica que se ha hecho históricamente al Estado de Chile es que es un Estado demasiado

sectorizado y lo que hace es ejecutar políticas públicas con independencia entre un servicio y otro y no promueve prácticas integradas.

Indicó que el ordenamiento territorial es hoy día en el mundo una práctica más integrada y no tratada de manera tan sectorizada, a modo de ejemplo, dijo que las obras públicas se tratan normalmente de manera más coordinada con las obras de vivienda o la urbanización de un sector determinado en un territorio determinado, lo que a su vez implica que tiene impacto sobre otras áreas, de tal manera que destacó que se busca es que en las nuevas divisiones se traten de manera integrada los problemas.

A su turno, el **Subsecretario de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente**, destacó que se está presentando un procedimiento reglado de traspaso de competencia de oficio o a petición de la región, que pretende equilibrar la facultad que tiene el Presidente de la República y las demandas que existen las regiones, para que estas últimas sean escuchadas y atendidas para los efectos de proceder a un traspaso de competencias gradual.

Enseguida, el **Honorable Diputado señor Morales** respecto de las facultades del CORE en la asignación de recursos y proyectos que superan determinados montos, señaló que el Ministro no indicó el monto de esos proyectos y si incluyen los programas de convenios de programación que se hacen con los diferentes ministerios, porque dijo que si se toma ese ejemplo de los convenios de programación, la cifra siempre va a ser muy alta, entonces preguntó por el tratamiento que se le va a dar a dichos convenios de programación.

Sobre el Secretario Ejecutivo que se considera para evaluar estas competencias a transferir, quiso saber de qué manera se va a nombrar o de qué forma se designaría y cuál debería ser el perfil de dicha figura, además que planteó la necesidad de conocer el plazo que tendrá la Comisión Tripartita para elaborar el reglamento que permitirá operar la ley.

Luego, el **Honorable Senador señor Harboe** recordó que en forma recurrente planteó la inconveniencia de la reforma constitucional del 2016 que estableció que la primera elección de gobernadores regionales se verificaría cuando la ley orgánica constitucional a que alude el inciso cuarto y quinto del artículo 111 y una vez promulgada la ley que establezca un nuevo procedimiento de transferencia de competencias a la que se refiere el artículo 114.

Señaló que esa norma constitucional, al dejar esta transferencia de competencias de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 114 de la Constitución, lo que hizo en la práctica fue ratificar una decisión que ya estaba vigente desde el año 2009 que dice relación con que

las transferencias de competencias a los gobiernos regionales van a ser por decreto supremo. Agregó que la diferencia entre un decreto, un plan o programa de gobierno y la ley, es su vocación de permanencia, de estabilidad en el tiempo; y que a su juicio, es mejor seguir el principio que establece la Constitución de que los órganos del Estado actúan bajo competencia y en la forma prescrita por la ley, porque eso evita la discrecionalidad.

En la misma línea, dijo que por más que exista una comisión de Subsecretarios o Ministros, siempre va a estar al arbitrio del Gobierno de turno el conferirle más competencias a determinada región ya que si bien el Presidente de la República no puede negárselas, en la práctica puede pedirle más requisitos, por lo que manifestó su preocupación ya que los gobiernos regionales tienen derecho a planificar su futuro con cierta estabilidad en el tiempo y no sujetos al vaivén del Presidente o Presidenta de la República de turno que va a poder, incluso quitarle ciertas competencias.

Señaló que el legislador debe evitar la discrecionalidad del poder del Estado para lo cual debe ser la ley con carácter de estable en el tiempo la que otorgue o transfiera esas competencias, de lo contrario, la discrecionalidad que se abre para que un Presidente o Presidenta pueda entregar o quitar atribuciones a un gobierno regional, atentaría contra la dignidad de las regiones.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que respecto del comité técnico no le quedaba claro cómo es la proporción que corresponde a la región y cómo se soluciona el problema del desequilibrio hacia el gobierno central en esta fórmula de transferencia de competencia.

Por otro lado, dijo que uno de los temas que se han planteado en la discusión del texto que fue rechazado, es la problemática de una competencia transferida que después el gobierno regional no pudiese ejecutar, respecto de lo cual el Ejecutivo señala que en el proyecto de nuevo se soluciona con la entrega específica de la facultad de ejecutar políticas públicas al gobierno regional.

Luego respecto a los fondos consultó por la forma de hacer el traspaso ya que dijo que de la lectura del articulado no queda claro cómo se hace ese traspaso de fondos específicos porque eso habría que enmarcarlo dentro de la ley de Presupuesto.

Destacó que no tiene claridad respecto de quién soluciona los conflictos de competencias, los conflictos de ejecución de políticas públicas entre los gobiernos regionales y el Gobiernos Central.

Por último, dijo que no se aborda ninguna atribución de fiscalización adicional para el CORE, que quizás si está en los detalles, pero que es necesario analizarlo en el texto.

A su turno, el **Honorable Diputado Marcelo Chávez**, destacó la propuesta en orden a establecer una unidad de control que es necesario ver cómo queda en el texto.

En relación a temas generales, señaló que es necesario analizar por una parte, todo lo relativo a competencias, cuántos, cómo, de qué manera, cuáles son los aspectos que vamos a salvaguardar en ese punto específicamente de competencia; y por otra parte, se debe abordar la “cohabitación” entre un gobierno nacional y el gobierno regional.

Respecto de lo primero, destacó que a su juicio, se debería establecer un piso de competencias, no poner un techo, pero que ese piso permita una cierta gradualidad de modo que cada región pueda ir solicitando, de acuerdo a sus propias vocaciones, otras competencias.

En un segundo aspecto, destacó que es necesario ver de qué manera el gobierno nacional representado en el delegado presidencial regional va a convivir con un Gobernador Regional que representa al gobierno de la región, porque se debe tener presente que el Gobierno Nacional tendrá una expresión en la región porque existen materias que no es posible omitir y al mismo tiempo se debe resguardar al gobernador Regional que es quien gobierna la región como representante de la voluntad de los ciudadanos de una región.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** recalcó que lo importante es empezar a caminar para que realmente haya una posibilidad de avanzar en la regionalización porque lo óptimo normalmente es contrario a la posibilidad de encontrar el objetivo que se quiere lograr.

En materia de discriminación, hizo presente que la propia Constitución en el artículo 114 señala que la transferencia de competencia podrá hacerse a uno o más gobiernos regionales, esa es una norma constitucional, si hay discriminación o no es un tema a discutir. En el mismo sentido dijo que si un gobierno central procede en forma indiscriminada o arbitraria, el gobierno regional va a tener la manera también de defenderse porque existen los mecanismos legales, jurídicos y constitucionales para reclamar contra ese tipo de actitud.

Señaló que en el artículo 114 también se establece que se va a determinar por decreto supremo la transferencia de competencia con carácter temporal o definitivo, es decir, si el decreto dice que es definitivo, la norma constitucional ya establece la garantía que tiene que ser definitivo, no puede ser dejado sin efecto porque la propia

Constitución le dió la competencia al Gobierno de turno para decir si quería entregar esa competencia en forma temporal o definitiva. Agregó que podría considerarse restrictivo el campo de competencias que se puede transferir porque se refieren nada más que al ordenamiento territorial, al fomento de actividades productivas y al desarrollo social y cultural, pero recalcó que para que la regionalización realmente funcione, sin vulnerar la norma constitucional, se debe tratar de hacer una interpretación amplia.

El **Ministro Eyzaguirre** hizo presente que esta es una forma prudente de hacer las cosas, porque apurarse puede traer consecuencias funestas, en este sentido, recordó que después de la República Parlamentaria que termina en el 1925 y con más razón en la Constitución de 1980, el Ejecutivo tiene facultades exclusivas para un conjunto de cosas que no es posible encontrar en otras constituciones comparadas y no sólo en materia de gasto e ingreso sino que también en materia de dibujar el aparato del Estado.

Sobre la incertidumbre jurídica que pueda generarle a la región la eventual reversión de una competencia, señaló que se puede afinar en el contexto de la discusión, porque de hacerse a través de procesos legales, podría generarse una suerte de carrera entre las distintas regiones por ir demandando proyectos de ley a objeto de que se transfieran competencias amenazando o acorralando al gobierno central a una especie de situación en que se politizaría este proceso que tiene que ser técnico.

Respecto de la duplicidad, señaló que ello no le preocupa pues donde aquello podría darse es realmente de muy bajo costo, y lo que es voluminoso es la ejecución de políticas donde hay menos recursos, de modo que si se transfiere la ejecución de políticas del gobierno central al gobierno regional, se transfiere la ejecución y el presupuesto asociado a ella, por lo tanto se elimina del nivel central.

Enseguida dijo que si se quiere transferir la mayoría de las competencias que están en el gobierno central a los gobiernos regionales que hagan lo mismo que tenía el gobierno central, entonces, eventualmente a través de estas divisiones se van a encontrar ciertas competencias que se pueden comenzar a ejecutar en las regiones y que puede simplemente suprimir el servicio nacional, no tiene por qué particionar.

El **Honorable Senador señor Espina** señaló que se debe hacer un traspaso de competencias que resulte razonable, prudente y lo suficientemente consistente para que se justifique que exista una autoridad elegida por la ciudadanía, pero lo suficientemente también, prudente para los efectos que no produzca un choque de competencias entre el gobierno central y la región.

En este sentido, destacó que debe existir una ley especial de rentas regionales que permita otorgar los recursos para que esas competencias tengan financiamiento y adicionalmente se debe rendir cuenta de esos recursos.

- - -

En sesión posterior, **el Ministro Eyzaguirre** hizo presente que uno de los puntos que se plantearon en la sesión pasada, apuntaba al corazón del proyecto, pues efectivamente la reforma constitucional tanto del 2009 como la del 2016 estableció que la transferencia de competencias se hará por un decreto ejecutivo. En la misma línea, aclaró que, por ejemplo, si se trata del Indap que está desconcentrado en este momento y tuviera que pasar a depender el Indap novena Región del Gobernador de esa región, eso sí requiere ley, de modo que debe quedar claro que buena parte de las transferencias de competencias debe hacerse por ley, no por decreto supremo.

Seguidamente enfatizó que la reforma constitucional establece claramente que es facultad del Ejecutivo la transferencia de competencias y por tanto, dentro de esa regla se ha tratado de equilibrar o de hacer enteramente sujeto a rendición de cuentas al ejecutivo y balancearlo con el poder de las regiones al máximo de lo posible.

Concretamente, según dijo, cuando se produzca esta comisión de transferencias que está integrada por parte del Comité técnico que está en el Gobierno Central, por el Ministerio del caso y por una representación regional, que dice debe ser equilibrada, lo dice porque dependiendo de la competencia, esa comisión evacúa un informe y si la decisión es por la negativa debe explicitarse exactamente por qué y qué acciones complementarias darían lugar a una respuesta positiva, es decir, no puede ser solamente un no aún con expresión de causa, sino que es más bien un si condicional.

Sobre la revocación, esto es que se le dé una competencia a la región y después unilateralmente se le revoque, indicó que el procedimiento de la revocación es un procedimiento reglado, que sigue exactamente la misma lógica del procedimiento anterior.

Precisó que se ha hecho un procedimiento sin disminuir las facultades del Ejecutivo, tratando de llegar al máximo equilibrio posible, evitando la arbitrariedad, la discrecionalidad, y evita, además, el simple “pasar de largo” sin que efectivamente el proceso de descentralización proceda.

Frente a la idea de que puede nacer un Gobernador eventualmente sin competencia alguna, aclaró que el proyecto de ley establece que entre el período 2018 y 2022 habrá varias

competencias además de las que ya están en la ley que se transfieren de oficio, sin mediar este procedimiento arbitrador.

El **Honorable Senador señor García**, señaló que le parecía muy importante lo expresado con respecto al traspaso de competencias, no obstante se manifestó preocupado por la institucionalidad para actuar del Gobernador Regional, a modo de ejemplo, dijo que si se transfiere la atención de los campesinos que hoy día están siendo atendidos por Indap, el Seremi de Agricultura va a ser un funcionario del gobierno central, va a ser un representante del Ministro en la región, el Director Regional del Indap va a ser un funcionario del servicio, probablemente nombrado por el Director Nacional de Indap, entonces no queda claro que facultad va a tener el Gobernador Regional.

Agregó que si los Gobernadores Regionales finalmente tienen que de alguna manera solo esperar la respuesta de autoridades que estrictamente representan al Gobierno central, es muy probable que se genere un conflicto, por lo que quiso saber de qué forma se visualiza la institucionalidad con la que debe dotarse al Gobernador Regional para que pueda ejecutar las políticas públicas en el ámbito de las transferencias que se le efectúen.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Harboe** hizo presente que la reforma constitucional consagró la supremacía exacerbada que existe en este régimen presidencialista al establecer, desde el punto de vista de órgano constitucional, una falta de equilibrio entre los poderes, al otorgarle al Presidente de la República la transferencia de competencias mediante decreto.

Señaló que en su opinión ello debiese establecerse por ley y no por decreto los gobiernos regionales merecen cierta estabilidad en el tiempo, saber con qué competencias van a contar y que no podrán ser revocadas de manera discrecional. Agregó que el sistema de revocaciones y de asignación de competencias mediante decreto supremo era de toda lógica pensado en un régimen en donde el Intendente era designado porque era el mismo Ejecutivo que internamente establecía transferencias de competencias entre autoridades designadas.

Indicó que las constituciones en general, crean sistemas de pesos y contrapesos para equilibrar los poderes y que en Chile existe un desequilibrio, razón por la cual es reconocido como un país con un régimen presidencialista extremadamente exacerbado, donde las facultades del legislativo son bastante disminuidas.

Hizo presente que la estructura del proyecto considera una comisión técnica integrada por tres subsecretarios es decir, personas dependientes del poder ejecutivo de segunda línea, luego existe

una comisión de transferencia que tiene que ser equilibrada pero en la que siempre habrá una predominancia legítima de la autoridad central y será, en definitiva, el Ejecutivo el que tome la decisión.

Sobre el procedimiento de revocación, manifestó su preocupación por que los decretos supremos se revocan por otros decretos supremos y no por procedimientos administrativos, y el procedimiento que consagra el artículo 21 opties podría ser mejorado porque la revocación puede ser o de oficio o a petición del propio gobierno regional, si es de oficio es el propio Presidente de la República el que la pide de vuelta, y el procedimiento que tiene contemplado es que la Secretaria Técnica es la que convoca a la Comisión de Transferencia de Competencias quien a través de una informe fundado le explica las razones que tuvo a la vista para la revocación al Comité de Ministros quienes a su vez, le proponen al Presidente de la República y éste revoca por decreto supremo.

Agregó que como es por decreto supremo, no hay un procedimiento administrativo de revocación o impugnación más allá de la ilegalidad del decreto, por lo que no hay un proceso de apelación y ello puede traducirse en un conflicto institucional, en que un Presidente de la República de un signo político y un Gobernador Regional de otro signo político se verán enfrentados eventualmente, sin una instancia que tenga la capacidad de mediar entre las dos autoridades electas.

Por último, dijo que ojalá el Gobierno se abra a estudiar una fórmula que pueda resolver este problema de modo de evitar un conflicto institucional y aportar a un proceso que debe iniciarse de manera definitiva y no frustrarse el camino por eventuales conflictos institucionales que se pueden dar entre dos autoridades electas con una facultad que fue pensada más bien, para una autoridad electa y para otra designada dependiente de la primera.

Luego, el **Honorable Diputado señor Becker** se manifestó partidario de que este proceso sea paulatino, gradual y destacó la propuesta del Ejecutivo que creó un sistema de transferencia de funciones, distinto del que se vio en la Cámara que era un sistema que dependía solamente del Gobierno y no había una Comisión ni técnica ni nada de eso.

Señaló que no obstante ello, era necesario avanzar en el sentido de contar con un organismo autónomo que sea el que finalmente decida las transferencias y las revocaciones, que sea un criterio totalmente técnico el que defina estas transferencias, que sea expedito y que resguarde a las regiones que quieran tener más autonomía.

En cuanto a los marcos presupuestarios para la asignación de los proyectos, dijo que en la Cámara de Diputados se aprobó que fuera proyecto a proyecto como está siendo ahora el tema con los

Consejeros Regionales, lo que consideró muy malo porque, a modo de ejemplo, señaló que en la Araucanía hay cien mil millones de presupuesto FNDR y hay doscientos cincuenta mil millones que ya están asignados, entonces se trata de un tema que debe obviarse.

Por su parte, **el Honorable Diputado señor Chávez** insistió en que es necesario despejar el tema de la cohabitación entre la autoridad designada por el Presidente de la República, y el Gobernador regional. En la misma línea, señaló que la definición de los recursos también va a importar respecto de la posibilidad que tenga la autoridad elegida de poder llevar adelante un programa de gobierno que compromete a toda la región.

A mayor abundamiento, dijo que más o menos lo que es decisión regional, vale decir, lo que es resuelto por el CORE, debe estar en el orden del 10 % de lo que se invierte en la región, un 10% es lo que se decide a través del CORE, pero señaló que es más importante preocuparse por el 90% restante que se invierte en cada una de las regiones pero que se invierte a través de los ministerios sectoriales. En este sentido, concluyó que existe un cierto riesgo que debe analizarse en torno a cómo esta autoridad designada va a influir respecto del 90% de los recursos que se destinan a región, y la autoridad elegida en la región va a tener una definición entorno al 10%.

- - -

Posteriormente, el **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre** reafirmó el artículo 3 de la Constitución en el sentido que Chile es un Estado unitario. Agregó que esta decisión del constituyente no es un antojo y que de hecho si uno compara Chile con otros estados, el estado fue primero que las regiones a diferencia de otros países que fueron construyéndose desde las regiones y que fueron modificándose a través de la historia.

Enseguida señaló que cada región tenía al menos una dimensión suficientemente grande (Brasil, Alemania, Italia) para ser auto contenida y posteriormente una identidad muy fuerte que reclamaba por una cierta autonomía; que de hecho en la mayoría de esos países existe un Senado que tiene una bajísima proporción con el número de habitantes justamente porque los Senados buscan permitir un equilibrio democrático ciudadano y un equilibrio regional, entonces dijo que es importante remontarse a la historia.

Señaló que nuestra región no tiene ni una tradición y ni una dimensión para constituir entes autárticos cerrados o solo algo abiertos y es menester para la eficiencia de las políticas generales que estos sean de carácter nacional, por tanto recalcó que es mucho más lo que nos une que lo que nos diferencia y que a pesar de las diferencias de geografía,

hay especificidades regionales que ameritan obviamente que se pueda combinar este sentido unitario con especificidades regionales que capturen lo mejor de cada entorno.

Hizo presente que el Presidente de la República en estos estados unitarios, tiene la facultad de dictar políticas nacionales que prevalecen por sobre las regionales, justamente por el carácter de unitario que tiene el Estado, donde se destacan los elementos comunes más que los elementos específicos, sin por eso, inhibir el que se propicie que sean especialmente capturados.

Dijo que como estado unitario, la mayoría de las veces debe haber expresión regional de los ministerios que son los Seremi y directores regionales de servicios del nivel central que dependerán del delegado presidencial y de los respectivos ministros o jefes de servicios, y que en la medida que continúen habiendo servicios nacionales, habrán directores regionales de esos servicios.

Dependiendo de la política, indicó que hay una cierta cantidad de cosas que se pueden descentralizar o que se pueden delegar o transferir a los gobiernos regionales, pero hay otras como las relaciones exteriores, hacienda, y otras, que nunca se van a transferir en tanto siempre va a existir una cierta delegación del Presidente de la República en las regiones.

En este contexto, señaló que el Gore ejerce funciones que son propias asignadas por la ley y las competencias que se le transfieren, donde lo común prevalece por sobre lo diferente, y donde es menester que las políticas regionales sean coherentes con las políticas nacionales.

Asimismo, subrayó que la palabra coherente es una palabra compleja, ya que no solo se requiere que las políticas no sean contradictorias, sino que además apunten en un mismo sentido, no es únicamente que no vayan en el sentido contrario, pues pueden ir en un sentido que produce confusión y lo racional es que ello no ocurra.

Destacó que el Gore también podrá ejercer competencias tanto de diseño como de ejecución, porque en principio la ley permite tanto el diseño de políticas siempre que sea coherente con las nacionales, cuanto la ejecución de las mismas y por eso es que el gobierno regional es también un servicio a objeto que pueda ejecutar políticas.

Señaló que esta institucionalidad tiene una estructura más o menos flexible y no rígida, porque el Gore puede tanto formular políticas como también ejecutarlas, y se le dota en esta ley de una estructura flexible que contiene divisiones técnicas para este ejercicio de

funciones tanto para el diseño cuanto para la ejecución. Luego, destacó que la relación del Gore con servicios públicos nacionales se realizará a través de convenios de programación que serán obligatorios.

Finalmente, dijo que dichos convenio son el instrumento legal que obliga al servicio a ejecutar las políticas encargadas por el gobierno regional en tiempo y forma, la Contraloría podrá fiscalizar la legalidad y por lo tanto, su cumplimiento de modo que no quedan los servicios a su disponibilidad o buena voluntad, sino que hay un convenio que lo obliga legalmente.

La Asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Bernardita Nazar hizo presente que este modelo parte de la base que el procedimiento de transferencia no altera la posibilidad que via proyectos de ley se sigan asignando nuevas funciones por ley, y por otro lado, destacó que la creación de servicios públicos regionales también requieren de una ley.

Agregó que el procedimiento de transferencia como procedimiento administrativo no habilita para crear a través de este cambio orgánico un nuevo servicio y eso dijo que obviamente, va a ir variando de región en región, según el tiempo y el contenido de que servicios sea necesario crear en cada una de las materias.

En el esquema final dijo que por un lado estaría el Gobernador Regional que es el Ejecutivo del Gobierno Regional, se crea el cargo de Administrador Regional, el de Jefe de Control y las tres nuevas divisiones que son las temáticas; y también donde corresponda, el departamento de áreas metropolitanas con el comité de alcaldes del área metropolitana y el comité regional de innovación; del otro lado, tendríamos también al Delegado Presidencial que tendría una función más bien administrativa, de coordinación de todo el nivel desconcentrado de los servicios públicos nacionales, y de los ministerios y por lo tanto, dijo que en ello se refleja la relación de éste con el delegado regional, con los seremi y los directores regionales. En el mismo orden, señaló que además estarían los funcionarios del Gobierno interior que sigue siendo a través del ministerio y subsecretaria, y también seguridad pública y prevención del delito.

El Honorable Senador señor Espina consultó si es que el presidente del Core sigue igual, es decir, si va a existir un Gobernador regional, un delegado presidencial y un presidente del Core al mismo tiempo.

La Asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Bernardita Nazar señaló que el presidente del Core y el Gobernador Regional son dos cargos pero es una misma persona, y con el gobernador regional electo el cargo de presidente de Core sigue existiendo

pero es ejercido por la misma persona, sigue existiendo como cargo porque hay funciones específicas que le corresponden.

Enseguida **el Honorable Senador señor Espina** consultó por qué razón en el área jurídica no se crea una división especial, ya que se consideran divisiones de fomento, infraestructura, desarrollo, social, y en este caso tratándose de una materia tan importante no se crea dicha división.

Asimismo, quiso saber por qué razón una vez que se ha hecho la transferencia no es obligación la transferencia de recursos, a lo que la **Asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Bernardita Nazar** señaló que ello era un error por cuanto el proyecto considera como obligación que para transferir se deben considerar los recursos, no puede existir transferencia sin entregar recursos.

El Honorable Senador señor Espina preguntó por la forma de resolver el conflicto que en la práctica se va a producir entre el delegado presidencial y el gobernador regional, porque, según dijo, es obvio que van a existir dos autoridades, una que no va a ser elegida y que será el delegado presidencial y el gobernador que no va a tener muchas atribuciones.

El Ministro Eyzaguirre hizo presente que va a existir un período de transición y otro período que tiene que ver con el régimen y en este último caso, dado que Chile es un estado unitario, siempre va a haber un delegado presidencial y un gobernador electo, entonces los ámbitos de competencia serán lo suficientemente disjuntos a objeto que la ciudadanía entienda quien es responsable de qué, como sucede con los prefectos en Francia. Agregó que en el período de transición sin duda alguna se va a requerir de buena voluntad porque sin duda van a haber superposiciones porque, si bien es cierto no es la misma competencia en los ámbitos a los que esas competencias se refieren, se va a haber transferido una competencia dentro de un determinado ámbito y otra va a permanecer con el delegado presidencial.

Dicho esto, señaló que esa es la razón por la cual las regiones tienen la posibilidad de que los gobernadores elegidos soliciten las competencias, porque justamente una vez que se vea en la práctica que tener una competencia y no otra da lugar a que esto no sea manejable, se va a dar lugar obviamente a que se solicite una nueva competencia y por eso hay una comisión que va a acompañar todo este proceso que va a evaluar si esto es posible o no.

Enseguida, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, señaló con respecto a la división jurídica que probablemente en el futuro sea necesaria pero que

con la estructura que hay, ella ya forma parte de las tres divisiones: planificación, presupuestos, administración y finanzas que están en ejecución. En el mismo sentido, dijo que normalmente los Gobiernos Regionales deben aprobar un organigrama por el Consejo Regional y en ese organigrama existe una unidad o departamento jurídico que normalmente también está dentro de la división de administración y finanzas.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIDAD Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

El Honorable Senado aprobó, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley Relativo al fortalecimiento de la regionalización del país.

En segundo trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados introdujo diversas modificaciones al proyecto aprobado, las cuales fueron rechazadas en su totalidad por el Senado en tercer trámite constitucional.

A continuación se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

Al artículo 1°

El artículo 2° de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional establece las facultades del Intendente en su calidad de representante del Presidente de la República en la región, las cuales enumera con los literales a) a la p).

N°1), nuevo

-La Honorable Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, ha incorporado el siguiente número 1), nuevo:

“1) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 2°:

a) Elimínase en su actual letra p) el siguiente texto: “, incluida la de otorgar personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones que se propongan desarrollar actividades en el ámbito de la región, ejerciendo al efecto las facultades que señalan los artículos 546, 548, 561 y 562 del Código Civil”.

b) Agréganse las siguientes letras p) y q), pasando la actual p) a ser r):

“p) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo que a cada uno de ellos les corresponda en la región.

q) Velar por que el Gobierno Regional ejerza sus funciones en forma coherente y concordante con las políticas públicas nacionales, asegurando su total y efectiva aplicación, sean dichas funciones asignadas en la ley o transferidas por el Ejecutivo.”.

En el tercer trámite constitucional el Senado ha rechazado esta modificación.

La Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, acordó proponer una fórmula que implica acoger la propuesta del Ejecutivo, con la siguiente redacción para el Número 1 del artículo 1º:

“1) Modifícase el artículo 2 de la siguiente manera:

“a) Reemplázase, en su encabezado, la palabra “intendente”, por la expresión “delegado presidencial regional.”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y los Honorables Diputados señores Chávez, González y Urizar

Letra b)

La propuesta es la siguiente:

“b) Agrégase, en la letra j, antes del punto aparte, la siguiente frase: “, y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo que a cada uno de ellos les corresponda en la región.”.

El Honorable Senador señor Harboe hizo presente que en este caso está estableciendo la facultad, pero está limitando lo que tenía antes respecto de los otros servicios, porque aquí le agrega un elemento adicional con la expresión copulativa “y”, entonces además de lo

anterior, tiene que depender en este caso o relacionarse con el Presidente, lo que en su opinión, puede significar un cambio en la función actual del Intendente porque puede haber servicios públicos respecto de los cuales quiera coordinar pero que no están relacionados o no dependen del Presidente de la República a través del Ministerio.

El Honorable Senador señor Quinteros destacó que lo que se pretende aquí es excluir al Gobernador Regional de la fiscalización del Delegado Presidencial, por lo que el **Honorable Senador señor Harboe** indicó que entonces esto debiera ser coherente con normas que vienen más adelante y que presentan diferencias.

Enseguida **el Ministro Eyzaguirre** señaló que es posible que hayan leyes que crean servicios públicos en el ámbito regional, esos servicios públicos son distintos a estos, no serán coordinados ni supervigilados por el Delegado Presidencial, sino que por el Gobernador Regional, y aquí se está excluyendo a aquellos servicios públicos que habiendo sido creados por ley, no fueron creados como dependientes del ministerio respectivo.

El Honorable Senador señor Espina destacó que se agrega a la norma que “dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un ministerio”, por lo que consultó si hay servicios públicos que no dependen a través de un ministerio del Presidente de la República.

El Ministro Eyzaguirre señaló que aún no los hay pero los habrá, porque justamente sin la modificación que se propone el intendente coordinaba todos los servicios públicos porque todos dependían del gobierno central, y a medida que avanza la descentralización, o se pueden ir dividiendo los servicios nacionales y compartimentando en cada región, o se pueden ir creando nuevos servicios en la región.

El Honorable Senador señor Espina propuso que la norma diga “se relacionen con el Presidente de la República a través de un ministerio e incluso también, que sigan siendo coordinados por el delegado presidencial. La idea no es limitar al Gobernador

El Ministro Eyzaguirre recalcó que no hay otras hipótesis porque todos los servicios públicos se relacionan con el Presidente a través de un ministerio.

Luego, **el Honorable Senador señor Espina** dijo que la Constitución no lo limita a la ejecución, no obstante que aquí se limita a la ejecución de las políticas y planes, por lo que consultó que ocurre con las materias que no dicen relación con la ejecución de las políticas.

El señor Ministro respondió que los servicios sólo ejecutan, esa es su definición, pero no habría ningún problema en sacar todo lo que viene después de la palabra “para”.

El Honorable Senador señor Espina: hizo presente que se trata de impedir un conflicto judicial al limitar las atribuciones porque en la Constitución no dice que son sólo para ejecutar, además, propuso que no quede distinto a la Constitución.

El Honorable Senador señor Zaldívar estimó que la propuesta significa ir más allá de lo que corresponde porque lo que le corresponde a los servicios públicos es ejecutar las políticas que tienen de acuerdo con sus estatutos y la debida ejecución.

Enseguida el **Honorable Senador señor Harboe** destacó que la norma habla de fiscalización, supervigilancia de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones, es decir, el delegado presidencial de la región tiene la obligación de fiscalizar al Director Regional de un Servicio, pero pareciera que esa es una norma muy antigua y que se ha ido modificando por lo que podría hacer de dudosa procedencia la facultad fiscalizadora porque la fiscalización de los servicios públicos recae en dos instituciones: en la Cámara de Diputados constitucionalmente y en la Contraloría General de la República.

El Honorable Senador señor Quinteros hizo presente que este tema está exactamente en el 115 bis de la Constitución.

El Honorable Senador señor Zaldívar coincidió, en que puede ser que esté así la norma constitucional pero que en realidad la palabra fiscalización nunca debió estar, debió decir coordinación o supervigilancia.

Por su parte, el **Subsecretario de Desarrollo Social y Regional señor Ricardo Cifuentes** destacó que existe un mandato constitucional a las autoridades delegadas presidenciales y ese mandato es fiscalizar, no obstante que el intendente hoy día tiene facultades de fiscalización de un servicio público.

El Honorable Senador señor Espina discrepó porque dijo que uno de los grandes problemas que existe es la falta de fiscalización a los servicios, además del hecho que está en la Constitución, por lo que sugirió eliminar la norma porque hay casos de atribuciones de los servicios que dicen relación con no ejecutar sino que proponer, de modo que se debe dejar hasta donde dice “**a través de un ministerio**”.

A su turno, **el Honorable Diputado señor Chávez** indicó que si el criterio es que esta segunda parte no aporte lo que la

Constitución ya señala, entonces solicitó agregar que dijera **“para el diseño y debida ejecución de la políticas, planes y proyectos de desarrollo”**, cosa de incorporar eventualmente el diseño de política.

La Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, acordó proponer una fórmula que implica acoger la propuesta del Ejecutivo, con la siguiente redacción para el Número 1 letra b) del artículo 1º:

b) “Agrégase, en la letra j, antes del punto aparte, la siguiente frase: **“, y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio para el diseño y debida ejecución de la políticas, planes y proyectos de desarrollo.”**.”.

-Puesta en votación la propuesta, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Quinteros y Zaldívar, y los Honorables Diputados señores Berger Chávez, González y Urizar. En contra votó el Honorable Senador señor Harboe. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

Fundamentando su voto en contra, el **Honorable Senador señor Harboe** hizo presente que una de las razones por las que votó en contra de la reforma constitucional fue porque a su juicio, se cometió un error de técnica legislativa por cuanto al modificar el artículo 115 bis y crear el delegado presidencial regional con las facultades de coordinación, supervigilancia o fiscalización, se pensó en el antiguo artículo 112 de la Constitución que decía “al intendente le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa que opere en la región”, pero la gran diferencia es que ese texto constitucional que estaba vigente, en el inciso segundo lo otorgaba a la ley la forma de regular esto, decía la ley determinará la forma en que el intendente ejercerá estas facultades, las demás atribuciones que le correspondan para el cumplimiento de sus funciones; en cambio, resaltó que la reforma constitucional no contempla eso y por tanto, no hay posibilidad que en esta ley se pueda hacer una apreciación de qué se entiende por la facultad fiscalizadora. En el mismo sentido, agregó que se está entregando facultad fiscalizadora sin capacidad de regular por ley, a una persona que es un funcionario, ni siquiera es jefe de servicio, porque el delegado presidencial es un empleado de la Subsecretaría del Interior a contrata, y va a poder fiscalizar, por tanto no estuvo de acuerdo en ello.

Letra c)

La propuesta es la siguiente:

c) Elimínase del literal p) el siguiente texto: “, incluida la de otorgar personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones que se propongan desarrollar actividades en el ámbito de la región, ejerciendo al efecto las facultades que señalan los artículos 546, 548, 561 y 562 del Código Civil”.

El Honorable Senador señor Harboe señaló que efectivamente hubo una modificación por la que se estableció a las municipalidades esta facultad, pero dijo que no excluiría del todo al delegado presidencial, al menos, de conocer porque él si tiene funciones de seguridad y orden público, y la mera constitución de una corporación a fundación que pueda atentar contra temas de seguridad a lo menos, debe estar informada.

El Honorable Senador señor Zaldívar estuvo de acuerdo en que este es un tema delicado que debiera aclararse en la ley porque efectivamente la personalidad jurídica de corporaciones y fundaciones se otorgaba por el Ministerio de Justicia y a su vez, con posterioridad se estableció una facultad en las municipalidades para otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones de segundo orden, y por tanto, señaló que queda muy complicado porque las municipalidades no pueden otorgar hoy día una personería como la que otorgaba el Ministerio, entonces se debe aclarar.

La Asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Bernardita Nazar, señaló que quedó pendiente esta letra que elimina una frase de una función que establece para el delegado presidencial regional que es “incluida la de otorgar personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones que se propongan desarrollar actividades en el ámbito de la región, ejerciendo al efecto las facultades que señalan los artículos 546, 548, 561 y 562 del Código Civil.

Recalcó que revisada la ley N° 20.500 y los artículos del Código Civil a que hace referencia esta norma, ninguno de ellos hace referencia ni al Ministerio de Justicia ni al Presidente de la República porque son las municipalidades las que conceden dicha personalidad para asociaciones, en vez de corporaciones, y fundaciones.

A mayor abundamiento hizo presente que el reglamento de la ley 20.500 establece quienes deben incluirse en el registro que lleva el registro civil de estas asociaciones, señalando el artículo 2 cuales están excluidas, a saber:

“Artículo 2º.- En el Registro se inscribirán la constitución, modificación, disolución o extinción de:

a) Las asociaciones y fundaciones regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

b) Las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos, uniones comunales, federaciones y confederaciones regidas por el decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

c) Las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales que requieran su inscripción en el Registro, las que son:

1. Las organizaciones deportivas sin fines de lucro constituidas por la ley N° 19.712, Ley del Deporte, salvo las organizaciones deportivas constituidas conforme a la Ley N° 20.019, que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.

2. Las entidades religiosas, regidas por la Ley N° 19.638, que Establece Normas sobre la Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas.

3. Las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la ley N° 19.253, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4º, del decreto supremo N° 1, de 2012, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

4. Demás personas jurídicas sin fines de lucro que, conforme a las normas especiales que las regulan, deban requerir su inscripción en el Registro y las que voluntariamente soliciten su inscripción.

Insistió en que lo único que se está haciendo es reafirmar que es la Municipalidad la que otorga la personalidad jurídica a las personas señaladas, las que una vez constituidas deben inscribirse en el registro que al efecto lleva el Servicio de Registro Civil. Agregó que corresponde hacer la eliminación porque se hace una expresa una derogación tácita.

El Honorable Senador señor Harboe dijo entender lo planteado, pero planteó una duda en cuanto a la exclusión que habla del reglamento porque señaló que, por ejemplo, las iglesias no quedan reguladas por el procedimiento de depósito ante el municipio, sino que realizan el procedimiento ante el Ministerio, por tanto, quitar esta facultad al delegado presidencial regional no parece lo más adecuado.

La Asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Bernardita Nazar insistió en que el Ejecutivo entiende que esta facultad que estaba considerada para el delegado presidencial no se refería a los casos de las leyes especiales sino que sólo para las corporaciones y fundaciones del Código Civil.

El Honorable Senador señor Harboe indicó que puede surgir un problema de interpretación en este caso porque la norma dice una cosa distinta, pues se trata de corporaciones y fundaciones que se propongan desarrollar actividades en el ámbito de la región.

Posteriormente, el Ejecutivo retiró la propuesta para esta norma.

Número 2

Este numeral sustituye la letra d) del artículo 6 de la señalada ley, el cual establece los requisitos para ser designado Intendente o Gobernador, literal que señala expresamente lo siguiente:

“d) No hallarse declarado en quiebra calificada como culpable o fraudulenta por sentencia ejecutoriada, ni tener la calidad de persona deudora en virtud de lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas condenada mediante sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis o 463 ter del Código Penal, y”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó esta norma con la modificación que este numeral ha pasado a ser 2), y reemplazó el nuevo texto de la letra d) del artículo 6° por el siguiente:

“d) No hallarse declarado en quiebra calificada como culpable o fraudulenta por sentencia ejecutoriada, ni tener la calidad de persona deudora sujeta a un procedimiento concursal de liquidación en virtud de lo dispuesto en la ley N°20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, ni condenada mediante sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis o 463 ter del Código Penal, y”.

El Senado ha rechazado esta modificación en el tercer trámite constitucional.

El Honorable Senador señor Harboe propuso un cambio de redacción porque la frase “el no hallarse declarado en quiebra calificada como culpable o fraudulenta”, es incorrecta, debe decir “no hallarse condenado por los delitos de quiebra fraudulenta o culpable.”.

En segundo lugar, insistió en que se debe incorporar todo el capítulo de delitos funcionarios contra la probidad, pues dijo que solo agregando la frase de falta a la probidad no es suficiente. A mayor abundamiento indicó que no se entendería que no se estableciera como inhabilitados, por ejemplo, a aquellos condenados por delitos de

malversación de fondos públicos, cohecho, apropiación indebida y otras, y en consecuencia sugirió que en este caso, se agreguen.

El Honorable Senador señor Espina estuvo de acuerdo con lo expresado anteriormente porque que se está generando una legislación absolutamente anticuada en esa materia toda vez que la inhabilidad decía sólo por los delitos concursales del Código Penal, y en ese sentido, se está limitando exclusivamente a los delitos que dicen relación con las quiebras y señala tipos de delitos dentro de los de las quiebras. Agregó que se debe hacer algo mucho más amplio, incluyendo todos los delitos que dicen relación con la probidad.

Sobre este punto, la **Asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Bernardita Nazar** señaló que hay una norma en la ley de Bases de Administración del Estado que inhabilita para ingresar a la misma en caso de ser condenado por cualquier crimen o simple delito, por lo tanto se entiende que cualquier sentencia por delito o crimen queda incorporada y en tal caso no sería necesario especificar.

El Honorable Senador señor Espina destacó que se debe tratar de evitar la judicialización y además señaló que es necesario poner expresamente que quedan sometidos a las inhabilidades aunque sea repetitivo y un reenvío además de las que establece la ley señalada.

En sesión posterior, la **Asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Bernardita Nazar** hizo presente que en la ley vigente existen dos literales que consideran no estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones o cargos públicos, y no haber sido condenado por delitos concursales del Código Penal, respectivamente.

Sobre agregar más delitos, dijo que se puede entender que en la letra c) están incluidos todos los delitos que tengan pena de simple delito o crimen, porque tanto en el Estatuto Administrativo como en la ley de Bases de Administración del Estado ello es una inhabilidad para ingresar a la administración del Estado. En este sentido, dijo que hay numerosos dictámenes de la Contraloría que señalan que habiendo sido condenado la única forma de volver a ingresar a la administración del Estado es eliminar los antecedentes antes el Registro Civil.

Propuso eliminar la letra d) y considerar sólo la letra c) con alguna fórmula que permita agregas más delitos en lugar de repetir la norma que está en la ley de Bases, de modo que no sea una remisión permanente.

El Honorable Senador señor Harboe consideró un avance eliminar la letra d) y dejar en la letra c) una referencia expresa a la letra c) del artículo 56 de la ley de Bases Generales que es más clara desde el punto de vista de los tipos penales, como también hacer una referencia especial a aquellos delitos que digan relación con los temas de probidad.

Hizo presente que la redacción de la letra c) del artículo 56 de la ley de bases usa una expresión distinta de la que se ha discutido hasta ahora que decía que “no podrán ser delegados presidenciales regionales los que hayan sido condenados por crimen o simple delito”, en tanto la letra c) del artículo 56 de la ley de bases dice: “c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.”.

Enseguida precisó que el que se halle condenado como dice la ley, es actualmente, los que hubieren sido condenados, es para siempre, entonces podría ocurrir que alguien fue condenado hace 10 u 8 años y no ha borrado sus antecedentes va a quedar inhabilitado por la redacción de la letra c), por lo que dijo que debe tomarse una decisión en cuanto a la redacción final.

La Asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Bernardita Nazar insistió en que según la Contraloría General, aun cuando esté cumplida la condena, la inhabilidad persiste y no puede ingresar a la administración del Estado, salvo el trámite de eliminación de antecedentes.

El Honorable Senador señor Harboe señaló que para evitar discusiones, era partidario de que la Contraloría no efectuara la interpretación, sino que la definición se haga en la ley.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Espina** dijo que era curiosa la existencia de la letra c) y letra d) porque con la letra c) uno podría suponer que estaba todo cubierto, no obstante que el legislador de la época agregó la letra d), lo que hace suponer que los delitos de la letra d) no están comprendidos en la anterior.

Señaló que en cualquier caso la letra d) debe completarse agregando otros tipos penales que son de la misma envergadura y respecto de los cuales no hay razón para excluirlos, por lo tanto, habría que modificarla.

Por último manifestó ser partidario de repetir la letra c) de la ley de Bases reemplazando la letra c) actual y eliminando la letra d).

La Honorable Senadora señora Von Baer estuvo de acuerdo en lo planteado en el sentido de no dejar la interpretación

de esta norma a la Contraloría General, y enfatizó que es mejor dejarlo claro en la propia ley.

El Honorable Senador señor Zaldívar expresó su acuerdo en eliminar la letra d) sobre lo delitos concursables, y considerar referirse a la letra c) pero con una referencia a la ley de Bases que incluye todo y no sólo al inhabilitado por sentencia sino porque ha sido condenado a una pena aflictiva que lleva la inhabilidad de acuerdo con la misma ley de bases.

La Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, proponer la sustitución de la letra d) que propone el número 2 del proyecto de ley, por la siguiente:

“2) Sustitúyese en el artículo 6 la letra d) por la siguiente:

“d) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.”.”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez, González, Morales y Urizar

Número 3

En el primer trámite constitucional del Senado aprobó que este numeral suprimiera, en el artículo 7º, la frase “, miembro del consejo económico y social provincial”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo aprobó, con la modificación que pasó a ser número 3).

El Senado, rechazó esta enmienda.

El Honorable Diputado Chávez consultó si sólo se estaba suprimiendo la palabra intendente.

El Honorable Senador señor Quinteros dijo que se debe tener presente que los otros cambios están en el proyecto de Elección de Gobernador, que considera todos los cambios de nombre.

El Honorable Senador señor Zaldívar hizo presente que en tanto la otra ley no esté vigente deben realizarse las adecuaciones necesarias en este proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Harboe manifestó su acuerdo con lo expresado y agregó que en este caso, el orden de los factores sí importa, porque mientras la otra ley no exista, deben seguir considerándose los intendentes.

Dijo que en cualquier caso las leyes deben ser autosuficientes y por tanto desde el punto de vista de técnica legislativa no es aconsejable que se haga de esta forma.

La Asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Bernardita Nazar señaló que se cambia la denominación en los artículos para una mejor comprensión y que este proyecto no modifica todos los nombres, entendiendo que van a ser modificados en la otra ley ya señalada. Indicó que el proyecto se auto sustenta porque considera una norma transitoria que señala que el cambio de denominaciones no tendrá efecto hasta que se produzca la elección.

El Honorable Senador señor Harboe recalcó que el Ejecutivo debe acompañar una norma en que se hagan los cambios de nombre de la autoridad porque la otra, es sólo una ley electoral y es aquí donde deben hacerse los cambios.

En sesión posterior, la **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que una de las discusiones que se ha tenido en otros proyectos es dónde se va a señalar que todo lo que actualmente hace el intendente lo hará el delegado presidencial.

El Asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel Osorio recalcó que el proyecto de elección de gobernador regional no solamente se limita a la elección, sino que establece una adecuación general de un conjunto de normas jurídicas que se referían de manera indistinta a las facultades que tiene el intendente, sea como ejecutivo del gobierno regional o como representante del Presidente de la República, como órgano desconcentrado de él, de modo que no sólo se limita al mecanismo electoral.

Añadió que en ese proyecto se establecen modificaciones a las nomenclaturas tanto en la ley de Gobierno y Administración Regional, como en la ley de Municipalidades, ley de Servicio de Gobierno interior, entre otros cuerpos legales, que son los que está adecuando.

Sin perjuicio de eso, subrayó que en el artículo transitorio de ese proyecto se establece que “todas aquellas facultades que le corresponderían al delegado presidencial regional, le corresponderán al intendente mientras no asuman las nuevas autoridades, conforme a las nuevas nomenclaturas”.

Respecto de esa adecuación estimó que no corresponde realizarla en este proyecto porque éste se refiere al establecimiento de un procedimiento de transferencia de competencias y nuevas competencias para los gobiernos regionales.

Dijo que se tomó la opción de realizar estas adecuaciones en el proyecto de ley de elección pero que sin perjuicio de eso, el Ejecutivo tomó la decisión que en aquellos artículos que el proyecto de ley de transferencia de competencias se refiere a facultades que tiene el intendente como ejecutivo del Gobierno Regional o como representante del Presidente de la República, se realizarían dichas modificaciones.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Harboe** indicó que las leyes deben bastarse a sí mismas y que el argumento del Ejecutivo es contradictorio por cuanto a sugerencia del mismo se cambió la expresión intendente por delegado presidencial regional.

La Honorable Senadora señora Von Baer estimó que era correcto hacer el reemplazo de modo que quede ordenado y en cuanto al 7° señaló que se debe agregar lo que dice la otra ley en el sentido que el delegado presidencial y gobernador regional son incompatibles.

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó que lo que se ha planteado es un problema bastante contradictorio y que debe ser un artículo transitorio el que resuelva el problema estableciendo las condiciones o acontecimientos que darán origen al cambio en la nomenclatura y que regule la totalidad del proyecto.

El Honorable Senador señor Espina dijo no estar de acuerdo en las leyes que reenvían leyes una y otra vez, por lo que propuso transcribir de la misma forma en que está en el proyecto que se señaló.

Recalcó que no se trata simplemente de realizar los cambios de nomenclatura de intendente por delegado presidencial, porque hay que agregar al delegado presidencial y al gobernador regional.

El Honorable Diputado señor Chávez llamó la atención sobre el hecho que el artículo 7° está en el capítulo de “Disposiciones comunes a intendentes y gobernadores”, de modo que se refiere al Gobernador que pasa a ser delegado presidencial provincial.

La Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, proponer la sustitución del Número 3 del proyecto de ley, por el siguiente:

“3) Reemplázase el artículo 7 por el siguiente:

“Artículo 7.- Los cargos de gobernador regional, delegado presidencial regional, consejero regional, alcalde, concejal, y delegado presidencial provincial serán incompatibles entre sí.”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez, González, Morales y Urizar

Número 4

El artículo 13 de la ley N° 19.175 señala que la administración superior de cada región del país estará radicada en un gobierno regional que para el ejercicio de sus funciones gozará de personalidad jurídica de derecho público, tendrá patrimonio propio y estará investidos de las atribuciones que la misma ley les confiere

En primer trámite constitucional, el Senado aprobó el numeral en estudio que reemplazó el inciso segundo del artículo 13, por el siguiente:

“Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y podrán desarrollar, directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado, las competencias, funciones y atribuciones que esta ley les confiere. La autonomía para la administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado. Cualquier nueva función o atribución que se le asigne o transfiera a los gobiernos regionales deberá identificar la fuente de financiamiento respectivo.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, aprobó este numeral con la modificación que pasó a ser número 4), sustituyendo además el inciso segundo propuesto por el siguiente:

“Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y ejercerán las funciones y atribuciones que esta ley les confiere. Podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado. La administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N°1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado y en las demás normas legales relativas a la administración financiera del Estado. Cualquier nueva función o

atribución que le asigne a los gobiernos regionales deberá identificar la fuente de financiamiento respectivo.”.

El Senado en el tercer trámite constitucional, rechazó esta modificación.

El Honorable Senador señor Espina indicó que le preocupaba la parte donde dice que “ejercerán las funciones y atribuciones que esta ley les confiera”, porque dijo que puede ser que existan funciones o atribuciones que se las confieren leyes distintas a esta ley. Agregó que dado que estas son normas de derecho público, le parecía mejor la propuesta anterior del gobierno en la parte que se refiere a los recursos porque es más responsable, ya que debe señalarse la fuente de los mismos, es decir, identificar y traspasar.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que el Ejecutivo proponía identificar la fuente de financiamiento respectivo.

El Honorable Senador señor Zaldívar agregó que es distinto identificar que asignar, porque se puede indicar que los recursos están en determinado lugar pero no hay obligación de asignar, de modo que debe decir que “deberá asignar los recursos” para ser precisos.

Enseguida, el **Honorable Diputado señor Berger** enfatizó que este artículo debe quedar lo suficientemente claro porque con la experiencia que hay, lo que ocurre en la práctica es que al producirse modificaciones en la ley orgánica de Municipalidades si no quedaba lo suficientemente claro en cuanto a las nuevas funciones o atribuciones y tareas que le daban a las municipalidades, las municipalidades tenían que financiar aquello y ahí aumentaba todo el tema económico financiero que históricamente siempre han tenido cuando se suscribían convenios con otros servicios dependientes de la administración del estado, entonces lo importante es que aquí quede muy claro.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Espina** dijo entender que existía un acuerdo respecto de agregar después de la expresión “deberá contemplar” la palabra “identificar”, de modo que sea “contemplar e identificar los recursos”.

La Honorable Senadora señora Von Baer consultó si la referencia a que “la administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N°1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado” se refiere a que dependerán de la Dipres, lo que estimó un tema no menor que debe aclararse.

Luego, propuso una fórmula alternativa del siguiente tenor:

“Toda transferencia de competencia desde el Presidente de la República a los gobiernos regionales irá acompañada de la atribución de recursos equivalentes a los que estaban consagrados a su ejercicio. Toda creación o extensión de competencias que aumente los gastos de los gobiernos regionales irá acompañada de los recursos determinados por ley”. Destacó que la propuesta es mucho más específica y es un texto adicional.

Enfatizó que esta preocupación se produce porque al efectuar la transferencia de una competencia al gobierno regional, es necesario que se le transfiera con los recursos que esa competencia tiene en el gobierno central. Es decir, que no sólo se transfiera la posibilidad de hacer algo sino que también se le transfiera con los fondos que hoy día el Gobierno central tiene destinados para realizar esa tarea.

Asimismo, manifestó su preocupación respecto de la segunda parte en cuanto a lo que sucede con los municipios en que se le entregan tareas adicionales, porque es una situación muchas veces vista en que no se le entregan los fondos para realizar esas nuevas tareas.

Señaló que lo primero es asegurar que los fondos que hoy día se destinan a una tarea en el gobierno central sean los mismos que se traspasen al momento de transferirla al gobierno regional, lo que permite solucionar el problema de la duplicidad de funciones.

El Ministro Eyzaguirre señaló que con ocasión de la reforma constitucional se hizo esta discusión e hizo presente que no se puede prejuzgar que la cantidad de recursos que se van a requerir para aplicar la nueva competencia sean exactamente los mismos que se destinaban originalmente por parte del gobierno central porque puede que sean más o menos.

Dijo que considerarlo de esa forma introduciría una rigidez presupuestaria que no tiene sentido y que lo importantes es identificar cuánto cuesta realizar la tarea y proveer los recursos, que es lo que dice la norma: identificar y contemplar.

El Honorable Senador señor Zaldívar dijo coincidir con el Ministro en la interpretación que hay que hacer porque basta con que los recursos se “identifiquen y se contemplen”, y en ese sentido, la redacción de la norma es la correcta.

Señaló que la norma es clara en cuanto a que la gestión financiera por parte del gobierno regional es equivalente a lo que hace el gobierno nacional, no obstante dijo que era mejor revisar la norma del decreto señalado porque puede que pase a centralizarse en la dirección de presupuesto toda la gestión poniendo en duda el objetivo de la norma.

El Honorable Diputado señor Chávez indicó que sería positivo saber cuál es el alcance de esta disposición porque, por ejemplo, si un gobierno regional decide llevar adelante una iniciativa de inversión, actualmente tiene que concurrir a un trámite que es el proceso de creación presupuestaria de un proyecto, y no obstante que el gobierno regional resolvió un proyecto de inversión, la Dipres por la vía del trámite creación presupuestaria termina negando la posibilidad de llevar adelante ese proceso de inversión.

Señaló que es interesante el punto porque en su opinión, ello no es lícito porque no puede ser que por la vía administrativa se termine impidiendo un proyecto de inversión.

El Ministro Eyzaguirre destacó que los grados de maniobra que tenga cualquier autoridad en la ejecución de su presupuesto limitan con lo que se legisla en la ley de presupuesto porque no puede haber modificaciones que no estén sancionadas por esa ley.

La Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que al discutirse la ley de presupuestos, se le asigna a través de las partidas que se refieren los gobiernos municipales, los recursos a los municipios, no obstante que el municipio administra sus finanzas de manera autónoma y no recurre a la Dipres para ver si es que puede o no gastar en determinada tarea. Agregó que la ley de municipalidades establece que ellas se regirán por las normas de administración financiera del Estado pero hace la remisión a este decreto ley, por lo que consultó por qué en el caso de los gobernadores regionales electos y de los gobiernos regionales, si se hace esta remisión.

El Honorable Senador señor Quinteros enfatizó que en los gobiernos regionales no hay autonomía financiera que si existe en los municipios porque así está establecido en la Constitución Política.

El Ministro Eyzaguirre dijo que esta es una discusión no menor porque efectivamente los municipios tienen ese tratamiento a pesar que existen muchos problemas financieros.

Señaló que en su opinión, el límite de la autonomía de los gobiernos regionales debe ser la autonomía en un Estado unitario que le da el Congreso Nacional, a través de la discusión del presupuesto.

La Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que esta es una situación distinta porque va a existir una autoridad electa con un 40% de los votos y por tanto, serán 15 los gobernadores

regionales que pueden generar un gran conflicto político, de ahí que opinó que la institucionalidad está mal armada.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, aclaró que no todos los aspectos financieros se resuelven en esta ley, sino que muchos de aquellos se resolverán en la ley de financiamiento y rentas regionales que es un tercer proyecto absolutamente complementario de este.

Señaló que, en primer lugar, lo que se busca desde el punto de vista macroeconómico es un orden de la asignación presupuestaria, que es a lo que se refiere más específicamente el artículo. Agregó que lo que habría que distinguir es que actualmente los gobiernos regionales requieren de asignación proyecto a proyecto de parte del Ministerio de Hacienda, porque esa administración está delegada a la Subdere que en regiones asigna proyecto a proyecto, es una delegación que hace la Dipres precisamente a la Subdere en cada una de las regiones.

Indicó que el proyecto de financiamiento considerará que la atribución de asignación presupuestaria se entregue al gobierno regional porque lo que interesa es que efectivamente del punto de vista macro, nacional, existan equilibrios y que desde el punto de vista del presupuesto y de la ejecución del presupuesto, sean administrados y gestionados por cada gobierno regional.

El Ministro Eyzaguirre señaló esta es una discusión muy de fondo pero que corresponde a otro modelo de administración financiera que no es el modelo que ha seguido el país. Agregó que siempre se puede cambiar y que sin duda, si una autoridad es elegida y tiene que someterse a un rito presupuestario por parte de otras autoridades elegidas, va a haber una tensión natural.

Indicó que la experiencia en el mundo indica que al conceder alguna autonomía financiera que tiene sus propios ingresos y gastos que se auto determina, ello no ha evitado que esas autonomías financieras se sobregiren y que en definitiva termine siendo el Estado el que pague, lo que introduce otro problema, que es una rigidez de gasto.

Insistió en que la discusión propuesta es demasiado de fondo como para abordarla en este proyecto.

El Honorable Senador señor Quinteros propuso votar con las propuestas señaladas, es decir:

“Toda transferencia de competencia desde el Presidente de la República a los gobiernos regionales irá acompañada de la atribución de recursos a lo menos equivalentes a los que estaban

consagrados a su ejercicio. Toda creación o extensión de competencias que aumente los gastos de los gobiernos regionales irá acompañada de los recursos determinados por ley”.

El Honorable Senador señor Espina señaló que los recursos no son siempre los mismos y puede ocurrir que una transferencia de competencia significara más o menos recursos, de modo que recalcó que se trata de establecer que se va a transferir la misma cantidad de recursos que tenía, los que pueden ser más o menos.

Luego, dijo que esta norma tiene dos conceptos que son claves: no hay transferencia de competencias si no se señala de dónde salen los recursos (identificar la fuente) y, en segundo lugar, obliga a contemplar los recursos. Agregó que no es posible establecer que se deberán transferir la misma cantidad de recursos porque no se debe rigidizar.

La Honorable Senadora señora Von Baer expresó que en este caso el gobernador electo va a ir a discutirle al Dipres de un Presidente que puede ser de otro color político y puede suceder que a un gobernador le dé más libertad para poder definir sus proyectos que a otro, lo que puede transformarse en un problema de gobernabilidad grave.

Señaló que es necesario buscar la fórmula para no crear dentro de la institucionalidad nueva, otro foco de conflicto porque la idea es no generar en los gobiernos regionales los problemas que han tenido otras experiencias a nivel mundial.

Respecto a su indicación, recalcó que si el gobierno central le traspasa a un gobierno regional una atribución y una tarea, solicitándole que gaste menos recursos que los que le tenía asignados, ello es un absurdo. En la misma línea subrayó que si hay problemas de recursos, es en el presupuesto de la nación donde se van a asignar menos recursos, eso no es en la transferencia de la competencia, es en la asignación del presupuesto.

Con la indicación, prosiguió, se busca garantizar que el gobierno central traspase una tarea al gobierno regional con menos recursos.

El Ministro Eyzaguirre dijo que en su opinión, no hay solución perfecta y los puntos planteados por la Senadora Von Baer son plenamente legítimos, pero manifestó que cambiar en la cosa más estructural, que es la resolución de la Dipres, supondría un modelo distinto, un modelo en el que se le dan ingresos autónomos a los gobiernos regionales y que por tanto, es otro modelo totalmente distinto.

El Honorable Senador señor Harboe advirtió que más allá de la contundencia de los argumentos, en su opinión la indicación era inadmisibles porque establece un sistema de financiamiento distinto, y hay norma expresa constitucional que así lo señala

Enseguida, el **Honorable Senador señor Quinteros** puso en discusión la indicación de la Honorable Senadora señora Von Baer, con el acuerdo de la Comisión:

“Toda transferencia de competencia desde el Presidente de la República a los gobiernos regionales irá acompañada de la atribución de recursos a lo menos equivalentes a los que estaban consagrados a su ejercicio. Toda creación o extensión de competencias que aumente los gastos de los gobiernos regionales irá acompañada de los recursos determinados por ley”.

- **El señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quinteros, la declaró inadmisibles por corresponder a materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental.**

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** solicitó la votación separada de la frase “la administración de sus finanzas” hasta “del Estado”.

-Puesta en votación la propuesta de eliminar el párrafo, fue rechazada por mayoría de votos. Votaron a favor de su eliminación los Honorables Senadores señora Von Baer y Honorables Diputados señores Chávez y González. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Espina, Harboe y Quinteros y los Honorables Diputados señores Becker, Morales y Urizar

La Honorable Senadora señora Von Baer argumentando su voto a favor, dijo que lo que se está haciendo es cambiar la estructura de administración del Estado chileno sin hacerse cargo de lo que ese cambio significa porque se va a elegir una autoridad con el 40% de los votos que puede generar un conflicto político.

Compartió con el Ejecutivo que es necesario mirar lo que ha pasado en otras experiencias y solucionar el problema de mala administración financiera de los gobiernos regionales, pero dijo que poner la solución en una autorización del Ministro de Hacienda de un Presidente de la República que puede ser de otro color político, puede solucionar un problema pero genera otro problema.

La Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, proponer la sustitución del Número 4 del proyecto de ley, por el siguiente:

“4) Reemplázase el inciso segundo del artículo 13 por el siguiente:

“Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y ejercerán las funciones y atribuciones que **la** ley les confiere. Podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado. La administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, **orgánico** de Administración Financiera del Estado y en las demás normas legales relativas a la administración financiera del Estado. Cualquier nueva función o atribución que se les asigne a los gobiernos regionales deberá **identificar la fuente y contemplar los recursos** para su ejercicio.”.

-Puesta en votación la propuesta, fue aprobado por mayoría de votos. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Espina, Harboe y Quinteros y Honorables Diputados señores Becker, Chávez y Urizar. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Von Baer y el Honorable Diputado señor González.

El Honorable Diputado señor Chávez argumentando su voto a favor, señaló que frente a una legítima inquietud que ha planteado no ha habido respuesta y ella dice relación con lo que puede suceder relativo a que la Dirección de Presupuestos termine evaluando el mérito de un proyecto de un Gobernador Regional electo, lo que le preocupa, pero además hizo la salvedad que debe referirse solamente a los aspectos que señala el decreto ley N° 1.263 y no puede referirse al mérito de una propuesta de inversión.

La Honorable Senadora señora Von Baer argumentando su abstención, indicó que le hubiese gustado que el Ejecutivo acogiera su propuesta porque insistió en que lo que va a suceder es que se les traspasarán competencias a los gobiernos regionales con menos financiamiento del que tenía en el gobierno central, lo que va a significar traspasar una competencia va a reducir los gastos del Estado, en circunstancias que ello puede hacerse para todos por igual en la ley de presupuesto.

Número 5

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó este numeral que incorpora en el Título Segundo, a continuación de

la denominación de su Capítulo II, “Funciones y Atribuciones del Gobierno Regional”, el epígrafe: Párrafo 1º De las Competencias”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo aprobó, con la modificación que pasó a ser número 5).

El Senado, rechazó esta enmienda.

La Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, proponer la sustitución del Número 5) del proyecto de ley, por el siguiente:

“5) Incorpórase en el Título Segundo, a continuación de la denominación de su Capítulo II, “Funciones y Atribuciones del Gobierno Regional”, el siguiente epígrafe:

“Párrafo 1
De las Competencias”

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y los Honorables Diputados señores Alvarado, Becker, Chávez y Urizar

Número 6

El artículo 16 de la ley antes señalada establece en esta norma las funciones generales del gobierno regional, considerándolas desde la letra a) a la j).

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó este numeral por el cual se modifica el mencionado artículo 16 de la siguiente forma:

a) Reemplaza su letra a) por la siguiente:

“a) Diseñar, elaborar, aprobar e implementar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, así como su proyecto de presupuesto, los que deberá ajustar a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la Nación;”.

b) Intercala las siguientes letras b), c), d) y e) nuevas, pasando las actuales letras b), c), d), e), f), g), h), i) y j), a ser letras f), g), h), i), j), k), l), m) y n), respectivamente:

“b) Efectuar los estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo regional;

c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos;

d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, el que deberá ajustarse al presupuesto de la Nación;

e) Administrar fondos y programas de aplicación regional;”.

c) Reemplaza en la actual letra h), que pasa a ser letra l), la referencia “artículo 67” por la frase “Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo”, y el punto y coma final (;) por la expresión “, y”.

d) Sustituye en la actual letra i), que pasa a ser letra m), la expresión final “, y” por un punto final (.).

e) Traslada la actual letra j), como nueva letra i) del artículo 17.

La Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional aprobó este numeral con la modificación que pasó a ser 6), con las siguientes enmiendas:

- la letra a) la remplazó por la siguiente:

“a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, los que deberán ser coherentes con la política nacional de desarrollo, el presupuesto de la Nación y la estrategia regional de desarrollo. Asimismo, en dicha labor deberán considerar los planes comunales de desarrollo;”.

- con la letra b), sustituye las nuevas letras c) y d) del artículo 16 por las siguientes:

“c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades localizados en ella;

d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público, de conformidad con el artículo 15 del decreto ley N°1.263;”.

-la letra c) la sustituyó por la siguiente:

“c) Reemplázase en la actual letra h), que pasa a ser letra l), la expresión “artículo 67” por la frase “Párrafo 2° del presente Capítulo”; y agrégase después del vocablo “ley” la siguiente oración, precedida de un punto: “En ningún caso, el ejercicio de estas competencias facultará a omitir la aplicación de las políticas públicas nacionales”.

En el tercer trámite constitucional, el Senado ha rechazado esta modificación.

Letra b)

Literal a)

El Honorable Senador señor Espina requirió mayor información al Ejecutivo porque se agrega el concepto de “diseñar”, pero cuando señala “aplicar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región”, no queda claro si tiene o no limitación.

Hizo presente que se está hablando del Gobernador, que no aplicará ciertas políticas porque van a ser del gobierno central, entonces es necesario saber si ello está resuelto en una norma interior y de ser así dijo que es necesario conocer su justificación porque la norma que se cambia sólo hablaba de “elaborar y aprobar”, pero ahora se incorpora un concepto nuevo que es “aplicar las políticas”.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, destacó que se está analizando el subtítulo de funciones y atribuciones del Gobierno Regional y por lo tanto se debe entender que se trata del diseño, elaboración y aprobación, y también de la aplicación de las políticas públicas en el ámbito de sus competencias delegadas, establecidas en la Constitución y en la propia ley.

El Honorable Senador señor Quinteros sugirió que en lugar de la palabra “aplicar”, se utilizara la palabra “ejecutar”.

La Honorable Senadora señora Von Baer opinó que el problema que se vislumbra en este artículo también está presente en otras normas porque cuando se habla de presupuesto, se dice que el Gobierno regional y el Gobernador tendrán incidencia respecto de los planes y programas que aplican y que tienen presupuesto sectorial. En la misma línea, dijo que el presupuesto sectorial pasaba por una definición del gobierno regional cuando no existía la separación que supone elegir al gobernador regional, y al tener a un delegado presidencial, el mismo problema que se ve en el ámbito del presupuesto.

Recordó que los problemas descritos se producen porque el texto del proyecto, que corresponde al gobierno anterior, se

elaboró en la lógica de que había planes y programas nacionales que en el gobierno regional iban a tener un diseño específico para cada región, ya que se trataba de planes generales que luego el gobierno regional debía diseñar y aplicar específicamente en la región.

Dijo que lo anterior perdió sentido porque se está definiendo que el gobierno regional con el gobernador regional va a tener ámbitos de acción específicos, de manera que a plantearse que en general van a diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, se involucra todo.

Enseguida señaló que el artículo tal como está, deja de tener sentido en la lógica de un gobernador regional electo porque se está pensando en gobiernos regionales que se supone debieran tener tareas que fueron exclusivas de ellos, pero acá se refiere a todas las políticas de la región, no dice en el ámbito de sus competencias, de modo que estimó que todo el tiempo se va a presentar una colisión de competencias.

Por último, enfatizó que este proyecto en general, que no le entrega al nuevo gobierno regional, con un gobernador electo, tareas específicas y exclusivas, sino que sigue pensado en la misma lógica de implementar políticas nacionales con un sello regional.

El Honorable Senador señor Quinteros dijo estar de acuerdo con la redacción de este artículo porque se está refiriendo a funciones generales del gobierno regional y no a las funciones específicas.

El gobernador regional para ser electo o en su campaña, va a tener que presentarle a la comunidad un proyecto de desarrollo regional y ese proyecto debe llevarlo a cabo durante su mandato, por lo que insistió en que la norma está bien redactada.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes coincidió con lo expresado porque se refiere a los artículos 17, 18 y 19 de esta ley, y si se quiere especificar, una alternativa sería mencionar los artículos en la letra a).

La Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente la necesidad de discutir las funciones y atribuciones específicas del gobierno regional porque de la redacción, no queda claro que se esté dando al gobierno regional tareas que le sean específicas sin que las comparta de manera ambigua con las del gobierno nacional.

El Honorable Senador señor Zaldívar propuso agregar a la norma la expresión “**en el ámbito de sus competencias**” para solucionar el problema ya que si se transfieren más competencias, será más amplio el plan de desarrollo regional.

La Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que lo que se plantea como tareas específicas del gobierno regional considera cosas muy amplias como, por ejemplo, el mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento de la región; fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y otras tareas que ya cumplen distintos ministerios a nivel nacional.

Señaló que las tareas específicas que se dice que cumple el gobierno regional están enumeradas en el artículo 17, pero ellas también son generales porque son tareas que también tiene el gobierno nacional a través de sus ministerios, de modo que no se están entregando tareas específicas.

El Honorable Senador señor Harboe indicó que el capítulo en el cual está incorporada esta modificación es el que habla de las funciones y atribuciones del gobierno regional y lo que hace es dividir los tipos de funciones y en el párrafo 1° establece las competencias.

Luego, prosiguió, en el artículo 17 están todas las competencias relativas a ordenamiento territorial; el artículo 18 las relativas al fomento y el artículo 19 se refiere a las relativas al desarrollo social y cultural, y en consecuencia se establecen en ese orden.

Para compatibilizar estas facultades con aquellas que radican en los ministerios sectoriales y no exista una superposición de funciones, recalcó que se utiliza el concepto de “en coherencia con la política nacional.”, por lo que en su opinión, estaría resuelto el problema.

Agregó que si no se va a establecer la definición de coherencia para los efectos de esta ley, a lo menos debiese quedar claro en la historia de la misma que no se trata siempre de la subordinación sino que sean coherentes respecto de planes y políticas que de acuerdo a la ley sean de competencia de los organismos nacionales.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que esto también existe en la ley de Municipalidades con el desarrollo local, y nunca ha habido contienda de competencia entre los municipios y el gobierno regional o nacional.

La Honorable Senadora señora Von Baer enfatizó que la diferencia que existe es fundamental porque los municipios son autónomos constitucionalmente, pero en el caso de los gobiernos regionales ello no es así, de hecho, recalcó que se le está señalando que deben regirse por la Dipres. En este sentido, sostuvo que es por eso que no hay contienda de competencias, sino que hay duplicidad de funciones.

El Honorable Diputado señor Chávez subrayó que se habla de niveles de acciones que, como función general, desarrolla el gobierno regional cuando dice “políticas, planes y programas”, a lo que sugirió que se incorpore la palabra “**proyectos**” que son un concepto mucho más concretos.

Valoró el hecho que se establezca como una obligación el considerar los planes comunales de desarrollo y que el texto vigente no contempla, ya que ello significa un buen paso de coordinación con la instancia comunal.

El Honorable Diputado señor Becker señaló que se ha dicho que se trata de una situación similar a la que se da en el marco de la ley de Municipalidades, pero dijo que en este caso se trata de un problema mucho más complejo porque existirán dos autoridades que van a estar operando en la región, lo que hace necesario separar las atribuciones de ambas.

Estuvo de acuerdo en agregar en la norma la propuesta Senador Zaldívar porque en nada complica definir que es en el ámbito de sus competencias.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes destacó que la norma dice en realidad dos cosas: por una parte, que debe ser coherente con el presupuesto de la nación, y por la otra, que debe ser coherente con la estrategia nacional de desarrollo. Agregó que la idea es volver a la noción que en el caso de los planes, programas y proyectos que implican gasto, ellos sean coherentes con los niveles de gasto de la nación y las líneas presupuestarias del mismo.

El Honorable Senador señor Zaldívar dijo entender que debe ser coherente con el presupuesto de la nación porque no puede pasar más allá de la política nacional, por lo que agregando la frase “en el ámbito de sus competencias”, se eliminan las dudas y, además, debe decir “concordante” y no “coherente”.

El Honorable Senador señor Espina sugirió agregar proyectos; en el ámbito de sus competencias y que se sustituya la palabra coherente por “enmarcarse”, por cuanto tiene que enmarcarse dentro del presupuesto de la región, evitando la actual situación en que los Core aprueban una gran cantidad de proyectos que exceden con creces los recursos por dos o tres años más.

El Honorable Senador señor Harboe expresó que la situación descrita no se soluciona con esta “coherencia” con el presupuesto de la nación, porque en estricto rigor actualmente se requiere lo

mismo, por lo que estimó que el problema está salvado en la letra d) cuando dice que deberá “Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de ley de presupuesto de la Nación, de conformidad al artículo 15 del decreto ley N° 1.263.”. Es decir, el gobierno regional no puede desarrollar o elaborar un presupuesto que no se ajuste a lo que dice la Dipres.

En cuanto a la aprobación de proyectos comprometiendo recursos futuros, dijo que ello debiera verse en una norma distinta porque no corresponde a la materia en discusión.

El Honorable Diputado señor Urizar destacó que los gobiernos regionales tienen arrastres de un año a otro año, y que no pueden de gastar más de lo que tienen. Agregó que el gasto está delimitado por la cantidad de recursos que la región puede emplear en el término del ejercicio de un año.

El Honorable Diputado señor Becker indicó que se debe solucionar esta problemática con marcos presupuestarios para los gobiernos regionales, ya que la actual entrega de recursos de proyecto a proyecto, la incentiva. Agregó que cuando se habla de “coherencia”, ello debe decir relación con el presupuesto y la estrategia, de modo que al eliminarse, se debe señalar que ella debe estar enmarcada.

El Honorable Senador señor Zaldívar reconoció que el presupuesto de la región está contemplado en la letra d), pero hizo presente que lo que se propone se trata de inversiones a largo plazo en las regiones, que es como efectivamente se hacen los convenios de programación de los gobiernos regionales que se hacen a 3 ó 4 años. Añadió que en lugar de coherente, podría agregarse la expresión “ajustándose” al presupuesto.

El Honorable Senador señor Harboe enfatizó que es importante no equivocarse porque se está pensando en que esta facultad es anual, pero dijo que diseñar políticas puede ser plurianual por lo que no debe entenderse que todos los diseños de política pública tienen que ajustarse al presupuesto del año.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes dijo compartir lo planteado, no obstante que señaló que tiene que quedar claro que debe ser “coherente” con el presupuesto de la nación que dice relación con el límite de gasto y la orientación del gasto.

En cuanto a las otras propuestas, dijo que las compartía porque incorporar “proyectos” le agrega otra dimensión y también

estuvo de acuerdo en adherir “en el ámbito de sus competencias”, tal vez cambiando el concepto de “coherente” por “enmarcarse” o “ajustarse”.

La Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, proponer la sustitución de la letra a) del Número 6 del proyecto de ley, por el siguiente:

“a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región en el ámbito de sus competencias, los que deberán ajustarse al presupuesto de la Nación y ser coherentes con la estrategia regional de desarrollo. Asimismo, en dicha labor deberá considerar los planes comunales de desarrollo.”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Alvarado, Becker, Chávez y Urizar.

Literal b)

Esta letra b) intercala las siguientes letras b), c), d) y e) nuevas, pasando las actuales letras b), c), d), e), f), g), h), i) y j), a ser letras f), g), h), i), j), k), l), m) y n), respectivamente. Se realizó votación separada de cada letra que intercala.

“b) Efectuar estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo regional.

- Este literal fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Alvarado, Becker, Chávez y Urizar.

Literal c)

“c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades, localizados en ella.”.

El Honorable Senador señor Espina consultó al Subsecretario cómo quedaría el cuadro completo porque hizo presente que la expresión “orientar el desarrollo territorial de la región” es una expresión muy vaga que es difícil de entender.

El Honorable Senador señor Harboe señaló que la orientación dice relación con las facultades, por ejemplo: para elaborar la

estrategia de desarrollo regional que es el instrumento de planificación de la inversión, del desarrollo en diferentes ámbitos y que orienta a los servicios públicos en lo que debe ser su actuación dentro del desarrollo de la política pública en la región.

El Honorable Senador señor Zaldívar consideró que la palabra orientar está bien usada en el sentido que se ha planteado, porque mientras no haya un traspaso de competencia de instituciones centralizadas, el gobernador regional tendrá cierta capacidad para que esos servicios que no dependen de él sino que del delegado, los oriente en el sentido que estime pertinente.

La Comisión Mixta acordó poner en votación la siguiente redacción para la letra c):

“c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades, **que operen** en ella.”.

- Este literal fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez y Urizar.

Literal d)

“d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de ley de presupuesto de la Nación, de conformidad al artículo 15 del decreto ley N° 1.263.”.

Se hizo presente que de acuerdo al artículo 67 de la Constitución Política, la expresión correcta es “Ley de Presupuestos” y el decreto ley debe decir “orgánico”.

La Honorable Senadora señora Von Baer enfatizó que será complejo que el Gobernador Regional pueda orientar la acción de los servicios públicos que dependan de un Ministro y que se generarán problemas cuando la Dipres señale al gobernador regional como tiene que orientar su presupuesto.

Dijo que existe acuerdo en el hecho que las regiones no deben gastar más de lo que tienen, pero una cosa distinta es que la Dipres le diga al gobernador regional electo con 40% de los votos, cómo tiene que orientar su presupuesto, porque, en su opinión, ello es una limitante.

Agregó que esta situación puede llevar a una tensión constante entre el Gobernador Regional electo y la Dipres, por lo que sugirió buscar una fórmula que permita dar una mejor solución con el objeto que la región pueda priorizar, porque tal como está redactado, parece que la Dipres le orienta el presupuesto a las regiones.

El Honorable Senador señor Harboe enfatizó que mientras exista un sistema presidencial está bien que esto porque es plenamente coherente desde el punto de vista presupuestario, independiente que se produzcan discusiones entre autoridades electas y autoridades designadas.

Por de pronto, destacó que el presupuesto asignado a inversiones FNDR no puede ser traspasado a presupuesto de recursos humanos ni tampoco a gasto corriente, por norma de la Dipres, y modificar esto, sería, en su opinión, un golpe a la línea de flotación del sistema presidencial.

El Honorable Diputado señor Urizar expresó su acuerdo con que a futuro, los gobiernos regionales tuvieran más autonomía, pero a diferencia de los municipios que además tienen ingresos propios, los gobiernos regionales no tienen autonomía presupuestaria y es el intendente quien presenta un presupuesto de la región para que lo aprueben en la Dipres de Santiago y eso es exactamente lo que dice el texto.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó sus dudas porque dijo que podría ocurrir que un director de Dipres centralista decida cómo se va a gastar el presupuesto regional, lo que no es aceptable porque la idea es que el presupuesto de inversiones esté sujeto a las decisiones que se tomen por parte del gobierno regional, lo que debe compatibilizarse con un régimen presidencialista.

El Honorable Diputado señor Chávez señaló que se debe evitar que la redacción de la norma permita invadir el ámbito de competencia del gobierno regional, pues no debe ser la Dipres la que disponga como deben gastarse los recursos.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes subrayó que cada año el Ministerio de Hacienda en conjunto con la Subsecretaría de Desarrollo Regional emite un documento llamado "Orientaciones para la construcción del presupuesto" que contiene los criterios ordenadores para construir el presupuesto, y las novedades están siempre puestas en los marcos.

El Ministerio de Hacienda a través de ese documento comunica el marco presupuestario para el año siguiente, de tal manera que es una cifra que no es la definitiva y que se vuelve definitiva sólo

cuando el Ejecutivo envía el proyecto al Parlamento, pero que orienta a los gobiernos regionales en la formulación de los montos máximos, jamás dentro de las asignaciones particulares.

Señaló que el tema de las asignaciones u orientaciones específicas está contenido en otros instrumentos, de manera que el gobierno regional tiene actualmente fondos de libre disposición y también las denominadas “provisiones”. En la misma línea, dijo que el instrumento de libre disposición es el FNDR.

Agregó que en los últimos 15 ó 20 años se han ido disminuyendo las provisiones y actualmente el presupuesto de los gobiernos regionales en más de un 80% es de libre disposición, lo que en todo caso se especifica en la ley de presupuestos de cada año.

La Honorable Senadora señora Von Baer expresó su preocupación por la interpretación que el Director de Presupuesto pueda hacer de esta norma, especialmente de la palabra “orientación”, porque dijo que si lo entiende como marco presupuestario no habría problema, pero en caso contrario, se producirá una pelea constante.

El Honorable Senador señor Harboe hizo presente que el artículo 78 del proyecto de ley, establece las facultades del gobernador regional para asignar recursos del o los programas del gobierno regional, de inversión sectorial, los que corresponden a la transferencia de competencia, entre otros, por lo que sugirió que la letra d) haga referencia a ese artículo con la siguiente redacción: **“sin perjuicio de las facultades que asisten al gobernador regional de conformidad al artículo 78 de la presente ley.”**.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente su preocupación por la interpretación de la norma desde el punto de vista de la región, y en ese sentido estimó correcto que la disposición diga “orientar” porque este es un régimen presidencial y en ese marco se crea la autoridad regional elegida con facultades.

Dicho esto, enfatizó que la expresión orientación no se refiere sólo a recursos, sino que establece la dirección en que se conduce el país. Es decir, dentro de la región se establecen las prioridades, pero en ningún caso ello puede cambiar las prioridades del gobierno central.

La Comisión Mixta acordó poner en votación la siguiente redacción para la letra d):

“d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de **Ley de Presupuestos** de la Nación, de

conformidad al artículo 15 del decreto ley N° 1.263, **orgánico de Administración Financiera del Estado, sin perjuicio de las facultades que asisten al Gobernador Regional de conformidad al artículo 78 de la presente ley.**”.

- Este literal fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Becker y Urizar. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Chávez.

Literal e)

“e) Administrar fondos y programas de aplicación regional.”.

- Este literal fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez y Urizar.

La Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que la letra c) de la ley vigente dice “Decidir la destinación a proyectos específicos de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional, que contemple anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación;” y en base a ello consultó cómo debe entenderse esta norma en el escenario de un gobernador electo, por cuanto la inversión sectorial es la inversión que hacen los ministerios.

El Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Osvaldo Henríquez explicó que el instrumento sectorial de asignación regional es un instrumento específico que define el sector, los marcos y los asigna a cada región. El gobierno regional define el proyecto, eso es un instrumento que está en la norma constitucional junto con los convenios de programación, por lo tanto, lo que se está haciendo es la aplicación, el sector pone a disposición del Gobierno Regional un monto de recursos y es él quien a través de su concejo, define los proyectos en función de la cartera representada por el sector.

La Honorable Senadora señora Von Baer señaló querer entender desde el punto de vista de la gobernabilidad del sistema, cómo va a funcionar con la figura del gobernador electo.

El Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Osvaldo Henríquez precisó que la ley de Presupuestos establecerá el monto a asignar por cada ministerio y la cartera

de proyectos de inversión definidos por el ministerio correspondiente será presentada al gobierno regional, quien decidirá qué proyecto se financia para la región.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes señaló que se deben distinguir varias etapas porque lo que se busca es que el gobierno regional tenga fondos de libre disposición y que además pueda intervenir en la priorización de los proyectos sectoriales.

Dijo que esto ya existe desde hace años a través del ISAR (Inversión Sectorial de Asignación Regional) que es algo que se va a mantener, y es el ministerio el que define una cartera de proyectos para la región que va construyendo con los gobiernos regionales en la consulta, pero a la hora de asignación de los recursos tendrá que pedir formalmente al gobernador regional, con aprobación del concejo, que autorice un listado de proyectos con la priorización que la región desee establecer.

El Honorable Senador señor Harboe señaló que se debe compatibilizar la transferencia de competencias para que el gobierno regional tenga mayor capacidad de decisión respecto de los recursos que se invierten, y también debe exigirse cierta coherencia.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes sostuvo que los ámbitos de conflicto se disminuyen estableciendo claramente cuáles son las funciones de cada autoridad, en este caso, lo que se busca es que sobre obras de impacto regional, no nacional, sea el gobierno regional el que priorice.

Indicó que si el gobierno regional no prioriza un ISAR, el Ministerio de Obras Públicas no puede invertir en la región esos recursos y esa es una facultad en este caso, privativa del gobierno regional al que le corresponde aprobar el ISAR.

Destacó que lo mismo ocurre con otro programa que es el IRAL (Inversión Regional de Asignación Local) que son fondos que dispone el gobierno regional para financiar pequeñas obras de adelanto local que son puestas a disposición de los municipios, para lo cual en este caso, solicita al consejo local municipal que priorice y transfiera recursos con el mismo principio que para obras de impacto

Letra c)

“c) Reemplázase en la actual letra h), que pasa a ser letra l), la expresión “artículo 67” por la frase “Párrafo 2 del presente Capítulo”.

- Este literal fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez y Urizar.

Número 7

El artículo 17 de la ley en comento, enumera las funciones del gobierno regional, utilizando la letras a) a la f).

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó este numeral por el cual se modifica el artículo 17 de la siguiente forma:

- a) Incorporando la siguiente letra a), nueva, pasando las actuales letras a), b), c), d), e) y f), a ser letras b), c), d), e), f) y g), respectivamente:

“a) Elaborar y aprobar, en concordancia con la estrategia regional de desarrollo y previa consulta a las municipalidades de la región, el plan regional de ordenamiento territorial, instrumento orientador que deberá consignar las características, potencialidades, vocaciones y recomendaciones para la planificación y las decisiones que impacten en los territorios urbanos y rurales, borde costero y sistema de cuencas hidrográficas. Mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los Ministros de Defensa Nacional, de Obras Públicas, de Agricultura y de Vivienda y Urbanismo, se regulará lo concerniente a los procedimientos para la elaboración y contenidos mínimos que deberá contemplar el plan;”.

-b) Sustituyendo en la actual letra d), que pasa a ser e), la frase “aplicando para ello las políticas nacionales en la materia,” por “aplicando en lo que sea pertinente las políticas nacionales en la materia,”.

c) Reemplazando en la actual letra e), que pasa a ser letra f), la palabra “procurando” por “en coordinación con”, y la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

d) Reemplazando en la actual letra f), que pasa a ser letra g), el punto final (.) por un punto y coma (;).

e) Agregando la siguiente letra h):

“h) Financiar estudios y proponer las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y los sistemas de tratamientos más adecuados para cada uno de ellos, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y

Urbanismo y de Medio Ambiente respectivas y las municipalidades de la región, de conformidad a las normas que rigen la materia, e”.

f) Incorporando, como letra i), la letra j) trasladada desde el artículo 16 que señala textualmente:

j) (i) Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos.”.

En el tercer trámite constitucional, el Senado rechazó esta modificación.

El Asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Enrique Rajevic, señaló que la modificación de este artículo contiene un instrumento que no existe del punto de vista de las potestades porque existen planes regionales de desarrollo urbano. Indicó que la propuesta original del Ejecutivo, aprobada por el Senado, contemplaba planes regionales como una figura básicamente indicativa porque en la redacción no se detalla cuáles son las facultades y se habla sólo de un instrumento de carácter orientador.

Subrayó que el Ejecutivo presentó una indicación el año 2014 que le daba un carácter vinculante en muchos aspectos al PROT, y finalmente acogiendo una serie de observaciones que hubo tanto de organismos de la propia administración pública como de privados, se reformuló en la indicación del 2015 este instrumento con lo que actualmente tenemos un plan regional del ordenamiento territorial que , primero, regulará el territorio orientando cuáles van a ser los usos, las vocaciones, las tendencias, las restricciones y potencialidades.

Luego, dijo que también va a establecer de manera vinculante cuál es la localización de la disposición de residuos dentro de la región, lo que normalmente está fuera de las áreas urbanas y por lo tanto excede del ámbito de la planificación urbanística propiamente tal, y además, permite determinar condiciones para localizar infraestructura y actividades productivas en las zonas que están fuera de la planificación urbanística.

Señaló que actualmente algunos planes intercomunales, con la ausencia de instrumentos, se han extendido en el territorio por ejemplo, para tratar de evitar la instalación de centrales energéticas, desnaturalizando su función. En este sentido, dijo que se está permitiendo que el ordenamiento territorial pueda hacerse cargo de ese tipo de infraestructura, fijando las condiciones, las que de no cumplirse, producen una caducidad de las autorizaciones que se han entregado.

Planteó también que se propone que el plan reconozca las áreas que están bajo protección oficial, sin que pueda crear nuevas.

Enseguida manifestó que el proyecto revisa el proceso de elaboración, donde se plantea una etapa previa de imagen objetiva que permite que se recoja la opinión de la comunidad organizada, estructurándose de manera ordenada la interacción de la evaluación ambiental estratégica con la elaboración del proyecto de instrumentos para no tener que duplicar procedimientos, y finalmente, dijo que se aprueba la existencia de una comisión interministerial de ciudad, vivienda y territorio (Comicivit) donde todos los ministerios que tienen participación sobre la ciudad, el territorio y también sobre las zonas rurales y medio ambiente, intervienen en la generación de la política nacional de ordenamiento territorial, la política nacional de desarrollo urbano y la política nacional de desarrollo rural.

Subrayó que el Plan Nacional fijará las directrices que van a inspirar a los planes de ordenamiento territorial para generar una adecuada congruencia entre la visión nacional y la visión regional, para lo cual, recalcó que el plan regional debe ser coherente no sólo con la estrategia regional de desarrollo, sino que también con la política nacional de ordenamiento territorial. El instrumento para asegurar esa coherencia, según dijo, es un informe favorable de los distintos ministerios sectoriales que asegura que la planificación regional sea coherente con la política nacional.

Explicó que el proyecto señala que por decreto supremo suscrito por todos estos ministerios, se va a reglamentar el contenido mínimo de los instrumentos.

Dijo que el último inciso simplemente se refiere a la zonificación del borde costero recogiendo lo que actualmente es la regulación a ese respecto que se hace a través de decretos supremo del Ministerio de Defensa.

La Honorable Senadora señora Von Baer solicitó que se pueda ejemplificar de manera práctica cómo se va a armar este plan, y consultó si es que es posible que una región defina, por ejemplo, que no quiere dentro de su territorio tener una planta de carbón.

El Honorable Diputado señor Chávez preguntó por la diferencia de este instrumento que se propone en relación a los actuales instrumentos que operan en la región, como por ejemplo, los planes reguladores metropolitanos y los planes reguladores comunales.

Luego, expresó extrañar en la redacción una que permita entender en qué consiste el plan regulador de ordenamiento

territorial o PROT, por lo que planteó la necesidad de tener una suerte de definición o aproximación entorno a qué sería este instrumento de planificación territorial.

Sobre el hecho de que se requiera para la elaboración y aprobación de este plan regional de ordenamiento territorial, un informe previo favorable al mismo de los ministros que conforman el Comité interministerial, lo consideró un exceso porque anteriormente ya se indica que este plan debe realizarse en coherencia con la estrategia regional y la política nacional.

Por último, consultó si se tiene considerado un plazo para este instrumento dado que en la elaboración y aprobación del mismo, no se consigna uno y sugirió, establecer un plazo de 12 meses para que el gobierno regional pueda elaborar y aprobar este instrumento.

El Asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Enrique Rajevec, dijo que cada gobierno regional es competente para elaborar su propio PROT a través de su división de planificación, a diferencia de lo que ocurre actualmente en que con el instrumento intercomunal lo hace la Seremi de Vivienda. En este sentido, señaló que el gobierno regional para preparar el proyecto debe considerar la participación de actores regionales públicos y privados y someter a un procedimiento de consulta pública la imagen objetivo de la región y los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio que corresponde al Gore.

Agregó que la idea del proceso de imagen objetivo es tener una primera impresión respecto del documento del proyecto que va a manejar el gobierno regional para lo cual se prefiere tener un procedimiento de consulta de esta imagen objetivo que ayude a que realmente el gobierno regional escuche a todas las voces, de modo que al hacer el diseño que se va a someter a la evaluación ambiental estratégica, ya haya considerado los distintos intereses tanto públicos como privados.

Indicó que la alusión a la ley de medio ambiente, corresponde a la etapa de diseño que se somete a la evaluación ambiental, que es lo que pasa al proceso de consulta pública que a su vez, supone la evaluación ambiental estratégica.

En la misma línea, enfatizó que la idea no es aumentar la burocracia, pero que es necesario tener una primera mirada que es a lo que apunta la fase de imagen objetivo, donde se conocerán las distintas opiniones que se viertan, y una vez que exista un informe ambiental aprobado, se someterá al concejo regional, que es el organismo que va a tener que aprobarlo, previo informe favorable de los ministros.

La Honorable Senadora señora Von Baer preguntó si era correcto entender que una vez que el diseño pase por el proceso de evaluación ambiental debe remitirse a los ministros, y en caso de ser así, preguntó qué pueden decir al respecto los ministros.

El Asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Enrique Rajevic, indicó que los Ministros debieran verificar que se cumplan las condiciones de la política nacional de ordenamiento territorial, porque para generar una adecuada vinculación entre la política nacional y la dimensión nacional del uso del territorio es que se crea una política nacional. Agregó que va a haber un reglamento que señalará las condiciones que se pueden fijar y sobre ese abanico de condiciones es que el PROT podrá operar.

El proyecto no puede hacerse cargo de cuál va a ser la política nacional y cuáles van a ser los planes regionales que se quieran dictar, en eso queda librado a lo que establezca el gobierno respectivo cuando dicte la política nacional del ordenamiento territorial y el reglamento que fije cuáles son las condiciones y las directrices y el marco del ordenamiento territorial. Señaló que el segundo control es la toma de razón de Contraloría General para verificar que cada actor se ajustó a sus competencias.

El Honorable Senador señor Zaldívar relevó la importancia del debate en lo que dice relación hacer coherente la política regional con la nacional, ya que una región por sí misma no puede desentenderse de las directrices nacionales y será en el reglamento donde debe verse la manera de hacer compatibles las necesidades de la región con las necesidades del país.

Se manifestó de acuerdo con que sea el gobierno regional el que determine cuáles son, dentro del ordenamiento territorial, y dónde se podrán desarrollar determinadas actividades que nadie quiere, considerando que tiene que cumplir la totalidad de las acciones que correspondan a la región.

El Asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Enrique Rajevic, recalcó, a modo de ejemplo, que en el caso de la Región Metropolitana lo que se ve es que el plan intercomunal regula toda la región, lo que es una situación anómala por cuanto debiese sólo regular un área metropolitana, la conurbación de zonas de distintas comunas que llegan a conformar una unidad urbana, pero, según dijo, como no existe una figura que pueda abarcar la región es que en el caso metropolitano terminó aprobándose la extensión.

Enfatizó que no es posible hacer un plan intercomunal de todas las regiones, sería absurdo y ocurre que sin embargo,

hay temas que están fuera del ámbito urbanístico, fuera de ese territorio que tienen que ser regulados. En este sentido, destacó que aquí se está creando un nuevo instrumento que puede regular fenómenos que están fuera de la ciudad y que también le da un marco a las zonas que están planificadas urbanísticamente.

El Honorable Senador señor Espina consultó por el orden jerárquico en el sentido de si el plan regional de ordenamiento territorial debe o no subordinarse a la estrategia regional de desarrollo, por cuanto en la letra a) se habla de coherencia con la estrategia nacional de desarrollo, usando nuevamente una terminología que queda absolutamente vaga.

Dijo que si lo que se pretende en concreto es que el plan regional del ordenamiento territorial esté subordinado a la estrategia regional de desarrollo, porque existen dos medidas distintas, es necesario establecer cuál de ellas es la que prima, de lo contrario opinó que el conflicto va a ser obvio, porque el término coherencia es muy poco clarificador.

Luego, señaló que el artículo habla de “tendencias, restricciones y potencialidades”, por lo que preguntó a qué se refieren las tendencias, y asimismo, preguntó si la microzonificación estaba consagrada en otra norma porque planteó que pueden haber regiones que quieran constituir una macrozona de desarrollo específico, lo que requiere que se precise y se deje establecido de tal manera que esas macrozonas pueden comprender otros territorios siempre que exista acuerdo entre regiones.

Sobre la participación en la consulta pública consideró que la forma en la que está redactada es bastante confusa en relación al Convenio 169 de la OIT, pues la norma dice que se “deberá considerar”, redacción que es ambigua.

El Honorable Senador señor Quinteros con respecto de la zonificación del borde costero, preguntó de qué manera este sistema interactúa con la ley Lafkenche.

El Asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Enrique Rajevic, comenzó señalando que “tendencias” está inserto dentro de un instrumento que contiene un diagnóstico que no es normativo, y que es simplemente la fundamentación de lo que se está haciendo. Agregó que para conocer lo que se está haciendo, deben tomarse, las características o tendencias que tiene la región, por ejemplo, en industria pesada, sector agrícola; y las potencialidades, es lo que lleva a tomar las distintas determinaciones.

La Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que la palabra coherencia está presente en varias partes del texto por lo que en algún momento se debe definir qué se entiende por coherencia o quién la va a definir.

El Honorable Diputado señor Chávez consideró muy importante conceptualizar el PROT, como también establecer que el informe favorable de los ministros tiene que tener un ámbito para establecer que existe coherencia porque de la redacción no queda establecido así.

El Subsecretario de Desarrollo Regional de Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, señaló que estas son sugerencias señaladas por los ministerios, que normalmente van un poco más allá respecto de las inquietudes en esta materia.

El Honorable Senador señor Espina indicó que la pregunta es qué ocurre en el caso que exista una protección que no responde ni al valor ambiental, ni es natural, ni cultural, sino que es de otra naturaleza.

El Asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Enrique Rajevic, dijo que respecto de las macrozonas la ley dice expresamente que no se pueden regular materias que tengan un ámbito de influencia que exceda del territorio regional, que es lo que tiene que desarrollar el reglamento, porque el PROT sólo funciona dentro de la región.

Agregó que la planificación urbanística se excluye porque es una planificación que está regulada con muchas más facultades, y las que tiene el PROT son inferiores porque se preocupa de aquellas cuestiones que tienen que ver con el territorio regional en general y con un nivel de profundidad en cuanto a las facultades muy inferior.

Por último, dijo que en el procedimiento de consulta, primero hay que considerar la participación que se entiende como tomar en cuenta pero no como una participación vinculante. Es decir, la autoridad es la que tiene que considerar esa opinión.

El Honorable Diputado señor González expresó que si el plan está en coherencia o en concordancia con la estrategia regional de desarrollo y está de acuerdo a la política nacional de ordenamiento territorial, parece un plan absolutamente cautivo del visto favorable de los ministros, en circunstancias que de haber discrepancia, no se establece quién dirime.

Adicionalmente, recalcó que es excesivo que el plan tenga visto bueno favorable, porque al parecer existe un excesivo temor

y cautela respecto de la capacidad de las regiones para darse un plan de ordenamiento territorial, siendo una especie de tutela.

El Subsecretario de Desarrollo Regional de Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, dijo que era esencial que exista una autorización técnica del PROT por cada uno de los sectores, no obstante que se manifestó dispuesto a hacer una redacción que la ligara a la política nacional para hacerlo más congruente.

El Honorable Senador señor Espina se manifestó contrario a la idea antes expresada e insistió en que la norma debe quedarse con la redacción que tiene actualmente.

El Honorable Diputado señor Chávez opinó que el Comité de Ministros debiera contar con un ámbito consultivo para que pueda hacer un seguimiento de la implementación de política nacional y regional.

El Asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Enrique Rajevic, dijo que podría precisarse un poco más respecto de los informes favorables de los ministros, porque es claro que el ámbito es el de la política nacional. Sobre el plazo, indicó que el plazo general que tiene el CORE para pronunciarse según el artículo 36, son 30 días y si no se pronuncia dentro de ese plazo, rige la propuesta del gobernador regional, existiendo por tanto, un plazo de carácter general.

La Honorable Senadora señora Von Baer al referirse al último inciso, quiso saber por qué la zonificación del borde costero aparece como un tema especial, si ello obedece a ley Lafkenche o si es por el Ministerio de Defensa.

El Honorable Senador señor Harboe recordó que para el PROT se establecen facultades para elaboración y aprobación, debiendo ser visado por los ministros y que en el caso del borde costero será una propuesta del Gobierno Regional y quien decide es el Ministerio de Defensa porque dentro del borde costero existen zonas catalogadas como zonas estratégicas.

La Comisión dejó pendiente esta letra a) a la espera de una nueva propuesta por parte del Ejecutivo.

Enseguida, para la letra b) el Ejecutivo propuso eliminar la frase “en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes,”.

La Honorable Senadora señora Von Baer manifestó su preocupación de fondo respecto no del sistema de

transferencia de competencias, sino que respecto a las competencias actuales que tienen los gobiernos regionales y el intendente que ahora se le están traspasando al gobernador porque en esas competencias hay una lógica de participación y coordinación.

Consultó al Ejecutivo cómo se tiene que pensado que el Gobernador “participe” de las políticas nacionales que vienen del nivel central, porque dijo que se debe saber qué es lo que el Gobernador Regional va a hacer específicamente en materia de infraestructura y equipamiento sin chocar con lo que hace el Ministerio de Obras Públicas y el de Vivienda en la misma materia, toda vez que la “participación” se da en la lógica de un Intendente designado.

El Honorable Senador señor Quinteros dijo que se trata de funciones del gobierno regional, y no de la autoridad del Gobernador Electo en forma individual.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, hizo presente que esto corresponde a las funciones del gobierno regional y no de una autoridad específica, porque de lo que se trata es precisamente de participar, financiar, ejecutar y convenir con otros la ejecución o la planificación, lo que en definitiva va a depender del nivel de que se trate.

Enfatizó que si se está hablando de una infraestructura específica, se puede considerar desde cofinanciar, financiar, ejecutar, mandar, ya que como es una competencia genérica se utiliza el término “participar”.

La Honorable Senadora señora Von Baer recalcó que es necesario especificar lo que se está entregando al gobierno regional en lugar de utilizar la expresión “participar” porque no es posible saber cómo lo hará o con quién.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes insistió en que se está entregando una competencia genérica al gobierno regional, porque el espíritu es que el gobierno regional pueda participar con otros o por si solo ejecutar, financiar, convenir con otros, en fin, se le entrega una competencia absolutamente amplia en esta materia.

El Honorable Senador señor Quinteros hizo presente que esta competencia el gobierno regional la tiene hace más de veinte años, de modo que dijo entender que se están ratificando dichas las atribuciones para que puedan participar ahora con un Gobernador electo.

-Puesta en votación la letra b), fue aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Harboe y Quinteros y Honorables Diputados señores Chávez, González y Urizar. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina, y los Honorables Diputados señores Becker y Morales.

Fundamentando su abstención, **la Honorable Senadora señora Von Baer** recordó que se ha tenido un sistema en el cual el intendente ha sido designado y en esa lógica de intendente designado el gobierno regional ha aplicado políticas públicas del nivel central en el nivel regional, entregándole a esas políticas públicas un direccionamiento más regional, para lo cual participa y se coordina con el nivel central.

Dicho esto, agregó que el modelo que aquí se está instalando, de contar las mismas competencias que actualmente tiene el gobierno regional, ahora con un gobernador electo, va a producir serios problemas porque el gobernador electo o el gobierno regional completamente electo va a tener que compartir la ejecución de políticas públicas del nivel central con una lógica que viene de un intendente designado.

Enseguida la Comisión se abocó al estudio de la letra c) de este numeral.

El Ejecutivo propone eliminar la expresión “aplicando para ello las políticas nacionales en la materia,”.

La Honorable Senadora señora Von Baer señaló que actualmente el transporte intercomunal e interprovincial, e internacional fronterizo está en manos del Ministerio de Transportes, por lo que es difícil entender esta norma si se le entrega la facultad al Gobierno Regional pero sigue estando en el Ministerio de Transportes.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, insistió en que el modelo de transferencia de competencias que se aplica en la transferencia de competencias específicas, consiste en que al transferir la competencia desde el nivel central al regional se abandona en el nivel central y se aplica en forma exclusiva en el nivel regional.

La Honorable Senadora señora Von Baer opinó que en el caso de las transferencias de competencias futuras se resuelve bien el problema, pero que el problema se produce ahora porque la facultad la tiene y no hay problema en realizarla porque el intendente es designado, de modo que la duda es qué ocurrirá cuando el gobernador regional y el

gobierno regional quieran ejercer su facultad respecto a la prestación de los servicios en materia de transporte.

Agregó que esto es bastante más específico porque se dice que tiene que velar por el funcionamiento de la prestación de los servicios en materia de transporte intercomunal, interprovincial e internacional fronterizo, de modo que cuando el gobernador regional quiera entrar en esta materia, la situación será compleja porque esta facultad no se le está quitando al Ministerio como si lo hace cuando se analiza el sistema de transferencia de competencias.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente que una cosa son las facultades del gobierno regional y otra cosa distinta es que ellas tienen que enmarcarse dentro de las políticas nacionales en la materia. Si se va a tener un sistema en el país en que el gobierno central podrá influir en el buen funcionamiento del transporte intercomunal, interprovincial e internacional fronterizo, es razonable que ello se enmarque dentro de la política nacional que existe sobre dicha materia.

El Honorable Senador señor Quinteros subrayó que se elimina esa frase que dice “aplicación de las políticas nacionales” porque hay una norma genérica en el artículo 20 bis de este proyecto de ley.

La Honorable Senadora señora Von Baer recordó que desde el principio de la tramitación de este proyecto señaló que tiene un problema de fondo con el texto porque este es un proyecto que viene del Gobierno anterior con una lógica de intendente designado, de manera que en el momento en que se decidió elegir al Gobernador el proyecto debió haber cambiado pero no fue así. En este sentido, destacó que producto de lo anterior van a haber muchos conflictos porque aquí el Gobierno Central no está perdiendo nada de poder.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes indicó que lo que se quiere es una descentralización en que el país esté ordenado, no con un sistema de transporte público distinto en cada región, con políticas públicas nacionales porque este es un país pequeño con escasos recursos que tiene que tener un sistema de transporte, pero finalmente lo que se busca es que exista una decisión regional para instalar esas políticas nacionales.

El Honorable Senador señor Espina señaló que es tarea del tratar de que se aminoren los conflictos o se establezcan mecanismos de solución, entonces cuando se dice que va a haber una política que fijará el Gobierno Regional en materia de transporte, al respecto la ley actual señala que el intendente no podía fijarla libremente porque debía hacerlo de acuerdo a la política nacional, ahora se cambió y se dice que

debe ser coherente, por lo que se hace necesario clarificar dicho concepto y así evitar la disputa entre autoridades.

Posteriormente, **la Jefa de la División Políticas y Estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Viviana Betancourt**, señaló que se ha planteado una nueva redacción para la letra h) porque ello dice relación con que la redacción anterior consideraba la posibilidad de que los alcaldes de las comunas involucradas en estos estudios llegasen a un acuerdo en cuyo caso el intendente o el gobernador regional debía aceptar y sólo a falta de acuerdo, definir como gobierno regional cuales iban a ser las localizaciones de estos elementos de que trata esta norma.

Lo anterior, según explicó, es contrario al espíritu de que el gobierno regional a través del PROT era quien debe sancionar estas materias, razón por la cual se propuso omitir aquello de las facultades de los municipios, porque ello se complementa en el artículo octavo transitorio.

El Honorable Senador señor Harboe señaló que se trata de un tema delicado porque tiene que ver con la disposición final de los residuos sólidos. Indicó que en muchas regiones existe una crisis en esta materia, porque hay un conjunto de personas que está exenta del pago de la basura y los municipios tienen que absorber los costos que normalmente no son suficientes para costear los servicios tanto de retiro, como de transferencia y eventualmente disposición final.

Manifestó su preocupación por que de eliminar la prerrogativa a los municipios, será el gobierno regional quien tendrá la facultad de determinar donde se instalan los vertederos o los rellenos sanitarios, sin participación alguna de los municipios.

La Jefa de la División Políticas y Estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Viviana Betancourt, indicó que el artículo transitorio señalado se propone para antes de la vigencia del PROT, donde la prioridad está entregada a los municipios involucrados que tienen en sus manos el ponerse de acuerdo en la localización de estos materiales y sólo a falta de ese acuerdo la definición es del gobierno regional. Agregó que está en una norma transitoria porque transcurrirá un tiempo hasta que se tenga el PROT que permita hacer toda una elaboración bastante compleja para llegar a dar respuesta a este y otros temas.

El Honorable Senador señor Harboe señaló que le preocupa lo que ocurra en régimen porque no van a participar los municipios, por lo que planteó que en lugar de optar por un transitorio, ello debió establecerse en una norma permanente de modo que se hubiese

señalado que el PROT se ordenaría de determinada forma, pero que tratándose de la disposición final de residuos sólidos, tendrán que ponerse de acuerdo los municipios y a falta de acuerdo de los municipios lo hace el gobierno regional en un artículo permanente, con lo que se incentiva a los municipios a ponerse de acuerdo.

Enseguida, el **Honorable Diputado señor Chávez** dijo entender que este tipo de definiciones van a estar entregadas a un instrumento regional que va a ser el plan regional de ordenamiento territorial por lo que consultó la razón por la cual se establece esta letra nueva que considera un aspecto que debiera estar entregado al señalamiento en el plan regional de ordenamiento territorial.

La Jefa de la División Políticas y Estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Viviana Betancourt, destacó que la función es financiar estudios que sirven de antecedente y de insumo para la elaboración del PROT, hasta allí llega el ejercicio de la facultad porque el PROT también establecerá con carácter vinculante, condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y sus sistemas de tratamiento y condiciones para la localización de las infraestructuras y actividades productivas en zonas no comprendidas en la planificación urbanística.

El Ejecutivo agregó que en todos los artículos que se establecía “aplicando las políticas o en coherencia con las políticas o en sujeción de las políticas” la idea es limpiarlos ya que el principio general quedó establecido en el artículo 20 bis.

-Puesta en votación la letra c), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Chávez, Farcas y Urizar.

-Puesta en votación la letra d), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Chávez, Farcas y Urizar.

-Puesta en votación la letra f), fue aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Chávez, Farcas y Urizar. Se abstuvo el Honorable Senadores señor Espina.

Fundamentando su abstención, **el Honorable Senador señor Espina** dijo estar de acuerdo en el contenido de la letra i), no obstante que la expresión correcta a su juicio debía ser “conforme” y no

“coherente” porque esta última va a generar un conflicto de judicialización del cual dijo no querer ser partícipe

En sesión posterior, la Comisión Mixta reabrió el debate con respecto al Plan Regional de Ordenamiento Territorial tratado en el artículo 17 de la ley sobre Gobierno y Administración Regional.

El señor Enrique Rajevic explicó que, respecto del texto originalmente propuesto, hay cinco cambios en la nueva redacción, a saber:

En primer lugar, se solicitó aclarar el concepto del “PROT” o plan regional de ordenamiento territorial, lo que implicó intervenir la parte final del inciso primero y el inciso segundo del artículo 17, para así, esclarecer en qué consiste el instrumento.

Además, respecto de las áreas de valor natural, se eliminó la distinción, se realizaron ajustes formales menores al procedimiento, se creó la figura de un consejo de la sociedad civil para la (comisión ciudad, vivienda y territorio) y se exigió que los instrumentos se actualicen cada diez años.

La Honorable Senadora señora Von Baer expresó que continua con la duda de si el plan regional de ordenamiento territorial es vinculante o no y señaló que le inquieta que esto podría significar que ciertas regiones decidan no realizar ciertas actividades dentro de su territorio, lo que signifique un problema para el desarrollo general del país, como, por ejemplo, que el gobierno regional se oponga a un proyecto de generación de energía eléctrica.

El Honorable Senador señor Quinteros apuntó que esta materia ya fue debatida y aprobada, y que lo solicitado al Ejecutivo fue redactar de una manera más adecuada la norma. Hizo hincapié en que la nueva formulación exige una coherencia con la política nacional.

El señor Enrique Rajevic señaló que, aun cuando se admite que las regiones tengan un espacio de decisión, las políticas internas de ellas deben ser consonantes con la nacional. Mencionó que en el inciso penúltimo se establece que la política nacional contendrá principios objetivos, estrategias y directrices, así como las reglas aplicables a las redes e infraestructuras que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda del territorio regional, por lo que en dichas materias (infraestructura y redes) primará la política nacional.

Comentó que las condiciones que los PROT puedan determinar serán reglamentadas por el Ejecutivo nacional, para evitar que cualquier PROT establezca una condición obstructiva a los usos.

Es así como tales condiciones no serán de libre elección de las regiones y tendrán efecto retroactivo, ya que, en materia urbanística, los usos de suelo los fija la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

El Honorable Senador señor Quinteros sostuvo que le parece positiva la nueva configuración que se ha dado a la materia.

La Honorable Senadora señora Von Baer solicitó se consigne su voto en contra respecto de esta regulación, aun cuando asumió que la norma ya fue votada con anterioridad. Lo mismo, respecto de la letra ñ) del artículo 24.

Se hizo presente que el artículo aludido fue votado solo en parte. La letra c) se votó y lo demás quedó pendiente, a la espera de una nueva propuesta del Ejecutivo.

- Puesta en votación la nueva redacción para el artículo 17, propuesta por el Ejecutivo, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señores Chávez y Gonzáles. Votó en contra la Honorable Senadora señora Von Baer. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Becker.

La Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, proponer la siguiente redacción para el Número 7 del artículo 1° del proyecto de ley:

“7) Modifícase el artículo 17 de la siguiente manera:

a) Incorpórase la siguiente letra a), nueva, pasando las actuales letras a), b), c), d), e) y f), a ser letras b), c), d), e), f) y g), respectivamente:

“a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en coherencia con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de los ministros que conforman la Comisión interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio establecida en el inciso quinto de este literal.

El plan regional de ordenamiento territorial es un instrumento que orienta la utilización del territorio de la región para lograr su desarrollo sustentable a través de lineamientos estratégicos y una macro zonificación de dicho territorio. También establecerá, con carácter vinculante, condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y sus sistemas de tratamientos y condiciones para la localización de las infraestructuras y actividades productivas en zonas no comprendidas en

la planificación urbanística, junto con la identificación de las áreas para su localización preferente. El incumplimiento de las condiciones provocará la caducidad de las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de las demás consecuencias que se establezcan. El plan reconocerá, además, las áreas que hayan sido colocadas bajo protección oficial, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación respectiva.

El plan regional de ordenamiento territorial será de cumplimiento obligatorio para los ministerios y servicios públicos que operen en la región y no podrá regular materias que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda del territorio regional ni áreas que estén sometidas a planificación urbanística.

La elaboración del plan regional de ordenamiento territorial se iniciará con un diagnóstico de las características, tendencias, restricciones y potencialidades del territorio regional. El plan será sometido a un procedimiento de consulta pública que comprenderá la imagen objetivo de la región y los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional que considere el Gobierno Regional. Dicho procedimiento tendrá una duración de, al menos, sesenta días, debiendo consultarse paralelamente a las municipalidades de la región y a los organismos que integren el gobierno regional. Los antecedentes anteriores servirán, en su caso, de base en el diseño del Plan Regional ajustándose a lo establecido en el Párrafo 1° Bis del Título II de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. La convocatoria a la consulta pública deberá ser difundida en un medio de comunicación nacional y en otro regional, a lo menos. El plan deberá evaluarse y, si corresponde, actualizarse, en ciclos que no superen periodos de diez años.

Una Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, que integrarán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, cuyo titular lo presidirá; Interior y Seguridad Pública; Secretaría General de la Presidencia; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Obras Públicas; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones; Bienes Nacionales; Energía y Medio Ambiente propondrá, para su aprobación por el Presidente de la República, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo rural y urbano, así como la reglamentación de los procedimientos para la elaboración, evaluación y actualización, incluidos los referidos a la consulta pública, los contenidos mínimos que deberán contemplar, la constitución de un consejo consultivo de la sociedad civil para esta Comisión y los tipos de condiciones que podrán establecer los planes regionales de ordenamiento territorial, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del presente literal, sin que puedan tales condiciones tener efecto retroactivo. Las citadas políticas y propuestas se aprobarán mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los Ministros integrantes de la Comisión Interministerial. La política nacional de ordenamiento territorial contendrá

principios, objetivos, estrategias y directrices sobre la materia, así como las reglas aplicables a las redes e infraestructuras que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda al territorio regional.

Sin perjuicio de lo señalado, el gobierno regional deberá proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en concordancia con la política nacional existente en la materia. Dicha zonificación deberá ser aprobada mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y será reconocida en el respectivo plan regional de ordenamiento territorial.”.

b) Elimínase, en la actual letra b), que pasa a ser c), la frase “, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes,”.

c) Elimínase, en la actual letra d), que pasa a ser e), la frase “aplicando para ello las políticas nacionales en la materia,”.

d) Reemplázase en la actual letra e), que pasa a ser letra f), la palabra “procurando” por “en coordinación con”, y la expresión final “, y” por un punto.

e) Agrégase la siguiente letra h), nueva:

“h) Financiar estudios y proponer las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y los sistemas de tratamientos más adecuados para cada uno de ellos, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud respectivas, en conformidad a las normas que rigen la materia.”.

f) Agrégase la siguiente letra i), nueva:

“i) Proponer territorios como zonas rezagadas en materia social, y su respectivo plan de desarrollo, aplicando los criterios y demás reglas establecidas en la política Nacional sobre la materia.

Será el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, el que determinará los territorios como zonas rezagadas conforme a la política nacional sobre la materia.”.

Número 8

En el artículo 18 de la ley N° 19.175 establece las funciones que le corresponderán al gobierno regional en materia de fomento de las actividades productivas.

El Senado, en el primer trámite constitucional aprobó sustituir el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- En materia de fomento de las actividades productivas, corresponderá al gobierno regional:

a) Formular políticas regionales de fomento de las actividades productivas, en particular el apoyo al emprendimiento, a la innovación, a la capacitación, al desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada, al mejoramiento de la gestión y a la competitividad de la base productiva regional, adecuándolas a las políticas nacionales existentes en la materia;

b) Integrar y aplicar en su gestión las políticas nacionales considerando las prioridades estratégicas regionales;

c) Establecer las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y de mejoramiento de la innovación para la competitividad, generando las condiciones institucionales favorables al desarrollo empresarial, a la inversión productiva y a la capacidad emprendedora, velando por un desarrollo sustentable y concertando acciones con el sector privado en las áreas que corresponda;

d) Fomentar el turismo en los niveles regional y provincial, con arreglo a las políticas nacionales;

e) Promover y diseñar, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes, programas, proyectos y acciones en materia de fomento de las actividades productivas establecidas como prioridades regionales, como asimismo financiarlos;

f) Promover la implementación de oficinas comunales de fomento productivo e innovación para la competitividad, coordinando su acción a nivel regional, y

g) Promover la investigación científica y tecnológica, y fomentar el desarrollo de la educación superior y técnica en la región, en concordancia con la política regional de fomento de las actividades productivas.”.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados lo aprobó con la modificación que pasó a ser número 8), incorporando además, las siguientes enmiendas en el texto sustitutivo del artículo 18 propuesto por el Senado:

i) Suprimió en la letra a) la frase “, adecuándolas a las políticas nacionales existentes en la materia”.

ii) Reemplazó la letra b) del referido artículo por la siguiente:

“b) Integrar y aplicar en lo que sea pertinente en su gestión las políticas nacionales en materia de fomento productivo e innovación, considerando las prioridades estratégicas regionales;”.

iii) Suprimió en la letra d) la frase “, con arreglo a las políticas nacionales”.

iv) Intercaló en la letra e), luego de la expresión “competentes,” la frase “y considerando el aporte de las instituciones de educación superior de la región,”.

v) Agregó en la letra f), después de la expresión “a nivel regional”, la siguiente oración: “y procurando su articulación con la División de Fomento e Industria establecida en el artículo 68, letra d)”;

y ha sustituido la expresión final “, y” por un punto y coma.

vi) Reemplazó en la letra g) el punto aparte por la expresión “, y”.

vii) Incorporó la siguiente letra h):

“h) Fijar la política Regional de Innovación y Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:

i. Los lineamientos estratégicos que en materia de innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia Regional de Innovación y Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Innovación y Desarrollo.

ii. Los ámbitos de acción que abordará la respectiva política regional junto con sus principales objetivos, actividades, criterios y prioridades presupuestarias.”.

El Senado en el tercer trámite constitucional, rechazó esta modificación.

Letra a)

El Honorable Senador señor Espina consultó por la razón de la supresión de la palabra “laboral” después de “capacitación” porque el proyecto consideraba la capacitación laboral que tiene como contrapartida que no se pone el acento en que sea primordialmente laboral que es donde Chile tiene el mayor déficit.

El Honorable Senador señor Quinteros estuvo de acuerdo en agregar la palabra “laboral” a la norma en estudio o conservar la redacción original de la norma vigente.

La Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, proponer la siguiente letra a) para el artículo 18 contenido en el numeral 8:

“a) Formular políticas regionales de fomento de las actividades productivas, en particular el apoyo al emprendimiento, a la innovación, a la capacitación **laboral**, al desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada, al mejoramiento de la gestión y a la competitividad de la base productiva regional.”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Chávez, Farcas y Urizar.

Letra b)

El Honorable Senador señor Espina sugirió agregar la expresión “la capacidad emprendedora y laboral”.

El Honorable Senador señor Zaldívar señaló no estar de acuerdo con lo planteado por cuanto dijo que no corresponde ya que se trata del emprendimiento del desarrollo empresarial y en la norma anterior ya se consideró que sea laboral.

El Honorable Senador señor Espina insistió en que se trata de lo que se tiene que priorizar, de establecer las prioridades estratégicas regionales, dentro de las que debiese considerarse la capacidad emprendedora y también la capacidad laboral, por lo que contemplarlo en la norma no afecta en nada.

El Honorable Senador señor Quinteros estuvo de acuerdo en que no afecta en nada incluir la palabra “laboral”.

Una opinión contraria manifestó **el Honorable Senador señor Zaldívar** quien reiteró que es innecesario porque esta norma trata de la capacidad emprendedora de una empresa, a diferencia de la capacitación laboral que ya se consideró en la norma anterior que consiste en capacitar a un trabajador para hacer más productiva su actividad.

La Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, proponer la siguiente letra b) para el artículo 18 contenido en el numeral 8:

“b) Establecer las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y de mejoramiento de la innovación para la competitividad, generando las condiciones institucionales favorables al desarrollo empresarial, a la inversión productiva y a la capacidad emprendedora **y capacitación laboral**, velando por un desarrollo sustentable y concertando acciones con el sector privado en las áreas que corresponda.”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Chávez, Farcas, Morales y Urizar.

Letra c)

El Honorable Senador señor Harboe sugirió incorporar al nivel local, porque puede ocurrir que se quiera fomentar un plan de turismo que no sea necesariamente regional o provincial, que puede ser también local. A modo de ejemplo, citó el caso de los feriados comunales, porque puede ocurrir que ello sea parte de un desarrollo y limitarlo sólo al regional y provincial, porque es más de fomento, no es suplantar la función del municipio sino fomentarla.

La Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, proponer la siguiente letra c) para el artículo 18 contenido en el numeral 8:

“c) Aprobar el plan regional de desarrollo turístico, con el objeto de fomentar el turismo en los niveles regional, provincial **y local**.”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Chávez, Farcas y Morales.

Letra d)

El Honorable Senador señor Espina señaló que su apoyo a estas normas dice relación con que hay una norma de carácter general. Planteó agregar que se trata de la educación superior técnica y universitaria, de modo que se entienda que se incluya a la educación técnico profesional.

- Puesta en votación la letra d) fue aprobada con la modificación señalada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Chávez, Farcas y Morales.

El texto es el siguiente:

“d) Promover y diseñar, considerando el aporte de las instituciones de educación superior **técnica y universitaria** de la región, programas, proyectos y acciones en materia de fomento de las actividades productivas establecidas como prioridades regionales.”.

Letra e)

El Honorable Senador señor Harboe consultó si se está promoviendo que se cree una institucionalidad en el municipio y si ello tiene asignado recursos, y además, quiso saber por qué razón se habla de coordinación regional.

El Honorable Senador señor Espina preguntó por el tipo de relación que tendrán las oficinas comunales de fomento productivo con el municipio, porque la redacción de la norma es sólo una declaración de intenciones, por lo que debe considerarse la forma de relación. Agregó que este es un punto en que debiera considerarse una consulta al municipio o que se haga previa coordinación con el municipio para determinar sus funciones.

El Ejecutivo planteó que en todos los artículos se estableció una norma de coordinación general que se contiene en el artículo 20 bis, y agregó que en este caso se trata de promover ya que no se puede obligar al municipio, dada su autonomía. En este sentido, dijo que la palabra clave es “promover” que implica establecer convenios de cooperación entre el gobierno regional y la municipalidad.

El Honorable Senador señor Zaldívar sugirió que se opte por “apoyar” la implementación de la oficina porque ello permite que sea la municipalidad la que tome la decisión de implementar, para lo cual va tener el apoyo del gobierno regional.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente que el artículo 20 bis se refiere a la coordinación entre el gobierno regional y nacional y no se refiere a la coordinación a nivel de gobierno local, razón por la cual, es necesario establecer cuando habrá coordinación con el nivel local. Recalcó que es necesario considerar la coordinación con el municipio, no obstante que ellos no tienen recursos para esto.

El Honorable Senador señor Zaldívar señaló que el municipio lo creará en la medida que esté disponible y tenga los recursos o bien si recibe los recursos, de modo que lo que se requiere es que el municipio reciba el apoyo del gobierno regional para hacerlo, pero la decisión la tendrá la municipalidad.

En desacuerdo con lo anterior se manifestó **el Honorable Senador señor Espina** porque indicó que la tesis general va a ser que los municipios no van a tener recursos, y con el verbo “apoyar” no se soluciona. Agregó que en este caso muchas veces la iniciativa será a partir del gobierno regional, por lo que propuso que diga “promover” porque esto no significa que no lo pueda hacer el gobierno regional.

Recalcó que puede ser “promover” y “apoyar” “porque dijo que el gobernador también debiera tener la obligación de promover y no sólo una actitud pasiva frente a lo que pueda hacer el municipio.

La Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, proponer la siguiente letra e) para el artículo 18 contenido en el numeral 8:

“e) Promover y apoyar la investigación científica y tecnológica, y fomentar el desarrollo de la educación superior y técnica en la región, en concordancia con la política regional de fomento de las actividades productivas.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Chávez, Farcas y Morales.

Letra f)

El Honorable Senador señor Espina sugirió que la letra f) pase a ser letra e) y la letra e) pase a ser letra f) porque se está hablando en la letra d) del tema educacional y en la letra f) también, por lo que por una cuestión de orden, debiesen agruparse los literales que se

refieren a educación y después considerar promover la implementación de oficina de fomento productivo.

Asimismo, propuso que al igual que en la letra anterior se considere la educación superior y técnica para unificar los criterios.

El Ejecutivo hizo presente que en el común uso en la administración, cuando se habla de educación superior se habla sólo de técnica superior y de enseñanza universitaria, no se habla de educación superior para la técnico profesional. Agregó que es claro que se quiere incluir a los colegios de enseñanza media que tienen títulos técnicos.

La Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, proponer la siguiente letra f) para el artículo 18 contenido en el numeral 8:

“f) Promover y diseñar, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes, y considerando el aporte de las instituciones de educación superior **y técnica** de la región, programas, proyectos y acciones en materia de fomento de las actividades productivas establecidas como prioridades regionales, como asimismo financiarlos.”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Chávez, Farcas y Morales.

Letra g)

El Honorable Diputado señor Chávez señaló que el capítulo de las facultades en materia de fomento y desarrollo productivo y de ciencia tecnología e innovación, tiene un aspecto práctico porque las regiones están llevando adelante actividades de internacionalización en materia de fomento y desarrollo productivo, por lo que sugirió que se ponga el acento en este aspecto.

A modo de ejemplo, planteó que se considere que al haber políticas regionales en materia de fomento y desarrollo productivo, las actividades se puedan ejecutar en el territorio nacional y que también algunas se ejecuten a nivel internacional, por cuanto las regiones van teniendo actividades productivas de intercambio, de acciones conjuntas con otros países y en ocasiones, algunas regiones no pueden desarrollar algunas acciones que tienen esta materia porque no están facultadas.

El Honorable Senador señor Quinteros consultó la opinión del Ejecutivo considerando que las relaciones exteriores están en manos de la Presidencia de la República.

El Ejecutivo señaló que no se hace referencia explícita a políticas dentro del territorio nacional o fuera del territorio nacional, porque se entienden ambas consideradas.

El Honorable Diputado señor Chávez dijo, a modo de ejemplo, que la región del Biobío quiso establecer una oficina para una plataforma comercial de la región en Chile, la cual no pudo implementarse directamente por el gobierno regional, sino que se debió hacer a través de un tercero. En este sentido, manifestó que era necesario que ese tipo de acciones se puedan desarrollar dentro del marco legal que puede considerarse en esta norma.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes indicó que hay varias fórmulas que puede llevar a cabo como las corporaciones de desarrollo productivo, ya que en casi todas las regiones existe una corporación de desarrollo productivo que realiza tareas de promoción, especialmente en las regiones más turísticas que tienen estrategias de desarrollo turístico.

Según precisó, la complicación podría radicar en que, por ejemplo, primero tendría hacer una coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores para ver cuáles son y cuáles serían las formas para establecer las mencionadas oficinas. Agregó que actualmente existen convenios entre los gobiernos regionales y el Ministerio de Relaciones Exteriores que tiene una oficina en la cancillería que trabaja con cada uno de los gobiernos regionales y también con los municipios, pero dicha actividad no está explicitada en ninguna ley, ni para prohibir, ni para permitir.

El Honorable Senador señor Quinteros hizo presente que en el artículo 32 de la Constitución, numeral 15, dice “facultar al Presidente de la República, conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales y llevar a cabo las negociaciones; concluir y firmar y ratificar los tratados”, entre otros, por lo que estimó que tratar ese tema en el marco de este proyecto de ley no corresponde.

El Honorable Senador señor Harboe dijo que es necesario dejar en claro que los gobiernos regionales pueden realizar convenios y que obviamente no pueden conducir las relaciones exteriores, ni pueden fijar política exterior, pero recalcó que sería de toda lógica facultarlos para abrir una oficina o una plataforma de negocios en algún país donde puedan exportar sus productos. En la misma línea hizo presente que el

problema no se produce en la lógica del intendente designado, sino que se puede generar cuando exista el Gobernador electo.

Luego, **el Honorable Senador señor Espina** señaló que en esa materia no era partidario de innovar en absolutamente nada por lo que estuvo de acuerdo en mantener la autorización de la cancillería para todo efecto.

- Puesta en votación la letra g) fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Harboe y Quinteros y Honorables Diputados señores Farcas y Morales. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Chávez.

El texto es el siguiente:

“g) Elaborar y aprobar la política Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:

i. Los lineamientos estratégicos que en materia de ciencia, tecnología e innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia Regional de Ciencia, tecnología e Innovación para el Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo.

ii. Los ámbitos de acción que abordará la respectiva política regional junto con sus principales objetivos, actividades, criterios y prioridades presupuestarias.”.

Al fundamentar su abstención **el Honorable Diputado señor Chávez**, opinó que se está perdiendo una oportunidad para dejar más explícitamente señalados los ámbitos de acción de los gobiernos regionales. Asimismo, indicó que el marco está dado en esta letra g), por lo que subrayó que debería quedar explícitamente señalada la posibilidad de participar en acciones de cooperación internacional en estas materias de fomento y desarrollo productivo y ciencia y tecnología.

Número 9

El artículo 19 de la ley señala lo que le corresponderá al gobierno regional en materia de desarrollo social y cultural.

El Senado en el primer trámite constitucional, aprobó este numeral que modifica el artículo 19 de la siguiente forma:

a) Agrega, en su encabezamiento, a continuación de la palabra “regional”, la expresión “, preferentemente”.

b) Reemplaza la letra c) por la siguiente:

“c) Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos de impacto en grupos vulnerables o en riesgo social, así como su financiamiento;”.

c) Reemplaza, en la letra e), la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

d) Sustituye, en la letra f), el punto final (.) por un punto y coma (;).

e) Agrega, a continuación de la letra f), las siguientes letras g), h) e i):

“g) Financiar y difundir actividades y programas de carácter cultural. En el ejercicio de esta función le corresponderá promover el fortalecimiento de la identidad regional;

h) Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos que fomenten la práctica del deporte, así como su financiamiento, e

i) Mantener información actualizada sobre la situación socio económica regional, identificando las áreas y sectores de extrema pobreza y proponiendo programas destinados a superarla.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional aprobó este numeral con la modificación que pasó a ser número 9), y además, con las siguientes enmiendas:

- en la letra a) reemplazó el vocablo “preferentemente” por “principalmente”.

- en la letra b) reemplazó en el texto sustitutivo de la letra c) del artículo 19 la expresión “de impacto” por “con énfasis”.

- en la letra e) intercaló en la nueva letra i) del artículo 19, entre los vocablos “de” y “extrema” la expresión “pobreza y”.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó estas modificaciones.

Letra a)

a) Agrégase, en su encabezado, a continuación de la palabra “regional”, la expresión “principalmente”.

- Puesta en votación la letra a) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Farcas, Chávez y Morales.

Letra b)

b) Elimínase en la letra a) la frase “, haciéndolas compatibles con las políticas nacionales sobre la materia”.

- Puesta en votación la letra b) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Farcas, Chávez y Morales.

Letra c)

c) Elimínase en la letra b) la frase “, en coordinación con las autoridades competentes”.

El Honorable Senador señor Harboe señaló que las autoridades competentes van más allá de la autoridad nacional, podría ser también la autoridad comunal que no queda cubierta por el artículo 20 bis, por lo que propuso la eliminación de este literal.

El Ejecutivo indicó que el artículo 20 bis hace referencia al artículo 5 de la ley de Bases Generales que incluye a todas las autoridades, sean nacionales o comunales y por lo tanto, está incluido. Agregó que no había problema en dejarlo más expresamente.

- Sometida a votación la supresión de la letra c) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Farcas, Chávez y Morales.

Letra d) (pasó a ser c)

d) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

“c) Proponer programas y proyectos con énfasis en grupos vulnerables o en riesgo social”.

- Puesta en votación la letra d) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Farcas, Chávez y Morales.

Letra e)(paso a ser d)

e) Reemplázase, en la letra e), la expresión final “, y” por un punto.

- Puesta en votación la letra e) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Chávez, Farcas y Morales.

Letra f)(pasó a ser e)

f) Agréganse, a continuación de la letra f), las siguientes letras g), h) e i), nuevas:

“g) Financiar y difundir actividades y programas de carácter cultural. En el ejercicio de esta función le corresponderá promover el fortalecimiento de la identidad regional.

h) Proponer programas y proyectos que fomenten la práctica del deporte.

i) Mantener información actualizada sobre la situación socio económica regional, identificando las áreas y sectores de pobreza y de extrema pobreza y proponiendo programas destinados a superarla.”.

El Honorable Senador señor Harboe señaló que la nueva letra g) podría mencionar también la identidad nacional y local e incluso regional para no ser excluyente.

Sobre la letra h) opinó que debería considerar “y la formación deportiva” que es distinto al deporte porque es necesario que la infraestructura deportiva financiada con recursos de todos los chilenos, sirva también para el fomento del desarrollo del deporte y no sólo para el deporte entendido como deporte profesional, si no que sea algo más amplio.

El Honorable Senador señor Zaldívar se manifestó de acuerdo con la idea planteada anteriormente respecto de la formación deportiva, pero en cuanto a la letra g) dijo que se trata de del fortalecimiento de la identidad regional que es la tarea de un gobierno regional. Señaló que la identidad nacional la hace el gobierno nacional, la

entidad local la hace el municipio, y si es necesario, debe hacerse la modificación en la ley respectiva pero no aquí.

- Puesta en votación la letra f) con la modificación señalada para la letra h), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Chávez, Farcas y Morales.

El texto sería el siguiente:

“h) Proponer programas y proyectos que fomenten la formación deportiva y la práctica del deporte.

- En votación el resto del articulado, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Chávez, Farcas y Morales.

Número 10

El artículo 9° de la ley establece las atribuciones del gobierno regional para el cumplimiento de sus funciones.

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó el siguiente número 9 que lo modifica de la siguiente forma:

a) Intercala, en el literal c), a continuación de la palabra “ministerios”, la expresión “, las municipalidades u otros gobiernos regionales”.

b) Sustituye, en el literal d), la palabra “obras” por la voz “iniciativas”.

c) Reemplaza, en la letra f), la expresión “planes regionales de desarrollo urbano” por “planes regionales de ordenamiento territorial”, y elimínase la mención “los párrafos segundo y tercero de”.

d) Sustituye, en el literal i), la expresión final “, y”, por un punto y coma (;).

e) Reemplaza, en la letra j), el punto final (.) por un punto y coma (;).

f) Agrega las siguientes letras k) y l):

“k) Diseñar, elaborar, aprobar e implementar políticas, planes, programas dentro de su territorio, y

l) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley le encomiende.”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados lo aprobó con la modificación que pasó a ser 10), con las siguientes enmiendas:

- Letra a) agregó, antes de la expresión “, las municipalidades”, la siguiente: “, los servicios públicos”.

- Letra c) la sustituyó por la siguiente:

“c) Reemplázase la letra f) por la siguiente:

“f) Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales y los planes seccionales, conforme a lo establecido en la letra c) del artículo 36;”.

- Letra d), nueva, intercaló la siguiente letra d):

“d) Reemplázase en la letra h) la expresión “, de acuerdo con” por “, con arreglo a”.

- las Letras d) y e) pasaron a ser e) y f), respectivamente, sin enmiendas.

- Letra f) pasó a ser g), sustituyendo en la nueva letra k) la expresión “e implementar” por “y aplicar”.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó estas modificaciones.

Letras a) y b)

a) Intercálase, en el literal c), a continuación de la palabra “ministerios”, la expresión “, los servicios públicos, las municipalidades u otros gobiernos regionales”.

b) Sustitúyese en el literal d), la palabra “obras” por la voz “iniciativas”.

- Puestas en votación la letras a) y b), fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Chávez, Farcas y Morales.

Letra c)

“c) Reemplázase la letra f), por la siguiente:

“f) Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales, los planes seccionales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, conforme a lo establecido en la letra c) del artículo 36.”.

El Subsecretario de Desarrollo Regional Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, destacó que se trata de facultades que actualmente tiene el intendente del gobierno regional y se agrega sólo la de PROT que fue discutida en sesiones anteriores.

Agregó que en esta norma sólo hace adecuaciones formales porque los nombres de los instrumentos de planificación cambiaron. El plan regional de desarrollo urbano ya no existiría si no que existe el PROT, y se consideran una serie de todos los planes de movilidad y espacio público que ya son ley y que no estaban en esta ley, por lo que se realiza la adecuación.

- Puesta en votación la letra c), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Chávez, Farcas y Morales.

Letra d)

d) Reemplázase en la letra h) la expresión “, de acuerdo con” por “, con arreglo a”.

El Honorable Senador señor Espina sugirió intercalar la palabra “cuando corresponda” antes de la palabra distribuir, para evitar que queden dos palabras juntas. Además solicitó formalmente que se mantenga el “de acuerdo” en lugar de “con arreglo” pues ello sólo conducirá a conflictos.

El Honorable Senador señor Quinteros estuvo de acuerdo en lo propuesto de manera de mantener “de acuerdo con”.

- Puesta en votación la letra d) con la corrección al texto vigente, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores

señores Espina, Harboe y Quinteros y Honorables Diputados señores Farcas y Morales. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Chávez.

El texto es el siguiente:

“d) Reemplázase en la letra h) lo siguiente: la expresión “y distribuir, cuando corresponda” por “y cuando corresponda distribuir”; y la expresión “, de acuerdo con” por “, con arreglo a”.”.

Letra e)

e) Sustitúyese, en el literal i), la expresión final “, y”, por un punto.

- Puesta en votación la letra e), fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Harboe y Quinteros y Honorables Diputados señores Farcas y Morales. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Chávez.

Letra f)

f) Agréganse las siguientes letras k) y l), nuevas:

“k) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar políticas, planes y programas dentro de su territorio.

l) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley le encomiende.”.

La Comisión acordó agregar ejecutar en la letra k) propuesta a continuación de aplicar, y la frase “y proyectos” luego de programas, reemplazando la “y” por una coma (,), para uniformar el articulado.

- Sometida votación la letra f), con las modificaciones a la letra k), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Harboe y Quinteros y Honorables Diputados señores Chávez, Farcas y Morales.

El texto es el siguiente:

“f) Agréganse las siguientes letras k) y l), nuevas:

“k) Diseñar, elaborar, aprobar, aplicar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos dentro de su territorio.

l) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que las leyes le encomienden.”.

Número 11, nuevo

La Comisión Mixta se abocó al estudio de este nuevo numeral propuesto por el Ejecutivo, el cual es del siguiente tenor:

“11) Agrégase el siguiente artículo 20 bis, nuevo:

“Artículo 20 bis.- Las funciones generales y de ordenamiento territorial, de fomento de las actividades productivas y de desarrollo social y cultural, incluidas aquellas que se ejerzan en virtud de una transferencia de competencia, serán ejercidas en forma coherente con las políticas públicas nacionales vigentes, correspondiendo al ministro respectivo velar por aquello.

Asimismo, en dicho ejercicio, se deberá actuar coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, en cumplimiento del artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.

La Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que este es un debate central porque nosotros va a existir un Gobernador electo con un 40% de los votos, que tendrá funciones en las actividades productivas, de desarrollo social y cultural y las otras que se ejerzan en virtud de la transferencia de competencia. Luego, en la normativa se está dejando todo el poder al Ministro, de modo que el conflicto es inevitable y en este escenario, no se contempla un camino para la resolución de ese conflicto.

El Honorable Senador señor Quinteros enfatizó que se trata de que las acciones o medidas que tome el Gobernador electo estén en concordancia con las políticas nacionales.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, dijo que hay varios instrumentos que tienen que irse acomodando porque este es un tema complejo, no es simple.

A modo de ejemplo, señaló que el plano regulador es un instrumento de planificación que aprueba y construye el alcalde con el concejo municipal, regula el uso del suelo, después se aprueba por el concejo con toma de razón de la Contraloría pero ateniéndose a las políticas

nacionales de uso de suelo que regula el Ministerio de la Vivienda y eso es de aplicación general en prácticamente todas las comunas de Chile.

Dijo que existen diferencias y conflictos que se resuelven dado que existen los mecanismos para hacerlo como la propia Contraloría General de la República que siempre toma razón del plano regulador, pero quien define la política nacional para normar un plano regulador es el Ministerio de Vivienda, construye el Municipio, aprueba el Gobierno Regional, revisa la Contraloría General de la República.

La Honorable Senadora señora Von Baer preguntó quién resuelve el conflicto en caso que el Gobernador decida algo que va en contra de la política nacional.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, recalcó que se pueden mencionar muchos ejemplos, y que para zanjar una diferencia entre una política nacional y una política regional o una decisión regional, si el instrumento pasa por la Contraloría, es ella quien dirime.

El Honorable Senador señor Zaldívar recalcó que la ley no puede resolver todos y cada uno de los detalles porque precisamente siempre hay conflictos con la aplicación de la ley. En este sentido, dijo que primero la ley tiene que resolver el marco para lo cual debe ser lo suficientemente precisa, luego si no está resuelto porque se produce una discusión, se va al órgano que corresponde, y ahí se resolverá.

Agregó que es sabido que la norma nacional está por sobre la regional y esa es la pauta en todos los temas que se han discutido, de manera que es necesario precisar la norma legal lo más posible teniendo claro que las posibilidades de conflicto se resuelven en la instancia que corresponda.

El Honorable Diputado señor Becker opinó que habla de coherencia es mejor porque es un poquito más laxa y deja más libertad a las regiones, sin embargo, dijo que el problema es quién define si algo es coherente porque un Gobernador Regional podría perfectamente decir que su propuesta es coherente y el Ministro no considerarla así. En este sentido, enfatizó que se debe establecer una forma clara de definir tal coherencia.

Enseguida, la **Jefa de la División Políticas y Estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Viviana Betancourt**, propuso la siguiente definición: “se entenderá que es coherente con las políticas públicas nacionales el ejercicio de las potestades que esta ley otorga a los gobiernos regionales cuando dicho ejercicio no contradiga los principios establecidos en aquéllas (políticas

públicas), cuando existe compatibilidad entre una y otra, y, cuando sea posible verificar que existe conformidad entre las decisiones y acciones del Gobierno Regional y las definiciones de carácter nacional que dichas políticas establecen”. Agregó que son las tres posibilidades o sentidos que tendría la definición.

El Honorable Senador señor Quinteros propuso que la definición que se leyó quede en la historia de la ley.

En contrario opinó **el Honorable Senador señor Espina** quien dijo que la definición debe quedar en la ley porque lo que se usa es el texto de la ley porque la historia tiene miles de interpretaciones.

Propuso que señale “en conformidad con las políticas públicas nacionales” porque se evita el riesgo porque cuando es en conformidad, no significa que sea idéntica.

El Honorable Diputado señor Becker opinó que la expresión propuesta es más drástica y deja menos libre al gobierno regional.

El Honorable Diputado señor Urizar destacó que en los gobiernos regionales existe hace un tiempo atrás los Fondos Regionales de Inversión Local (FRIL), que son recursos del Gobierno Regional, asignados a las comunas, de definición de las comunas, pero en un marco de acción del que no se puede salir.

Lo anterior, según dijo, es un ejemplo en positivo de lo que debiera pasar entre el Gobierno Central y los Gobiernos Regionales dirigidos por un Gobernador elegido democráticamente, con asignación de recursos, con grados de autonomía de asignación de esos recursos pero en un marco de acción desde donde no se debieran salir.

La unidad de acción no puede dejar atrás la ley vigente, y si se quiere avanzar se debe generar autonomía pero enmarcada de acuerdo a esta ley porque el traspaso de competencias va a ser paso a paso.

El Honorable Diputado señor Chávez dijo que la definición de coherencia le parecía correcta, pero que habría que ver donde se ubica, si será en esta misma norma o bien se agregará como una norma general que pueda ilustrar todo el texto.

Propuso eliminar quién define la coherencia porque no le pareció que sea el ministro respectivo quien defina esa coherencia y respecto de la coordinación que establece el inciso segundo, se manifestó de acuerdo con lo que plantea.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente que cuando se habla de coherencia el diccionario dice conexión, relación o unión de una cosa con la otra, y ese no es el propósito que persigue la norma, por lo tanto estuvo de acuerdo en la definición planteada.

Agregó que cuando se utilizan expresiones que no son claras ni siquiera para el legislador, se generan muchos problemas al momento de aplicarse y en este caso, un gobernador que piense distinto a un gobierno central podría paralizar la política.

El Honorable Senador señor Zaldívar coincidió en que el sentido de la palabra “conformidad” es mucho más lógico, porque el término “coherencia” lleva a una serie de interpretaciones.

La Honorable Senadora señora Von Baer dijo no estar de acuerdo con el cambio sugerido porque la expresión “en conformidad” va a significar que el gobernador regional no tendrá espacio para moverse y, en cambio, “coherente” significa que al menos va a tener que guardar cierta coherencia, por lo que planteó dejarlo como está.

Solicitó votación separada de la frase “correspondiendo al Ministro respectivo velar por aquello”, por cuanto recalzó que si hay contienda de competencia tiene que haber un tercero que defina que no debe ser el Ministro.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente que la expresión “en conformidad” significa unión, concordancia, buena correspondencia entre dos o más personas, simetría y debida proporción entre las partes, por lo tanto esa expresión a diferencia de lo que se ha planteado, no significa que deberá someterse.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes señaló que la ley de bases entrega al Ministro la obligación de velar por la coordinación, entonces no se puede eliminar esta atribución.

-En primer término se sometió a votación el inciso primero: reemplazando la expresión “en forma coherente” por “en conformidad”:

- **La propuesta fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Quinteros y Honorables Diputados señores Chávez, González, Morales y Urizar. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Espina y Zaldívar.**

Se abstuvo el Honorable Senador señor Harboe y el Honorable Diputado señor Becker.

Luego se puso en votación el inciso primero con la expresión en forma coherente (redacción original) sin la definición propuesta por el Ejecutivo:

- El inciso en los términos señalados resultó aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez, González, Morales y Urizar. Votó en contra el Honorable Senador señor Espina. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Zaldívar.

Enseguida se procedió a la votación separada para eliminar la oración que solicitó la Honorable Senadora señora Von Baer que señala “correspondiendo el ministro respectivo velar por aquello.”

La Honorable Senadora señora Von Baer dijo que es posible optar por un camino alternativo como se hace en otros países en que define un tercero y que en tal caso, la definición del tercero puede ser o la Contraloría u otro órgano, no tiene por qué ser el ministro. Enfatizó que tal como está la norma ocurre que no se le da un poder real a las regiones, lo que a su juicio, va a generar constantes contiendas de competencia.

El Honorable Senador señor Espina respaldó la postura del Gobierno dado que el país tiene un régimen presidencial y si el Ministro de Estado frente a un conflicto de esta naturaleza no puede resolver él mismo, ello conduce a la anarquía más absoluta. Señaló que la una solución propuesta es equivocada, porque al entregar la resolución a un tercero, ello puede significar paralizar al país.

El Honorable Senador señor Zaldívar dijo que es muy claro que quien va a resolver un conflicto es la Contraloría en todos los actos de tipo administrativo, salvo algo de orden de la jurisdicción de los tribunales, de modo que es que el Ministro quien debe velar porque no existan vulneraciones, velar que no es ordenar.

- La propuesta de eliminar la oración fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Becker y Morales. Votaron a favor la Honorable Senadora señora Von Baer y los Honorable Diputados señores Chávez, González y Urizar.

Para argumentar su voto en contra, el **Honorable Senador señor Harboe** enfatizó que no se puede en una ley especial terminar con una obligación inherente a la autoridad nacional del cargo de Ministro que está establecida en la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, que consiste en velar porque la competencia delegada a que hace referencia el artículo 20 bis y del PROT se ejerza de buena forma y siempre el delegante mantiene la responsabilidad.

En segundo lugar, señaló que si se plantea la idea de que no hay nadie quien resuelva una eventual discrepancia entre el gobernador regional electo y el ministro, entonces la modificación sería otra, es decir, establecer un sistema recursivo, pero no quitarle la facultad al ministro porque podría generarse un problema de falta de responsable de la delegación.

Enseguida, se sometió a votación el inciso segundo:

- Este inciso fue aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión Mixta, Votaron a favor los Honorables Senadores señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez, González, Morales y Urizar. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Número 12

El Senado en el primer trámite, aprobó este numeral que introduce, a continuación del artículo 21, un Párrafo 2º y los artículos 21 bis, 21 ter, 21 quáter y 21 quinquies, que lo integran, y que es del siguiente tenor:

10) Introdúcense, a continuación del artículo 21, el siguiente Párrafo 2º y los artículos 21 bis, 21 ter, 21 quáter y 21 quinquies, que lo integran:

“Párrafo 2º

De la Transferencia de Competencias

Artículo 21 bis.- El Presidente de la República, previo informe de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Hacienda, podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias de los Ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural.

Para solicitar la transferencia de funciones al gobierno regional según el procedimiento del artículo 21 quáter, el consejo regional resolverá sobre la base de la propuesta presentada por el intendente.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, el consejo, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar al intendente que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional. El intendente deberá remitir al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recepcionados y aprobados.

En caso que una solicitud de transferencia de competencias sea rechazada, el Presidente de la República deberá dar una respuesta a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo máximo de ciento veinte días contado desde que aquella haya sido recibida.

Artículo 21 ter.- Serán ámbitos de competencias en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas, desarrollo social y cultural del gobierno regional, para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes:

- a) Ordenamiento territorial, planificación urbana y asentamientos humanos;
- b) Medioambiente;
- c) Obras de infraestructura y equipamiento regional;
- d) Transporte;
- e) Desarrollo rural y de localidades aisladas;
- f) Fomento de las actividades productivas;
- g) Turismo;
- h) Programas sociales y culturales;
- i) Educación y salud;
- j) Deporte;
- k) Ciencia y tecnología, y

I) Conservación del patrimonio.

Artículo 21 quáter.- La transferencia de competencias se realizará, en el marco de los ámbitos descritos en el artículo precedente, según el siguiente procedimiento:

a) El gobierno regional con su patrimonio podrá desarrollar, total o parcialmente, las competencias indicadas en el artículo 21 ter, previo convenio con el ministerio y servicio público que ejerce la función administrativa, el cual será aprobado por decreto supremo.

b) La transferencia de competencias podrá implementarse también mediante programas. Para ello, el gobierno regional podrá administrar y ejecutar programas nacionales de claro impacto regional, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo, el cual deberá ser aprobado por decreto supremo. Los recursos de ejecución y agenciamiento deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente a dicho ministerio o servicio en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

c) La transferencia de competencias podrá implementarse, asimismo, mediante la creación de servicios públicos regionales, según lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

d) Para efectos de lo dispuesto en los literales a) y b) precedentes, un decreto supremo podrá aprobar la transferencia de una o más competencias. Los convenios que tengan por objeto la ejecución de las competencias transferidas serán aprobados por decreto expedido “por orden del Presidente de la República”, o por resolución del jefe de servicio respectivo, según corresponda.

La transferencia de competencias podrá ser revocada fundadamente, pudiendo considerarse al efecto, entre otros motivos, la deficiente prestación de servicios a la comunidad, ineficiencias e ineficacias en la asignación y utilización de recursos públicos y la duplicación o interferencia de funciones y atribuciones con otros órganos de la Administración del Estado.

Un gobierno regional podrá solicitar la creación de hasta tres nuevas divisiones para el ejercicio eficiente de las competencias transferidas en las letras a) y b) y la coordinación de los servicios creados en la letra c), todas del presente artículo.

Artículo 21 quinquies.- Verificado lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 bis, el gobierno regional, dentro de los treinta días siguientes de ser notificado, podrá solicitar al Presidente de la

República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la reconsideración total o parcial de dicho rechazo.

Dicho proceso se someterá a las siguientes disposiciones:

a) Mediante decreto supremo, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la reconsideración, se dispondrá la conformación de una comisión integrada por un representante de dicho Ministerio, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del ministerio y del director de servicio, en su caso, cuyas competencias hayan sido solicitadas; el presidente del consejo regional y el intendente de la respectiva región.

Podrán integrar esta comisión, además, funcionarios de órganos de la administración del Estado y expertos en materias relacionadas con las competencias solicitadas.

b) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo actuará como secretaría ejecutiva, emitiendo los informes que le sean requeridos.

c) La comisión dispondrá de noventa días, contados desde la notificación al Gobierno Regional del decreto supremo indicado en el literal a), para evacuar un informe. Éste podrá proponer el rechazo de la solicitud o una adecuación de la solicitud original de transferencia presentada conforme a lo estatuido en el artículo 21 bis.

d) El Presidente de la República resolverá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Párrafo, tomando en consideración el informe dispuesto en el literal precedente. La solicitud de transferencia de competencias que sea nuevamente rechazada en esta instancia no podrá ser solicitada durante el mismo período presidencial.”.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados aprobó este numeral con la modificación que pasó a ser número 11), con las siguientes enmiendas:

-Reemplazó el artículo 21 bis propuesto por el siguiente:

“Artículo 21 bis.- El Gobierno y la Administración del Estado le corresponden al Presidente de la República con la colaboración de los órganos que establecen la Constitución y las leyes, sin perjuicio de los

traspasos de competencias que se realicen a través del procedimiento regulado en este párrafo.”.

-Sustituyó el artículo 21 ter propuesto, por el siguiente:

“Artículo 21 ter.- El Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, por un plazo fijo o indefinido, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, debiendo realizar las adecuaciones necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieren.

El procedimiento para decidir dicha transferencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud del gobierno regional. En este último caso, será el consejo regional quien apruebe realizar la solicitud sobre la base de la propuesta presentada por el intendente, o por propia iniciativa si reuniere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio.

El consejo, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar al intendente que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional. El intendente deberá remitir inmediatamente al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recibidos conforme.”.

- Reemplazó el artículo 21 quáter propuesto, por el siguiente texto:

“Artículo 21 quáter.- La transferencia de competencias se realizará, en el marco de los ámbitos descritos en el artículo precedente, conforme a las siguientes modalidades:

a) El gobierno regional podrá desarrollar, total o parcialmente, las competencias indicadas en el inciso primero del artículo 21 ter, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Los recursos para la ejecución y gestión de las competencias traspasadas deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente al respectivo Gobierno Regional en la ley de Presupuestos del Sector Público.

b) La transferencia de competencias podrá implementarse también mediante programas. Para ello, el gobierno regional podrá administrar y ejecutar programas nacionales de claro impacto regional, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Los recursos para la ejecución y gestión de las competencias traspasadas deberán

contemplarse anualmente en la partida correspondiente a dicho ministerio o servicio en la ley de Presupuestos del Sector Público.

Para efectos de lo dispuesto en los literales a) y b) precedentes, la transferencia de competencias será aprobada mediante decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscritos por el Ministro de Hacienda y el Ministro sectorial que corresponda según la competencia que se transfiera.

Las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

- Sustituyó el artículo 21 quinquies propuesto, por el siguiente:

“Artículo 21 quinquies.- Para decidir la transferencia de competencias, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:

a) En caso que el proceso se inicie con una solicitud del gobierno regional, ésta se dirigirá al Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y deberá contar con un estudio que fundamente los beneficios de la propuesta de transferencia, incluyendo informes de impacto financiero, eficacia y eficiencia.

b) Sea que se inicie de oficio o a solicitud de un gobierno regional, mediante decreto supremo, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se dispondrá la conformación de una comisión integrada por un representante de dicho Ministerio, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del ministerio sectorial que corresponda y del o los directores nacionales de servicios, según sea el caso, cuyas competencias hayan sido solicitadas o se pretendan transferir; el presidente del consejo regional y el intendente de la respectiva región.

c) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo actuará como secretaría ejecutiva, emitiendo los informes que le sean requeridos por la Comisión.

d) La Comisión deberá analizar las competencias que se requieren o que se solicitaron transferir, las condiciones actuales del respectivo gobierno regional y las que se exigirán como condición de la transferencia.

e) La Comisión dispondrá de noventa días, contados desde la publicación del decreto supremo indicado en el literal b), para evacuar un informe. Éste podrá proponer transferir o no transferir las competencias, o efectuar una adecuación de lo originalmente solicitado para la transferencia.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá extenderse hasta seis meses, en caso que la Comisión requiera informes complementarios u opiniones externas para formular su recomendación.

f) Si el informe de la Comisión requiere una readecuación de lo originalmente solicitado, el respectivo gobierno regional deberá realizarla en el plazo fijado para tal efecto, ajustándose a los términos indicados por la Comisión, la que deberá pronunciarse nuevamente al respecto.

g) Si el informe de la Comisión es favorable a la transferencia, se requerirá aprobación por la mayoría de los miembros en ejercicio del respectivo consejo regional respecto a las condiciones fijadas por aquélla para realizar la transferencia. En caso de no existir aprobación, el proceso se entenderá terminado sin que proceda la transferencia.

h) El Presidente de la República resolverá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Párrafo, tomando en consideración el informe dispuesto en el literal e) y la aprobación del respectivo consejo regional, mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito por el Ministro de Hacienda y el ministro respectivo según la competencia que se transfiere.

i) El decreto señalado en el literal anterior deberá contener las competencias y recursos humanos, físicos y financieros, entre otros, que se transfieren y la modalidad en que se materializará dicha transferencia conforme al artículo 21 quáter de la presente ley; la mención de si es a plazo fijo o indefinido; las condiciones que se exigirán al gobierno regional para materializar la transferencia de competencias y las condiciones con que el gobierno regional deberá ejercer las atribuciones transferidas; la forma en que se hará el seguimiento de la transferencia efectuada; y, en general, todas las demás materias necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de las competencias transferidas en el nivel regional.

j) En el caso de una transferencia a plazo fijo, la cual no podrá tener una duración inferior a un año, la Comisión deberá evaluar su continuidad, para lo cual emitirá un informe con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido. En caso de informe favorable o a falta de informe, se entenderá que la transferencia se renueva automáticamente por igual periodo por el cual se otorgó. En caso de informe desfavorable, se procederá con la revocación en los términos del artículo siguiente.”.

- Incorporó el siguiente artículo 21 sexies:

“Artículo 21 sexies.- La transferencia de competencias a plazo indefinido o a plazo fijo podrá ser revocada fundadamente, pudiendo considerarse al efecto, entre otros motivos, la deficiente prestación de servicios a la comunidad, ineficiencias e ineficacias en la asignación y utilización de recursos públicos, la falta de coherencia con las políticas nacionales en la materia transferida o la no aplicación de éstas en el ejercicio de las competencias, y la duplicación o interferencia de funciones y atribuciones con otros órganos de la Administración del Estado.

Dicha revocación podrá originarse de oficio por el Presidente de la República o a solicitud del respectivo gobierno regional con los mismos requisitos con que se solicitó la transferencia.

La revocación será resuelta por el Presidente de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito por el Ministro de Hacienda y el ministro sectorial que corresponda, según la competencia cuya transferencia se revoca, previo informe de la comisión contemplada en la letra b) del artículo precedente. Dicho decreto deberá expedirse a más tardar el 30 de junio y entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente a su dictación.”.

El Senado rechazó estas modificaciones en el tercer trámite constitucional.

- - - -

Previo a la discusión de estas normas, **el Ejecutivo** precisó que este proyecto entrega facultades legales fortaleciendo las que el Gobierno regional ha tenido hasta ahora y que agrega otras.

En segundo lugar, señaló que propone un procedimiento para transferir competencias haciendo operativo el artículo 114 de la Constitución, considerando un procedimiento de transferencias de competencias en régimen y uno transitorio. El régimen transitorio está en el 4° transitorio se aplicaría en los cuatro años a partir de la dictación de esta norma.

Sobre las normas que se van a discutir, hizo presente que el artículo 21 bis se refiere al mecanismo en régimen que plantea que la transferencia de competencias en los ámbitos que la Constitución señala, podrá operar de oficio o a petición de parte.

En caso que sea a petición de parte, indica que podrá ser por propuesta del gobernador regional al consejo, quien deberá

aprobarlo por mayoría absoluta, la cual por regla general es de dos tercios. También, según dijo, podrá operar de oficio cuando el Presidente de la República así lo defina.

Hecha la solicitud o hecha la definición por el Ejecutivo en términos de transferir competencias en estos ámbitos, se pasará a una fase de evaluación en que la Subdere actúa como Secretaría Ejecutiva y los organismos en los cuales se discuten estas solicitudes, que en general corresponden a los Ministerios del Interior, Ministerio de Hacienda y SEGPRES y los ministerios sectoriales y/o las direcciones nacionales de las competencias que se estén solicitando o queriendo transferir.

Paralelamente, continuó, dentro de la Comisión de traspaso de competencias, va a existir una representatividad del gobierno regional, solicitante o involucrado en términos equivalentes al número de representantes del nivel nacional. Hecha la evaluación de esa competencia o de esa solicitud, ésta pasa a la segunda fase que es definir si se le entrega o no la competencia.

Luego, en la fase de resolución se distingue si la solicitud se hizo de oficio o a petición de parte. Si el ofrecimiento de entregar una competencia al gobierno regional fue de oficio, el consejo regional debe pronunciarse aceptando o no dicha oferta. Si, en cambio, esa petición del gobierno regional, cualquiera que sea el origen, solicita la competencia, el CORE nuevamente deberá pronunciarse cuando el comité interministerial para entregar la competencia solicitada ha puesto condiciones nuevas.

En el caso que no se apruebe la entrega de la competencia, más que hablar de un rechazo, la ley plantea que se hará un acompañamiento al gobierno regional al que no se le transfiera en un primer momento la competencia, al cual se le ofrecerá llevar adelante un plan de trabajo que le permita superar las observaciones que le han impedido en este primer momento recibir esa competencia. En el mismo sentido, dijo que desde el momento en que la competencia o su transferencia es aprobada, se dicta un decreto supremo por el Presidente de la República en el cual se contienen una serie de condiciones que la ley enumera y que garantiza los elementos que la Constitución considera.

La Honorable Senadora señora Von Baer preguntó cómo opera ese mecanismo y en qué parte del articulado está explicitado y cómo será el traspaso de los fondos de esa competencia específica cuando se le entrega una competencia a un gobierno regional y a otro no.

El Ejecutivo enfatizó que es en el decreto supremo que entrega la competencia donde se establecen las condiciones y por ende, contendrá las respuestas a las interrogantes planteadas.

La Honorable Senadora señora Von Baer insistió en que si ello se deja al decreto supremo, es posible que no se le quite la facultad al gobierno central porque esa situación no está establecida en el articulado de la ley.

Para complementar la respuesta, **el Ejecutivo** señaló que en el artículo 21 quáter se establece qué tiene que considerar cada transferencia de competencia y señala que deberá evitar la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado, para lo cual, el decreto que transfiera la competencia deberá señalar expresamente la gradualidad con que se transfiere, y las condiciones de su ejercicio, incluyendo si se ejercerá en forma exclusiva por el gobierno regional o en forma compartida con el nivel central delimitando, en este último caso, las acciones que a cada uno de los actores le compete.

El Honorable Senador señor Espina consultó cómo opera el mecanismo de traspaso en el caso que el Presidente de la República de oficio lo entrega porque no se establece que alguien deba revisarlo, por lo que planteó que pase por el Consejo Regional directamente.

Enseguida, sugirió que se considere que todos los quórum sean de dos tercios porque el traspaso de competencias es una cuestión que tiene que estar muy concordada por la comuna y por la región.

Por último, consultó cómo se van a elegir los representantes del GORE, porque de la norma puede entenderse que ellos y los ministros tienen la misma relevancia, por lo que quiso saber si es correcto entenderlo así.

El Ejecutivo precisó que frente al traspaso de oficio no se requiere pasar por el CORE.

La Honorable Senadora señora Von Baer preguntó cómo se ha pensado que sea el proceso de decisión dentro de la comisión de traspaso de competencias, especialmente si cada parte interesada tiene el 50% de los votos.

Luego, llamó la atención sobre el hecho que se considera que la región puede pedir traspaso de competencias 24 meses después de la elección de cada período presidencial, lo que no necesariamente coincide con el período de gobernador regional, porque puede ocurrir que el gobernador regional pase un año sin poder pedir transferencia de competencias y después en el segundo y el tercero de su gestión va a poder pedir transferencia de competencias.

Agregó que debiese ser distinta la fórmula ya que debiera ser al principio de su gestión que pudiera iniciar el proceso de traspaso de competencias.

El Honorable Diputado señor Chávez manifestó que le parecía bien lo que se ha planteado sobre el esquema para las solicitudes o peticiones de traspaso de competencias, y sobre los quóruns, enfatizó que es bueno tener una cierta mayoría, pero que esa mayoría puede funcionar como un obstáculo político para poder desarrollar o poder solicitar alguna competencia.

En cuanto a la forma de determinar el traspaso de competencia, llamó la atención respecto del hecho que no está resuelto que ocurre en el caso de un empate en la comisión, por lo que sugirió que se incorpore alguna parte del consejo de expertos en esta comisión interministerial.

Sobre la revocación, solicitó una mayor explicación ya que dijo entender que procedía cuando el Presidente de la República ha decidido otorgar o iniciar el procedimiento para entregar una competencia, pero no tenía claridad respecto de lo que ocurre en la situación en que un gobierno regional decida o resuelva que no quiere seguir ejerciendo una competencia y quiera devolverla al nivel nacional.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes señaló que se privilegia que lo que es propuesto por el Ejecutivo regional requiera de un quórum menor que si esas propuestas provienen del consejo regional.

Indicó que no ha sido considerada una consulta previa al consejo regional en aquellos casos en que se transfieren competencias de oficio, no obstante, subrayó no hay nada que se oponga dentro de este esquema a eso y podría tener un sentido de eficiencia y eficacia razonable. Agregó que las peticiones o las decisiones del Ejecutivo respecto a transferir competencias no debiese haber a priori una consulta al consejo.

Enseguida, indicó que si el período del gobernador regional se inicia un año antes que el del Presidente del país o en el mismo año que es una definición que está pendiente, en ambos casos es eficiente que los gobiernos regionales destinen un tiempo razonable a generar los estudios que les permitan plantear las prioridades, las ventajas comparativas, la procedencia, el orden en que puedan pedir una u otra competencia, de modo que no es un período perdido.

Añadió que dentro del período de 24 meses los gobiernos regionales pueden solicitar una transferencia de competencia

determinada porque eso le permite al gobierno nacional ordenarse frente a las demandas de las regiones.

Señaló que en la Comisión no se decide respecto del traspaso de competencias, pero sí se busca que exista una interrelación equilibrada o equiparada entre la representación nacional y la representación regional, porque son representantes de estos ministerios los que normalmente van a concurrir a esa instancia que es más bien técnica.

La Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que en el texto original se consideraban plazos para la comisión de transferencias de competencias, y que al no considerarse plazos en esta norma, puede ocurrir que exista una indecisión permanente por lo que propuso que se busque una fórmula de solución.

El Ejecutivo aclaró que no se eliminaron los plazos, sino que una de las solicitudes era hacer más liviano el procedimiento a nivel legal y pasando varias materias a ser reguladas por reglamento.

La Honorable Senadora señora Von Baer opinó que era relevante considerar los plazos a nivel legal y no reglamentario, porque al final el proceso va a terminar en el Presidente de la República por eso debe estar definido en la ley.

Enseguida, el **Honorable Diputado señor Chávez** se manifestó contrario al criterio de construir un consenso, porque en la práctica puede ser una maniobra dilatoria por parte eventualmente del nivel central para no otorgar una competencia.

Agregó que no puede quedar indeterminado e insistió en que sería bueno incorporar desde ya al consejo de expertos para que también sea parte de la comisión con el objeto que aporte una mirada distinta.

El Honorable Senador señor Quinteros expresó su acuerdo con que la discusión sobre el traspaso no puede ser demasiado larga y que se consigne en el reglamento un plazo determinado, o en la ley, pero recalcó que se debe tener presente que si el Presidente no quiere no habrá traspaso porque es su facultad tal como lo dice la Constitución.

Señaló que el gobierno regional y el gobernador tienen solamente 24 meses para pedir un traspaso de competencias, por lo que obviamente no pueden estar esperando por sobre ese tiempo a que la comisión logre u consenso o se ponga de acuerdo.

El Ejecutivo estuvo de acuerdo en incluir el plazo, porque de hecho en el proyecto original estaban considerados, y al efecto propuso que se utilice el criterio “dentro de los 24 meses”, de tal manera que todo quede resuelto en dicho plazo.

El Honorable Senador señor Quinteros hizo presente que establecer que será “dentro de los 24 meses” no es lo más apropiado porque si se solicita la competencia en el mes 23 se pone al sistema en una situación muy compleja.

Enseguida, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes** sugirió que mantenga el plazo de los 24 meses de tal manera de que no pase de ahí ninguna discusión, por lo que en realidad van a ser 24 meses menos el plazo para responder lo que un gobierno regional tendrá efectivamente para solicitar una competencia.

La Honorable Senadora señora Von Baer solicitó una mayor explicación respecto a cómo sería el flujo entre el gobierno regional, la comisión y la secretaría ejecutiva.

El Ejecutivo dijo que recibida una solicitud, se convoca a esta comisión de transferencias que evacua un informe el cual debe elevarse al comité de ministros, quien a la vez saca su informe y se eleva al Presidente de la República. El consejo de expertos se incorporó como un ente que mezcla lo público y privado para que asesore el proceso general de la descentralización.

En cuanto al proceso de transferencia en específico, la comisión puede pedir informe a terceros externos sin una orgánica institucional como es el consejo de expertos que tendrá una mirada más técnica de alguna universidad, pero también puede pedir un informe a un tercero que informe respecto de la pertinencia o no de la transferencia de acuerdo al caso que se esté evaluando.

Destacó que si el comité de ministros da lugar al traspaso o si llega a decir “no aún” que no es un no absoluto, tiene que construir un consenso respecto de las condiciones que faltan para poder transferir.

La Honorable Senadora señora Von Baer señaló que de la forma en que está redactada la ley, no se entiende que se deben buscar consensos o que se acompañará al solicitante, es más, indicó que tal como se expresa en la norma se vuelve al problema del empate en el comité que no tiene solución.

El Honorable Senador señor Zaldívar señaló que debe establecerse un plazo breve, si hay empate pasa al comité de ministros, si no hay acuerdo pasa al comité de ministros y el comité de ministros resuelve, porque el comité de ministros va a estar resolviendo con lo que el Presidente de la República está decidiendo, es decir, que están de acuerdo.

Luego, el **Honorable Senador señor Harboe** estimó relevante poner un plazo, pero se debe poner atención en que si el plazo es breve puede atentar contra un efecto práctico porque cuando se pida una transferencia de competencias, se tendrá que hacer un estudio de carácter administrativo, un estudio de carácter económico y un estudio comparado, porque de acuerdo con la reforma constitucional y la ley, el Presidente de la República puede transferir la competencia respecto de todos o respecto de un gobierno regional, entonces el Ejecutivo debe tener la oportunidad de realizar el estudio de costos e implicancias económicas, estratégicas, geopolíticas de una determinada transferencia de competencias.

Indicó que desde su punto de vista, quien debe dirimir en caso de empate o que no exista acuerdo es el Presidente de la República, y si lo hace directamente o lo hace a través de sus cuatro ministros, eso es una decisión que debe radicar en el proyecto de ley, pero no se le puede quitar al Ejecutivo esa decisión final.

El Ejecutivo señaló que la distinción se hace exclusivamente para distinguir lo técnico de lo político, de modo que en el comité técnico va a estar el jefe de servicio o un representante del ministro donde van a revisar la propuesta del proponente.

El Honorable Senador señor Harboe planteó que es altamente inconveniente que en esta comisión de traspaso de competencias estén los representantes de los ministros, porque enfatizó que deben estar los ministros ya que se trata de una función presidencial que se ha de entregar a un gobernador regional.

Acto seguido, **el Honorable Senador señor Espina** señaló que más que un equipo técnico, debe ser un equipo político porque la decisión del traspaso de competencias es una decisión política, no solo una decisión técnica, es la voluntad de querer traspasar siempre y cuando tenga viabilidad política, siempre y cuando tenga viabilidad técnica. Dicho esto destacó que si se tiene a cuatro personas que son del comité político, que son los ministros, y a cuatro representantes del GORE, en caso que no exista acuerdo de acuerdo a la propuesta resuelven los ministros, mecanismo que en su opinión debe revisarse.

El **Honorable Diputado señor Espinoza** dijo coincidir con lo planteado en el sentido que si se entiende el traspaso de competencias como un mecanismo que va en beneficio de las regiones, lo que propone la normativa es dilatar el problema hacia el futuro, porque no se está dando una solución. Agregó que cuando se plantea que en la eventualidad de que no haya acuerdo, el nivel central tendrá la definición, ello va a significar quedar atrapados en un tema bastante complejo de no mediar una fórmula que de antemano implique que no se genere una situación de un empate.

El **Honorable Senador señor Espina** destacó que este sistema está bien ideado porque en un régimen presidencial el traspaso de competencias va a depender de la facultad del Presidente de la República.

Enseguida, preguntó como funcionaría el régimen transitorio porque es el primero que va a regir, y dado que quien debe tomar la decisión final es el Presidente de la República, parece inapropiado tener un equipo de representantes de cuatro ministerios en una materia tan importante. Agregó que el criterio es el correcto pero que habría que buscar un mecanismo distinto.

- - - -

La redacción definitiva del artículo 21 bis quedó pendiente para una sesión posterior.

- - - -

21 ter

En sesión posterior, se sometió a votación separada el texto del artículo 21 ter, propuesto por el Ejecutivo, que es del siguiente tenor:

“Artículo 21 ter.- El Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, por un plazo fijo o indefinido, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, y ordenará las adecuaciones necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieren.

El procedimiento para decidir dicha transferencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud del gobierno regional. En este último caso, será el consejo regional el que apruebe realizar la solicitud sobre la base de la propuesta presentada por el gobernador regional, o por propia iniciativa si reuniere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio. El gobierno regional sólo podrá solicitar transferencia de competencias dentro de los primeros dieciocho meses, contados desde el inicio de cada período presidencial.

El consejo regional, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar, en cualquier momento, al gobernador regional que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional. El gobernador regional deberá remitir al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recibidos y aprobados.”.

-Votación inciso primero

- Este inciso fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez, González, Morales y Urizar. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

Fundamentando su abstención, **la Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que en general en este proyecto tenía un problema de fondo en cuanto a cómo va a funcionar el sistema.

Inciso segundo

La Honorable Senadora señora Von Baer indicó que aquí la discusión es si el Gobernador Regional necesita el mismo quórum para pedir una transferencia de competencia o el consejo regional requiere un quórum más alto.

El Honorable Senador señor Quinteros reafirmó que efectivamente la discusión era que el gobernador que es electo podría tener un rango superior.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente que lo que se lee en el texto es que si lo presenta el Gobierno Regional por propia iniciativa se requieren los 2/3 de los miembros en ejercicio y en ninguna parte señala mayoría absoluta. Agregó que de interpretarse de esa forma estaba dispuesto a apoyar la norma.

La Jefa de la División Políticas y Estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Viviana

Betancourt indicó que no se establece en forma específica en esta norma, pero que la regla general en la ley de Gobiernos Regionales es que los acuerdos se sancionan con la mayoría absoluta de los consejeros presentes, entonces cuando propone el Gobernador Regional el quórum es ese y cuando quien propone es el consejo regional el quórum es 2/3.

El Honorable Senador señor Espina insistió en la idea que en ambos casos sea 2/3 y solicitó que sea votada su propuesta. En el mismo sentido dijo que tratándose del Gobernador Regional se dice mayoría absoluta de los miembros presentes, por lo que solicitó que además se clarifique la redacción.

El Honorable Senador señor Harboe llamó la atención respecto a que se propone un procedimiento que podrá iniciarse por 2 tipos de impulso: de oficio o a solicitud del gobierno regional, y en este último caso puede ser de parte del consejo regional o del Gobernador Regional.

Sin hacer distinción, agregó, la norma dice que será el CORE el que apruebe realizar la solicitud sobre la base de la propuesta presentada por el Gobernador Regional o por propia iniciativa y en ambos casos requiere el voto de 2/3, de modo que enfatizó que si el Gobierno lo que quiere es establecer que en el caso que el impulso de la petición sea del consejo regional (2/3) y del Gobernador Regional (mayoría absoluta), la redacción propuesta no es lo suficientemente clara.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** calificó como complejo el escenario si a solicitud del gobierno regional es por 2/3, pero en el caso que sea el Gobernador es sólo por mayoría de los presentes. En este sentido, dijo que el gobernador regional debiera ser avalado por una mayoría más alta del consejo cuando pide una transferencia de competencia, porque no es cualquier decisión del consejo que se pueda aprobar por mayoría de los consejeros presentes.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes enfatizó que el espíritu con que se redactó la norma es que el Gobernador Regional tenga un quórum más bajo que el consejo, porque la idea es que esta decisión forme parte de un plan que él haya incluso podido conversar con el Estado Central, de tal manera de llegar a una propuesta que sea más coherente, ordenada, que sea parte de una estrategia para un período determinado, tanto del Presidente de la República y del Gobernador.

El Honorable Senador señor Zaldívar sostuvo que es claro que el Presidente de la República puede transferir la competencia de oficio y que el Gobernador Regional puede solicitarla a petición de la mayoría absoluta del CORE, de modo que tienen un quórum

menor pero habría que precisar que es la mayoría en ejercicio, y el CORE con la petición de 2/3.

Se manifestó de acuerdo con que el Gobernador Regional pueda tener la mayoría absoluta porque eso le da más poder ejecutivo, y con que exista una diferenciación entre un caso y otro.

El Honorable Senador señor Harboe propuso la siguiente redacción: “El procedimiento para decidir dicha transferencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud de un gobierno regional, en este último caso será el consejo regional el que apruebe por mayoría absoluta de sus miembros, realizar la solicitud sobre la base de la propuesta presentada por el Gobierno Regional. En caso de tratarse de una propuesta iniciada por el consejo regional, se requerirá de las 2/3 partes de sus miembros en ejercicio”.

Enseguida, **el Honorable Diputado señor Becker** señaló que este es un tema opinable, pero que el quórum de 2/3 para los dos casos era razonable porque que un consejo regional o un consejero no apruebe pedir un traspaso de competencias sería es bastante raro.

Agregó que si sólo se puede pedir traspaso en los primeros 24 meses contados desde el inicio de cada período, el consejo no va a poder pedir tal cosa.

El Presidente pudo en votación el inciso segundo con las modificaciones señaladas, cuyo texto sería el siguiente:

“El procedimiento para decidir dicha transferencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud de un gobierno regional, en este último caso será el consejo regional el que apruebe por mayoría absoluta de sus miembros, realizar la solicitud sobre la base de la propuesta presentada por el Gobierno Regional. **En caso de tratarse de una propuesta iniciada por el consejo regional, se requerirá de las 2/3 partes de sus miembros en ejercicio. El gobierno regional sólo podrá solicitar transferencia de competencias dentro de los primeros veinticuatro meses, contados desde el inicio de cada período presidencial.”.**

- La propuesta fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Chávez, González y Morales. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Von Baer y el Honorable Diputado señor Becker. Votó en contra el Honorable Senador señor Espina.

El Honorable Senador señor Espina fundamentando su voto en contra, señaló que la transferencia de

competencia que es un acto de suyo complejo y muy relevante para lo que se requiere de un amplio consenso en el consejo. Agregó que un tema de esta envergadura e esta importancia que significa poner en marcha todo un procedimiento de traspaso de competencia debiera realizarse con un quórum alto e importante que despierte un consenso en el consejo regional lo suficientemente fuerte, e insistió en que en ambos casos debía ser con un quórum de 2/3.

-Inciso tercero

El Honorable Senador señor Harboe hizo presente que aquí se establece una facultad del consejo para pedirle al gobernador regional que haga estudios referentes a eventuales transferencias de competencias, no obstante que dice “previa certificación de disponibilidad presupuestaria del jefe de la división de administración y finanzas del gobierno regional”, cuyo sentido no es claro.

Dijo que podría entenderse que el consejo regional solo puede pedir al gobierno regional que haga un estudio cuando existan recursos, entonces el jefe de división podría siempre señalar que no hay recursos.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, señaló que en primer lugar se busca establecer un cierto orden, el consejo regional puede solicitarle al gobernador regional el inicio de estudios para una transferencia de competencias, lo que marca además el hecho de que las competencias que se soliciten requieren estudios previos, y esos estudios previos pueden requerir recursos, pero también esos estudios podrían hacerse de forma interna sin requerir recursos adicionales.

Dicho esto, planteó que en la redacción podría incorporarse esa otra alternativa, ya que reconoció que la redacción no es clara al respecto.

La Comisión acordó votar este inciso cuando se acompañe la nueva propuesta de redacción por parte del Ejecutivo.

Inciso cuarto

La Honorable Senadora señora Von Baer consideró que este inciso debiera considerarse como un artículo distinto ya que esta norma se refiere a lo que pasa a nivel de región y en el consejo regional.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente compartió lo expresado ya que en

esta norma va haciendo un relato del proceso que se hace internamente dentro del gobierno regional y luego con el consejo regional, por lo que sugirió considerar este inciso al final del artículo 21 quáter como norma de cierre del proceso de traspaso de competencia.

El Honorable Senador señor Zaldívar estuvo de acuerdo en la propuesta del señor Ministro ya agregó que además le daría una redacción que le diera la atribución de declarar la inadmisibilidad, en una forma similar a la que existe en la normativa del Parlamento.

La Honorable Senadora señora Von Baer dijo que como está planteado acá no significa que el consejo declare inadmisibile, por esa razón indicó que se debe decidir al rechazo del gobierno central se quiere agregar un rechazo del gobierno regional por inadmisibilidad.

En cuanto a la ubicación de la norma, estuvo de acuerdo en cambiarlo pero no necesariamente al final del 21 quáter, porque dijo que también podría ser al principio.

El Honorable Senador señor Espina dijo entender que la atribución de declarar la inadmisibilidad le pertenece al Presidente de la República, que no la consulta con nadie. Agregó que le preocupaba el término “manifiestamente” porque esa terminología genera confusión, por lo que sugiero eliminarla.

El Honorable Senador señor Harboe sugirió que este inciso se agregue en un artículo 21 quáter bis porque esta regla no tiene nada que ver con las facultades del Gobierno Regional ni del Consejo sino que tiene que ver con la facultad exclusiva del Presidente de la República.

Sobre el contenido, recordó que en virtud del principio de la supremacía constitucional ninguna ley puede ser contraria a la Constitución, entonces tendría que ser mucho más categórico por lo que planteó la siguiente redacción: “Se declarará inadmisibile sin más trámite, la solicitud que verse sobre una competencia no contemplada en el artículo 114 de la Constitución Política de la República. Dicho rechazo... etc.”

El Honorable Senador señor Zaldívar dijo que se debe distinguir la facultad del Presidente de la República para declarar la inadmisibilidad, por lo que estría bien reubicar el artículo, pero también consultó si existirá la posibilidad de que sea el propio gobernador regional que frente a una propuesta abiertamente inconstitucional pueda denunciarla como tal.

La Comisión acordó votar este inciso cuando se acompañe la nueva propuesta de redacción por parte del Ejecutivo.

21 quáter

El Honorable Senador señor Harboe señaló que la cambiar la redacción del artículo anterior, se debe cambiar el encabezado del artículo 21 quáter que se refiere al artículo precedente.

La Comisión acordó votar el encabezado de esta norma cuando se acompañe la nueva propuesta de redacción por parte del Ejecutivo.

Letra a) 21 quáter

- Puesta en votación la letra a) del artículo 21 quáter, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Chávez y Urizar. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Von Baer y el Honorable Diputado señor Becker.

Letra b) 21 quáter

El Honorable Senador señor Espina consultó por el alcance de la norma donde se refiere a las comisiones de servicio.

El Honorable Diputado señor Chávez hizo presente que en la segunda parte de esta letra dice que “Asimismo, los recursos que correspondan se transferirán mediante convenios de transferencia (una manera), los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo organismo que tiene asignado dicho presupuesto, y la segunda manera, según dice después, es que pueden ser asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público. En este escenario preguntó cuál de los dos mecanismos da mayor certeza a esa competencia.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, señaló que el espíritu de la norma en régimen debiese ser siempre la ley de presupuesto porque eso es lo que garantiza efectivamente que los gobiernos regionales van a tener presupuesto definitivo. Agregó que existen varias circunstancias que hacen necesaria cierta flexibilidad, especialmente al inicio, pero subrayó que a posteriori, la idea es que los convenios vayan desapareciendo y la competencia instalada vaya quedando en la discusión presupuestaria.

La Honorable Senadora señora Von Baer indicó que aquí es bastante manifiesta la problemática que va a tener este sistema en general, porque opinó que sería mucho mejor que al Gobierno Regional se le transfirieran los fondos no tema por tema, sino que tuvieran un sistema de mucho mayor autonomía.

El Presidente sometió a votación el siguiente texto para la letra b) del artículo 21 quáter:

“b) La disponibilidad de recursos económicos y de personal necesario, según corresponda a la competencia que se transfiere y al presupuesto disponible que tenga para el **respectivo ministerio o servicio**. Para ello, las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Asimismo, los recursos que correspondan se transferirán mediante convenios de transferencia, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo organismo que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

- Puesta en votación la letra b) del artículo 21 quáter, fue aprobada con las modificaciones propuestas por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Chávez y Urizar. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina y el Honorable Diputado señor Becker.

Fundamentando su abstención, la Honorable Senadora señora Von Baer señaló que este sistema va a generar un conflicto permanente entre el gobierno central y el gobierno regional, porque en cada discusión de la Ley de Presupuestos va a estar el gobierno regional presionando al gobierno central.

Inciso final 21 quáter

El Honorable Senador señor Quinteros puso en votación este inciso con la modificación de considerarlo como letra c) y eliminando la palabra “asimismo”.

El texto en votación es el siguiente:

“c) Toda transferencia de competencia podrá ser modificada o revocada según evaluación periódica que se realice de ésta.”.

- Puesto el inciso final del artículo 21 quáter, fue aprobado con las modificaciones propuestas por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Chávez y Urizar. Se abstuvieron los

Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina y el Honorable Diputado señor Becker.

La Honorable Senadora señora Von Baer reiteró que su abstención se debe a que toda la lógica que tiene este proyecto va a llevar a un conflicto permanente con el gobierno, lo que en su opinión, va a generar problemas de gobernabilidad. Recordó que permanentemente ha expresado que cuando se decidió elegir al gobernador regional, este proyecto debió cambiar porque se elaboró con una lógica de intendente no electo.

Agregó que en este inciso no se establece que con claridad que el Gobierno Central deja de ejercer la competencia transferida, y lo que se dice es que no debiera existir una duplicidad de funciones, pero quien define cómo se va a ejercer esta competencia en el gobierno regional es finalmente el gobierno central.

- - - -

Posteriormente, la Comisión Mixta se abocó al estudio de las normas que quedaron pendientes.

Inciso tercero, artículo 21 ter

- Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo para inciso tercero, artículo 21 ter, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Aguiló, Chávez y González.

Artículo 21 quáter

El Ejecutivo propuso considerar el siguiente inciso como un artículo distinto, es decir, 21 quáter:

“Se declarará inadmisibles sin más trámite aquellas solicitudes de competencia que contraríen lo dispuesto en el artículo 114 de la Constitución Política de la República, a través de decreto exento fundado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro Secretario General de la Presidencia. Asimismo, corresponderá al gobernador regional efectuar igual declaración cuando reciba solicitudes acordadas por iniciativas propias del consejo regional en ejercicio de la atribución establecida en el artículo anterior.”.

El Honorable Senador señor Harboe preguntó si en contra el decreto mencionado proceden los recursos de reposición y jerárquico.

El Honorable Senador señor Harboe manifestó su preocupación por la coherencia jurídico administrativa de la norma, ya que si se tratara, por ejemplo, de una petición realizada por el consejo regional al gobernador, éste declararía su inadmisibilidad y, por no tener superior jerárquico, tal resolución no sería susceptible de recurso alguno; en cambio, si la solicitud la presenta el gobernador regional al Presidente de la República, quien declararía la inadmisibilidad sería la Comisión o el Comité, y procedería el recurso jerárquico ante el Presidente de la República.

La representante del Ejecutivo señaló que lo consignado fue materia de discusión arribándose a la conclusión de que correspondería dictar un decreto exento en el caso del Ejecutivo nacional, no así respecto del regional -gobernador regional-, caso en que solo cabe declarar la inadmisibilidad del acuerdo por medio de una resolución, que como tal es susceptible de los recursos administrativos, por lo que efectivamente se da un estándar distinto según quién presente la solicitud que escape a los ámbitos de la Constitución Política de la República.

El Honorable Senador señor Harboe preguntó ante quién se impugna una resolución emanada del gobernador regional, respecto de una petición del consejo.

La representante del Ejecutivo contestó que el recurso jerárquico se presenta ante el Presidente de la República, pues el gobierno regional, no obstante ser liderado por una persona elegida democráticamente, forma parte de la Administración Pública y, en esa calidad, se relaciona con el Jefe de Estado por medio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Honorable Senador señor Harboe consideró que siendo así, el poder de decisión del gobernador regional quedaría completamente menoscabado frente a la autoridad del Ejecutivo nacional, razón que lo llevó a proponer la creación de un órgano intermedio que zanjara estas materias.

El Honorable Senador señor Zaldívar sostuvo que, en su concepto, no corresponde que la resolución de inadmisibilidad emanada del gobernador regional sea susceptible de recursos.

Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo antes consignada, para un nuevo artículo 21 quáter, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Quinteros y Zaldívar, y los Honorables Diputados señores Aguiló, Chávez y González. Se abstuvo el Honorable Senador señor Harboe.

Artículo 21 quinquies

El Honorable Senador señor Harboe expresó que, sobre el reglamento que normará la Comisión de Transferencia de Competencias, se debe tener conciencia que lo que se está decidiendo redundaría en la delegación de facultades del Ejecutivo; además, advirtió que podría ocurrir que por esta vía se establecieran tantos requisitos a la integración de dicho órgano, que los eventuales expertos candidatos se redujeran de manera importante. Apuntó que podría suceder que el gobierno central no sea partidario de la transferencia de competencias.

El Honorable Diputado señor Chávez, respecto de la integración de la Comisión de Transferencia de Competencias, recordó que en su minuto se conversó sobre la posibilidad de elevar el rango de sus miembros. Opinó que, entendiendo que se trata de un organismo técnico de trabajo, por parte del Ejecutivo central sería adecuado que se cuente con algún Subsecretario, y del gobierno regional, algún jefe de división.

La representante del Ejecutivo, comprendiendo las aprensiones, detalló que el mencionado reglamento establecerá la forma y la equivalencia en que la Comisión de Transferencia de Competencias será integrada por unos y otros de parte de los distintos estamentos, no así por quiénes específicamente; entonces, el gobierno regional determinará a los personeros que considere idóneos, pudiendo ser el propio gobernador, jefes de divisiones, o de las consultorías que hubieren contratado, etc. pero no estará permitido que su número doble o transgreda el equilibrio entre una representación y otra.

- Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo para el artículo 21 quinquies, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Aguiló y González. Se abstuvieron el Honorable Senador señor Espina y el Honorable Diputado señor Chávez.

El Honorable Diputado señor Chávez, al fundamentar su abstención, consideró que no se dio una respuesta explícita a su sugerencia.

Artículo 21 sexies

El Honorable Senador señor Harboe estimó que sería conveniente establecer en la ley la duración de los integrantes del consejo de expertos.

El Honorable Senador señor Quinteros concordó con Su Señoría y expresó que fijar un plazo de seis años sería

razonable, ya que así cada uno de los miembros de tal consejo superará la permanencia de un Gobierno.

Por otra parte, **el Honorable Diputado señor Chávez** señaló que el consejo en análisis irá evaluando el proceso de traspaso de competencias al gobierno regional, por lo que observó que si se pretende un análisis de calidad respecto de esta materia, el hecho de que sea ad honorem menoscabaría dicho objetivo.

El Honorable Senador señor Espina preguntó por las funciones exactas de este consejo de expertos y si ser “profesionales de destacada trayectoria en materias de descentralización, ajenos a la Administración Pública” conforman las únicas exigencias a sus eventuales integrantes. Consultó por qué no precisar más detalladamente los requisitos por la relevancia de sus cargos.

El Honorable Diputado señor Aguiló apuntó que éste es un consejo estrictamente asesor, sin facultades decisorias, por lo que consideró que no se requeriría una ley para ser constituido, por lo que fue de la opinión de que si se complejiza el debate al respecto sugiere no contemplarlo en este proyecto de ley. Sin perjuicio de lo anterior, indicó que, de estar en la ley, no le parece mal que sus miembros sean ad honorem, en cuanto ejerzan sus funciones de manera esporádica. En cuanto a la duración de los cargos, sostuvo que debe ser concordante con el segundo inciso que dispone que “serán designados por el Presidente de la República”, por lo que sus integrantes no podrían ser impuestos a dicha autoridad.

El Honorable Senador señor Quinteros expresó que entiende que el consejo en cuestión realizará un contrapeso técnico político al Ejecutivo nacional, cuyos miembros tienen un conocimiento concreto en materia de descentralización. Además, apuntó que su análisis se referirá al proceso de transferencia de competencias, por lo que no vislumbra problemas respecto de los asuntos antes consignados.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, comentó que al ser un consejo de exclusiva confianza del Presidente de la República ahondar en más exigencias rigidizaría de tal autoridad, misma razón que sustentaría el no establecer la duración en el cargo.

El Honorable Senador señor Espina sugirió agregar un requisito de años de experiencia a los miembros del consejo de expertos. Además, opinó que sería más adecuado establecer que al momento de ser nombrados sean ajenos a la Administración Pública, o no hayan formado parte de la misma un año antes, por ejemplo; ya que tal como está redactado, podría interpretarse como que los profesionales nunca se hayan desempeñado en la Administración Pública, y son precisamente

quienes sí lo han hecho los que más saben de materias relativas a la descentralización.

El Honorable Senador señor Zaldívar coincidió con Su Señoría en cuanto a no excluir a las personas que se han desempeñado en la Administración Pública, incluso estando en ejercicio. Asimismo, estimó que destacada trayectoria corresponde a un criterio difícil de definir, por lo que sugirió que sean expertos en descentralización, ya sea académicos o no.

El señor Ricardo Cifuentes expresó que no se debe olvidar que esto será materia de un reglamento y que se trata de cargos de exclusiva confianza del Presidente de la República. Igualmente, comentó que para el Ejecutivo el hecho de que los profesionales sean ajenos a la Administración Pública denota que no lo sean al momento de ser designados, sin perjuicio de tener la disposición para perfeccionar la redacción. Resaltó que el temor radica en rigidizar el nombramiento de los expertos. Sostuvo que se trata de un consejo ad honorem por la función consultiva que desempeñará y por restricciones presupuestarias.

El Honorable Senador señor Espina argumentó que sus aprensiones radican en la importancia de la asesoría que prestará el órgano en discusión, ya que su tarea será la evaluación y análisis del proceso de transferencia de competencias, por lo que solicitó agregar que la trayectoria o experiencia de los profesionales sea de al menos cinco años en materias relativas a la descentralización y que no formen parte de la Administración Pública al momento de ser designados.

El Honorable Diputado señor Aguiló hizo hincapié en que se trata de un organismo asesor que no tomará ninguna decisión, simplemente propondrá al Presidente de la República lo que considere pertinente en asuntos referentes a la transferencia de competencias, por lo que consideró contraproducente establecer requisitos y exigencias en la ley.

El Honorable Senador señor Harboe advirtió que la redacción no respeta la lógica de la creación de instituciones y consejos como el de la especie, por lo que sugirió reformular la disposición en términos de, primero, determinar sus funciones, luego, establecer el número de integrantes y, finalmente, los requisitos de sus miembros.

Así, propuso la siguiente redacción: “Existirá un consejo de expertos para temas de descentralización, en adelante, “el consejo”, cuya función será asesorar al Presidente de la República en la evaluación y análisis del proceso de transferencia de competencias.

El consejo será integrado por siete miembros designados por el Presidente de la República, por un plazo de cuatro años renovables. Para ser designado consejero, se requerirá acreditar una destacada trayectoria en materias de descentralización por a lo menos cinco años. Cuatro de sus integrantes deberán provenir de regiones distintas a la Región Metropolitana.”.

El Honorable Senador señor Quinteros consignó que el Ejecutivo presentará una nueva redacción para el artículo 21 sexies, tomando en consideración lo consignado por el Senador señor Harboe.

Se hizo presente que el Honorable Diputado señor Chávez presentó dos indicaciones, la primera, al inciso segundo del artículo en análisis, en que propone suprimir la frase “y su participación será ad honorem”, y la segunda indicación, recae en el inciso cuarto del artículo 21 sexies, en que el Diputado señor Chávez propone agregar que el consejo también deba asesorar al Presidente de la República en la evaluación y análisis de la ejecución del proceso de transferencia de competencias.

El señor Ricardo Cifuentes anotó que el asunto fue definido por carácter que tiene el consejo y porque no existen recursos disponibles para su remuneración, siendo, además, materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El Honorable Diputado señor Chávez consideró que al ser una instancia ad honorem se transformará en un órgano meramente decorativo.

El Honorable Senador señor Espina coincidió con el Diputado señor Chávez, aun cuando estuvo consciente de que se trata de una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, por lo mismo, solicitó a sus representantes volver a analizar la posibilidad de remunerar a tal consejo.

-Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo para el artículo 21 sexies con la corrección sugerida por el Senador señor Harboe y las indicaciones del Diputado señor Chávez, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (6x0), Honorables Senadores señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Chávez y Farcas.

El Honorable Senador señor Espina, al fundamentar su voto a favor, manifestó que tiene dudas en cuanto a la necesidad del patrocinio del Ejecutivo por cuanto se estaría otorgando una nueva función al consejo asesor.

El Honorable Senador señor Zaldívar argumentó que se trataría de una complementación y no de una nueva función.

En razón de lo expresado por Su Señoría, **el honorable Senador señor Espina** solicitó que se deje constancia para la historia fidedigna de la ley.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Harboe** propuso la siguiente nueva redacción: “Existirá un consejo de expertos para temas de descentralización, en adelante, “el consejo”, cuya función será asesorar al Presidente de la República en materias de evaluación y análisis del proceso de transferencia de competencias.

El consejo será integrado por siete miembros designados por el Presidente de la República, por un periodo de cuatro años renovables. Para ser designado consejero, se deberá acreditar destacada trayectoria en materias de descentralización por a lo menos cinco años. No podrá estar ejerciendo funciones en la Administración del Estado al momento de su designación, salvo labores docentes. A lo menos cuatro de ellos deberán provenir de regiones distintas a la Región Metropolitana.

El consejo emitirá un informe anual de seguimiento el que será remitido, además, a ambas ramas del Congreso Nacional.

La Secretaría Ejecutiva del Comité Interministerial de Descentralización prestará apoyo administrativo al consejo.

El consejo determinará su forma de funcionamiento y la forma de adoptar sus acuerdos.”.

Esta propuesta no se sometió a votación.

Artículo 21 septies

Nueva letra h) que propuso el Ejecutivo: “h) El procedimiento contemplado en este artículo tendrá una duración máxima de seis meses, contados desde la solicitud del gobierno regional. En caso que se haya iniciado por este mecanismo o desde la aprobación que realice el Comité Interministerial para iniciarlo de oficio, en caso que no exista respuesta al término de dicho plazo y esta demora sea representada por el respectivo gobierno regional, se entenderá que se rechaza la transferencia.”.

Letra a)

El Honorable Senador señor Espina sugirió que, con el fin de evitar confusiones, en la letra a) se diga que el procedimiento se

inicie por una solicitud del gobierno regional y que previamente se haya verificado lo establecido en el artículo 21 ter.

El Honorable Senador señor Harboe estimó que la redacción de la segunda parte de la letra a) es poco clara, ya que, primero, el procedimiento es solo uno y, en segundo lugar, no se logra comprender a qué se refiere la proposición de la Secretaría Ejecutiva.

La representante del Ejecutivo explicó, en base a un diagrama proporcionado con anterioridad, que la norma distingue entre el inicio de oficio o por una solicitud del gobierno regional al Presidente de la República.

En el segundo caso, la petición se hace llegar al Jefe de Estado por medio de la Secretaría Ejecutiva (Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo), debiendo acompañar un estudio que fundamente los beneficios de la propuesta de transferencia, incluyendo informes de impacto financiero, eficacia y eficiencia.

Cuando el gobierno central actúe de oficio, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar un análisis de las eventuales competencias que podrían ser transferidas.

El Honorable Senador señor Espina señaló que le parece más adecuado establecer que el procedimiento comenzará a iniciativa del gobierno regional o del Presidente de la República, mas no “de oficio”.

Por otra parte, le llamó la atención que el Jefe de Estado deba solicitar a la Secretaría Ejecutiva que se inicie el procedimiento, para que ésta evalúe la conveniencia de la transferencia de competencias.

La representante del Ejecutivo argumentó que la nomenclatura “a solicitud de parte o de oficio” es una técnica legislativa usual. Además, detalló que el gobierno central no solicita sino que sanciona, ofreciendo al ser de oficio.

Apuntó que el Presidente, de pretender hacer una transferencia de competencias, lo comunica a la Secretaría Ejecutiva y ésta deberá realizar un estudio en base a los antecedentes que sean necesarios y que funden dicha transferencia para, luego, presentarlo al comité. Esta es la fase previa a la evaluación de la conveniencia.

El señor Ricardo Cifuentes aclaró que la Secretaría Ejecutiva será la encargada de configurar un legajo de antecedentes fundantes de la propuesta de transferencia de competencias que se presenta al comité, pero no lo solicita.

La señora Bernardita Nazar, asesora de la Subsecretaría General de la Presidencia, explicó que el objetivo de la letra a) del precepto en análisis, solo trata del inicio del procedimiento no de la evaluación ni de la transferencia en sí misma.

El segundo inciso de dicho literal establece que es la Secretaría Ejecutiva la que prepara la propuesta de transferencia de competencias que será presentada al Comité de Ministros.

El Honorable Senador señor Harboe observó que este artículo es el primero que se refiere a la transferencia de competencias a iniciativa del Presidente de la República, no así respecto de las solicitudes de los gobiernos regionales que se trata desde el 21 ter, por lo que estimó que podría conllevar a una confusión. Sugirió adecuar la redacción, comenzando por el encabezado de cada precepto y dejando claro que los organismos, que se crean por medio del artículo 21 quinquies, son comunes tanto si la transferencia se inicia a petición del ejecutivo regional o de oficio por el ejecutivo nacional.

Además, en el último caso, es necesario aclarar que el Presidente de la República instruye a la Secretaría Ejecutiva para que confeccione un estudio sobre las competencias a transferir y sus antecedentes.

El Honorable Senador señor Zaldívar consideró que la redacción del segundo inciso de la letra a), del artículo 21 septies, es muy confusa, concordó con el Senador señor Harboe y sugirió separar las alternativas en dos literales distintos.

El Honorable Senador señor Espina preguntó si el Comité Interministerial podría oponerse a una decisión ya resuelta del Presidente de la República respecto a transferir determinadas competencias.

Asimismo, inquirió por el quórum que requiere dicho Comité para pronunciarse en uno u otro sentido.

El señor Ricardo Cifuentes contestó que le podrían recomendar que no lo hiciera.

El Honorable Diputado señor Chávez planteó la siguiente redacción: “En caso que el procedimiento se inicie a solicitud del Presidente de la República la Secretaría Ejecutiva deberá proponer al Comité Interministerial el traspaso de determinadas competencias, acompañando los antecedentes que fundan la solicitud.”.

El Honorable Senador señor Zaldívar comentó que, en base a las explicaciones vertidas y no al texto sometido a la Comisión, entiende que el procedimiento que el Ejecutivo pretende establecer para las transferencias iniciadas por el gobierno central es el siguiente: El Presidente de la República, al observar una situación en particular en una región, instruye a la Secretaría Ejecutiva para que reúna los antecedentes necesarios, para, luego, presentarlo a la consideración del Comité, organismo que manifestará su o sus posiciones al respecto.

El señor Ricardo Cifuentes confirmó que el procedimiento es el que consignó Su Señoría y manifestó su disposición para mejorar la redacción del precepto.

El Honorable Senador señor Quinteros sugirió agregar un inciso final al artículo 21 ter.

El Honorable Senador señor Harboe estuvo de acuerdo y apuntó que esa es la norma que trata sobre la transferencia de competencias, conteniendo ya el procedimiento cuando es el gobierno regional el que solicita, pero no se refiere al caso en que lo determine el Presidente de la República, de oficio.

Recalcó que le preocupa que, eventualmente, se intente interpretar que los organismos establecidos en el artículo 21 quinquies solo atañen al procedimiento de transferencia de competencias cuando lo solicita el gobierno regional.

El Honorable Diputado señor Chávez presentó una indicación que plantea que la siguiente redacción para el segundo inciso de la letra a) del artículo 21 septies: “En caso que el procedimiento se inicie por el Presidente de la República, la Secretaría Ejecutiva deberá proponer al Comité el traspaso de determinadas competencias, acompañando los antecedentes que fundan la solicitud.”.

El Honorable Senador señor Harboe estuvo de acuerdo con la reformulación recién consignada, sin perjuicio de que antes de despachar el proyecto de ley se realice una revisión global del texto aprobado para resguardar la coherencia de las normas.

El Honorable Senador señor Zaldívar expresó que no es la Secretaría Ejecutiva la que propone al Comité, sino que el Presidente de la República.

El Honorable Diputado señor Aguiló señaló que en un régimen presidencialista, da lo mismo quien tenga la iniciativa, ya que quien toma la decisión final la toma el Presidente de la República, por lo que

la discusión en cuanto a quién sugirió la transferencia, si la Secretaría Ejecutiva, el Comité Interministerial, etc., es inoficiosa, en su concepto.

El Honorable Senador señor Espina opinó que el procedimiento debería ser el siguiente: que el Presidente de la República instruye a la Secretaría Ejecutiva para que reúna los antecedentes respectivos para, luego, ser enviados al Comité Interministerial, para que éste realice una propuesta sobre la transferencia de competencias. Este organismo, a través de la Secretaría Ejecutiva, entregará sus planteamientos al Presidente de la República, quien deberá resolver.

El Honorable Diputado señor Aguiló estuvo de acuerdo.

El Honorable Senador señor Quinteros solicitó, entonces, al Ejecutivo reformular el segundo inciso del literal a) del artículo 21 septies propuesto.

El Honorable Senador señor Espina hizo hincapié en que el proyecto de ley debe tener un cierto orden lógico, tal como lo planteó con anterioridad el Senador señor Harboe.

El señor Ricardo Cifuentes se comprometió a reformular la letra a) del artículo 21 septies, así como a trabajar en reorganizar las normas relativas a la transferencia de competencias.

Letra b)

El Honorable Senador señor Espina opinó que no corresponde que la Secretaría Ejecutiva convoque al Comité Interministerial, sino solo presentar la solicitud.

El Honorable Diputado señor Aguiló indicó que se precisa revisar los artículos ya discutidos y aprobados, pues en las letras a) y b) del artículo 21 quinquies se fijó el ámbito de actuación al Comité Interministerial y a la Comisión de Transferencias de Competencias.

A su juicio, no corresponde que la Secretaría Ejecutiva convoque al Comité, sino que debe presentar los antecedentes para la transferencia de competencias que se pretende.

El señor Ricardo Cifuentes, estimó que la letra b) en análisis es concordante con los literales a) y b) del artículo 21 quinquies. La idea es ir generando el mecanismo de trabajo del Comité que reúne a Ministerios y a representantes de los respectivos gobiernos regionales, por lo que necesariamente debe existir una Secretaría Ejecutiva que lo coordine y convoque.

El Honorable Senador señor Quinteros coincidió con que debe haber un ente que convoque al Comité Interministerial.

La señora Bernardita Nazar explicó que, en el fondo, la Secretaría Ejecutiva organiza la instalación del Comité Interministerial, lo cual no significa que realice la función de las comisiones de estudio.

El Honorable Senador señor Espina consideró que el procedimiento debiese ser más sencillo y menos burocrático, ya que el Comité Interministerial, para los efectos de realizar sus recomendaciones, podrá citar a los representantes de los distintos servicios de su dependencia, con el propósito de tomar conocimiento de las materias que corresponda; pero no sería adecuado que el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo convoque a uno u otro Ministro de Estado, decidiendo, a su vez, sobre los representantes de los servicios respectivos que deban asistir.

En necesario aclarar expresamente en la norma que el Comité Interministerial tiene facultades para citar a los distintos servicios y solicitar a los gobiernos regionales y a las comisiones de estudio, su parecer sobre la materia de que se trate.

Sostuvo que no es conveniente ahondar demasiado en el procedimiento en la ley, pues se rigidiza, **con lo que concordó el Honorable Senador señor Quinteros.**

Por su parte, **el Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que la letra b), en debate, enreda aún más lo establecido en la a). Fue de la opinión de que la Secretaría Ejecutiva convoque al Comité Interministerial y no a las comisiones de estudios.

El Honorable Senador señor Quinteros solicitó a los representantes del Ejecutivo reformular el artículo en debate, simplificándolo, y reorganizar las materias relativas al procedimiento de transferencia de competencias en el sentido expresado por el Senador señor Harboe.

El Honorable Senador señor Harboe manifestó que el debate que se ha dado da cuenta de que el proyecto de ley tiene falencias importantes. Por lo que instó al Ejecutivo a tener en consideración la necesidad de coherencia entre los distintos preceptos, de lo contrario la ley podría ser inaplicable, por asuntos de índole práctico, o conllevar a un problema de ingobernabilidad.

Comentó que en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, se fija un cronograma de trabajo, para

efectos de avanzar en cada una de las materias, lo que permite definir temas de un modo ordenado y lógico.

El Honorable Senador señor Espina coincidió con Su Señoría y manifestó que no se debe hacer de las leyes un verdadero reglamento.

El señor Ricardo Cifuentes expresó que la propuesta del Ejecutivo recoge muchos de los planteamientos de los mismos parlamentarios y es el resultado de una larga tramitación.

El Honorable Senador señor Quinteros apoyó al señor Subsecretario y afirmó que muchas de las cosas que hoy se critican fueron incluidas a instancias de Senadores y Diputados, lo cual no significa que no se pueda perfeccionar el proyecto de ley.

El Honorable Diputado señor Aguiló o Chávez sugirió trabajar de acuerdo a un cronograma que permita resolver las divergencias y establecer ciertas certezas.

- - - -

En sesión posterior, **el Honorable Senador señor Quinteros** hizo presente que el Ejecutivo se comprometió, en una sesión anterior, a reelaborar la redacción de los artículos 21 al 21 octies, en base a los acuerdos adoptados por la Comisión, propuesta que se ha hecho llegar por escrito y cuyo texto es el siguiente:

Artículo 21 bis .- El Gobierno y la Administración del Estado le corresponden al Presidente de la República con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes.

En virtud de dicha colaboración, el Presidente de la República transferirá, a uno o más gobiernos regionales, en forma temporal o definitiva, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, y ordenará las adecuaciones necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieren.

Tales transferencias podrán realizarse de oficio o a solicitud de un gobierno regional.

Artículo 21 ter.- Se declara inadmisibles, sin más trámite, aquellas solicitudes de competencias que no se refiera a los ámbitos de

ordenamiento territorial, fomento productivo y desarrollo social y cultural, a través de decreto exento, fundado, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” y suscrito además por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia.

Asimismo, corresponderá al Gobernador Regional efectuar igual declaración cuando reciba solicitudes acordadas por iniciativa propia del Consejo Regional, en ejercicio de la atribución establecida en el inciso anterior.

Artículo 21 quater .- La transferencia deberá fundarse, en términos generales, en competencias que tengan clara aplicación regional, cuyo ejercicio en dicho nivel signifique una mejor calidad y oportunidad en la toma de decisiones y una mejor adecuación de la política nacional en el territorio, cuya transferencia no pueda ocasionar perjuicios a otras regiones, y potencialmente puedan ser ejercidas por la mayoría de aquellas, exceptuados los casos en que por su naturaleza sea solo aplicable a un determinado territorio.

Una transferencia de competencias podrá incluir la adaptación, priorización y focalización de instrumentos nacionales a las políticas regionales, así como la ejecución directa de los instrumentos y sus recursos.

Artículo 21 quínties.- Toda transferencia de competencias deberá:

a) Considerar la disponibilidad de recursos económicos y de personal necesario, según corresponda a la competencia que se transfiere y al presupuesto disponible que tenga para ella el ministerio o servicio que transfiere. Para ello, las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Asimismo, los recursos que correspondan se transferirán mediante convenios de transferencia, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo organismo que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

b) Evitar la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.

c) Establecer, para el caso de las transferencias temporales, el periodo para el cual se transfiere, el que no podrá ser inferior al plazo de un año.

Artículo 21 sexies.- Intervendrán en el procedimiento de transferencia de competencias:

a) Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República iniciar el procedimiento de oficio para transferir un competencia y resolver mediante decreto supremo fundado la transferencia de competencias a los gobiernos regionales en aquellos casos en que el informe del Comité Interministerial mencionado en el artículo XXXX sea positivo.

b) Un Comité Interministerial de Descentralización, en adelante “el Comité”, presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y conformado, además, por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia y por el o los ministros a quienes correspondan las competencias cuyo ejercicio se evalúa transferir, cuya función será asesorar al Presidente de la República mediante las recomendaciones correspondientes, en materia de transferencia de competencias a los gobiernos regionales, para procedimientos iniciados de oficio o a solicitud de una región.

El Comité tendrá una Secretaría Ejecutiva que le proporcionará el apoyo técnico y administrativo necesario para el ejercicio de su función, que será ejercida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

c) Una Comisión de Estudios por materias o competencias a transferir, indistintamente “la o las Comisiones”, compuesta por representantes de los integrantes del Comité, del gobierno regional respectivo y del o los servicios nacionales respectivos, considerando un número equivalente de representantes de la administración central y del gobierno regional en dicha integración. Corresponderá a cada gobierno regional designar a sus representantes, los que podrán ser autoridades regionales, funcionarios del gobierno regional o expertos en la materia. Sus mecanismos de integración y funcionamiento serán establecidos mediante Reglamento aprobado por decreto supremo, emanado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia.

Estas comisiones sólo actuarán en procedimientos iniciados a solicitud de un gobierno regional.

Artículo 21 septies.- El procedimiento de transferencia se tramitará de acuerdo a las siguientes reglas:

A. Procedimiento de transferencia iniciado a solicitud del gobierno regional. Se tramitará de acuerdo a las siguientes reglas:

i. El procedimiento se iniciará con una solicitud al Presidente de la República, la que deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Regional cuando sea previa propuesta del Gobernador Regional, o por propia iniciativa si reune el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, y sólo podrá presentarse dentro de los primeros veinticuatro meses, contados desde el inicio de cada período presidencial.

ii. Cada solicitud deberá contar con estudios que fundamenten los beneficios de la transferencia, incluyendo informes de impacto financiero, eficacia y eficiencia.

El Consejo Regional, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar, en caso que lo estime necesario, en cualquier momento al Gobernador Regional que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional, previa certificación de disponibilidad presupuestaria del jefe de la división de administración y finanzas del gobierno regional visada por el jefe de la unidad de control del mismo. El Gobernador Regional deberá remitir al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recibidos y aprobados.

iii. Iniciado un procedimiento y no habiéndose declarado Inadmisibles las solicitudes, el Comité Interministerial instruirá a la Comisión de Estudios correspondiente para que se constituya, analice los antecedentes recibidos y aquellos otros que estime pertinentes para mejor resolver y le informe, fundadamente, sobre la transferencia en estudio. Para ello, podrá solicitar informes a terceros expertos en la materia que se analiza.

iv. El Informe de la comisión de estudios podrá contemplar la transferencia de una competencia en los mismos términos solicitados por el gobierno regional o establecer condiciones diferentes para su ejercicio. En este último caso, y en forma previa a la revisión del Comité Interministerial, se requerirá la aprobación del consejo regional por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio cuando sea con el consentimiento del gobernador regional, o, en caso contrario, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio. Si el consejo regional no acepta la modificación de las condiciones con que se solicitó, el proceso se entenderá concluido sin más trámite.

v. Recibido el informe de la Comisión con sus recomendaciones, el Comité Interministerial oír al gobernador regional respectivo, y luego aprobará o rechazará la transferencia. En caso de

aprobar, remitirá los antecedentes al Presidente de la República para su consideración. En caso de rechazar, se dictará un decreto fundado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", suscrito además por los ministros de las secretarías que integren el Comité Interministerial.

vi. Recibida la recomendación del Comité Interministerial, el Presidente de la República podrá aprobar o rechazar en forma fundada la transferencia en estudio mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda, Ministro Secretario General de la Presidencia y el ministro que corresponda a la materia de la competencia.

vii. En caso que no exista respuesta en el plazo de seis meses señalado en la letra C de este artículo, y esta demora sea representada por el respectivo gobierno regional, se entenderá que se rechaza la transferencia.

B. Procedimiento de transferencia iniciado de oficio por el Presidente de la República. Se tramitará de acuerdo a las siguientes reglas:

i. El Presidente de la República instruirá al Comité Interministerial dar curso al procedimiento regulado en este párrafo, para que éste, con el apoyo de la secretaría ejecutiva, evalúe la procedencia de una transferencia específica.

ii. En caso que el Comité Interministerial recomiende realizar la transferencia, enviará los antecedentes al gobierno regional respectivo para la ratificación por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Regional cuando sea con el consentimiento del gobernador regional, o, en caso contrario, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio. Luego de dicha ratificación, el Comité Interministerial remitirá los antecedentes al Presidente de la República, quien se pronunciará fundadamente mediante decreto supremo emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, el Ministro Secretario General de la Presidencia y el ministro que corresponda a la materia de la competencia transferida.

iii. En caso que el Comité Interministerial recomiende fundadamente no realizar la transferencia de competencia, o que el Gobierno Regional no acepte la transferencia de oficio, el Comité Interministerial informará estos antecedentes al Presidente de la República, con lo cual el proceso se entenderá concluido sin más trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, el gobierno regional siempre podrá iniciar un nuevo procedimiento para dicha transferencia, cumpliendo los requisitos señalados en la letra A precedente.

C. Reglas comunes a los procedimientos iniciados de oficio o a solicitud.

i. El decreto de transferencia establecerá la o las competencias y recursos que se transfieren; la indicación de ser la transferencia temporal o definitiva; la gradualidad con que aquella se transfiere y las condiciones con que el Gobierno Regional deberá ejercerlas, mencionando si dicho ejercicio será exclusivo o compartido con el nivel central, delimitando en este último caso las acciones que a cada uno de los actores compete; la forma en que se hará el seguimiento al ejercicio de la transferencia efectuada; y, en general, todas las demás especificaciones necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de las competencias transferidas.

ii. El procedimiento contemplado en este artículo tendrá una duración máxima de 6 meses contados desde la solicitud de un gobierno regional, en caso que se haya iniciado por este mecanismo, o desde la instrucción del Presidente para iniciarlo de oficio.

iii. Un reglamento aprobado por decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda y el Ministro Secretario General de la Presidencia, fijará las condiciones, plazos y demás materias concernientes al procedimiento de transferencia de competencias.

Artículo 21 octies.- Toda transferencia temporal de competencias podrá ser revocada de oficio y fundadamente, si se constata la concurrencia de alguna de las siguientes causales:

a) Incumplimiento de las condiciones que se hayan establecido para el ejercicio de la competencia transferida;

b) Deficiente prestación del servicio a la comunidad; y

c) En caso de un cambio en la política nacional se le otorgará un plazo de seis meses al gobierno regional para hacer la adecuación respectiva, si éste no la compatibilizara dentro de ese plazo el Presidente de la República podrá revocar la competencia.

Por su parte, el Gobierno Regional podrá solicitar fundadamente la revocación de una competencia transferida por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Regional cuando sea

previa propuesta del gobernador regional, o por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio cuando sea por iniciativa propia.

En el conocimiento y resolución de esta materia se aplicará las disposiciones establecidas en este párrafo, en todo cuanto no contraríe lo que se establece a continuación:

a) Puesta en conocimiento del Comité Interministerial la circunstancia de concurrir una causal de revocación respecto de una competencia transferida o una solicitud del gobierno regional de decretar su revocación, dicho Comité convocará a la Comisión de Estudio, a quien encomendará recabar los antecedentes relativos a la forma y modo en que se ha ejercido la competencia en cuestión. La Comisión emitirá un informe fundado en que establezca las condiciones necesarias para corregir el ejercicio, indicando un plazo para tal efecto. Si vencido dicho plazo no se han realizado las correcciones por parte del gobierno regional, la Comisión informará al Comité Interministerial tal circunstancia.

b) Recibidos los antecedentes, el Comité Interministerial informará al Presidente de la República para su resolución.

c) La revocación será resuelta por el Presidente de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito por el Ministro de Hacienda, Ministro Secretario General de la Presidencia y el ministro sectorial que corresponda. Dicho decreto deberá expedirse a más tardar el 30 de junio y entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente a su dictación.”.

-Puesta en votación de la propuesta del Ejecutivo respecto de redacción de los artículos señalados, con excepción de 21 quáter y 21 octies -que serán revisados con mayor detención-, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores García, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Chávez, González y Urizar.

Artículo 21 quáter

En cuento a la propuesta de redacción del artículo 21 quáter, **la Honorable Senadora señora Von Baer** advirtió que establece principios para la transferencia de competencias y preguntó sobre la constitucionalidad de aquéllos, ya que de acuerdo a la Constitución Política de la República, los requisitos solo podrían referirse a ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural. Consideró que la nueva formulación escapa a lo mencionado y propuso que las exigencias establezcan un orden de prelación.

La señora Bernardita Nazar, asesora de la Subsecretaría General de la Presidencia, señaló que a su entender no se trataría de requisitos sobre el tipo de competencias, razón por la que se plantean como criterios para fundar la transferencia. Añadió que la esencia de la ley es regular el mandato que hace la Carta Fundamental en cuanto a esta materia; de hecho, su artículo 114 dispone que la ley orgánica constitucional respectiva determinará la forma y el modo en que el Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias, lo que iría más allá de establecer solo requisitos de formales. Comentó algunos ejemplos en otros asuntos.

La Honorable Senadora señora Von Baer resaltó que lo que se propone establecer, no es una forma ni un modo de transferencia, sino que requisitos de fondo, así, se dispondría que las competencias tengan una clara aplicación regional, que el ejercicio en dicho nivel signifique una mejor calidad y oportunidad en la toma de decisiones y una mejor adecuación de la política nacional en el territorio cuya transferencia no pueda ocasionar perjuicios en otras regiones.

El Honorable Senador señor Quinteros solicitó a la Senadora señora Von Baer plantear a la Comisión una sugerencia en cuanto a su idea de prelación, a lo que ella accedió.

La señora Bernardita Nazar propuso una nueva redacción al encabezado del artículo 21 quáter, en los siguientes términos: “La transferencia deberá fundarse”.

El Honorable Senador señor García consultó sobre la necesidad del precepto en discusión, ya que de su lectura se desprendería que todas las situaciones son de mérito, por lo tanto, quién las va a calificar o quién va a dirimir, por ejemplo, la reclamación que eventualmente puedan presentar las autoridades de otra región por entender que una determinada transferencia de competencias perjudica a la suya. Consideró que el artículo 21 bis es lo suficientemente claro en la regulación de esta materia.

Se presentó la siguiente nueva propuesta de redacción para el artículo 21 quáter:

“Se privilegiará la transferencia de competencias que tengan clara aplicación regional, cuyo ejercicio en dicho nivel signifique una mejor calidad y oportunidad en la toma de decisiones y una mejor adecuación de la política nacional en el territorio, cuya transferencia no pueda ocasionar perjuicio a otras regiones y potencialmente puedan ser ejercidas por la mayoría de aquellas, exceptuados los casos en que por su naturaleza sea solo aplicable a un determinado territorio.

Una transferencia de competencias podrá incluir la adaptación, priorización y focalización de instrumentos nacionales a las políticas regionales, así como la ejecución directa de los instrumentos y sus recursos.”.

-Puesta en votación la nueva propuesta de redacción, recién consignada, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez, González y Urizar.

Artículo 21 octies

La Honorable Senadora señora Von Baer expresó que le inquieta que la redacción del artículo 21 de la nueva propuesta del Ejecutivo, establece que una vez transferida una competencia a la región, el nivel central podría cambiar la política nacional en forma posterior a dicha transferencia, sin que se realizaran los ajustes necesarios para adecuar tal ejercicio por lo que quedaría sin efecto.

El señor Ricardo Cifuentes, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, explicó que toda política es esencialmente modificable y perfectible, y lo que pretende el artículo 21 es darle mayor relevancia a la nacional, por lo que, una forma de hacerlo es que automáticamente la ley mandara a efectuar la adecuación de la transferencia y la otra alternativa es revocarla. En base a lo anterior, sostuvo que se debe decidir qué camino tomar.

La señora Bernardita Nazar aclaró que lo que se plantea es dar plazos de adecuación y que en caso de que ello no ocurra o que no permita la compatibilidad, se revocará la transferencia de competencia ya realizada. Lo anterior, asumiendo que no es posible inhibir al poder central de dictar políticas públicas nacionales, ni un ejercicio incompatible con la regional.

La Honorable Senadora señora Von Baer estimó que esto pone en evidencia el problema existente en la estructura completa.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que concuerda con la alternativa plasmada en el artículo 21, ya que, en el fondo, se resguarda la coherencia. A mayor abundamiento, observó que solo se refiere a las transferencias temporales.

La Honorable Senadora señora Von Baer advirtió que ésta podría llegar a ser utilizada como una herramienta muy discrecional.

El señor Ricardo Cifuentes resaltó la importancia de la existencia de un instrumento de adecuación de la política, dando mayor relevancia a la nacional.

El Honorable Senador señor García indicó que, sin perjuicio de que la norma sea aplicable solo a las transferencias temporales, la redacción le parece equívoca. Sugirió establecer, en primer lugar, un plazo para adecuar la política regional a la nacional -dictada con posterioridad a la transferencia-, y si ello no ocurriese, dar paso a la revocación. Insistió en que el énfasis se dio a la revocación y no a la adecuación.

El señor Ricardo Cifuentes estuvo de acuerdo con Su Señoría.

El Honorable Senador señor Pizarro apuntó que al parecer se da una confusión al pensar que la transferencia temporal pudiese convertirse en una definitiva y que el gobierno regional pueda oponerse a una política nacional. Opinó que se deben establecer de manera clara las circunstancias en que una transferencia de competencia temporal puede ser revocada de oficio por el gobierno central. Coincidió con que si se produce una incompatibilidad, la transferencia debe ser revocada.

A raíz del debate consignado, **el Honorable Senador señor Quinteros** propuso reemplazar la letra c) por un inciso que establezca que en caso de un cambio en la política nacional se le otorgará un plazo de seis meses al gobierno regional para hacer la adecuación respectiva, si éste no la hiciera dentro de ese plazo el Presidente de la República podrá revocar la competencia.

La señora Bernardita Nazar coincidió con el planteamiento del Senador señor Quinteros, pero con una modificación consistente en señalar que se podrá revocar la competencia si el gobierno regional no compatibiliza el ejercicio de la misma.

El Honorable Diputado señor Chávez sugirió mantener la letra c) del precepto, siendo la causal de revocación el ejercicio incompatible con las políticas nacionales, debido a que podría darse el caso de que una región ejerza la competencia transferida temporalmente, de forma incompatible con la política nacional.

La señora Bernardita Nazar estimó que lo antedicho estaría comprendido en la letra a) y así se entendió en la reunión sostenida con los asesores parlamentarios.

-Puesta en votación la redacción propuesta por el Senador señor Quinteros, con la modificación sugerida por el Ejecutivo, para reemplazar la letra c) del artículo 21 octies por un nuevo inciso, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta. Votaron a favor los Honorables Senadores señores García, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Chávez y Urizar. Votó en contra la Honorable Senadora señora Von Baer y se abstuvo el Honorable Diputado señor González.

La Honorable Senadora señora Von Baer, fundó su voto negativo en su preocupación respecto a que el nivel central podría actuar de manera demasiado discrecional, pudiendo conllevar a un conflicto con las regiones, aun cuando indicó que entiende que transferir competencias es una facultad del Presidente de la República.

Por su parte, **el Honorable Senador señor García**, al fundamentar su voto favorable, señaló que apoya la eliminación de la letra c) y la redacción, sin embargo consideró que dicho texto debería consistir en una nueva letra del inciso tercero, por lo que solicitó revisar con detenimiento.

Número 13

El artículo 22 establece textualmente que “El gobierno regional estará constituido por el intendente y el consejo regional.”.

El Senado en primer trámite constitucional aprobó este número 11 por el que se agrega en el referido artículo, el siguiente inciso segundo:

“Salvo disposición expresa en contrario, cuando la ley requiera la opinión o acuerdo del gobierno regional, el intendente en su calidad de órgano ejecutivo de aquel, deberá someterlo previamente al acuerdo del consejo regional.”.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados aprobó este número con la modificación que pasó a ser número 12), sin enmiendas.

El Senado, rechazó esta enmienda en el tercer trámite.

Se hizo presente que, con anterioridad, se propuso eliminar la expresión inicial “Salvo disposición expresa en contrario”, quedando, entonces, el siguiente texto: “Cuando la ley requiera la opinión o el acuerdo del gobierno regional, el gobernador regional en su calidad de órgano ejecutivo de aquél, deberá someterlo previamente al acuerdo del consejo regional.”.

Además, se señaló que el Ejecutivo, anteriormente, observó que el gobernador regional tendrá dos funciones, una como administrador del gobierno y otra como ejecutivo, por lo que la modificación se hacía necesaria a raíz de que algunos consejeros habrían recurrido a la Contraloría General de la República alegando que el intendente decía ser el gobierno regional, confundiendo su rol con la de presidente del órgano ejecutivo.

La señora Bernardita Nazar agregó que revisado el texto completo del proyecto de ley en debate con la normativa vigente, se ha concluido que lo que parece confuso es la ubicación del artículo 21, antes del 22. Así, propuso que el “Párrafo 2° De la Transferencia de Competencias”, sea trasladado al final, como Capítulo VIII.

-Puesto en votación el numeral que modifica el artículo 22, eliminando su frase inicial, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta , Honorables Senadores señora Von Baer y señores García, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker, González y Urizar.

Número 14

El artículo 24 establece las atribuciones que le corresponderá al intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional.

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó este número por el cual se modifica el mencionado artículo 24 en los siguientes términos:

a) Sustituye la letra b), por la siguiente:

“b) Someter al consejo regional las políticas, estrategias y proyectos de planes regionales de desarrollo y sus modificaciones, así como proveer a su ejecución;”.

b) Deroga la letra c).

c) Reemplaza las letras d) y e), por las que siguen:

“d) Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto de la respectiva región considerando, para tal efecto, los recursos asignados a ésta por la Ley de Presupuestos del Sector Público, sus recursos propios y los que provengan de los convenios de programación a que se refiere el artículo 81. El proyecto de presupuesto deberá ajustarse a las orientaciones y límites que establezca la política nacional de desarrollo y demás normas legales sobre administración financiera del Estado.

e) Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que correspondan a la región, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional y de los recursos propios que el gobierno regional obtenga en aplicación de lo dispuesto por el artículo 19, número 20°, de la Constitución Política de la República. Esta propuesta del intendente al consejo regional deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional. Cada ítem o marco presupuestario deberá contar con la respectiva glosa.”.

d) Reemplaza, en la letra m), el punto y coma (;) que sigue a la expresión “gobierno regional”, por un punto seguido (.), y agrégase la siguiente oración final: “En el uso de estas facultades, el intendente deberá comunicar, tanto al consejo como al ministro o director de servicio correspondiente, los incumplimientos de los convenios mandato a que se refiere el inciso segundo del artículo 81 ter;”.

e) Sustituye la letra p) por la siguiente:

“p) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, los planes regionales de ordenamiento territorial;”.

f) Intercálanse las siguientes letras q), r), s), t), u), v), w) y x), nuevas, pasando las actuales letras q) y r), a ser letras y) y z), respectivamente:

“q) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y, en los territorios que no cuenten con aquellos, los planes reguladores comunales y seccionales, conforme a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

r) Solicitar al Presidente de la República la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, según las normas establecidas en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley;

s) Asistir a cualquier sesión del consejo regional cuando lo estimare conveniente, pudiendo tomar parte en sus debates con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrá, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier consejero regional al fundamentar su voto, derecho que deberá ser ejercido inmediatamente después de terminada la intervención del consejero cuyos conceptos desea rectificar. Éste, a su vez, tendrá derecho a réplica inmediata;

t) Proponer al presidente del consejo, antes del inicio de la sesión respectiva, la inclusión de una o más materias en aquella. La comunicación se realizará en forma escrita al secretario ejecutivo. Sin perjuicio de ello, el intendente podrá hacer presente la urgencia para el despacho de una materia o iniciativa específica, mediante oficio que dirigirá al presidente del consejo. Dichos asuntos deberán ser incorporados en la tabla de la sesión inmediatamente siguiente. El presidente del consejo, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá desechar la petición de urgencia. Con todo, si existiese un plazo legal o reglamentario que obligare a resolver dentro de éste alguna materia o iniciativa, el consejo no podrá ejercer la facultad señalada;

u) Delimitar, previa aprobación del consejo regional, territorios objeto de planificación regional no comprendidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y coordinarse con los servicios públicos regionales en los espacios definidos;

v) Someter al consejo regional el plan regional de desarrollo turístico;

w) Declarar, previa aprobación del consejo regional, determinados territorios como zonas rezagadas en materia social, proponiendo al consejo, a la vez, el plan de desarrollo respectivo;

x) Proponer al consejo regional el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71;”.

En el segundo trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados aprobó este número con las siguientes enmiendas:

-Incorporó una Letra a), nueva, del siguiente tenor:

“a) Agrégase en la letra a), a continuación del punto y coma, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Para ello deberá utilizar, entre otros, criterios orientados a reducir la pobreza, fomentar la creación de empleos y todos aquellos que estén destinados a promover el desarrollo de los habitantes de la región;”.

-Letra a) pasó a ser b), sin enmiendas.

-Letra b) la rechazó.

-Letra c) la rechazó.

-Letra d) pasó a ser c), sustituida por la siguiente:

“c) Reemplázase la letra l) por la siguiente:

“l) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como respecto de aquellas que sean propias de la competencia del gobierno regional;”.

-Letra e) pasó a ser d), reemplazada por la siguiente:

“d) Sustitúyese la letra o) por la siguiente:

“o) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, el plan regional de ordenamiento territorial. Asimismo, y de la misma forma, deberá promulgar los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales conforme a las normas del decreto con fuerza de ley N°458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ley General de Urbanismo y Construcciones;”.

-Letra f) pasó a ser e), sustituida por la siguiente:

“e) Sustitúyese en la letra r) la expresión “, y” por un punto y coma.

- Incorporó la siguiente letra f) en el número en referencia:

“f) Incorpóranse las siguientes letras s), t), u) y v), pasando la actual s) a ser w):

“s) Solicitar al Presidente de la República, previo acuerdo del consejo regional, la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, según las normas establecidas en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley;

t) Someter al consejo regional el plan regional de desarrollo turístico;

u) Declarar, previa aprobación del consejo regional, determinados territorios como zonas rezagadas en materia social de acuerdo a criterios objetivos, proponiendo al consejo, a la vez, el plan de desarrollo respectivo;

v) Proponer al consejo regional el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71, y”.

El Senado rechazó esta modificación en le tercer trámite constitucional.

Letra a)

- Se dio por aprobada la letra a)

Letra b)

- Puesta en votación la letra b) (modificación a la letra a) vigente), fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García, Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker, Letelier y Urizar.

Letra c)

La señora Bernardita Nazar apuntó que la gran mayoría de las adecuaciones son consecuencia de las enmiendas aprobadas respecto de las funciones del gobierno regional.

El Honorable Senador señor Harboe preguntó cuál es el sentido de la frase “proveer a su ejecución”.

El señor Ricardo Cifuentes contestó que el gobierno regional tendrá la facultad de ejecutar directamente sus políticas, una vez consultado el consejo, a diferencia de que ocurre en la actualidad, en que está obligado a convenir con terceros actores.

El Honorable Senador señor Harboe consultó si sería más adecuado, entonces, entregar la facultad al consejo regional.

La señora Bernardita Nazar expresó que entiende que el sujeto activo de la frase aludida por Su Señoría” es el gobernador regional y no el consejo. Por lo que dicha autoridad detentaría

dos funciones distintas: someter al consejo las políticas, estrategias y proyectos, y proveer a su ejecución.

El Honorable Senador señor Harboe opinó que el consejo regional jugará un rol importante en la definición de políticas, estrategias y proyectos de desarrollo regional, pero la ejecución se realizará liderada por el órgano ejecutivo del gobierno regional, quien es el gobernador. En tal escenario, tiende a haber una confusión en cuanto a los roles.

La Honorable Senadora señora Von Baer coincidió con la preocupación del Senador señor Harboe, debe quedar establecido que la ejecución de las políticas, estrategias y proyectos se llevará a cabo de acuerdo con lo aprobado por el consejo regional, por lo que, tal vez, sería bueno que se contenga en una letra distinta.

El Honorable Senador señor Pizarro sostuvo que, en su concepto, la redacción es clara en cuanto a definir una función del gobernador regional, por lo que bastaría con agregar un punto seguido, luego de “modificaciones”.

La Honorable Senadora señora Von Baer preguntó si del texto se desprende que el gobernador debe, no solo someter al consejo regional, sino que también contar con su acuerdo, razón que la llevó a sugerir que la norma señale “requerir la aprobación del consejo regional”.

El Honorable Senador señor Harboe estimó que la función del gobernador es someter al consejo regional, siendo facultad de este último aprobar o rechazar las políticas, estrategias y proyectos.

Sin embargo, le preocupa que de la redacción se entienda que la ejecución también dependa de dicho consejo.

La señora Viviana Betancourt, Jefa de la División de Políticas y Estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, expresó que la idea, que contiene la letra b) en cuestión, es que el gobernador regional consulte al consejo y, luego, ejecute, lo que tendría que ver con la esencia del ejecutivo regional: un órgano colegiado que resuelve y uno unipersonal que ejecuta lo resuelto.

El Honorable Diputado señor Chávez indicó que entiende que el gobernador regional debe proveer los recursos para llevar adelante la ejecución de las decisiones del consejo regional, por lo que planteó ubicar esta materia en la letra d) del artículo 24.

El Honorable Senador señor Harboe señaló que la determinación de las funciones públicas deben bastarse a sí mismas, por lo que contener dos dentro de un literal podría conllevar a un problema futuro. Así, propuso una nueva letra que establezca que:

...) “el gobernador regional deberá proveer a la ejecución de las políticas, estrategias y proyectos debidamente aprobados por el consejo regional cuando corresponda.”.

-Puesta en votación la letra c) (modificación a la letra b) vigente) hasta “modificaciones”, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García, Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez, Letelier y Urizar.

-Puesta en votación la nueva letra propuesta por el Senador señor Harboe, antes consignada, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García, Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez, Letelier y Urizar.

Letra d)

Nuevo texto letra c)

La señora Bernardita Nazar explicó que la letra c) que se propone tiene como objetivo asegurar que el proyecto presupuesto que el gobernador someta al gobierno regional cumpla las exigencias del artículo 73.

- Puesto en votación el nuevo texto de la letra c), fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García, Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez y Letelier.

Nuevo texto letra d)

La Honorable Senadora señora Von Baer preguntó cuáles son “las inversiones sectoriales de asignación regional”.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que en el presupuesto de cada Ministerio se dispone un porcentaje que lo decide cada región, denominados ISAR o inversiones sectoriales de asignación regional.

El Honorable Senador señor Harboe sostuvo que se ha dado la discusión en cuanto a si el consejo regional aprobará proyecto a proyecto o glosas, por lo que solicitó al Ejecutivo que le confirmara que del texto se desprende que se trataría de la segunda opción.

La señora Bernardita Nazar explicó que esta materia está tratada como facultad del gobierno regional, como facultad del consejo regional -en el artículo 36- y en el 78 que se refiere al programa de inversión propiamente tal.

Así, el gobierno regional propone una distribución conforme a ítems o marcos presupuestarios, que en ningún caso podrán referirse a proyectos singularizados, salvo lo contemplado en el artículo 78.

El Honorable Senador señor García consultó por lo que ocurrirá con los proyectos del 6%.

El señor Ricardo Cifuentes contestó que se mantiene el fondo, pero la decisión será del gobernador regional, a lo **que la señora Bernardita Nazar** agregó que ello en base a los marcos y directrices fijados por el consejo.

La Honorable Senadora señora Von Baer señaló que entiende que el presupuesto regional estará conformado por: el fondo nacional de desarrollo regional, las inversiones sectoriales de asignación regional, los dineros “espejo Transantiago” y, adicionalmente, a lo que se asocie a las transferencias de competencias. Además, manifestó que le preocupa

El señor Ricardo Cifuentes explicó que el presupuesto regional está compuesto por varios ítems, algunos son de administración y de transferencia directa a los gobiernos regionales (fondo nacional de desarrollo regional -FNDR-, ingresos propios y el fondo de apoyo regional -FAR-, lo que suma aproximadamente \$1.150.000.000) y otros forman parte de los presupuestos de los diferentes Ministerios (ISAR, lo que asciende a tres veces la suma antes indicada).

El Honorable Diputado señor Chávez observó que la tendencia debería orientarse a ir eliminando los ISAR, porque en la práctica son recursos de un sector que se distribuyen y cada región debe definirlos, pero, en la práctica operan sobre una priorización del nivel central con aprobación del consejo regional; entonces, sería bueno discutir la supresión de los ISAR y que los recursos engrosen el FNDR.

Además, solicitó que le confirmen que al hablar de “basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional”

se refiere a las fuentes de información oficiales, lo que **los representantes del Ejecutivo** asintieron.

El señor Ricardo Cifuentes señaló que todo el modelo de descentralización de este proyecto de ley recoge el planteamiento recién consignado, ya que toda transferencia de competencias implicará fondos de los Ministerios a cada gobierno regional.

-Puesto en votación el nuevo texto de la letra d), fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez y Letelier. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García.

La Honorable Senadora señora Von Baer, al fundamentar su abstención, indicó que a su juicio el mecanismo empleado para el ISAR en la actualidad (Intendente designado) no funcionará respecto de la figura del gobernador regional electo, especialmente cuando éste no tenga la misma ideología política del Ejecutivo nacional.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Harboe** fundó su voto a favor considerando la importancia de ir avanzando en la transferencia de los recursos sectoriales a los gobiernos regionales, entendiendo que se trata de un proceso gradual, aun cuando consideró que la situación descrita por la Senadora señora Von Baer podría darse, eventualmente.

El Honorable Senador señor García manifestó que su abstención se funda en sus aprensiones en cuanto al señalado 6% en el sentido de que, a su entender, la negociación que hoy se da no es el mejor escenario, pero no le queda claro que lo mejor sea que la decisión quede completamente en manos del gobernador regional, por lo que prefirió estudiarlo con mayor detención.

Letra e)

La Honorable Senadora señora Von Baer solicitó se le confirme si se trataría de los servicios públicos que todavía no existen y que serán creados por ley, en su momento; lo que fue confirmado por **los representantes del Ejecutivo**.

El Honorable Diputado señor Chávez señaló que estando de acuerdo con la norma, preguntó cuál es la fuerza obligatoria de la atribución que se le otorga al gobernador regional.

El Honorable Senador señor García consultó por el alcance de “los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región”.

La Honorable Senadora señora Von Baer observó que eventualmente sería más claro eliminar la frase “o se relacionen con el gobierno regional respectivo”, pues el gobernador regional, obviamente, coordinará, supervigilará o fiscalizará a los servicios públicos que de él dependan, pero no a los demás.

El Honorable Senador señor Quinteros opinó que lo que se establece es un concepto jurídico.

La señora Bernardita Nazar explicó que lo relativo a la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los servicios públicos fue una discusión que se dio a propósito de la reforma constitucional y que mediante la presente iniciativa legal se adecua la ley a la Carta Fundamental.

Además, sostuvo que efectivamente el depender o relacionarse son conceptos jurídico administrativos que, en caso de servicios nacionales, aun cuando estén desconcentrados del nivel central “dependen o se relacionan” con el Presidente de la República a través de un Ministerio, nunca por medio del gobierno regional.

Por lo anterior, en la región, la dependencia o relación jurídica administrativa de los servicios públicos con el Presidente de la República, mediante la respectiva Secretaría de Estado, razón por la que no se daría la confusión.

El Honorable Senador señor Harboe observó que esta norma es réplica de la ley vigente; pero, advirtió que ésta regula un modelo absolutamente distinto al que se quiere establecer, así, por ejemplo, la facultad del gobernador de fiscalizar servicios públicos que operen en la región, podría abrir el debate en cuanto a la extensión de la misma. Indicó que no ha sabido de la aplicación de dicha atribución por parte del Intendente a los servicios, sin embargo, dada la configuración del gobernador regional y la posibilidad de diferencias ideológicas con el Ejecutivo nacional la posibilidad de inconvenientes es latente.

El señor Ricardo Cifuentes recalcó que la facultad de la letra l) tendrá cabida solo respecto de los servicios que en el futuro dependan del gobernador regional y explicó que la conveniencia de esta norma radica en que si en el futuro se transfirieran, por ejemplo, las competencias del SERVIU al gobierno regional, será posible crear un servicio público regional que dependa del gobernador, quien tendrá las facultades de coordinación, supervigilancia y fiscalización.

El Honorable Senador señor Harboe estimó que, atendida la aclaración del señor Subsecretario, sería adecuado suprimir “o se relacionen con el gobierno regional respectivo”.

Enseguida, se dio lectura al inciso tercero del artículo 111 de la Constitución Política de la República, cuyo texto es el siguiente:

“El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.”.

El Honorable Diputado señor Chávez observó que la norma recién consignada no es tan restrictiva como la que está en debate.

La señora Bernardita Nazar expuso que la ley detalla la regulación de la Carta Fundamental, pero todos los servicios públicos son creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas, por lo que la letra l) que se propone no es que esté acotando el universo de servicios que puedan ser coordinados, supervisados o fiscalizados.

El Honorable Senador señor Quinteros, a fin de mantener la debida coherencia con el texto constitucional, sugirió que se establezca que la función del gobernador regional es coordinar, supervisar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos y que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo, **lo que fue apoyado tanto por el resto de los miembros presentes de la Comisión como por los representantes del Ejecutivo.**

La Honorable Senadora señora Von Baer advirtió que podría llegar a suceder que esta reforma signifique una mayor centralización de la definición de las políticas públicas, ya que, actualmente el Intendente interviene para que los Seremis respondan frente a los consejeros regionales, lo que no ocurriría con esta nueva normativa, pues prácticamente el 80% del presupuesto regional dependerá del delegado presidencial, de los Seremis y de los jefes de servicios que no tienen ningún vínculo con el gobierno regional.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó su confianza en el avance progresivo hacia la mayor

descentralización, por el empoderamiento paulatino de la figura del gobernador regional.

-Puesto en votación el nuevo texto de la letra l), con la enmienda propuesta por el Senador señor Quinteros, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker y Letelier. Se abstuvieron el Honorable Senador señor Harboe y el Honorable Diputado señor Chávez.

El Honorable Senador señor García fundó su voto positivo en el entendido de que la disposición tendrá aplicación real en el futuro.

Letra f)

La Honorable Senadora señora Von Baer anotó que le inquieta que algo que se pueda definir en la región se le esté traspasando al nivel central, por lo que preguntó si sería adecuado atribuir la función contenida en la letra m) -que se intenta eliminar- al delegado presidencial.

La señora Viviana Betancourt respondió que dejando de ser las Seremis dependientes de los gobernadores regionales, la lógica indica que no es posible que sean ellos los que resuelvan los recursos administrativos, de modo que la función pasará a su superior jerárquico, quien, en este caso, es el Ministro respectivo.

La Honorable Senadora señora Von Baer insistió en que la función debería quedar radicada en el delegado presidencial.

El señor Ricardo Cifuentes agregó que no se busca que dicho delegado detente las mismas funciones que hoy recaen en el Intendente. Además, aclaró que el Secretario Regional Ministerial no es un jefe de servicio, sino, más bien, un coordinador de políticas públicas.

La Honorable Senadora señora Von Baer recordó que al debatir la configuración del delegado presidencial se acordó atribuirle las funciones que ostenta el Intendente, respecto al nombramiento y remoción de los Seremis y aludió a la letra l) del artículo 2°.

Señaló que los Seremis son autoridades importantes en las regiones, por lo que volvió a plantear que la reclamación

sea resuelta por el delegado presidencial, pasando la letra m) del artículo 24 al artículo 2°.

El señor Ricardo Cifuentes explicó que si se estableciera una relación jerárquica muy dependiente del delegado presidencial, a su juicio, se estará reforzando más al poder central, pero coincidió con la Senadora señora Von Baer en cuanto a esclarecer una cierta dependencia de los Seremis al delegado presidencial, a nivel regional.

El Honorable Senador señor Quinteros solicitó al Subsecretario definir una redacción más adecuada para la letra m) en discusión y determinar su ubicación definitiva.

- - - -

La señora Bernardita Nazar expresó que, habiéndose analizado la materia en conjunto con los asesores parlamentarios, hubo consenso en cuanto a que no correspondería traspasar la atribución al delegado presidencial, porque los superiores jerárquicos de los jefes de servicios que operan en la región son los jefes de servicio a nivel nacional y no dicho delegado. Por lo anterior, indicó que la norma debe ser eliminada del artículo 24, no siendo necesaria su inclusión en el número 2.

-Puesta en votación la letra f), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García, Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Chávez, Morales y Tuma.

Letra g)

- Puesta en votación la letra g), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez y Letelier.

El Honorable Senador señor Harboe, al fundamentar su voto positivo, manifestó que en su opinión es importante avanzar hacia la descentralización intrarregional y permitir el inicio de un proceso de respeto de los planes reguladores comunales.

Letra i)

Nueva letra r)

- Puesta en votación la nueva letra r), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión

Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez y Letelier.

Nueva letra s)

El Honorable Diputado señor Chávez consideró que no es necesario hacer una particularización de cada una de las políticas, puesto que en la letra b) ya se aprobó el someter al consejo regional planes regionales de desarrollo.

La señora Bernardita Nazar manifestó que el Ejecutivo ha estimado relevante establecer la relación entre el gobernador regional y el consejo regional en todas las materias nuevas y que se singularizaron específicamente en las funciones, y el plan nacional de turismo se definió como tal dentro de las tareas del gobierno regional.

- Puesta en votación la nueva letra r), fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker y Letelier. Votó en contra el Honorable Diputado señor Chávez.

El Honorable Diputado señor Chávez, al fundar su voto negativo, insistió en que en la letra b) del mismo artículo se contemplan los planes regionales de desarrollo que el gobernador regional debe someter al consejo.

Nueva letra t)

La Honorable Senadora señora Von Baer preguntó de dónde provienen los dineros para los efectos de las zonas rezagadas.

El señor Ricardo Cifuentes contestó que en la ley de presupuestos existe desde el año 2015 un fondo de convergencia, cuyo propósito es hacer más ecuánime los distintos niveles de desarrollo en base a brechas identificadas. Por medio de la nueva letra t) el gobierno regional podrá determinar un área de rezago, que podrá ser financiado con recursos propios de libre disposición o recurrir a un convenio de programación de la Subdere (fondo de convergencia).

Sería extraño que el Ejecutivo central defina una zona rezagada y el regional otra diferente, pues ellas se configuran en base a indicadores objetivos que se establecerán en el reglamento.

El Honorable Senador señor Harboe manifestó en la oferta unívoca del Estado, es decir, decide un nivel o el otro, pero la

dualidad le parece compleja, porque la declaración de zona de rezago tiene efectos, como, por ejemplo, los distintos Ministerios asignan recursos especiales, se diseñan criterios exclusivos de postulación a beneficios, etc.

Por lo anterior, consideró que efectivamente puede ocurrir que el gobierno central haga una determinación distinta a la del regional; entonces, consultó qué criterio primará en esa circunstancia cuando el gobernador regional sea electo.

El Honorable Senador señor Quinteros recordó que esta materia fue abordada a propósito del artículo 17, letra i), en las funciones del gobierno regional, oportunidad en que la norma fue aprobada.

El Honorable Senador señor Harboe observó que la disposición citada habla de “aprobar la identificación de territorios como zonas rezagadas”, en cambio, la que está en debate, lo hace respecto de declarar determinados territorios como zonas rezagadas.

El señor Ricardo Cifuentes sostuvo que lo que se pretende establecer es que el gobierno regional declare cuáles son las zonas rezagadas.

A lo que **el Honorable Senador señor Harboe** replicó que, siendo así, debe verificarse que los efectos de la decisión sean acordes y respetados por el gobierno central, pues es quien maneja el presupuesto respectivo.

La Honorable Senadora señora Von Baer insistió en que debe haber claridad sobre el mecanismo de definición de las zonas de rezago y los efectos de ella. Podría suceder que el criterio de determinación sea divergente entre el gobierno central y el regional, y siendo el primero el que financia los programas, ¿respetará lo que resuelva el segundo?

El señor Ricardo Cifuentes explicó que las zonas rezagadas son establecidas mediante decreto supremo.

Entonces, **la Honorable Senadora señora Von Baer** consideró que el asunto en debate no debería regularse en este proyecto de ley, puesto que no existe una que crea el mecanismo, sino que surge de un acto administrativo.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Harboe** manifestó que lo adecuado es que la ley defina los efectos de la determinación de una zona de rezago, evitando que queden al arbitrio del gobierno de turno.

El Honorable Diputado señor Chávez sugirió estudiar con mayor detalle la materia y dar la coherencia necesaria entre la letra t) del artículo 24 y la i) del 17.

El Honorable Senador señor Quinteros dejó pendiente la letra t), solicitando al Ejecutivo trabajar en una nueva redacción entre ambas normas y otorgar un carácter legal a lo relativo a las zonas de rezago.

Se hizo hincapié en que, a la hora de analizar el tema en discusión, es preciso tener presente que la Constitución Política de la República establece un dominio máximo legal, por lo que todo lo demás debe ser regulado mediante actos administrativos.

El Honorable Diputado señor Becker estuvo de acuerdo con el Senador señor Harboe, en el sentido de que sea el gobierno regional sea el que declare las zonas rezagadas, siempre y cuando se realice bajo criterios objetivos.

Nueva letra u)

La Honorable Senadora señora Von Baer opinó que no funcionará respecto del gobernador regional electo, como lo habría manifestado anteriormente, por lo que se abstendría.

- Puesta en votación la nueva letra u), fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez, Letelier y Urizar. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Número 15

El inciso primero del artículo 25 señala textualmente : “El consejo regional podrá aprobar, modificar o sustituir los proyectos y proposiciones señalados en las letras b), d) y e) del artículo anterior y su pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que sea convocado para tales efectos y proporcionados los antecedentes correspondientes.”

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó este número por el cual se sustituye, en el inciso primero antes transcrito, la expresión “y e)”, por la siguiente: “, t), u), v) y w)”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados lo ha reemplazó por el siguiente:

“14) Sustitúyese el inciso primero del artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- El consejo regional podrá aprobar, modificar, sustituir o rechazar los proyectos y proposiciones que les presente el intendente para efectos de ejercer las atribuciones señaladas en las letras b), c), d), e), s), t), u) y v) del artículo anterior, y su pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que sea convocado para tales efectos y proporcionados los antecedentes correspondientes.”.

En el tercer trámite, el Senado rechazó esta modificación.

La señora Bernardita Nazar explicó que lo que se propone mediante la enmienda al artículo 25 es actualizar la normativa respecto de las materias que el gobernador regional debe someter a la decisión del consejo.

La Honorable Senadora señora Von Baer preguntó sobre la coherencia del precepto en análisis, ya que su inciso segundo se refiere a que el intendente pueda desaprobar las modificaciones introducidas por el consejo.

La señora Bernardita Nazar manifestó que el Ejecutivo opina que el artículo es coherente, ya que podría ocurrir que el gobernador regional presente una propuesta al consejo, que esta sea modificada y que, posteriormente, dicha autoridad desapruebe las modificaciones (hipótesis del inciso segundo del artículo 25).

El Honorable Senador señor Harboe consultó si es adecuado que se entregue la facultad de modificar los proyectos al consejo regional y si ello pudiera conllevar a afectar la calidad de las políticas públicas impulsadas por el gobernador.

El señor Ricardo Cifuentes explicó que el inciso segundo solo se refiere a modificar el proyecto de presupuestos, por lo que planteó juntar el texto, haciendo referencia a que el consejo regional podrá aprobar, modificar o sustituir las proposiciones, eliminando “proyectos”.

Detalló que lo habitual es que al interior del gobierno regional se proceda ante mensajes del actual intendente.

El Honorable Diputado señor Chávez señaló que, en su concepto, el gobierno regional también debiese poder rechazar los proyectos y proposiciones del gobernador, con el fin de velar por el equilibrio el contrapeso a las facultades de este último.

Además, estimó que es necesario analizar los plazos establecidos en el artículo 25, preguntó, por ejemplo, por el efecto de que el consejo regional no se pronuncie dentro de los treinta días contados desde la fecha en que fue convocado.

El Honorable Senador señor Quinteros anotó que lo planteado, en cuanto a los plazos, no ha sufrido modificaciones.

El Honorable Senador señor Harboe expresó que concuerda con entregarle al consejo regional la atribución de rechazar los proyectos, más no el proyecto de presupuestos.

Por otra parte, consultó por la pertinencia de la ubicación de la norma, puesto que el artículo en debate trata sobre las atribuciones del consejo regional respecto de las proposiciones que presente el gobernador; entonces, opinó que debe trasladarse el contenido del artículo al apartado que regula tal órgano.

La señora Bernardita Nazar señaló que la lógica del emplazamiento del precepto es, primero, consignar las materias que el gobernador regional debe someter al consejo (artículo 24) y, luego, establecer qué es lo que puede hacer dicho consejo respecto de las propuestas del gobernado.

Asimismo, agregó que cualquier modificación a la ubicación podría implicar romper la estructura de los párrafos de la ley N° 19.175, aun cuando estuvo de acuerdo con que podría trasladarse a lo pertinente al consejo regional.

El Honorable Diputado señor Chávez propuso simplificar el artículo en cuestión, dando al consejo la posibilidad de aprobar o rechazar las proposiciones del gobernador regional, con lo que se eliminaría la instancia de deducir observaciones, consignada en el inciso segundo, y se daría pie a que se abra una de negociación.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló estar de acuerdo con entregarle al consejo la atribución de rechazo, pero, consideró que para que se dé una negociación debería consignarse, a su vez, la de modificar.

La Honorable Senadora señora Von Baer estimó que para que el consejo regional rechace las observaciones formuladas por el gobernador regional se requiere un quórum más alto que la mayoría absoluta.

El Honorable Senador señor Quinteros expresó que la materia quedará pendiente a la espera de una nueva redacción que recoja los planteamientos consignados.

El Honorable Diputado señor Becker hizo hincapié en que es preciso tomar la decisión en cuanto a entregar al consejo la atribución de rechazar las proposiciones del gobernador regional y si se requerirá un quórum mayor para desechar las observaciones de este último, para que el Ejecutivo pueda trabajar en un nuevo texto, **con lo que concordó el Senador señor Quinteros.**

El Honorable Senador señor Harboe opinó que la facultad de rechazo la incorporaría respecto de los proyectos pero no del presupuesto.

La señora Bernardita Nazar sugirió examinar el asunto con mayor detención en conjunto con los asesores de los parlamentarios, a efectos de clarificar los reales efectos del rechazo.

La señora Bernardita Nazar comentó que conjuntamente con los asesores parlamentarios se acordó proponer la eliminación de la palabra “proyectos”, para que se entienda que el consejo regional podrá aprobar, modificar o sustituir las propuestas del gobernador regional.

Además, se revisaron los literales aludidos, llegándose a la convicción de que no se debe incluir la letra c) en el texto que se propone.

Asimismo, respecto de elevar el quórum para que el consejo regional deseche las observaciones del gobernador, apuntó que el Ejecutivo no tiene inconveniente.

Por otra parte, asumió que no se analizó lo relativo a la ubicación de la disposición, pero se comprometió a examinarlo posteriormente.

El Honorable Diputado señor Chávez no estuvo de acuerdo con elevar el quórum para rechazar una propuesta.

La señora Bernardita Nazar aclaró que se trataría de desechar una insistencia del gobernador, ante una modificación o sustitución de una propuesta suya por parte del consejo regional.

- Puestas en votación las modificaciones al artículo 25, fueron aprobadas por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y

señores García, Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Castro y Morales. Votó en contra el Honorable Diputado señor Chávez.

El Honorable Diputado señor Chávez, al fundar su rechazo, expresó que le parece peligroso aumentar el quórum, puesto que atentaría en contra del equilibrio que debe existir en materias presupuestarias.

El Honorable Senador señor Harboe, al fundamentar su voto favorable, dejó constancia de que la idea de incorporar un quórum más alto cuando se trata de una insistencia no tiene que ver, a su juicio, con afectar el equilibrio entre el gobernador y el consejo regional, sino que consiste en la creación de una vía de salida a un conflicto entre dichos órganos. Obviamente, el desechar las observaciones del gobernador, luego de haber rechazado el consejo, debe estar supeditado a un quórum más elevado de este último.

Número 16

El artículo 26 señala literalmente: “El intendente, a lo menos una vez al año, dará cuenta al consejo de su gestión como ejecutivo del gobierno regional, a la que deberá acompañar el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera. La cuenta pública, el balance de ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera deberán ser publicados en la página web del correspondiente gobierno regional o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.”.

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó este número por el que intercala en el artículo antes señalado, a continuación de la palabra “consejo”, la expresión “y a los alcaldes de la región”, y reemplázase la locución “la página web” por la frase “el sitio electrónico institucional”.

La Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, sustituyó este número por el siguiente:

15) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 26:

a) Sustitúyese la expresión “a lo menos una vez al año” por “en el mes de abril de cada año”.

b) Intercálase, a continuación de la palabra “consejo”, la expresión “y a los alcaldes de la región”.

c) Reemplácese la locución “la página web” por la frase “el sitio electrónico institucional”.

d) Elimínase la expresión “o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo”.

En el tercer trámite constitucional, rechazó esta sustitución.

Se dejó pendiente el N° 16, porque habría sido modificado en el proyecto de ley sobre gobernadores.

Posteriormente, el Ejecutivo retiró la propuesta para este numeral.

Número 17

En el artículo 27 se señala que “El intendente será el jefe superior de los servicios administrativos del gobierno regional y propondrá al consejo la organización de los mismos, de acuerdo con las normas básicas sobre organización establecidas por esta ley.

El personal de estos servicios se regirá por el Estatuto Administrativo y demás normas propias de los funcionarios de la Administración Pública, y su régimen de remuneraciones será el establecido en el Decreto Ley N° 249, de 1974, y sus normas complementarias. Los funcionarios que desempeñen los cargos correspondientes a los tres primeros niveles jerárquicos, se regirán por las disposiciones de los artículos 49 de la Ley N° 18.575 y 7° de la Ley N° 18.834.”.

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó este número que agregó en el mencionado artículo, los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Los funcionarios de los servicios administrativos de los gobiernos regionales no podrán ser designados en comisión de servicio, a la que se refiere el artículo 75 de la ley N° 18.834, a ministerios, servicios públicos o municipalidades.

El intendente deberá informar al consejo regional los resultados de todos los sumarios administrativos que se instruyan respecto de funcionarios del servicio administrativo del gobierno regional.”.

La Cámara de Diputados lo reemplazó por el siguiente:

“16) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 27:

a) En el inciso segundo:

i) Agrégase, a continuación de la palabra “complementarias” y antes del punto seguido, la expresión “, así como en las contenidas en la presente ley”.

ii) Reemplázase la palabra “tres” por “dos”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero y cuarto:

“El intendente deberá informar al consejo regional los resultados de todos los sumarios administrativos que se instruyan respecto de funcionarios del servicio administrativo del gobierno regional respectivo.

El intendente será el jefe superior de los directores de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, que dependan o se relacionen con el gobierno regional.”.

El Senado rechazó esta modificación en el tercer trámite constitucional.

Letra a)

-Puesta en votación la letra a) del número 17, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez, Letelier y Urizar.

Letra b)

La Honorable Senadora señora Von Baer preguntó a qué se debe la modificación de la letra b).

La señora Bernardita Nazar contentó que la razón radica en que mediante el proyecto de ley en trámite se están incorporando normas relativas al personal.

- Puesta en votación la letra b) del número 17, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez, Letelier y Urizar.

Letra c)

La señora Viviana Betancourt apuntó que se trata de una adecuación a las normas vigentes.

El señor Osvaldo Henríquez, Jefe del Departamento de Políticas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, agregó que los tres niveles incluyen al gobernador regional (primer nivel jerárquico), los jefes de división (segundo nivel) y los jefes de departamento (tercer nivel). El administrador no tendría nivel jerárquico porque es de exclusiva confianza.

El Honorable Diputado señor Chávez manifestó que no está de acuerdo con que los jefes de división se sometan a la Alta Dirección Pública.

El señor Osvaldo Henríquez explicó que, actualmente, los jefes de departamento de los servicios administrativos de los gobiernos regionales están afectos al tercer nivel jerárquico por concurso de planta, lo que implica que se renuevan (y concursan cada tres años).

Entonces, se extrae al administrador de los niveles para que los jefes de departamento se instalen en el tercer nivel jerárquico, por lo que los jefes de división, al pasar al segundo, estarán sometidos a la Alta Dirección Pública.

El señor Enrique Rajevic, asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, añadió que las normas a las que se alude al final del inciso segundo del artículo 27 tratan sobre los cargos de exclusiva confianza, por lo tanto, lo que la norma señala es que los jefes de división serán cargos de exclusiva confianza, además de ser sometidos a la Alta Dirección Pública.

El Honorable Senador señor Harboe preguntó cuál es la calidad del administrador regional, a lo que **el señor Ricardo Cifuentes** contestó que es de exclusiva confianza absoluta, es decir, no sometido a la Alta Dirección Pública.

La señora Bernardita Nazar insistió en que los jefes de división son de exclusiva confianza, lo cual no impide que se acojan a la Alta Dirección Pública.

- Puesta en votación la letra c), fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez, Letelier y Urizar. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Von Baer.

El Honorable Senador señor Harboe, al fundar su voto a favor, expresó que lo hace en el entendido de que por medio de esta enmienda no se está definiendo el mecanismo de designación ni de selección de los jefes de división.

Letra d)

La Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que, anteriormente, se acordó eliminar la frase “las funciones administrativas que operen en la región.”.

Los representantes del Ejecutivo concordaron con Su Señoría.

-Puesta en votación la letra d), con la enmienda referida, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez, Letelier y Urizar.

Número 18

En el artículo 32 de la ley se señalan las personas que están inhabilitadas para ser consejeros regionales.

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó este numeral por el que introdujeron, las siguientes modificaciones en el mencionado artículo:

a) En el inciso primero:

i) Intercálase, en su literal b), a continuación de la expresión “gobernadores,”, la frase “las autoridades que ejerzan la función de gobierno en los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago de Juan Fernández,”.

ii) Elimínase, en su literal e), la expresión “ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más,”.

b) Suprímese, en el inciso segundo, la frase “ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más,”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados lo aprobó con la modificación que pasó a ser número 17), sin enmiendas.

En el tercer trámite constitucional, el Senado rechazó esta modificación.

Letra a)

La señora Bernardita Nazar explicó que la letra d) fue adecuada en el otro proyecto, pero en el que se discute se propone agregar autoridades de los territorios especiales de Isla de Pascua y del Archipiélago de Juan Fernández.

La Honorable Senadora señora Von Baer consideró que esta prohibición no debería contenerse en este proyecto de ley, ya que “las autoridades que ejerzan la función de gobierno y administración en los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago de Juan Fernández” no existen aún, **con lo que concordaron los representantes del Ejecutivo y el Senador señor Quinteros.**

El Honorable Diputado señor Chávez preguntó si el resto del artículo 32 ya fue adecuado a la nueva normativa, a lo que **los representantes del Ejecutivo** contestaron que sí, y que se realizó en el otro proyecto.

Letra b)

La Honorable Senadora señora Von Baer solicitó al Ejecutivo revisar minuciosamente las normas que ya fueron enmendadas por el otro proyecto de ley, **con lo que concordó el Senador señor Quinteros.**

La señora Viviana Betancourt señaló que la única modificación que se introdujo en el artículo 32, mediante el otro proyecto de ley, es en la letra b) del inciso primero, en que se agregó a los delegados presidenciales y a los funcionarios públicos de la exclusiva confianza del delegado presidencial respectivo.

El Honorable Senador señor Harboe sugirió una nueva adecuación en la letra e) del artículo 32, esto es, incorporar al conviviente civil.

La Honorable Senadora señora Von Baer preguntó las inhabilidades contempladas en el artículo 32 son similares a las que fueron aprobadas respecto de los concejales, a lo que el Senador señor Quinteros reiteró que la norma quedará pendiente hasta que el Ejecutivo realice una comparación exhaustiva respecto de los distintos cuerpos legales vinculados.

Posteriormente, el Ejecutivo retiró la propuesta para este numeral.

Número 19

El artículo 33 señala expresamente lo siguiente: “El cargo de consejero regional será incompatible con los de alcalde y de concejal y con el de miembro de los consejos económicos y sociales provinciales y comunales. Será incompatible, también, con el desempeño de las funciones públicas señaladas en las letras a), b), c) y d) del artículo anterior, con los de los secretarios ministeriales y los de directores de servicios regionales, y con todo otro empleo, función o comisión en el mismo gobierno regional o con cargos en las plantas directivas de las municipalidades.”.

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó este número por el que se reemplaza, en el mencionado artículo 33, la expresión “económicos y sociales provinciales y comunales”, por “comunales de organizaciones de la sociedad civil”.

La Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional lo aprobó con la modificación que pasó a ser número 18), reemplazado por el siguiente:

“18) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 33.

a) Reemplázase la expresión “económicos y sociales provinciales y comunales” por “regionales y comunales de organizaciones de la sociedad civil”.

b) Sustitúyese la frase “, con los de los secretarios ministeriales y los de directores de servicios regionales” por “, con los cargos de secretarios regionales ministeriales y de directores regionales de servicios públicos”.

En el tercer trámite constitucional, rechazó esta modificación.

Letra a)

La Honorable Senadora señora Von Baer solicitó que el artículo 33 también sea revisado por los representantes del Ejecutivo, **con lo que concordó el Senador señor Quinteros.**

En sesión posterior, el Ejecutivo retiró la propuesta para este numeral.

Número 20

El artículo 36 establece las atribuciones del consejo regional.

El Senado en el primer trámite constitucional, aprobó este numeral que modificó el artículo 36 de la manera que sigue:

a) Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra c):

i. Agrégase el siguiente párrafo primero, nuevo, pasando los actuales párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a ser párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, el cual, para su aprobación, requerirá tener informes previos favorables de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, cuando corresponda, y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo y de Obras Públicas.”.

ii. Elimínase en el actual párrafo primero, que pasa ser párrafo segundo, la expresión “los planes regionales de desarrollo urbano,”.

iii. Sustitúyese en el actual párrafo cuarto, que pasa a ser párrafo quinto, la locución “desarrollo urbano” por la siguiente: “ordenamiento territorial”.

b) Intercálase, en el literal e), a continuación de la expresión “intendente,”, la frase “conforme a ítems o marcos presupuestarios,”.

c) Agrégase, en la letra f), a continuación de la palabra “celebre”, la frase “, sin perjuicio de la facultad de recomendar a aquel, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la suscripción de convenios de programación específicos”.

d) Sustitúyese la letra g) por la siguiente:

“g) Fiscalizar el desempeño del intendente en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el literal m) del artículo 24, fiscalizará el desempeño de secretarios regionales ministeriales y directores regionales de servicios públicos en lo referido a la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como de los que sean propios de la competencia del gobierno regional.”.

e) Introdúcense las siguientes letras h) e i), nuevas, pasando la actual letra h) a ser letra j):

“h) Citar, previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, a autoridades regionales o provinciales para informar acerca del accionar de sus respectivas instituciones, debiendo éstas comparecer obligatoriamente;

i) Recomendar al intendente la implementación de acciones de interés regional;”.

f) Reemplázase en la letra i), que pasa a ser letra k), la expresión final “, y”, por un punto y coma (;).

g) Sustitúyese en la letra j), que pasa a ser letra l), el punto final (.), por un punto y coma (;).

h) Agréganse las siguientes letras m), n), ñ), o), p), q) y r):

“m) Aprobar, modificar o sustituir la delimitación de territorios objeto de planificación regional;

n) Aprobar, modificar o sustituir el plan regional de desarrollo turístico;

ñ) Aprobar, modificar o sustituir la declaración de territorios como zonas rezagadas en materia social y el plan de desarrollo respectivo;

o) Aprobar el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71;

p) Conocer el programa público de inversiones en la región según lo dispuesto en el inciso final del artículo 73;

q) Aprobar las transferencias de competencias conforme a lo dispuesto en el Párrafo 2º del Capítulo II, y

r) Informar a la Contraloría General de la República el incumplimiento de los convenios mandato a que se refiere el inciso segundo del artículo 81 ter.”.

i) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Las atribuciones a que se refieren los literales c), m), n), ñ), o) y q) precedentes serán ejercidas por el consejo regional sobre la base de la respectiva proposición que efectúe el intendente.

En las materias que no tengan un plazo especial, el consejo regional deberá pronunciarse sobre las materias que sean sometidas a su consideración o decisión dentro de los treinta días siguientes a la presentación realizada por el intendente.

Si el consejo regional no se pronunciare dentro de los plazos establecidos, registrá lo propuesto por el intendente.”.

La Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional lo aprobó con las siguientes enmiendas:

- con la Letra a) reemplazó el literal i) por el siguiente:

“i) Agrégase el siguiente párrafo primero en la letra c) del artículo 36, pasando los actuales párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a ser segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las secretarías regionales ministeriales correspondientes a los ministerios que conforman la comisión establecida en el inciso quinto del literal a) del artículo 17.”.

-Letra b) la rechazó.

-Letra c) pasó a ser letra b), sin enmiendas.

-Letra d) pasó a ser c), reemplazando el párrafo primero de la letra g) por el siguiente:

“g) Fiscalizar el desempeño del intendente en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del gobierno regional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.”.

-Letra e) pasó a ser d), reemplazando la nueva letra h) propuesta por la siguiente:

“h) Citar, previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, a autoridades regionales o provinciales para informar acerca del accionar de sus respectivas instituciones. Asimismo, podrán con igual acuerdo requerir información de las secretarías regionales ministeriales y de las direcciones regionales de los servicios públicos, en las materias de su competencia, las que deberán responder dentro del plazo de treinta días;”.

-Letras f) y g) pasaron a ser letras e) y f), respectivamente, sin enmiendas.

-Letra h) pasó a ser letra g), con las siguientes modificaciones:

-Reemplazó en la nueva letra ñ) el punto y coma por una coma y agregado la siguiente frase: “para los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 letra u);”.

- Agregó en la nueva letra p), después de la expresión “artículo 73”, la siguiente: “, y de su ejecución en forma trimestral”.

- Reemplazó en la nueva letra q) la expresión “, y” por “del Título Segundo de la presente ley;”.

- Con la letra nueva, que pasa a ser h), incorporó la siguiente letra h) en el número en referencia:

“h) Agréganse las siguientes letras s) y t) en el artículo 36:

“s) Proponer el proyecto de zonificación del borde costero de la región, a través del intendente, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en conformidad a lo dispuesto en el literal i) del artículo 17 de la presente ley;

t) Mandatar al intendente, previo acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio, que represente a los jefes superiores o directivos de los órganos de la Administración del Estado o empresas en las que el Estado tenga participación, nacionales y regionales, su disconformidad cuando la región ha sido afectada negativamente por acciones u omisiones de aquéllos.”.

- Con la letra i) reemplazó en el nuevo inciso segundo propuesto del artículo 36 la frase “los literales c), m), n), ñ), o) y q)” por “los literales c), l), m), n), ñ), p) y q)”.

El Senado rechazó estas modificaciones en el tercer trámite constitucional.

Letra a)

-Puesta en votación la letra a), fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Chávez y González. Votó en contra la Honorable Senadora señora Von Baer. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Becker.

Letra b)

-Puesta en votación la letra b), fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Chávez y González. Se abstuvieron la Honorable Senadora señora Von Baer y el Honorable Diputado señor Becker.

Letra c)

-Puesta en votación la letra c), fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Chávez y González. Se abstuvieron la Honorable Senadora señora Von Baer y el Honorable Diputado señor Becker.

Letra d)

Se hizo presente que previamente en el debate, se acordó eliminar la frase “deberá contar con la aprobación del Consejo Regional”.

- Puesta en votación la letra d), con la eliminación consignada, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorable Diputado señor Becker. Se abstuvieron la Honorable Senadora señora Von Baer y el Honorable Diputado señor Chávez. Votó en contra el Honorable Diputado señor González.

La Honorable Senadora señora Von Baer, al fundamentar su abstención, indicó que su motivación es que lo relativo a los programas de inversiones sectoriales de asignación regional conllevará a un conflicto entre el nivel central y el regional, como ya lo advirtió con anterioridad.

Letra e)

El Honorable Senador señor Harboe sugirió reemplazar la letra “y” por una “o”.

La Honorable Senadora señora Von Baer recordó que, anteriormente, se acordó revisar los efectos del rechazo en el artículo 25.

Letra f)

-Puesta en votación la letra f), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez y González.

Letra g)

Nueva letra h)

La Honorable Senadora señora Von Baer consultó si, a raíz de este nuevo literal, la única facultad de fiscalización de los consejeros regionales es requerir información.

La señora Bernardita Nazar aseguró que los consejeros regionales tienen más atribuciones fiscalizadoras, respecto del gobernador regional, lo que se regula en el artículo 36 bis.

El Honorable Diputado señor Chávez observó que la letra g) del artículo 36 consigna que el consejo regional puede fiscalizar el desempeño del gobernador en su calidad de órgano ejecutivo; pero, además, estimó que correspondería que los consejeros puedan, a su vez, controlar su actuación entre sí.

La señora Bernardita Nazar contestó que los consejeros individualmente considerados no son gobierno regional, por lo que no serían fiscalizables como tal.

-Puesta en votación la letra g) respecto de la nueva letra h), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von

Baer y señores Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez y González.

Posteriormente, **la Honorable Senadora señora Von Baer** sostuvo que, en virtud de la nueva letra h), los consejeros regionales no podrán requerir información a los Seremis, sino solo en materias de competencia del consejo regional.

La señora Bernardita Nazar respondió que en esos términos lo establece la Constitución Política de la República.

La Honorable Senadora señora Von Baer indicó que la Carta Fundamental no es tan restrictiva en el artículo 113, por lo que propuso eliminar la frase “en las materias de competencia del consejo regional”, **lo que fue acogido por los representantes del Ejecutivo.**

El Honorable Diputado señor Chávez recordó que en la Cámara de Diputados se debatió sobre la posibilidad de que el consejo regional tuviera la más amplia capacidad de solicitar información. Señaló que no sería lógico limitar esta atribución existiendo la Ley de Transparencia, por medio de la cual se podría acceder a los antecedentes.

La señora Viviana Betancourt manifestó que el Ejecutivo no tiene inconveniente en eliminar la frase aludida.

Por otra parte, **el Honorable Senador señor Harboe** preguntó si se entiende que se trata de autoridades de servicios públicos, siendo ese el caso, debiese aclararse que no se podría requerir información, por ejemplo, de empresas del Estado.

En razón de lo antedicho, **la señora Bernardita Nazar** sugirió consignar en el literal que se trata de autoridades o jefaturas de Ministerios o servicios públicos, **lo que contó con el acuerdo de los miembros presentes de la Comisión Mixta.**

El Honorable Diputado señor Chávez observó que en la Ley Orgánica habría una disposición que permite al consejo regional requerir información a empresas del Estado que desarrollen proyectos en la región respectiva.

El Honorable Senador señor Harboe señaló que en esa hipótesis no habría inconveniente, sino que el problema se daría si se solicita información sensible.

-Reabierto el debate y sometida a votación la nueva letra h), con las enmiendas consignadas, fue aprobada con la misma votación anterior.

Nueva letra i)

- Puesta en votación la letra g) respecto de la nueva letra i), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez y González.

Letra h)

-Puesta en votación la letra h), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez y González.

Nueva letra l)

La señora Bernardita Nazar recordó que quedó pendiente el análisis de los efectos de incorporar la atribución de rechazar los proyectos y proposiciones.

La señora Viviana Betancourt agregó que esta es una de las cinco materias pendientes.

Nueva letra n)

-Puesta en votación la letra j), en cuanto a la nueva letra n), fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Becker y González. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Von Baer.

El Honorable Senador señor Harboe propuso incorporar, con un nuevo literal, el aprobar, modificar o sustituir el proyecto de presupuesto del gobierno regional.

La señora Bernardita Nazar estuvo de acuerdo y se comprometió a analizar la pertinencia del planteamiento de Su Señoría.

Nueva letra ñ)

La Honorable Senadora señora Von Baer preguntó quién rendirá cuentas al consejo regional sobre el programa público de inversiones para la región y su ejecución.

El señor Ricardo Cifuentes contestó que es el gobernador regional el que deberá rendir cuenta.

El Honorable Diputado señor Chávez consideró que respecto de los tópicos del artículo 36, sería adecuado realizar un debate en relación con el 71, ya que, en su concepto, este último sería de los preceptos más relevantes en esta discusión, ya que dice relación con la inversión nacional que se ejecuta en la región. Opinó que esta es una oportunidad para lograr que en la región se direcciona de mejor modo la inversión nacional.

Además, sostuvo que la letra ñ), a menos que se entienda que se trata de una rendición de cuentas, no aportaría mayormente a la normativa el hecho de conocer.

La Honorable Senadora señora Von Baer estuvo de acuerdo con realizar el debate relacionando ambas disposiciones. Asimismo, opinó que es necesario establecer en la ley que, de manera trimestral, las autoridades deben acudir a la rendición del programa público de inversiones.

- - - -

Posteriormente, la Comisión escuchó a los representantes del Ejecutivo respecto de los artículos que quedaron pendientes (32, 33 y letra f) del 36).

La señora Bernardita Nazar explicó que efectivamente los artículos 32 y 33 fueron modificados mediante el proyecto de ley sobre gobernadores, por lo que el Ejecutivo retiró las modificaciones pertinentes presentadas a dichos preceptos.

En lo que atañe a la letra f) del artículo 36, propuso el siguiente nuevo texto:

“f) Aprobar, modificar y sustituir los convenios de programación que el gobernador regional proponga celebrar, sin perjuicio de la facultad de recomendar a aquél, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la suscripción de convenios de programación específicos.”.

Además, hizo saber que varios pronunciamientos de la Contraloría General de la República señalan que la facultad de aprobar conlleva implícitamente la de rechazar. Apuntó que sería complicado establecer expresamente esta última atribución en esta ley, porque dicho Órgano Contralor podría, en el futuro, revertir su interpretación y dejar de considerarla en forma tácita.

A raíz de la explicación de la asesora, **el Honorable Diputado señor Chávez** preguntó si cada vez que se utilice el

término “aprobar” se debe entender que se comprende la facultad de rechazar, como, por ejemplo, respecto del plan regional de ordenamiento territorial, en que explícitamente se establece que el gobierno regional lo elabora y aprueba.

La señora Bernardita Nazar contestó que es efectivo lo consultado por el Diputado señor Chávez.

El Honorable Senador señor Harboe sostuvo que la ley debe establecer expresamente la facultad de rechazar, ya que, en su concepto, el criterio del Ente Fiscalizador varía por diversas circunstancias y no sería adecuado continuar dejando vacíos legales que den pie a problemas interpretativos que, luego, sean zanjados tanto por los Tribunales de Justicia, como por el Tribunal Constitucional o la Contraloría General de la República.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que, siguiendo la posición del Senador señor Harboe, habría que revisar y enmendar muchas normas del proyecto de ley en debate.

La señora Viviana Betancourt explicó que en el gobierno regional no se acuerda un rechazo, sino que la propuesta carece de los votos necesarios para ser aprobada, por ende se entiende denegada.

El Honorable Senador señor Pizarro, aun cuando comparte las aprensiones del Senador señor Harboe, estimó que las facultades de aprobar, modificar o sustituir son suficientes, teniendo presente la aclaración recién consignada.

-Puesta en votación la nueva propuesta de redacción del Ejecutivo para la letra f) del artículo 36, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Chávez, Morales y Tuma. Se abstuvo el Honorable Senador señor Harboe.

Nueva letra l)

-Puesta en votación la nueva letra l) del artículo 36, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Morales y Tuma. Votó en contra el Honorable Diputado señor Chávez.

Nueva letra m)

El Honorable Senador señor Quinteros apuntó que el Ejecutivo solicitó más plazo para analizar pormenorizadamente la nueva letra m) del artículo 36.

Nueva letra ñ)

Se hizo presente que la expresión “de la presente ley” sería redundante.

Nueva letra o)

La señora Bernardita Nazar advirtió que se debe corregir la referencia al Capítulo.

-Puesta en votación la nueva letra o) del artículo 36, con la enmienda mencionada, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García, Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Chávez, Morales y Tuma.

Con posterioridad, **el Honorable Diputado señor Chávez** manifestó su impresión en cuanto a que las únicas solicitudes de transferencias de competencia que el consejo regional podrían aprobar serían las temporales, por lo que solicitó corregir el texto aprobado, **con lo que concordaron los representantes del Ejecutivo.**

Letra p)

La Honorable Senadora señora Von Baer preguntó a qué se alude en el literal i) del artículo 17, a lo que **los representantes del Ejecutivo** contestaron que se refiere al plan regional de ordenamiento territorial.

El Honorable Senador señor García solicitó al Ejecutivo una mayor explicación respecto de la facultad en debate y preguntó quién realiza esa función en la actualidad.

El representante del Ejecutivo explicó que el procedimiento que se establece para las concesiones, a través de la zonificación del borde costero, -actualmente- lo elabora el servicio administrativo del gobierno regional, que -posteriormente- pasa a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (compuesta por los alcaldes, pescadores, sindicatos, etc.); luego, a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero (dirigida por el Ministerio de Defensa Nacional, por medio de

la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), y finalmente se aprueba por decreto supremo del dicho Ministerio.

El Honorable Senador señor García consultó si tal mecanismo se mantendrá y cuál es el estado de la zonificación a nivel nacional.

El representante del Ejecutivo contestó que se continuará con el mismo procedimiento y que a lo largo de Chile solo dos regiones cuentan con la zonificación del borde costero.

El señor Ricardo Cifuentes añadió que es una materia que conlleva muchos conflictos, más a nivel local que nacional.

-Puesta en votación la nueva letra p) del artículo 36, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Chávez, Morales y Tuma. Votó en contra la Honorable Senadora señora Von Baer y se abstuvo el Honorable Senador señor García.

El Honorable Senador señor García, al fundar su abstención, señaló que le parece demasiado larga la tramitación de la zonificación del borde costero como para añadir una etapa más, a lo que **el Honorable Senador señor Quinteros** apuntó que con anterioridad esta materia era mucho más engorrosa.

Letra k

La señora Bernardita Nazar explicó que este proyecto de ley ha intentado ir aclarando muchos conflictos y situaciones que se generaban al interior del gobierno regional, por lo que se busca especificar cuáles son las atribuciones del consejo que deben centrarse en propuestas presentadas por el gobernador.

-Puesta en votación la nueva letra k), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García, Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Chávez, Morales y Tuma.

Número 21

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó lo siguiente.

“21) Incorpórase el siguiente artículo 36 bis:

“Artículo 36 bis.- Para efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de la letra g) del artículo anterior, el consejo regional podrá:

a) Requerir del intendente la información necesaria al efecto, el que deberá responder en el plazo de veinte días.

b) Disponer, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del gobierno regional, facultad que sólo podrá ejercerse una vez al año.

c) Solicitar al intendente, previo acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, que represente a los jefes superiores o directivos de los órganos de la Administración del Estado o empresas en las que el Estado tenga participación, nacionales y regionales, su disconformidad cuando la región ha sido afectada y perjudicada negativamente por acciones u omisiones de aquellos.

En el ejercicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del literal g) del artículo precedente, el consejo podrá:

i.- Requerir de las secretarías regionales ministeriales y de las direcciones regionales de los servicios públicos la información necesaria al efecto, debiendo darse respuesta a ello dentro del plazo de veinte días.

ii.- Solicitar antecedentes sobre la ejecución de iniciativas financiadas con recursos provenientes de lo dispuesto en el literal b) del inciso primero del artículo 73 o de lo estatuido en el artículo 80. En caso que el consejo constatare atrasos injustificados, previo acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, comunicará dichos antecedentes a la Contraloría General de la República.”.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó la letra c) y el inciso segundo del artículo 36 bis, incluyendo los literales i) y ii).

El Senado en el tercer trámite constitucional, rechazó esta enmienda.

La Honorable Senadora señora Von Baer consideró que es extraño que en este artículo se permita al consejo regional solicitar información al delegado presidencial, ya que todo el resto de la norma trata sobre las facultades de fiscalización del consejo al gobierno regional.

El señor Ricardo Cifuentes coincidió con Su Señoría y propuso contener lo relativo al delegado presidencial en otro precepto.

La señora Bernardita Nazar explicó que en la letra h) del artículo 36 se aprobó la facultad del gobierno regional de requerir información respecto de todas las autoridades o jefaturas que desempeñen funciones en la región o a nivel provincial y el delegado presidencial estaría incluido entre dichas personas, por lo que podría eliminarse “delegado presidencial” del inciso segundo del artículo 36 bis.

El Honorable Senador señor Pizarro no estuvo de acuerdo con la eliminación antedicha, ya que el inciso faculta a cualquier consejero regional y no al consejo en su conjunto.

La Honorable Senadora señora Von Baer coincidió con el Senador señor Pizarro, pero planteó la idea de tratar la materia en un nuevo artículo.

El texto en votación es el siguiente:

“Artículo 36 bis.- Para efectos de lo dispuesto en la letra g) del artículo anterior, el consejo regional podrá:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto conforme de un tercio de los consejeros regionales presentes, los que se transmitirán por escrito al gobernador regional, quien deberá dar respuesta fundada dentro de treinta días.

b) Disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del gobierno regional, facultad que sólo podrá ejercerse una vez al año.”.

c) Encargar auditorías internas al jefe de la unidad de control en materias específicas.

d) Solicitar que el Gobernador Regional dé cuenta en una sesión especial de alguna materia específica.”.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier consejero regional podrá requerir del gobernador regional o delegado presidencial regional la información necesaria al efecto, quienes deberán contestar fundadamente dentro del plazo de 30 días.”.

- Puesta en votación la nueva redacción del artículo 36 bis, sin su inciso final que pasaría a ser 36 ter, fue aprobada

por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García, Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Castro y Morales. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Chávez.

Número 22

Con este número, en el primer trámite constitucional el Senado sustituyó el artículo 39 por el siguiente:

“Artículo 39.- Los consejeros regionales tendrán derecho a una dieta mensual de diez unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias.

El consejo acordará el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos dos.

Asimismo, cada consejero regional tendrá derecho a percibir una dieta de dos unidades tributarias mensuales, con un máximo de seis en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión de las referidas en el artículo 37.

Sin perjuicio de lo señalado, cada consejero tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al 75% de las sesiones celebradas por el consejo en dicho período.

Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecidas en los incisos precedentes, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el consejo a través del secretario ejecutivo. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio consejo.

Tendrán también derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento para asistir a las

sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual. El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones.

Cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al intendente respectivo por iguales conceptos.

Con todo, los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año, no podrán significar una disposición de recursos que supere el 30% del total contemplado en el presupuesto para el pago de viáticos a los consejeros regionales. Lo anterior deberá ser certificado previamente por la jefatura a cargo de la administración y finanzas del gobierno regional y, en todo caso, el cometido será dispuesto formalmente por el intendente regional respectivo.

Los consejeros regionales podrán afiliarse al sistema de pensiones, de vejez, de invalidez y de sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N° 3.500, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los consejeros se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena. Las obligaciones que para estos fines se imponen a los empleadores, se radicarán en los respectivos gobiernos regionales. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los consejeros corresponda percibir en virtud de los incisos primero y tercero del presente artículo.

Los consejeros regionales, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley N° 16.744, gozando de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo. El costo de este beneficio será de cargo del gobierno regional.”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados lo aprobó con la modificación que pasó a ser número 22), sustituido por el siguiente:

“22) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 39:

a) Reemplázase en el inciso quinto la frase “o de uno de sus padres” por “o conviviente, de un hermano y de sus padres”.

b) Intercálase en el inciso sexto, entre la palabra “consejo” y el punto aparte, la siguiente frase: “, ni de las consejeras o consejeros regionales que, conforme a la ley, estén haciendo uso de los períodos de pre y post natal”.

En el tercer trámite, el Senado rechazó esta modificación.

Letra a)

-Puesta en votación la letra a), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García, Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Castro, Chávez y Morales.

Letra b)

-Puesta en votación la letra b), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García, Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señores Castro, Chávez y Morales.

Letra c)

-Se dio por aprobada con la misma votación anterior.

Letra d)

El Honorable Senador señor García estuvo de acuerdo con que los consejeros regionales tengan derecho a viático y devolución de pasajes, etc.; pero preguntó por qué no decirlo de manera más sencilla.

Estimó que lo que lleva a confusión es que en la misma norma se habla de viáticos y de gastos no sujetos a rendición, como si fueran asuntos distintos.

El Honorable Senador señor Harboe consultó por la razón de no someter a rendición los viáticos.

El Honorable Senador señor Quinteros apuntó que hasta hace poco tiempo atrás se exigía la rendición de cuentas, pero el tratamiento fue modificado, ya que se habría pesquisado un gran número de antecedentes falsos.

El señor Ricardo Cifuentes señaló que también debe considerarse que se destina demasiado tiempo a la revisión de las rendiciones de cuentas, en cambio, el viático no requiere dicha rendición.

En el caso de los consejeros regionales, anotó que desde el inicio se cometió un error, confundiéndose los viáticos con los gastos de representación, lo que generó una gran cantidad de dificultades.

El Honorable Senador señor Pizarro observó que la parte final del texto propuesto podría significar una limitante para el cumplimiento de las funciones de los consejeros regionales; además, estimó que no podría ser aplicable a las reuniones del consejo, de lo contrario eventualmente implicaría que dicho órgano no pueda sesionar.

El señor Ricardo Cifuentes respondió que se refiere a una encomienda particular a un consejero regional, pero no al funcionamiento del consejo regional.

El Honorable Senador señor Quinteros preguntó si es adecuado que perciban viáticos personas que no son funcionarias públicas.

El señor Ricardo Cifuentes contestó que es por eso que se está introduciendo esta norma.

El Honorable Senador señor Quinteros solicitó al Ejecutivo revisar la redacción propuesta, en consideración a los planteamientos vertidos.

En otro orden de consideraciones, **el Honorable Senador señor García** preguntó si se estableció la incompatibilidad entre ser funcionario municipal y consejero regional, ya que podría suceder que la misma persona trabaje en un municipio y, además, tenga la calidad de consejero.

El Honorable Diputado señor Chávez indicó que, entonces, se debería abordar lo relativo a la dedicación exclusiva de los consejeros regionales; pero, al no ser así pueden desempeñarse en otras reparticiones.

El Honorable Senador señor Harboe señaló no concordar con la argumentación del Diputado señor Chávez, ya que actualmente, por ejemplo, no existe exclusividad para la labor parlamentaria, pero si un Diputado o Senador es sorprendido desviando recursos a una empresa de su propiedad, corre el riesgo de ser sancionado severamente, lo que también debería ocurrir con los consejeros regionales en caso de que

aprobara proyectos en favor del municipio al que pertenece. Lo anterior, porque la probidad está por sobre la dedicación exclusiva.

Opinó que la incompatibilidad aludida por el Senador señor García debe ser establecida por medio de este proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó que la incompatibilidad aludida debería ser tratada en la agenda de probidad y no en esta iniciativa legal.

El Honorable Diputado señor Chávez aclaró que no ha intentado justificar la falta de probidad con el hecho de no desempeñarse en forma exclusiva para un organismo, pero al establecer una inhabilidad se restringen las posibilidades laborales de los consejeros.

Comentó que existen consejeros regionales que son, al mismo tiempo, funcionarios públicos de otras reparticiones y que en su primera calidad toman decisiones sobre materias atinentes a su otro rol.

El Honorable Diputado señor Tuma expresó que habiendo sido consejero regional, mantiene serias dudas respecto al funcionamiento de los consejos, especialmente en la Región de la Araucanía. En su concepto, el establecer la dedicación exclusiva limitaría el ingreso de profesionales y especialistas a tales órganos colegiados.

Remarcó que el consejo regional fue creado para aconsejar al gobierno regional, sin embargo, al menos en su región, eso no ocurre y, en cambio, genera muchos gastos, a su juicio, improcedentes.

Aseguró que lo que se requiere es un órgano que se aboque al desarrollo de la región.

El Honorable Senador señor Quinteros sostuvo que los conflictos de intereses, tanto de los consejeros regionales como de los concejales, deben ser abordados en una ley específica.

Letra e)

- Puesta en votación la letra e), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García y Quinteros, y Honorables Diputados señores Castro, Chávez, Morales y Tuma.

Letra f)

El Honorable Senador señor García preguntó cómo se calcula el 10% señalado en el texto que se propone.

La Honorable Senadora señora Von Baer anotó que de la redacción se entiende que el 10% se aplica a los recursos asignados al artículo 39, que trata sobre la dieta de los consejeros regionales, por lo que manifestó sus dudas.

Un representante del Ejecutivo explicó que el 10% se calcularía sobre una asignación, dentro del presupuesto de funcionamiento de cada gobierno regional, destinada a gastos de transporte, viático, dieta, etc.

La Honorable Senadora señora Von Baer estimó más adecuado que el 10% se calcule sobre los gastos reembolsables y no sobre toda la asignación.

El Honorable Senador señor García, teniendo a la vista la Ley de Presupuesto para el Sector Público del año 2013, comentó que la asignación mencionada corresponde a 183 millones y que el monto máximo permitido para los cometidos al extranjero fue de 70 millones de pesos.

El señor Ricardo Cifuentes ofreció presentar un detalle del asunto en debate, en la próxima sesión.

Letra f)

En sesión posterior, **la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Bernardita Nazar**, explicó que en sesiones anteriores se solicitó aclarar la fijación del porcentaje máximo dispuesto para el financiamiento de cometidos en el extranjero y el universo sobre el cual se calculaba. En ese sentido, manifestó que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda ha señalado al respecto que, en general, los gastos reembolsables han ido disminuyendo en el tiempo y, por lo mismo, se ha dispuesto que los cometidos al extranjero que acuerde el Consejo Regional durante el año no podrán significar una disposición de recursos en cada gobierno regional que supere el 10% del gasto total para el funcionamiento de los consejeros regionales –dieta y reembolsos-, suma similar en su magnitud al 30% que usualmente se ha consignado con ese fin en las leyes de presupuestos del sector público previas.

De consiguiente, para efectos de no disponerse cada año un total de gastos reembolsables que en los hechos no es tal, se

ha preferido establecer un 10% del total de los gastos que se disponen en el artículo 39, concluyó.

- En votación, la letra f) del numeral 22) resultó aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Harboe, Pizarro y Quinteros y Honorables Diputados señora Álvarez y señores Campos y Chávez. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Número 23

El artículo 41 establece literalmente que: “Las causales del artículo anterior, con excepción de la establecida en la letra b), serán declaradas por el Tribunal Electoral Regional respectivo, a requerimiento de cualquier miembro del consejo. El Tribunal Electoral Regional conocerá estas materias conforme al procedimiento de la Ley N° 18.593. La cesación en el cargo operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare la existencia de la causal.”.

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó este número que agrega en el mencionado artículo, el siguiente inciso segundo:

“Quien cesare en el cargo de consejero regional por las causales señaladas en los literales c) y f) del artículo precedente, por contravención grave al principio de probidad administrativa o por haber incurrido en alguna de las situaciones descritas en la letra e) del artículo 32, no podrá desempeñar ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.”.

La Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional lo aprobó con la modificación que pasó a ser número 23), reemplazando la expresión “literales c) y f) del artículo precedente”, por “literales e) y f) del artículo precedente”.

En el tercer trámite, el Senado rechazó esta modificación.

Sobre este numeral, **la Honorable Senadora señora Von Baer** llamó a mantener la coherencia normativa con otras legislaciones que se han pronunciado acerca de la cesación en el cargo de otras autoridades elegidas popularmente, cuestión que, incluso, ha sido latamente analizada en el seno de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado en la discusión del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula la elección de gobernadores regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales.

El Honorable Senador señor Pizarro advirtió que en ciertos casos es entendible que haya un tratamiento distinto. A modo de ejemplo, comentó que los senadores, diputados y concejales no poseen atribuciones en materias de gestión y, por lo tanto, no poseen la responsabilidad correlativa. En sentido opuesto, sí la tienen el Presidente de la República, los alcaldes y los consejeros regionales.

Ante esa afirmación, **la Honorable Senadora señora Von Baer** negó haber cuestionado esa diferenciación y sus motivaciones, sino que su inquietud se justifica en la necesidad de precaver incoherencias entre diversos cuerpos legales. Solicitó hacer una revisión con ese fin de las preceptivas relacionadas.

El Honorable Diputado señor Chávez, por su parte, consideró redundante la mención que se hace a la contravención grave al principio de probidad administrativa, pues, precisamente, el literal e) del artículo 40 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional aborda esa infracción, como causal de cesación en el cargo.

En sesión posterior, el Ejecutivo propuso la siguiente redacción para este numeral:

...) Agrégase, en el artículo 41, el siguiente inciso segundo:

“Quien cesare en el cargo de consejero regional por las causales señaladas en los literales e) y f) del artículo precedente, por contravención grave al principio de probidad administrativa o por haber incurrido en alguna de las situaciones descritas en la letra e) del artículo 32, no podrá desempeñar ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.”.

-Puesto en votación este numeral, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Quinteros y Walker, don Patricio, y Honorables Diputados señora Alvarez y señores Chávez y Morales.

Número 24

En el primer trámite constitucional, el senado aprobó con este número agregar el siguiente artículo 43 bis:

“Artículo 43 bis.- Cada gobierno regional, en concordancia con la disponibilidad financiera, deberá dotar al consejo de los medios físicos de apoyo suficientes para desarrollar debida y oportunamente

las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de consejeros existente en la región.

Para ello, durante la sesión de instalación a que se refiere el artículo 30 bis, el intendente someterá a la aprobación del consejo los medios a usar durante el período respectivo.”.

Cabe hacer presente que la ley N° 20.817 de fecha 6 de febrero de 2015 incorporó el siguiente Artículo 43 bis.- : “Cada gobierno regional, en concordancia con su disponibilidad presupuestaria, deberá dotar al consejo de los medios físicos de apoyo suficientes para desarrollar, debida y oportunamente, las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de consejeros existente en la región, lo que quedará consignado en el presupuesto regional.”.

La Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional lo aprobó con la modificación que pasó a ser número 25), intercalando en el inciso primero del artículo 43 bis, entre la palabra “región” y el punto aparte la frase “, lo que quedará consignado en un programa presupuestario regional”.

El Senado en el tercer trámite constitucional rechazó esta modificación.

- Sometido a votación el numeral 24), resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Harboe, Pizarro y Quinteros y Honorables Diputados señora Álvarez y señores Campos y Chávez.

Número 25

“25) Agrégase el siguiente artículo 43 ter, nuevo:

“Artículo 43 ter.- El Consejo Regional podrá recibir en sus sesiones a autoridades o jefaturas del nivel regional, provincial o local para escuchar sobre el accionar de sus respectivas instituciones, en las materias de su competencia.”.

La señora Nazar connotó que el objetivo del precepto que se agrega es evitar alguna interpretación futura que niegue la existencia de una norma habilitante para que el Consejo Regional reciba en sus sesiones a autoridades o jefaturas del nivel regional, provincial o local.

En la misma línea, **el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, aseguró que en ocasiones se ha discutido si es posible recibir en audiencia a esos

personeros. Por tanto, se pretende ratificar su procedencia, aun cuando sin una norma específica, el Consejo podría analizar cualquier tipo de materia de su competencia e invitar a quienes estime pertinentes.

La Honorable Senadora señora Von Baer planteó que al establecerse una disposición en este sentido, podría entenderse que todas aquellas autoridades que no estén explícitamente mencionadas no tendrían acceso a las sesiones del Consejo Regional. En los hechos, continuó, el Consejo es autónomo para decidir sobre las personas que pueden asistir de invitados y, por esa razón, el hecho de especificar esa atribución y las personas que podrán ser recibidas, incluso podría dificultar su normal funcionamiento.

Acto seguido, **el Honorable Diputado señor Campos** advirtió que el precepto no considera a las autoridades de rango nacional, lo cual, por ejemplo, podría impedir la asistencia de Secretarios de Estado o Subsecretarios.

Manifestó una preocupación similar **el Honorable Senador señor Harboe**, toda vez que la exclusión de ciertas autoridades puede comprenderse como la imposibilidad de ser recibidas.

En otro orden de ideas, adujo que la forma en que está redactada la disposición otorga una facultad discrecional al consejo, que hoy en día ya posee en la práctica.

Finalmente, ejemplificó las dificultades a que puede dar origen el precepto que se propone agregar con el hecho de que no existe disposición alguna que limite la posibilidad de que los parlamentarios sean recibidos por autoridades de Gobierno, cuestión que es parte del ejercicio habitual de sus funciones. Que se consigne de manera expresa una norma de esa naturaleza podría generar un efecto contrario al pretendido, sentenció.

El Honorable Diputado señor Chávez corroboró que la redacción sugerida podría prestarse para equívocos e impedir la asistencia de autoridades nacionales, que se vinculan en muchos ámbitos con la labor del Consejo Regional. Llamó, en consecuencia, a tener en cuenta esa inadvertencia y, por otro lado, a asegurar que autoridades de nivel regional, provincial o local puedan concurrir sin mayores inconvenientes, si el Consejo así lo determina.

A su vez, **el Honorable Senador señor Quinteros** acotó que actualmente no existen obstáculos para que cualquier Consejo Regional invite a la autoridad o jefatura que considere de relevancia en asuntos de su competencia. Eso debe ser preservado en la norma en discusión, recalcó.

El señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo hizo notar que si no hay anuencia en torno a la pertinencia de la disposición propuesta, el Ejecutivo no tiene problemas en retirar la proposición efectuada. No obstante ello, remarcó que la atribución en debate constituye un tema recurrente en los consejos regionales y, por ello, se había estimado relevante constar con un sustento formal a su respecto.

El Honorable Diputado señor Chávez, en el ánimo de resguardar que el objetivo buscado por la disposición en debate se cumpla a cabalidad, preguntó si hay consenso unánime en que esa atribución ya la poseen los consejos regionales.

El señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo asintió y señaló que hoy dichas instancias pueden invitar a quienes consideren relevante o un aporte para su deliberación. Lo que no está resuelto es si existe alguna obligación de asistir.

El Honorable Senador señor Harboe expresó que, en el entendido de que la disposición incorporada no genera consenso, es preferible que se deje constancia de que de que la posición unánime de la Comisión Mixta y del Ejecutivo es que la exclusión de la norma en debate en ningún caso limita las facultades del Consejo Regional, sino que, por el contrario, sólo se intentaba llevar a la letra de la ley una facultad que ya posee el referido órgano para invitar a cualquier autoridad que estime pertinente.

La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, concordó con esa declaración.

- La propuesta fue retirada por el Ejecutivo.

Número 26

“26) Suprímese, en el inciso primero del artículo 44, la expresión “, y presidirá el consejo económico y social provincial”.”.

Número 27

“27) Derógase el artículo 47.”.

Dado que el párrafo tercero de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional fue suprimido durante la discusión del proyecto de ley que regula la elección de gobernadores regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales, el Ejecutivo retiró las propuestas signadas con los números 26) y 27).

- Las propuestas 26 y 27 fueron retiradas por el Ejecutivo.

Número 28

“28) Derógase el Párrafo 4 del Capítulo III del Título Segundo, y los artículos 48 a 60 que lo integran.”

La señora Nazar puso en evidencia que corresponde derogar el párrafo 4° del Capítulo III del Título Segundo de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, puesto que las instancias de participación ahí mencionadas fueron reemplazadas por los organismos de la sociedad civil que establece la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

- **Sometido a votación el numeral 28), resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Harboe, Pizarro y Quinteros y Honorables Diputados señora Álvarez y señores Campos y Chávez.**

Número 29

“29) Reemplázase la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, por la siguiente:

“De otros órganos de la Administración del Estado en las Regiones y de la Organización Administrativa del Gobierno Regional”.”.

La señora Nazar sostuvo que el objetivo del reemplazo propuesto es meramente formal. La Comisión Mixta consintió en su pertinencia sin mayor debate.

- **Sometido a votación el numeral 29), resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Harboe, Pizarro y Quinteros y Honorables Diputados señora Álvarez y señores Campos y Chávez.**

Número 30

“30) Intercálase, a continuación de la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, el siguiente epígrafe:

“Párrafo 1

De los otros órganos de la Administración del Estado en las Regiones”.”.

Dado que la proposición consiste sólo en una adecuación de forma, la Comisión Mixta convino en su aprobación con la **misma votación precedente**.

Número 31

“31) Agrégase, en el artículo 63, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para la aplicación de los recursos destinados a ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, en conformidad a los ámbitos descritos en los artículos 17, 18 y 19 de la presente ley, los ministerios y servicios públicos tendrán en consideración las proposiciones que formulen al efecto los gobiernos regionales, pudiendo comprender éstas criterios de elegibilidad, localización u otros. Estas proposiciones deberán ser remitidas por los gobiernos regionales, a través de las secretarías regionales ministeriales, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.”.

La Honorable Senadora señora Von Baer solicitó más antecedentes acerca de la razón por la cual se efectúan referencias normativas en la disposición, que son propias de los gobiernos regionales.

El Ejecutivo planteó que la idea que subyace en el precepto es propiciar la coherencia y una cierta adaptación entre los niveles centrales con lo que se haya priorizado y resuelto por el Gobierno Regional. Sin perjuicio de ello, no ha sido la intención impedir que otros organismos estatales intervengan o inviertan en las tres áreas mencionadas. Solamente se promueve que tales acciones se hagan en línea con lo que ha priorizado la región respectiva, concluyó.

La Honorable Senadora señora Von Baer consideró conveniente eliminar la referencia a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, por cuanto ahí se establecen las funciones del Gobierno Regional. A su juicio, el precepto se comprende adecuadamente con la sola alusión a las tres actividades a las que pueden destinarse recursos.

Opinó en sentido opuesto **el Honorable Senador señor Pizarro**, quien indicó que no es desacertado mantener la redacción de acuerdo con la proposición del Ejecutivo, toda vez que para los ministerios y los servicios públicos no es imperativo seguir los lineamientos establecidos por los gobiernos regionales, sino que sólo deben tener en consideración las proposiciones que formulen al efecto.

El señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo juzgó atendible la opinión formulada precedentemente, en el sentido de que no se trata de cualquier institución la que solicita al ministerio o servicio público respectivo que se tengan en cuenta los planteamientos sobre esas materias, sino que se realiza por un órgano que también tiene competencia sobre ellas, lo que le otorga mayor fuerza a su argumentación.

A su vez, **el Honorable Diputado señor Chávez** estimó dudosa la real fortaleza de la posición regional, si únicamente se deberán tener “en consideración” los lineamientos establecidos a ese nivel.

En otro ámbito, sostuvo que, a su juicio, la fecha consignada como límite -31 de diciembre- para hacer entrega de las proposiciones resulta demasiado anticipada y podría pugnar con la apropiada ejecución de los presupuestos regionales.

Seguidamente, **la Honorable Senadora señora Von Baer** connotó que la robustez de las proposiciones está dada por el hecho de que deben ser tenidas en consideración por los ministerios y los servicios públicos, y no por una remisión a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Propuso, al efecto, sustituir la expresión “tendrán en consideración” por “deberán considerar” o “deberán tener en consideración”, a fin de dar mayor fortaleza al dictamen regional. Incluso, sugirió disponer explícitamente que también sea preciso tomar en cuenta las definiciones políticas adoptadas por el gobierno regional.

Insistió en su oposición a la referencia normativa, sobre la base de que en los artículos reseñados se describe cómo se ejerce la función de los gobiernos regionales, lo que podría dificultar su aplicación en la norma que ocupa a la Comisión Mixta.

El Honorable Senador señor Quinteros se mostró de acuerdo en suprimir la referencia a los artículos 17, 18 y 19. Del mismo modo, propuso reemplazar la expresión “tendrán en consideración” por “deberán considerar”.

En cuanto a la inquietud formulada por el Honorable Diputado señor Chávez, **el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo** explicó que el calendario de confección presupuestaria establece que la primera acción del presupuesto del año siguiente se realiza el primer día del mes de abril, en que se comienza a preparar el instructivo correspondiente por parte del Ministerio de Hacienda.

Por tal razón, las proposiciones de los gobiernos deberían estar disponibles, a más tardar, en la fecha indicada.

- Con las modificaciones propuestas por el señor Presidente de la Comisión Mixta, el numeral 31) fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Pizarro y Quinteros y Honorables Diputados señora Álvarez y señores Campos y Chávez.

Número 32

“32) Modifícase el artículo 64 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyense sus letras a) y b), por las siguientes:

“a) Presentar al ministerio respectivo las prioridades regionales, para efectos de la formulación de las políticas nacionales, considerando la diversidad territorial y cultural de la región.

b) Informar a los ministros respectivos sobre las políticas, programas y proyectos de los gobiernos regionales y su coherencia con las políticas nacionales.”.

b) Reemplázase su letra f), por la que sigue:

“f) Realizar tareas de coordinación, supervigilancia o fiscalización sobre todos los organismos de la Administración del Estado que dependan o se relacionen con el Presidente de la República y que integren su respectivo sector. En este ámbito deberá velar de forma especial por el cumplimiento de los convenios de programación y mandato a que se refieren los artículos 81, 81 bis y 81 ter, y por la debida aplicación de las políticas nacionales en la región.”.

Letra a)

Literales a) y b)

La Honorable Senadora señora Von Baer requirió de las autoridades ministeriales una explicación más acabada del objetivo planteado en la redacción de la letra b). Lo anterior, en vista de que los Secretarios Regionales Ministeriales no son las jefaturas superiores del Gobernador Regional y, por ese motivo, que ellos informen sobre si las políticas, programas y proyectos regionales se encuadran en las políticas nacionales no parece adecuado. Advirtió que una norma de ese tipo podría

constituirse como una fuente de conflicto con la máxima autoridad de la región.

Por su lado, **el Honorable Senador señor Quinteros** que la posición que adopte el Secretario Regional Ministerial es exclusivamente a título informativo. Por ese motivo, juzgó apropiado el precepto.

En el mismo orden de ideas, **el Honorable Senador señor Pizarro** hizo presente que la disposición es consecuente con el numeral 31) previamente aprobado, en que se imponía a los Secretarios Regionales Ministeriales la obligación de transmitir a las secretarías de Estado las proposiciones emanadas de los gobiernos regionales.

Acerca del contenido del literal a), **la Honorable Senador señora Von Baer** propuso, en el marco de lo aprobado recientemente en el numeral 31), agregar la exigencia de tener en consideración las proposiciones de los gobiernos regionales.

El señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo consideró reiterativa una mención de ese tipo.

A su turno, **el Honorable Diputado señor Chávez** connotó que el reemplazo de la letra a) del artículo 64 en vigor suprimiría la atribución de las secretarías regionales ministeriales para elaborar y ejecutar las políticas, planes y proyectos regionales. Preguntó a los personeros de Gobierno si se ha tenido en cuenta esa situación.

En seguida, puso de manifiesto que las secretarías regionales ministeriales, al momento de informar las prioridades propuestas por los gobiernos regionales, deben hacerlo sobre la base de la opinión de la región respectiva. Ello, por cuanto la letra b) no sólo se remite a los tres tópicos citados en el inciso segundo del artículo 63, antes analizado, y que coinciden con los ámbitos en que se pueden transferir competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Constitución Política de la República.

Expuso que una medida de ese tipo fomentará la apreciación del sentir regional por parte de las autoridades nacionales.

El Honorable Senador señor Quinteros precisó que, en la práctica, las secretarías regionales ministeriales no elaboran los planes de inversión, ya que esa función la cumple el Gobierno de la región. Por tal razón, se mostró de acuerdo en el reemplazo que se propone para la letra a).

Además, juzgó innecesario incluir en el artículo 64 una referencia a la consideración de las proposiciones regionales, tal como se consignó al discutirse las modificaciones al artículo 63.

El Honorable Senador señor Pizarro clarificó que el literal a) propuesto sólo formaliza como una función de las secretarías regionales ministeriales la exigencia que ya se había establecido previamente al tratarse el artículo 63, esto es, presentar al ministerio respectivo las prioridades propuestas por los gobiernos regionales. De consiguiente, exhortó a desestimar los temores de que la voz de las regiones no será oída, pues si los secretarios regionales ministeriales no cumplen con la obligación legalmente dispuesta, podrán ser objeto de sanciones.

Finalmente, **el Honorable Diputado señor Chávez** propuso reemplazar en la letra b) la expresión “a los ministros”, por “al ministerio”, de modo de hacer concordante la redacción con la que propone la letra a).

A instancias de la Honorable Senadora señora Von Baer, se procedió a la votación separada de los literales que propone incorporar el numeral 32).

En primer lugar, se puso en votación el literal a).

Al fundamentar su votación, la Honorable Senadora señora Von Baer insistió en que habría preferido que se incluyera expresamente la consideración de las proposiciones regionales. Sin embargo, dado que ellas podrían extenderse más allá de los tres ámbitos que la Carta Fundamental ha establecido como campo de acción de los gobiernos regionales, votará a favor de la propuesta.

- El literal a) de la letra a) del numeral 32) resultó aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Pizarro y Quinteros y Honorables Diputados señora Álvarez y señores Campos y Chávez.

Luego, se sometió a votación el literal b).

A este respecto, **la Honorable Senadora señora Von Baer** anunció su voto negativo, puesto que la disposición parece sobreponer la autoridad de los secretarios regionales ministeriales sobre la de los gobiernos regionales, al otorgarles la potestad de definir si la política establecida por éstos es coherente con la de carácter nacional. Reitero que, en su opinión, esa situación no colaborará a mantener una buena convivencia entre esas autoridades.

El Honorable Senador señor Quinteros aclaró que a los secretarios regionales ministeriales sólo les corresponderá informar sobre las políticas, planes y programas regionales y, por lo mismo, quienes decidirán si hay coherencia con la política nacional serán los Ministros de estado.

- El literal b) de la letra a) del numeral 32) resultó aprobado con la modificación reseñada por el Honorable Diputado señor Chávez, por la mayoría de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Pizarro y Quinteros y Honorables Diputados señora Álvarez y señores Campos y Chávez. Votó en contra la Honorable Senadora señora Von Baer.

Letra b)

La Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que la legislación en vigor encarga las tareas de coordinación, supervigilancia y fiscalización al intendente respectivo, labores que también serán cumplidas por los delegados presidenciales. Al respecto planteó sus dudas de que la normativa en debate, que otorga atribuciones en esas materias a los secretarios regionales ministeriales, pueda entrar en colisión con las facultades que poseen las primeras autoridades mencionadas.

El señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo clarificó que se trata de ordenamientos administrativos que no se superponen, toda vez que los secretarios regionales ministeriales cumplirán sus funciones a nivel sectorial, de conformidad con sus competencias, mientras que el delegado presidencial lo hará a nivel regional.

- En votación la letra b) del numeral 32), fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Pizarro y Quinteros y Honorables Diputados señora Álvarez y señores Becker, Campos y Chávez.

Número 33

33) Derógase el artículo 67.

La señora Nazar señaló que el numeral en discusión aborda un asunto meramente formal, que se deriva de la aprobación previa del procedimiento sobre transferencia de competencias.

- El numeral 33), fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Pizarro y Quinteros y

Honorables Diputados señora Álvarez y señores Becker, Campos y Chávez.

Número 34

Con este número en el primer trámite constitucional, el Senado intercaló, a continuación, el siguiente epígrafe:

“Párrafo 2º
De las Divisiones del Gobierno Regional”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados lo aprobó con la modificación que pasó a ser número 34), sin modificaciones, cuestión que en el tercer trámite el Senado rechazó.

Al tratarse de una propuesta de orden formal, fue visada por la Comisión Mixta sin mayor debate.

- El numeral 34) fue aprobado con el voto unánime de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Pizarro y Quinteros y Honorables Diputados señora Álvarez y señores Becker, Campos y Chávez.

Número 35

Con este número, el Senado, en el primer trámite constitucional, sustituyó el artículo 68, por los siguientes:

“Artículo 68.- El intendente, para el cumplimiento de las funciones que la presente ley le asigna como ejecutivo del gobierno regional, contará con la siguiente estructura organizacional:

a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, sobre la base de procesos técnicos y participativos, conforme a las prioridades definidas por el gobierno regional. Asimismo, le corresponderá apoyar al intendente en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter regional, y prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran;

b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el proyecto de presupuesto de inversiones del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobierno regional, asesorando al intendente en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar

o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional, y

c) Una División de Administración y Finanzas, encargada de la gestión administrativa interna y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional.

Los jefes de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales serán nombrados mediante concurso público. Para todos los efectos legales, estos cargos constituirán segundo nivel jerárquico.

Dichos funcionarios serán nombrados por el intendente respectivo entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables al efecto, y en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3º del Título VI de la ley N° 19.882. El intendente deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.

El financiamiento del concurso será de cargo del gobierno regional respectivo.

El Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar las jefaturas de las funciones señaladas en el inciso primero del presente artículo, en base a la cual el intendente respectivo deberá realizar el nombramiento.

Artículo 68 bis.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Intendente podrá delegar en alguno de los jefes de división la realización de otras funciones en el ámbito de acción del gobierno regional, con excepción de la facultad de nombrar o remover funcionarios, el deber de velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del gobierno regional y la atribución de aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia.”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó este numeral con la modificación que pasó a ser número 35), reemplazado por el siguiente:

“35) Sustitúyese el artículo 68 por los siguientes:

“Artículo 68.- El intendente, para el cumplimiento de las funciones que la presente ley le asigna como ejecutivo del gobierno regional, contará con la siguiente estructura organizacional:

a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, incluido el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, sobre la base de procesos técnicos y participativos, conforme a las prioridades definidas por el gobierno regional. Asimismo, le corresponderá apoyar al intendente en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter regional, y prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran.

b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el o los proyectos de presupuestos de inversión del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobierno regional, asesorando al intendente en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional.

c) Una División de Administración y Finanzas, encargada de la gestión administrativa interna y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional.

d) Una División de Fomento e Industria, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, destinados a estimular el desarrollo de la innovación y de nuevas capacidades empresariales, facilitando la incorporación de las nuevas tecnologías que propendan a favorecer el crecimiento sostenido, integrado y sustentable de la región respectiva, proponiendo y promoviendo instrumentos de fomento productivo.

Cada gobierno regional tendrá un Comité Regional de Innovación y Desarrollo, el que podrá ser constituido con participación ad-honorem de integrantes de los sectores público y privado. Un reglamento del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá las normas relativas a su integración y las modalidades de funcionamiento, así como las demás necesarias para su ordenado funcionamiento.

El precitado Comité asesorará al gobierno regional en la identificación y formulación de las políticas y acciones que fortalezcan la innovación en la región, teniendo entre sus áreas de competencia aquellas que se encuentren relacionadas, entre otras, con la ciencia, el capital humano y la innovación, así como la transferencia y difusión de tecnologías vinculadas a la innovación regionales. Este Comité elaborará una estrategia regional de innovación, así como las medidas y orientaciones de mediano y largo plazo en dicho ámbito para el desarrollo en la región.

A dicho efecto, deberá tener en cuenta el componente regional de la Estrategia Nacional de Innovación fijada por el Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo.

Los recursos contemplados en el Fondo de Innovación para la Competitividad a nivel regional deberán ser invertidos en el financiamiento de convenios con servicios públicos nacionales o regionales, o con universidades, con la finalidad de ejecutar programas, estudios o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología.

e) Una División de Infraestructura y Transportes, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, obras de infraestructura y equipamiento regional, y gestión de transporte.

f) Una División de Desarrollo Social y Humano, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades y la cohesión social.

Estas tres últimas divisiones deberán coordinar el accionar de los servicios públicos regionales que dependan o se relacionen con el gobierno regional.

Los jefes de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales serán nombrados mediante concurso público, conforme al inciso siguiente. Para todos los efectos legales, estos cargos constituirán segundo nivel jerárquico.

Dichos funcionarios serán nombrados por el intendente respectivo entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, para lo cual serán aplicables, en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3º del Título VI de la ley N°19.882. El intendente deberá definir el perfil profesional, el que considerará las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.

El financiamiento del concurso será de cargo del gobierno regional respectivo.

El Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar las jefaturas de las funciones señaladas en el inciso primero del presente artículo, en base a la cual el intendente respectivo deberá realizar el nombramiento.

Artículo 68 bis.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el intendente podrá delegar en alguno de los jefes de

división la realización de otras funciones en el ámbito de acción del gobierno regional, con excepción de la facultad de nombrar o remover funcionarios, el deber de velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del gobierno regional y la atribución de aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia.”.

El texto a discutir es el siguiente:

35) Sustitúyese el artículo 68, por los siguientes artículo 68, 68 bis y 68 ter:

“Artículo 68.- El gobernador regional, para el cumplimiento de las funciones asignadas en la presente ley, contará con la siguiente estructura organizacional:

a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, incluido el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, sobre la base de procesos técnicos y participativos, conforme a las prioridades definidas por el gobierno regional. Asimismo, le corresponderá apoyar al gobernador regional en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter regional, y prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran.

b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el o los proyectos de presupuestos de inversión del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobierno regional, asesorando al gobernador regional en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional.

c) Una División de Administración y Finanzas, encargada de la gestión administrativa interna y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional.

d) Una División de Fomento e Industria, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, destinados a estimular el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo y de nuevas capacidades empresariales, facilitando la incorporación de las nuevas tecnologías que propenda a favorecer el crecimiento sostenido, integrado y sustentable de la región respectiva, proponiendo y promoviendo instrumentos de fomento productivo.

e) Una División de Infraestructura y Transportes, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance

regional, en materia de obras de infraestructura y equipamiento regional; y gestión de transporte.

f) Una División de Desarrollo Social y Humano, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades y la cohesión social.

Estas tres últimas divisiones deberán coordinar el accionar de los servicios públicos regionales que dependan o se relacionen con el gobierno regional.

“Los jefes de división serán de exclusiva confianza del gobernador regional y requerirán contar con un grado académico o título profesional de, a lo menos, ocho semestres, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, y un mínimo de cinco años de experiencia profesional, rigiendo respecto de éstos las normas funcionarias aplicables al personal de servicios administrativos del gobierno regional.

Dichos funcionarios serán nombrados por el gobernador regional respectivo entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables, en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3º del Título VI de la ley N° 19.882. El gobernador regional deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo. Sin perjuicio de lo anterior, mientras se lleve a cabo el respectivo concurso, el Gobernador Regional podrá designar a jefes de división en forma transitoria, por una sola vez y hasta por el plazo de seis meses. La persona designada en forma transitoria no podrá postular al mencionado concurso.

El financiamiento del concurso será de cargo del gobierno regional respectivo.

El Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar las jefaturas de las funciones señaladas en el inciso primero del presente artículo, en base a la cual el gobernador regional respectivo deberá realizar el nombramiento.

Artículo 68 bis.- Cada Gobierno Regional tendrá un Comité Regional de Ciencia, tecnología e Innovación para el Desarrollo, el que podrá ser constituido con participación ad-honorem de integrantes de los sectores público y privado. Un Reglamento del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá las normas relativas a su integración y las modalidades

de funcionamiento, así como las demás necesarias para su ordenado funcionamiento.

El precitado Comité asesorará al gobierno regional en la identificación y formulación de las políticas y acciones que fortalezcan la ciencia, tecnología e innovación en la región, teniendo entre sus áreas de competencia aquellas que se encuentren relacionadas, entre otras, con la investigación científica, el capital humano y la innovación, así como la transferencia y difusión de tecnologías vinculadas a la innovación regionales. Este Comité elaborará una Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología e innovación, así como las medidas y orientaciones de mediano y largo plazo en dicho ámbito para el desarrollo en la región. A dicho efecto, deberá tener en cuenta el componente regional o macro zonal de la Estrategia que elabore el consejo asesor presidencial creado por el decreto supremo N° 177, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o la institucionalidad que lo reemplace.

Los recursos contemplados en el Fondo de Innovación para la Competitividad a nivel regional, deberán ser invertidos en el financiamiento de convenios con servicios públicos nacionales o regionales, o con universidades, con la finalidad de ejecutar programas, estudios o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología.

Artículo 68 ter.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68, el gobernador regional podrá delegar por resolución fundada en el Administrador Regional o en alguno de los jefes de división la realización de otras funciones en el ámbito de acción del gobierno regional, con excepción de nombrar o remover funcionarios, el deber de velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del gobierno regional y la atribución de aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia

La Comisión Mixta, en primer término, discutió separadamente los literales que conforman el inciso primero del artículo 68 propuesto.

La Honorable Senadora señora Von Baer advirtió cierta incoherencia entre el encabezado del artículo 68, que dispone la estructura organizacional con la que contará el gobernador regional, y el literal a), en que se alude que la labor de la División mencionada deberá encuadrarse en las prioridades definidas por el gobierno regional. Es decir, es preciso que quede claro que la División de Planificación y Desarrollo Regional no responde al Consejo Regional.

El señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo expresó que no habría tal disconformidad, puesto que el

gobernador será el personero encargado de dictar las instrucciones correspondientes, sobre la base de la priorización efectuada por el gobierno regional.

A mayor abundamiento, añadió que el gobernador regional, antes de instruir a una División para que realice una determinada acción, deberá contar con la aprobación del gobierno regional. En definitiva, el gobernador constituye el órgano ejecutivo en este caso.

- El literal a) del inciso primero del artículo 68 resultó aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Pizarro y Quinteros y Honorables Diputados señora Álvarez y señores Becker, Campos y Chávez.

Luego, la Comisión Mixta se pronunció sobre los demás literales del inciso primero y sobre el inciso segundo del artículo 68.

El Honorable Diputado señor Chávez, en lo referido a la División de Fomento e Industria, consignada en el literal d), sugirió suprimir la expresión “de la información”, dispuesta a continuación de los vocablos “nuevas tecnologías”, de modo de evitar que su interpretación se torne demasiado restrictiva.

La Comisión Mixta estuvo de acuerdo con esa proposición.

- Los literales b), c), d), e) y f) del inciso primero, con la enmienda descrita, y el inciso segundo del artículo 68, fueron aprobados con el voto unánime de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Pizarro y Quinteros y Honorables Diputados señora Álvarez y señores Becker, Campos y Chávez.

A continuación, los representantes del Ejecutivo pusieron en conocimiento de la Comisión Mixta una nueva propuesta de redacción para los incisos del artículo 68 que abordan el nombramiento de los jefes de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales.

Al efecto, **el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo** expuso que la idea que subyace en esa proposición es asegurar que el gobernador regional cuente con un equipo asesor sólido, particularmente durante la etapa de instalación. Entonces, a pesar de que el sistema de Alta Dirección Pública posee fortalezas innegables, una de sus debilidades es el tiempo que requiere para la

conclusión de los concursos de selección de personal, característica que no se aviene con gobiernos con mandatos relativamente acotados.

Por otro lado, aseveró que el establecimiento de requisitos en la ley asegurará que los gobernadores regionales cuenten con personal con competencias apropiadas. En efecto, para el ejercicio del cargo se requiere haber cursado al menos 10 semestres de estudios universitarios y poseer un mínimo de 5 años de experiencia.

Acerca de este último punto, puso de manifiesto que se discutió si la experiencia debía corresponder al servicio en instituciones estatales, pero finalmente se decidió que también podía contabilizarse el cumplimiento de labores en el sector privado, a fin de que no haya riesgo de que el nombramiento sea reparado en instancias posteriores por la Contraloría General de la República.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Von Baer** acotó que la exigencia de estudios superiores con una duración mínima de ocho semestres parece sensata, de manera de no excluir a algunas profesiones relevantes para el cargo, como el caso de los administradores públicos.

En la misma línea, precisó que la carrera debe ser cursada en una institución profesional reconocida por el Estado, con el objeto de considerar la posibilidad de revalidación de estudios por parte de extranjeros en entidades nacionales.

El Honorable Senador señor Quinteros se mostró de acuerdo con limitar el requerimiento legal a ocho semestres.

Acto seguido, la Comisión Mixta conoció la siguiente propuesta de redacción:

“Los jefes de división serán de exclusiva confianza del gobernador regional y requerirán contar con un grado académico o título profesional de, a lo menos, ocho semestres, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, y un mínimo de cinco años de experiencia profesional, rigiendo respecto de éstos las normas funcionarias aplicables al personal de servicios administrativos del gobierno regional.”.

El Honorable Senador señor Quinteros expresó sus reparos a la referencia a grados académicos, dado que, en general, para los cargos directivos se exige contar con un título profesional.

Opinó en sentido opuesto **la Honorable Senadora señora Von Baer**, por cuanto el requerimiento de un título profesional podría

descartar como apto al cargo a quien posea, por ejemplo, una licenciatura. Agregó que quienes han cursado esos estudios sí pueden ejercer labores directivas, pero no serán beneficiarios de asignación profesional.

Postuló que en regiones se podría afectar el éxito de los concursos de personal si se restringe demasiado el campo de personas seleccionables.

El Honorable Senador señor Quinteros puso en votación los incisos restantes del artículo 68, con la proposición antes enunciada.

- Fueron aprobados con el voto unánime de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Pizarro y Quinteros y Honorables Diputados señores Becker, Campos y Chávez.

En sesión posterior, el Ejecutivo y de los asesores presentaron la siguiente propuesta para el artículo 68 bis:

“Artículo 68 bis.- Cada Gobierno Regional tendrá un Comité Regional de Ciencia, tecnología e Innovación para el Desarrollo, el que podrá ser constituido con participación ad-honorem de integrantes de los sectores público y privado. Un Reglamento del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá las normas relativas a su integración y las modalidades de funcionamiento, así como las demás necesarias para su ordenado funcionamiento.

El precitado Comité asesorará al gobierno regional en la identificación y formulación de las políticas y acciones que fortalezcan la ciencia, tecnología e innovación en la región, teniendo entre sus áreas de competencia aquellas que se encuentren relacionadas, entre otras, con la investigación científica, el capital humano y la innovación, así como la transferencia y difusión de tecnologías vinculadas a la innovación regionales. Este Comité elaborará una Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología e innovación, así como las medidas y orientaciones de mediano y largo plazo en dicho ámbito para el desarrollo en la región. A dicho efecto, deberá tener en cuenta el componente regional o macro zonal de la Estrategia que elabore el consejo asesor presidencial creado por el decreto supremo N° 177, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o la institucionalidad que lo reemplace.

Los recursos contemplados en el Fondo de Innovación para la Competitividad a nivel regional, deberán ser invertidos en el financiamiento de convenios con servicios públicos nacionales o regionales, o con universidades, con la finalidad de ejecutar programas,

estudios o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología.”.

El Honorable Senador señor Pizarro consultó si esta norma se cruzará con el proyecto de ley que crea el nuevo Ministerio de Ciencia y Tecnología, Boletín N ° 11.101-19.

El Honorable Senador señor Quinteros respondió que dado que este proyecto de ley aún está en primer trámite constitucional no se tiene la certeza de que efectivamente será aprobado, por lo que si es que llegarán a toparse tendrían que coordinarlos y, si corresponde, realizar una modificación legal.

El Honorable Senador señor Tuma, en cuanto a la constitución del Comité Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, hizo notar que estará integrado por el sector público y por el privado, y preguntó cómo se materializará la representación del sector privado en esta entidad.

El Ejecutivo explicó que en esta misma disposición se plantea que un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo regulará, entre otras materias, la integración composición del referido Comité.

El Honorable Senador señor Tuma consideró que en la ley deberían indicarse los criterios hacia los cuales debería apuntar el citado reglamento en lo que respecta a la participación del sector privado, para que, al menos, se asegure la participación de las universidades regionales.

El Ejecutivo respondió que la inquietud del Honorable Senador señor Tuma ya está incorporada en los contenidos del artículo en estudio, puesto que se entiende que los líderes en materia de ciencia y tecnología son las universidades y las empresas que desarrollan su actividad en la región. Además, informó que CORFO junto a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo están desarrollando una experiencia piloto que será el antecedente de estos Comités Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo. En esta misma línea, detalló que esta propuesta está en concordancia con los lineamientos del Consejo Nacional de Innovación existente actualmente.

- En votación, la propuesta del Ejecutivo y de los asesores para el artículo 68 bis, fue aprobada por seis votos de los Honorables Diputados señora Álvarez y señores Chávez y Tuma, y de los Honorables Senadores señores Pizarro, Quinteros y Tuma. El Honorable Diputado señor Becker se abstuvo.

Artículo 68 ter

El texto para el artículo 68 ter elaborado por el Ejecutivo y los asesores es el que sigue:

“Artículo 68 ter.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el gobernador regional podrá delegar en el Administrador Regional o en alguno de los jefes de división la realización de otras funciones en el ámbito de acción del gobierno regional, con excepción de nombrar o remover funcionarios, el deber de velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del gobierno regional y la atribución de aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia.”.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que en esta propuesta habría que cambiar la palabra “precedente” por “68”, dado lo aprobado por esta Comisión Mixta. Además, planteó cambiar la ubicación de esta norma, porque en el artículo 68 quáter del Párrafo 3° recién se regula la figura del administrador regional.

El Honorable Senador señor Espina pidió mayores antecedentes sobre la génesis de este artículo, así como de las conversaciones que tuvieron con los asesores para llegar a este texto.

El Ejecutivo explicó que este texto corresponde a las normas consensuadas entre el Ejecutivo y los asesores de todos los integrantes de esta Comisión Mixta. En términos generales, hizo notar que no existen grandes cambios, ya que se entiende que el líder de la organización, el Gobernador Regional, que es un personero electo y como tal tiene la necesidad de privilegiar su tarea de liderazgo político, por lo que requiere contar con un personero que actúe como su jefe subrogante y que, a su vez, coordine a las otras jefaturas del Gobierno Regional.

El Honorable Senador señor Espina preguntó si es normal que el Gobernador Regional delegue sus funciones en el Administrador Regional.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Quinteros** comentó que en la sesión anterior se acordó que los Jefes de Divisiones y el Administrador Regional serían de exclusiva confianza del Gobernador Regional, y que no serían nombrados por el Sistema de Alta Dirección Pública.

El Honorable Senador señor Espina propuso agregar en esta propuesta la palabra “excepcionalmente” a continuación del vocablo “delegar”, para evitar que los Gobernadores Regionales deleguen todas sus funciones o que, por lo menos, den razones fundadas de su delegación. Ello, para fortalecer la figura del Gobernador Regional.

El Honorable Senador señor Quinteros advirtió a Su Señoría que en el texto propuesto se consideran todos los resguardos necesarios para evitar abusos como se constata en la segunda parte de esta disposición que establece que ciertas atribuciones son indelegables. Este texto dice “, con excepción de nombrar o remover funcionarios, el deber de velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del gobierno regional y la atribución de aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia.”.

El Honorable Senador señor Espina consideró que este texto más bien se refiere al principio de probidad, por lo que planteó en agregar la frase “por resolución fundada”, para que dé cuenta de los motivos de su delegación.

El Honorable Senador señor Pizarro estimó innecesaria la propuesta del Honorable Senador señor Espina, por lo que consultó al Ejecutivo su opinión.

El Ejecutivo manifestó su conformidad con la propuesta.

- En votación, el texto para el artículo 68 ter del Ejecutivo y de los asesores, con las dos modificaciones propuestas, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Diputados señora Álvarez y señores Becker, Chávez y Tuma, Honorables Senadores señores Espina, Pizarro, Quinteros y Tuma.

En consecuencia, el artículo 68 ter quedó como sigue:

“Artículo 68 ter.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo **68**, el gobernador regional podrá delegar **por resolución fundada** en el Administrador Regional o en alguno de los jefes de división la realización de otras funciones en el ámbito de acción del gobierno regional, con excepción de nombrar o remover funcionarios, el deber de velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del gobierno regional y la atribución de aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia.”.

Número 36

Con este número, en el primer trámite constitucional el Senado incorporó a continuación, el siguiente Párrafo 3° y el artículo 68 ter que lo integra:

“Párrafo 3º
Del Administrador Regional

Artículo 68 ter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del intendente, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones a que se refieren tanto el artículo 68 como el inciso final del artículo 21 quáter.

El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del intendente, sin perjuicio que rijan además, a su respecto, las causales de cesación de funciones aplicables al personal del servicio administrativo del gobierno regional.”.

En el segundo trámite constitucional la cámara de Diputados aprobó este numeral con la modificación que pasó a ser número 36), y lo reemplazó por el siguiente:

“36) Incorpóranse el siguiente Párrafo 3º y el artículo 68 ter, que lo integra:

“Párrafo 3º
Del Administrador Regional

Artículo 68 ter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del intendente, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones a que se refiere el artículo 68.

El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del intendente y requerirá contar con un título profesional de, a lo menos, ocho semestres y un mínimo de cinco años de experiencia profesional, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal del servicio administrativo del gobierno regional.”.

El Senado rechazó esta enmienda.

El texto a discutir es el siguiente:

“36) Incorpóranse, a continuación, el siguiente Párrafo 3º, nuevo, y el artículo 68 quáter, nuevo, que lo integra:

“Párrafo 3º
Del Administrador Regional

Artículo 68 quáter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del gobernador regional, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones a que se refiere el artículo 68.

El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del gobernador regional y requerirá contar con un título profesional de, a lo menos, ocho semestres y un mínimo de cinco años de experiencia profesional, sin perjuicio que rijan además, a su respecto, las causales de cesación de funciones aplicables al personal del servicio administrativo del gobierno regional.”.”.

El Ejecutivo y los asesores presentaron el siguiente texto para el Párrafo 3º, nuevo y su artículo 68 quáter:

“36) Incorpóranse, a continuación, el siguiente Párrafo 3º, nuevo, y el artículo 68 quáter, nuevo, que lo integra:

“Párrafo 3º
Del Administrador Regional

Artículo 68 quáter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del gobernador regional, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones a que se refiere el artículo 68.

El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del gobernador regional y requerirá contar con un título profesional de, a lo menos, ocho semestres y un mínimo de cinco años de experiencia profesional, sin perjuicio que rijan además, a su respecto, las causales de cesación de funciones aplicables al personal del servicio administrativo del gobierno regional.”.”.

El Honorable Senador señor Quinteros resaltó que habría que concordar esta norma con lo que se aprobó en la sesión pasada en cuanto a los requisitos académicos que se acordaron que tendría que cumplir el Administrador Regional, a propósito de lo se definió para los Jefes de División en el artículo 68.

- El numeral 36) con su Párrafo 3º y artículo 68 quáter, nuevo, propuesto por el Ejecutivo y los asesores, fue aprobado con su respectiva concordancia con el artículo 68, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Diputados

señora Álvarez y señores Becker, Chávez y Tuma, y Honorables Senadores señores Espina, Pizarro, Quinteros y Tuma.

Número 37

La Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, agregó el siguiente numeral 37) nuevo:

“37) Agrégase el siguiente artículo 68 quáter:

“Artículo 68 quáter.- El gobierno regional contará con una unidad de control, la que realizará la auditoría operativa interna del gobierno regional, con el objeto de fiscalizar la legalidad de sus actuaciones y controlar su ejecución financiera y presupuestaria.

Dicha unidad dependerá del intendente y colaborará directamente con el Consejo Regional en su función de fiscalización. La unidad de control emitirá informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio presupuestario del gobierno regional, sobre el flujo de gastos comprometidos para el año presupuestario en curso y ejercicios presupuestarios posteriores, y respecto de los motivos por los cuales no fueron adjudicadas licitaciones públicas de relevancia regional. Del mismo modo, la unidad de control deberá dar respuesta por escrito a las consultas y peticiones que sean patrocinadas por, a lo menos, un tercio de los consejeros presentes en la sesión en que se trate dicha consulta o petición, y podrá asesorar al consejo en la definición y evaluación de las auditorías externas que se decida contratar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 bis, letra b).

La unidad de control deberá informar al intendente y al consejo regional sobre las reclamaciones de terceros que hayan sido contratados por el gobierno regional para la adquisición de activos no financieros o la ejecución de iniciativas de inversión dentro de la región, o de servicios públicos o instituciones receptoras de transferencias establecidas en convenios con el gobierno regional.

La unidad de control deberá representar al intendente los actos del gobierno regional que estime ilegales. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los mencionados actos ilegales. Si el intendente no tomare las medidas administrativas necesarias para enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República.

El cargo de jefe de la unidad de control se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes. Una vez que el cargo quede vacante, dentro del plazo máximo de tres meses, se deberá

llamar a concurso. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario deberán ser aprobados por la mayoría del consejo regional, previa propuesta del intendente. A dicho cargo podrán postular profesionales del área de la auditoría, o de alguna acorde con la función, o con especialidad en la materia. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios públicos. En caso de incumplimiento de sus funciones, en especial aquellas que dicen relación con la información presupuestaria y de flujos comprometidos que debe entregar trimestralmente, el sumario deberá ser instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del consejo regional.

El jefe de la unidad de control deberá dar cuenta al consejo regional, trimestralmente, sobre el cumplimiento de sus funciones. Una vez hecha dicha presentación al consejo, esta deberá ser publicada por el gobierno regional en su correspondiente página web.”.”.

En el tercer trámite constitucional, el Senado rechazó esta modificación.

El Ejecutivo y los asesores presentaron el siguiente numeral 37) que incorpora el artículo 68 quinquies, nuevo:

“37) Agrégase el siguiente artículo 68 quinquies:

Artículo 68 quinquies.- El gobierno regional contará con una unidad de control, la que realizará la auditoría operativa interna del gobierno regional, con el objeto de fiscalizar la legalidad de sus actuaciones y controlar su ejecución financiera y presupuestaria.

Dicha unidad dependerá del gobernador regional y colaborará directamente con el Consejo Regional en su función de fiscalización. La unidad de control emitirá informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio presupuestario del gobierno regional, sobre el flujo de gastos comprometidos para el año presupuestario en curso y ejercicios presupuestarios posteriores, y respecto de los motivos por los cuales no fueron adjudicadas licitaciones públicas de relevancia regional. Del mismo modo, la unidad de control deberá dar respuesta por escrito a las consultas y peticiones que sean patrocinadas por, a lo menos, un tercio de los consejeros presentes en la sesión en que se trate dicha consulta o petición, y podrá asesorar al consejo en la definición y evaluación de las auditorías externas que se decida contratar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 bis, letra b).

La unidad de control deberá informar al gobernador regional y al consejo regional sobre las reclamaciones de terceros que hayan sido contratados por el gobierno regional para la adquisición de activos no financieros o la ejecución de iniciativas de inversión

dentro de la región, o de servicios públicos o instituciones receptoras de transferencias establecidas en convenios con el gobierno regional.

La unidad de control deberá representar al gobernador regional los actos del gobierno regional que estime ilegales. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los mencionados actos ilegales. Si el gobernador regional no tomare las medidas administrativas necesarias para enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República.

El jefe de la unidad de control será nombrado por el gobernador regional respectivo, con acuerdo de los cuatro séptimos de los consejeros regionales en ejercicio, entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables, en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882. Durará en su cargo cinco años, no pudiendo repostular en el mismo gobierno regional para un periodo consecutivo. El gobernador regional deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo, y ser aprobado por los cuatro séptimos de los consejeros regionales en ejercicio.

A dicho cargo podrán postular profesionales del área de la auditoría, o de alguna acorde con la función, o con especialidad en la materia. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios públicos. En caso de incumplimiento de sus funciones, en especial aquellas que dicen relación con la información presupuestaria y de flujos comprometidos que debe entregar trimestralmente, el sumario deberá ser instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del consejo regional.

El jefe de la unidad de control deberá dar cuenta al consejo regional, trimestralmente, sobre el cumplimiento de sus funciones. Una vez hecha dicha presentación al consejo, esta deberá ser publicada por el gobierno regional en su correspondiente sitio electrónico.”.

El Honorable Senador señor Quinteros observó que este artículo está mal ubicado, porque quedó en el Párrafo 3° que regula al Administrador Regional, por lo cual sugirió crear un Párrafo 4°, nuevo, que se refiera a la Unidad de Control.

El Ejecutivo se manifestó conforme con la propuesta de Su Señoría.

El Honorable Senador señor Tuma reparó que en esta norma se crea una Unidad de Control del Gobierno Regional sin indicar quiénes la integran, puesto que sólo se menciona al jefe de dicha unidad. Además, observó que no comparte que el jefe de la unidad de control dependa directamente del sujeto fiscalizado, vale decir, del Gobernador Regional.

En su opinión, no debería existir una relación de dependencia entre el Gobernador Regional y el Jefe de la Unidad de Control, más aún si lo va a fiscalizar.

El Ejecutivo explicó que se discutió bastante la dependencia del Jefe de la Unidad de Control y contó que se evaluó dejarlo sólo bajo la dependencia del Consejo Regional o del Gobernador Regional, lo que no fueron opciones viables, porque se podría prestar para una fiscalización absolutamente política y para tener un funcionario adscrito a la autoridad.

Por tanto, comentó, se buscó una fórmula intermedia que resolvió dejarlo bajo la dependencia del Gobernador Regional y que colabore directamente con el Consejo Regional en su función de fiscalización. Además, resaltó que será nombrado por el Gobernador Regional con el acuerdo de los cuatro séptimos de los consejeros regionales en ejercicio y que su destitución sólo será procedente cuando se configure algunas de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios públicos, con el resguardo de que su sumario será instruido por la Contraloría General de la República.

De esta manera, subrayó que la dependencia jerárquica sólo se da en términos administrativos, más que a nivel funcional o jerárquico, propiamente tal. Lo mismo ocurre, con el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional.

Agregó que también se le entregan facultades de control para poder representar a la autoridad, vale decir, al Gobernador Regional en los actos que él estime que son impropios de la Administración. Por lo anterior, concluyó que no se trata de una figura similar al director de control municipal que se adscribe al interior del servicio administrativo, ya que se trata de un actor externo que está fuera del procedimiento administrativo, ya que no interviene en la acción administrativa del Gobernador Regional.

Dio cuenta que este proyecto de ley crea el cargo de Jefe de la Unidad de Control, quien trabajará con los actuales miembros de la auditoría interna de los Gobiernos Regionales, que son hoy día dos funcionarios que serán traspasados a esta nueva unidad, por lo que se trataría de un equipo de tres personas.

El Honorable Diputado señor Becker estimó que este jefe de la unidad de control se asimila al director de control de los municipios, y consultó si operará de la misma forma que en los municipios, porque entiende que en el ámbito municipal pueden repostular a sus cargos, lo que aprobó en la medida que lo estén haciendo bien. No obstante, hizo notar que esta propuesta impide la repostulación y preguntó cuánto duran los directores de control de los municipios en sus cargos.

Señaló que le gustaría que fueran dos figuras bastante parecidas, porque las unidades de control municipal han funcionado bastante bien.

El Honorable Senador señor Quinteros advirtió a Su Señoría que este cargo es distinto al del director de control municipal, porque no es un funcionario de planta de la estructura municipal, puesto que se busca darle mayor autonomía.

El Ejecutivo explicó que el director de control municipal es un funcionario de planta cuyo cargo no está sujeto a un tiempo determinado y que puede ser destituido por sumario administrativo. Además, indicó que está dentro del proceso administrativo lo que significa que avala con su firma los estados de pago, junto con el Director de Finanzas y el Alcalde.

En cambio del jefe de la unidad de control está fuera de este proceso, porque la idea es que fiscalice todos los procesos administrativos y financieros del Gobierno Regional y que reporte constantemente al Consejo Regional. Por eso, se entiende que no debiese ser un funcionario que se eternice en el cargo, lo que no lo inhabilita para ejercer el mismo cargo en otro Gobierno Regional. Ello, advirtió, corresponde a uno de los planteamientos de los asesores de los integrantes de esta Comisión Mixta.

El Honorable Senador señor Espina formuló una serie de inquietudes respecto del artículo en estudio.

En primer lugar, consideró que es contradictorio, por la misma naturaleza que se le ha dado a este funcionario, en el sentido de que es el jefe de la unidad de control que fiscaliza al Gobernador Regional y que, a la vez, depende de él.

Al efecto, observó que el inciso segundo de la propuesta dice que “Dicha unidad dependerá del Gobernador Regional y colaborará directamente en el Consejo Regional en su función de fiscalización.”. Por su parte, su inciso cuarto señala que “La unidad de control

deberá presentar al Gobernador Regional los actos del gobierno regional que estime ilegales.”.

En su opinión, aquí existe un posible problema de probidad y de transparencia. Para remediarlo, propuso que el Jefe de la Unidad de Control sea ratificado por un quórum mayor del Consejero Regional, porque se trata de un cargo extremadamente importante, ya que será quien velará por el buen uso de los recursos públicos. A modo de ejemplo, planteó exigir tres quintos o dos tercios de los consejeros regionales en ejercicio, de manera que realmente se garantice un consenso amplio respecto de la persona a la cual se está nombrando.

Por lo anterior, observó que no debería depender del Gobernador Regional y planteó que dependa directamente del Gobierno Regional o bien tratarse de un cargo autónomo e independiente en la toma de decisiones.

En segundo lugar, reparó que en el inciso quinto se dice que el Gobernador Regional definirá el perfil profesional que deberán cumplir los candidatos que postulen al cargo de jefe de la unidad de control. Al respecto señaló que no comparte que el propio fiscalizado sea el que defina el perfil del cargo de quien lo fiscalizará. Por ello, pidió incluir en la norma la exigencia de contar con título profesional de tantos semestres y que tenga una carrera que diga relación con la fiscalización, porque no puede nombrarse a una persona que no sea especialista en la materia.

En esta misma línea, señaló que debe tratarse de una persona especialista en la materia; que no sea el fiscalizado el que lo nombre con acuerdo del cuatro séptimo de los miembros del Consejo Regional lo que podría aminorar su impacto. Ser dependiente de él, puesto que lo tiene que fiscalizar a él mismo y además él define el perfil del candidato.

Llamó a Sus Señorías a mejorar esta norma para dar una mayor garantía de independencia y de autonomía, respecto de quien ejercerá este cargo, por lo que planteó al Ejecutivo recoger todos estos puntos para tener la certeza de que él será la persona que fiscalizará a la figura del Gobernador Regional.

Además, propuso agregar una norma, en el entendido de que no se trata de un funcionario público, para remediar situaciones en caso de que descubra hechos que revistan caracteres de delito.

El Ejecutivo, en cuanto a los requisitos del cargo, informó que están contenidos en el inciso sexto de la propuesta que

establece que podrán postular al cargo profesionales del área de la auditoría o de alguna acorde con la función, o con especialidad en la materia.

El Honorable Senador señor Espina consideró que la redacción del inciso sexto induce a interpretar que sólo podrán postular a este cargo las personas que se desempeñan en el sector público. Con todo, planteó trasladar la primera parte de este inciso al inciso quinto para incorporarlo en la parte que dice que el Gobernador Regional definirá el perfil del cargo.

El Ejecutivo explicó que el sentido del inciso quinto se refiere a la elaboración de las bases del concurso para postular al cargo.

El Honorable Senador señor Espina sugirió en el inciso sexto reemplazar el vocablo “podrá” por “deberán” o colocar la palabra “sólo” antes de “podrán postular”. Enseguida, preguntó dónde deben fijar los requisitos que debe cumplir este profesional.

El Honorable Senador señor Quinteros compartió la propuesta de agregar la palabra “sólo” después de podrán postular.

El Honorable Senador señor Pizarro estimó que se están ahogando en un vaso de agua, porque la postulación a un cargo que durará cinco años, altamente especializado debiera permitir la postulación de personas que se desempeñan tanto en el sector público como en el privado, de manera que no se limite a que sólo postulen personas que se desempeñan en el área de la Administración del Estado.

Respecto a las otras inquietudes planteadas por el Honorable Senador Espina, en particular, sobre la relación de dependencia que habría entre el jefe de la unidad de control y el Gobernador Regional, que es justamente a quién debe fiscalizar, observó que del primer inciso del artículo 68 quinquies entendió que el jefe de la unidad de control es quien tiene la función de realizar la auditoría operativa interna del Gobierno Regional, con el objeto de fiscalizar la legalidad de sus actuaciones y de controlar su ejecución financiera presupuestaria.

En consecuencia, fiscaliza a todo el Gobierno Regional y si detecta alguna irregularidad deberá hacer la respectiva denuncia al Gobernador Regional, quien si en el plazo de diez días no adopta las medidas necesarias, el jefe de la unidad de control deberá presentar dichos antecedentes ante la Contraloría General de la República.

De este modo, resaltó que no pueden pedirle a esta unidad que cumpla más funciones de la que la ley le encomienda,

porque para fiscalizar al Gobernador Regional está el Consejo Regional, al cual esta unidad también asesora y que además está la Contraloría General de la República.

El Honorable Senador señor Tuma dijo que ello sin perjuicio de que si se entera de la comisión de un delito debe denunciarlo ante el Ministerio Público, como todos los funcionarios públicos.

El Ejecutivo dio cuenta que a esta persona se le aplica la responsabilidad civil, penal y administrativa, por lo que en su opinión está salvado ese punto.

Por otra parte, expresó que la duración en el cargo de cinco años genera una suerte de independencia respecto de quién lo nombra, por lo que con ello estimó que se asegura de que no se tratará de una persona de su confianza.

Acotó que la única duda que le queda es si es conveniente establecer en la ley los requisitos de este cargo, tal como se hizo con los jefes de división y administradores regionales, como podría ser el exigirle título profesional de un determinado número de semestres, puesto que en el inciso quinto se dice que quienes integren la nómina se rigen por un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico. En este caso, reconoció que desconoce si en este segundo nivel jerárquico se establecen requisitos para que la persona postule a un cargo, en término de requisitos de estudios superiores.

Con todo, indicó que las dudas planteadas le parecen bien razonables y que se resuelven de buena manera por el hecho de que los términos de referencia sean propuestos por el Gobernador Regional y aprobados por el Consejo Regional, lo que impide que se dé preferencia a una persona vinculada o de confianza del Gobernador Regional.

El Honorable Diputado señor Chávez planteó agregar en el inciso sexto como requisito para postular al cargo el contar con un título profesional de una carrera que dure al menos ocho semestres y con cinco años de experiencia, de modo que el comienzo de este inciso quede con un texto del siguiente tenor:

“A dicho cargo **sólo** podrán postular profesionales del área de la auditoría, o de alguna acorde con la función, o con especialidad en la materia **de, al menos, ocho semestres de estudios y con cinco años de experiencia** .”.

La idea, acotó, es repetir la misma frase que se utilizó para el caso del Administrador Regional.

El Honorable Senador señor Espina insistió en reemplazar la palabra “podrán” por “deberán” y se allanó a ampliarlo a otras actividades profesionales semejantes. Puso de relieve que se trata de una persona que tiene una gran responsabilidad.

El Honorable Diputado señor Chávez advirtió al Honorable Senador señor Espina que en su propuesta se agrega la palabra “sólo” con ello quedaría “sólo podrán postular” y de esta manera se cumple el mismo objetivo que si se reemplazan los vocablos “podrán” por “deberán”.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Espina** reiteró su petición de elevar el quórum para que el Consejo Regional apruebe al jefe de la unidad de control nombrado por el Gobernador Regional. Al efecto, planteó exigir tres quintos para así garantizar que se trata de una persona que genera un amplio consenso en el Consejo Regional.

El Honorable Senador señor Pizarro consultó cuánto ganaría una persona que desempeña en este cargo y qué grado tendría.

El Ejecutivo respondió que tendría grado cinco por asimilarse a un jefe de servicio.

El Honorable Senador señor Espina consideró que en este punto es irrelevante la remuneración que recibirá el jefe de la unidad de control.

Después, indicó que le preocupa un posible conflicto legalidad. Al respecto, dijo que el Honorable Senador señor Pizarro dijo con toda razón que el procedimiento que él debe seguir es representar la ilegalidad de los actos del Gobernador Regional y si en diez no hay respuesta debe remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República. Pero ello, apuntó, se contrapone a una norma del Código Penal que señala que dentro de las 24 horas de que toma conocimiento de un hecho que reviste caracteres de delito tiene la obligación de informarlo a la justicia.

Para evitar esta confusión, sugirió agregar la siguiente frase “sin perjuicio de lo establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal”.

El Honorable Senador señor Quinteros apoyó la propuesta antes transcrita, pero no compartió el cambiar el quórum de aprobación del nombramiento del jefe de la unidad de control por el Consejo Regional.

La Honorable Diputada señora Álvarez 00:40:30

manifestó que no le queda claro el plazo que tiene el jefe de la unidad de control para remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República en caso de que detecte una ilegalidad de los actos del Gobierno Regional y que el Gobernador Regional no haya tomado las medidas administrativas necesarias para enmendar el acto representado.

El Ejecutivo señaló que aquí se podría entrar en un proceso interno que puede ser complejo, porque el Gobernador tendrá que estudiar el caso y hacer consultas, entre otras diligencias, por lo que consideró que limitarlo a un plazo podría ser complicado, con todo, expresó que debería tratarse de un plazo breve.

El Honorable Senador señor Quinteros planteó fijar un **plazo de 30 días renovables**.

El Honorable Senador señor Espina señaló que pasa si se excede el jefe de control de los diez días y no le informe al Gobernador Regional.

El Honorable Senador señor Quinteros precisó que el jefe de la unidad de control tiene diez días para informar al Gobernador Regional de alguna ilegalidad, luego el Gobernador toma el asunto e investigará hasta adoptar las medidas necesarias para enmendar el acto. Como no se le fija un plazo, indicó que propone agregar un plazo de 30 días para la adopción de medidas, y si transcurre el plazo el jefe de la unidad de control debe remitir dicha información a la Contraloría General de la República.

El Honorable Senador señor Espina manifestó **que apoya un plazo de 30 días, pero no renovables** porque 60 días le pareció un exceso.

Por otro lado, pidió **agregar la frase “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo del Código Penal”**.

La Honorable Diputada señora Álvarez advirtió el jefe de la unidad de control debe evacuar informes trimestrales, lo que le pareció poco tiempo.

- A continuación, se sometió a votación el texto para el artículo 68 quinquies, con las modificaciones propuestas, el que fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Diputados señora Álvarez y señores Becker, Chávez y Tuma, y Honorables Senadores señores Espina, Pizarro, Tuma, y Quinteros.

Número 38

El artículo 69 de la normativa vigente se refiere a los componentes del patrimonio del gobierno regional.

En el primer trámite constitucional, el Senado modificó este artículo de la siguiente forma:

-a) Sustitúyense, en el literal h), el guarismo “104” por “115”, y la expresión final “, e” por un punto y coma (;).

-b) Agrégase una letra i), nueva, pasando la actual letra i) a ser literal j):

-“i) Los ingresos provenientes de patentes mineras, patentes acuícolas y de casinos en la proporción que la ley respectiva establezca, y”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional lo aprobó con la modificación que pasó a ser número 38), sin enmiendas, modificación que el Senado rechazó en el tercer trámite.

El Ejecutivo y los Asesores presentaron la siguiente propuesta para el número 38) y sus dos literales”

“38) Modifícase el artículo 69 en los siguientes términos:

a) Sustitúyense, en el literal h), el guarismo “104” por “115”, y la expresión final “, e” por un punto.

b) Agrégase una letra i), nueva, pasando la actual letra i) a ser literal j):

“i) Los ingresos provenientes de patentes mineras, patentes acuícolas y de casinos en la proporción que la ley respectiva establezca.”.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que se trata únicamente de enmiendas formales.

El Ejecutivo en cuanto al literal a), señaló que se propone un cambio de guarismo del artículo producto de una reforma constitucional.

En la letra b), sólo se actualiza la Ley de Administración Regional que se refiere a las patentes mineras, acuícolas y de casino, que hoy ya corresponden al Gobierno Regional.

El Honorable Senador señor Tuma consultó si en la Ley de Pesca están establecidos cuáles son los derechos que los Gobiernos Regionales obtienen por concepto de patentes acuícolas.

El Ejecutivo respondió que, efectivamente, en la Ley de Pesca en la parte en que se regula la actividad acuicultura se estableció que estas patentes irían en igual proporción al municipio y al gobierno regional, lo mismo respecto de las patentes mineras.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Espina** manifestó una duda de técnica legislativa, porque la letra i) de la ley vigente se refiere a los demás recursos que le corresponden en virtud de la ley, por lo que consideró que podría ser innecesario agregar esta nueva letra i).

El Ejecutivo explicó que existe un conjunto de cuerpos legales que establecen ingresos para los gobiernos regionales y que con este texto se incorporan esos ingresos en el patrimonio del Gobierno Regional como activos, independientemente que después existan otras leyes que le entreguen otros recursos.

El Honorable Diputado señor Tuma observó que durante años en las regiones se ha reclamado por la falta de recursos y lamentó que no se aprovechan los que tienen. En el caso de la Región de La Araucanía, apuntó que cuentan con una potente industria forestal, no obstante, reparó que de ella no reciben nada a cambio, porque las patentes se pagan en Santiago. Por ello, planteó buscar alguna fórmula, ya sea en esta ley o en otra, para mejorar los recursos de los Gobiernos Regionales y establecer que las patentes se paguen en donde trabaja la empresa y no en el domicilio de la casa matriz de la industria.

El Honorable Senador señor Quinteros si bien manifestó su apoyo al planteamiento del Honorable Diputado señor Tuma, hizo notar a Sus Señorías que ese aspecto no es materia de este proyecto de ley. Con todo, reparó, los predios forestales ni siquiera pagan el impuesto territorial.

El Honorable Senador señor Espina consultó si el texto de la nueva letra i) se refiere a recursos que hoy ya pertenecen a los Gobiernos Regionales.

El Ejecutivo respondió afirmativamente.

En consecuencia, **el Honorable Senador señor Espina** se allanó a aprobar esta letra y mantener la letra final del artículo 69 de la ley vigente que señala que también serán parte del patrimonio de los Gobiernos Regionales los demás recursos que la ley establezca.

La Asesora del Ejecutivo, señora Bernardita Nazar, reconoció que, efectivamente, este artículo tiene una norma de clausura que permite que otras leyes establezcan otros ingresos sin necesidad de tener que modificar esta disposición. Expresó que la idea del literal i) es que esta ley sea autosuficiente y que incorpore estos tres tipos de ingresos permanentes que los Gobiernos Regionales ya tienen.

El Honorable Senador señor Espina votó a favor y dejó constancia que su voto se debe a lo expresado por el Gobierno, en el sentido de que los ingresos provenientes de las patentes mineras, acuícolas y de casinos, contenidos en la nueva letra i), ya corresponden a ingresos destinados a los Gobiernos Regionales de acuerdo a la ley vigente, de lo que hace plena fe.

- En votación, la propuesta del Ejecutivo y de los Asesores para el número 38) con sus literales a) y b), fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Diputados señora Álvarez y señores Becker, Chávez y Tuma, y Honorable Senadores señores Espina, Pizarro, Quinteros y Tuma.

Número 39

El artículo 71 de la ley vigente establece textualmente:

“Artículo 71.- Durante el segundo trimestre de cada año y teniendo en consideración los objetivos estratégicos del gobierno regional y de los servicios que operen en la región, el intendente, con la participación de representantes del consejo regional, de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los servicios públicos, elaborará un anteproyecto regional de inversiones, correspondiente al año siguiente, el que deberá ser considerado en la formulación de los proyectos de presupuestos del gobierno regional y de los respectivos ministerios. Para estos efectos, a más tardar en el mes de abril, los ministerios deberán proporcionar a sus secretarios regionales ministeriales, jefes de servicios y directores regionales, las orientaciones e información necesarias relativas a las inversiones y actividades a ejecutar en la región en el año siguiente. En los mismos plazos, los gobiernos regionales deberán poner a disposición de los ministerios y sus unidades regionales la información regional correspondiente.

El anteproyecto regional de inversiones comprenderá una estimación de la inversión y de las actividades que el gobierno regional, los ministerios y servicios efectuarán en la región, identificando los proyectos, estudios y programas, y la estimación de sus costos.

Una vez elaborado el anteproyecto señalado, éste será enviado a los ministerios respectivos, con el objeto que sea considerado al momento de la formulación de sus correspondientes proyectos de presupuesto.

En el caso de existir diferencias entre el gobierno regional y algún ministerio en la formulación de los respectivos proyectos de presupuesto, éstas deberán ser resueltas en la etapa de evaluación y discusión a que se hace mención en el artículo 73 de esta Ley.

Con este número, el Senado en el primer trámite constitucional modificó el artículo antes transcrito de la siguiente forma:

a) En el inciso primero:

i) Intercálase, en la primera oración del inciso primero, a continuación de la expresión “región,”, la siguiente frase: “así como los planes de desarrollo comunales vigentes,”.

ii) Agrégase la siguiente oración final: “Asimismo, durante el mes de mayo de cada año, los gobiernos regionales remitirán a las municipalidades de la región respectiva una propuesta inicial de anteproyecto regional de inversiones, con el fin que éstas puedan, dentro de los quince días posteriores a su recepción, formular observaciones.”.

b) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación de la expresión “señalado,”, la siguiente frase: “y previa aprobación por parte del consejo según lo dispuesto en la letra o) del artículo 36 de la presente ley,”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional lo aprobó con la modificación que pasó a ser número 39), sin enmiendas, modificación que el Senado rechazó en el tercer trámite.

El Ejecutivo y los Asesores presentaron la siguiente propuesta:

“39) Modifícase el artículo 71 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en la primera oración del inciso primero, la expresión “región, el intendente”, por la siguiente frase: “región, así como los planes de desarrollo comunales vigentes, el gobernador regional”.

b) Agrégase en el inciso primero la siguiente oración final: “Asimismo, durante el mes de mayo de cada año, los gobiernos regionales remitirán a las municipalidades de la región respectiva una propuesta inicial de anteproyecto regional de inversiones, con el fin que éstas puedan, dentro de los quince días posteriores a su recepción, formular observaciones.”.

c) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación de la expresión “señalado,”, la siguiente frase: “y previa aprobación por parte del consejo según lo dispuesto en la letra n) del artículo 36 de la presente ley,”.

En relación con la letra a), **el Honorable Senador señor Espina** consultó si se le informará también al delgado presidencial en su calidad de representante del Presidente de la República y en este mismo sentido preguntó por qué no se incluye a ambos. Advirtió a Sus Señorías que la figura del delegado presidencial tendrá más atribuciones que el gobernador regional.

El Honorable Senador señor Quinteros dijo que aquí participan el gobernador regional junto a los secretarios regionales ministerios y a los directores regionales que dependen del delegado provincial.

El Honorable Senador señor Espina, con la finalidad de evitar un conflicto, señaló que hoy esta función la ejerce el intendente, y que de acuerdo a esta propuesta será traspasada al gobernador regional, quien deberá elaborar el proyecto regional de inversiones en colaboración con los seremis, que dependen del intendente. Por ello, preguntó, en el evento de que ellos se opongan a colaborar, qué sucederá.

Al efecto, resaltó que están adecuando una norma en el entendido de que el intendente es el jefe de los seremis y que en esa calidad les dice que le ayuden a elaborar el anteproyecto regional de inversiones, pero que con esta modificación será el gobernador el que tendrá que hacerlo y quien tendrá que pedirles su ayuda.

Por otra parte, puso de relieve qué pasará si se produce un conflicto entre el gobernador regional y el delegado presidencial.

El Honorable Senador señor Quinteros le informó a Su Señoría que este aspecto ya lo vieron cuando analizaron las funciones de los secretarios regionales ministeriales.

El Honorable Senador señor Pizarro advirtió a Sus Señorías que en esta norma se establece la obligación que tiene el Gobierno Regional y el Gobernador de elaborar el proyecto de inversiones para el año siguiente, función que no tendrá el delegado presidencial.

Obviamente, apuntó que los secretarios regionales ministeriales tendrán que participar y dio cuenta que al final de este inciso se dice que para estos efectos a más tardar en el mes de abril los ministerios deberán proporcionar a sus secretarios regionales ministeriales o jefes de servicios las orientaciones e informaciones necesarias relativas a las inversiones y actividades en la región para el año siguiente.

Asimismo, informó que en el texto que propone agregar la letra b) se señala que durante el mes de mayo los gobiernos regionales remitirán a las municipalidades de la región la propuesta inicial del anteproyecto regional de inversión para que éstas puedan formular sus observaciones.

Reconoció que tal vez faltó incluir cuándo se le informará al delegado presidencial, por ello sugirió que también sea informado en el mes de mayo, siguiendo el mismo criterio usado con los municipios, agregando en el texto que propone la letra b) una frase que diga “informar al delegado presidencial”.

El Honorable Senador señor Quinteros informó que en el artículo 64 la letra b) aprobada por la Comisión Mixta se menciona dentro de las funciones de los secretarios regionales ministeriales la de informar a los ministros respectivos sobre las políticas, programas y proyectos de los gobiernos regionales. Además, resaltó que en la letra c) del texto vigente de la norma en comento se dice que deben preparar el anteproyecto de los presupuestos regionales en la esfera de su competencia.

El Honorable Diputado señor Chávez consideró que este artículo es uno de los más importantes de esta ley, porque determina cómo la inversión sectorial se aplicará en la región, por lo que para él es fundamental que exista la mayor opinión de la región en esta norma. Por ello, pidió al Ejecutivo que explique cómo funcionará en su conjunto este artículo.

Luego, sostuvo que entiende que, en términos de formulación, será el Gobierno Regional el encargado de hacer el anteproyecto regional de inversión, que deberá considerar la participación de todos los sectores, por lo que estimó que sería positivo que también esté

presente el delegado presidencial, como ente coordinador de los diferentes servicios que operan en la región.

El Honorable Senador señor Espina indicó que la letra b), nueva, para el artículo 64, aprobada por la Comisión, se refiere exclusivamente a la obligación de los secretarios regionales ministeriales de informar a los ministros respectivos sobre las políticas y programas de los gobiernos regionales y sobre su coherencia con las políticas nacionales, lo que para él resulta obvio.

Enseguida, resaltó que el problema se produce con la letra a) para el artículo 71, en que se propone que el gobernador regional realizará el anteproyecto regional de inversiones y que para ello contará con la ayuda de los secretarios regionales ministeriales. Pero, según como está redactada la norma, entiende que los secretarios regionales ministeriales podrían negarse a prestar su colaboración, porque su jefe es el delegado presidencial y no los gobernadores regionales. Por consiguiente, pidió buscar una fórmula para subsanar este punto.

Asimismo, advirtió que no todo el anteproyecto regional de inversiones será confeccionado por el gobernador, porque existen varias materias que seguirán dependiendo del Gobierno Central, respecto de las cuales nunca tendrá participación si no se incluye al delegado presidencial.

Además, indicó que el delegado presidencial dispondrá, al menos, en un primer momento de la mayoría de las facultades y de los recursos que se invierten en la región y que al ser nombrado por el Presidente de la República en una primera instancia él hará el anteproyecto.

Así, expresó que la pregunta que le surge es cómo el gobernador regional elaborará el anteproyecto regional de inversión, si no tendrá la autoridad necesaria para imponérselo al Gobierno Central. En esta misma línea, formuló las siguientes consultas qué mandato tendrá respecto de los secretarios regionales ministeriales para pedirles que le entreguen la información de cada ministerio. Se respondió que ninguna, porque ellos dependen de los ministros y no del gobernador, y en este escenario cuál será la labor del delegado presidencial en la región, que es una autoridad distinta, en el entendido de que él administrará la mayor cantidad de los recursos.

De esta manera, consideró que debe establecerse que el anteproyecto regional de inversiones será elaborado por el gobernador regional, en conjunto con el delegado presidencial y con la participación de los secretarios regionales ministeriales. Al efecto, en su opinión los dos deben participar en la confección del anteproyecto de inversión, de lo contrario, el Gobierno Central será liberado de presentar cualquier propuesta.

El Honorable Senador señor Quinteros insistió que en la letra c) del artículo 64 de la ley vigente se dice claramente que es obligación de los secretarios regionales ministeriales preparar el anteproyecto de presupuesto regional en la esfera de su competencia en coordinación con el ministerio respectivo. Indicó que no deben olvidarse que los secretarios regionales ministeriales deben coordinarse con el delegado presidencial.

El Honorable Senador señor Espina reiteró en su propuesta de agregar que también participará en la elaboración del anteproyecto de inversiones el delegado presidencial, porque de no hacerlo el gobernador regional no tendrá como obligar a los secretarios regionales ministeriales a prestar su colaboración.

El Honorable Senador señor Quinteros resaltó que están obligados por ley a colaborar con el gobernador.

El Honorable Senador señor Espina dijo cómo van a estar obligados si no dependen del gobernador regional.

El Ejecutivo señaló que el artículo 64 letra c) de la ley vigente es la norma habilitante que obliga a los secretarios regionales ministeriales a preparar el anteproyecto del presupuesto regional, en la esfera de su competencia en coordinación con el ministerio respectivo. Esta misma norma, subrayó, también los obliga y habilita para concurrir a la conformación del anteproyecto regional de inversiones.

El Honorable Senador señor Espina insistió que esta función le compete al delegado presidencial, y consultó en dónde se dice eso, porque perfectamente los secretarios regionales ministeriales podrían negarse a prestar su ayuda.

El Ejecutivo respondió que este punto está tratado en la actual letra c) del artículo 64 de la ley vigente.

El Honorable Senador señor Espina consideró que esta norma es insuficiente, y que están completamente equivocados en la interpretación que le dando a esta letra, porque dice que los secretarios regionales ministeriales deben preparar el presupuesto regional dentro de la esfera de su competencia. Advirtió que esta norma está hecha bajo la lógica de que el gobierno regional es uno sólo y como tal no reconoce la figura del gobernador regional. Por eso, se le ordena a los secretarios regionales ministeriales a preparar el anteproyecto del presupuesto regional en coordinación con su respectivo ministerio. Agregó que al referirse a las competencias respectivas se está haciendo alusión a las competencias que tiene el delegado presidencial y no al gobernador regional.

Consideró que esta norma generará un conflicto enorme, por lo que planteó en el inciso primero del artículo 71 agregar una frase que diga que “el gobernador regional preparará el anteproyecto regional de inversiones, para lo cual requerirá de toda la información al delegado presidencial y a los secretarios regionales ministeriales, quienes deberán proporcionarla”.

El Ejecutivo se mostró abierto a incorporar el planteamiento del Honorable Senador señor Espina.

No obstante, **el Honorable Senador señor Pizarro** se opuso, porque cree que este punto es parte de la esencia de este proyecto de ley, porque busca la descentralización y porque consideró que fomentará una disputa permanente entre el gobernador regional, electo popularmente, con el representante del Presidente de la República en el cumplimiento de esta función. De esta manera, opinó que si se incorpora al delegado presidencial en la conformación del anteproyecto de inversión regional el problema será mayor, porque no se sabrá quién tendrá la autoridad para hacer la propuesta final y quién tendrá que ejecutar.

Por eso, resaltó que no apoya que se incluya al delegado presidencial ni siquiera como una referencia, pero sí manifestó que aprueba que se le informe cuál es el anteproyecto que el gobierno regional elaboró, lo que implicaría modificar el texto de la oración final que agrega la letra b) de la propuesta del Gobierno.

El Honorable Senador señor Espina estimó que el Honorable Senador señor Pizarro lo ha mal interpretado, porque él no dijo que el gobernador regional deberá consultar al delegado presidencial, por el contrario, él apoya al regionalismo y como tal desea que en la norma se establezca que los secretarios regionales ministeriales y el delegado presidencial están obligados a informarle al gobernador regional todos los antecedentes que manejen para elaborar el anteproyecto del presupuesto regional.

La Asesora del Ejecutivo, señora Bernardita Nazar, para dejar en forma explícita lo que en su entender ya está implícito en la ley, sugirió incluir en el artículo 64 letra c) lo siguiente: “Informar al gobernador regional sobre el anteproyecto del presupuesto regional”.

El Honorable Senador señor Pizarro consideró que la obligación de los secretarios regionales ministeriales de entregar la información al gobernador regional ya está establecida en la propuesta del Gobierno en la nueva letra b) para el artículo 64.

El Honorable Senador señor Espina enfatizó que esta norma, en la práctica, implicará que habrán dos proyectos de inversión: uno, que hace el gobierno regional y, otro, el Gobierno Central en las materias que le son propias.

Enseguida, **el Ejecutivo** propuso en el artículo 71 agregar que los secretarios regionales ministeriales tendrán la obligación de informar o de entregar información a los Gobiernos Regionales, para que puedan armar el anteproyecto regional de inversiones completo.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Von Baer** planteó en la propuesta de la letra b) para el artículo 71 que agrega un texto final, en la parte que dice que los gobiernos regionales durante el mes de mayo deberán remitir a las municipalidades el anteproyecto regional de inversiones también incluir a los delegados presidenciales y a los secretarios regionales ministeriales, para que de esa manera la información esté disponible en todas las instancias.

El Honorable Diputado señor Tuma preguntó cómo funcionarán los Gobiernos Regionales si los secretarios regionales ministeriales seguirán dependiendo de cada ministerio.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que su estructura ya la analizaron y que todos coincidieron que tiene el funcionamiento adecuado.

La Honorable Senadora señora Von Baer consignó que, a pesar de haber planteado una modificación para el texto que incluye la letra b), se abstendrá de votar las letras a) y b) del numeral 39, porque considera que este sistema no funcionará.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Espina** manifestó su voto en contra y pidió dejar constancia de que esta norma generará un enorme conflicto respecto de la forma en que se elaborará el plan de inversiones de cada región, porque los secretarios regionales ministeriales no dependerán del gobernador regional y porque no existe ninguna que a su juicio los obligue a entregar información, ni a colaborar con el gobernador regional.

Por tanto, expresó que en caso de conflicto entre el Gobierno Central, léase delegado presidencial, y el gobernador regional los secretarios regionales ministeriales no están obligados a entregar información, ni ayudar al gobernador regional en esta tarea, lo que en su opinión podría paralizar los proyectos de inversión. Hizo presente a Sus Señorías que no costaba nada agregar esta obligación en la ley.

El Honorable Senador señor Tuma anunció su votará favorable en el entendido de que hoy está vigente la ley que establece que los gobiernos regionales deben señalar, en los plazos que diga la ley, cuáles serán los anteproyectos que se desarrollarán el año siguiente y resaltó que en esta tarea hoy participan los consejeros regionales que no son funcionarios y que hasta ahora no ha habido ningún conflicto, por lo que no cree que tampoco los habrá con el gobernador regional electo.

- En votación las letras a) y b) que modifican al artículo 71, contenidas en el numeral 39), con las propuestas de los Honorable Senadores señora Von Baer y señor Pizarro para el texto que incorpora el literal b), a fin de agregar que también se deberá informar al delegado presidencial, fueron aprobadas por seis votos a favor de los Honorables Diputados señora Álvarez y señores Chávez y Tuma, y Honorables Senadores señores Pizarro, Quinteros y Tuma; un voto en contra del Honorable Senador señor Espina, y la abstención de la Honorable Senadora señora Von Baer.

En cuanto a la letra c), **la Honorable Senador señora Von Baer** consultó qué pasa si el Consejo Regional no aprueba el anteproyecto regional de inversiones.

El Ejecutivo subrayó que ésta es una de las normas más importantes de la esta ley, porque obliga a una coordinación y a una aprobación expresa del Consejo Regional, que incluye a toda la inversión sectorial en el anteproyecto de inversión, lo que no ocurre con el proyecto de presupuesto que se aprueba después.

El Honorable Senador señor Tuma preguntó si el supuesto de la no aprobación ocurrió antes en alguna región.

El Ejecutivo recalcó que ahora se tendrán a un gobernador electo e independiente y que, por lo mismo, reconoció que la relación podría ser distinta. No obstante, enfatizó que se trata de un instrumento de coordinación que difícilmente cree que llegará a reprobarse.

El Honorable Senador señor Tuma indicó, en el evento de que el anteproyecto no sea aprobado por el Consejo Regional, se obligará al gobernador regional y a las autoridades a negociar con quienes se oponen a aprobarlo.

La Honorable Senadora señora Von Baer manifestó que en términos generales le parece bien, pero dio cuenta que este tipo de disposiciones, normalmente, tienen una salida y reparó que aquí no la haya.

El Ejecutivo explicó que el proceso se rige por un artículo que ya aprobado por la Comisión Mixta que establece que el Gobierno Regional debe mandar los objetivos y las prioridades estratégicas del Gobierno Regional, luego de aprobada la Ley de Presupuestos. Enseguida, la Dirección de Presupuestos enviará el marco presupuestario a todos los ministerios y como dice el artículo 71 en ese momento los ministros remitirán a sus secretarios regionales ministeriales dichos marcos presupuestarios.

Una vez que se le informa al Gobierno Regional, el gobernador, en este caso, empezará a elaborar el anteproyecto regional de inversiones, que incluye todas las iniciativas que se van a desarrollar en la región el año siguiente.

Resuelto esto, tal como se sugiere en la modificación propuesta, también se informará de este anteproyecto a los municipios para que emitan su opinión y hacer las modificaciones que correspondan.

Después, dio cuenta, se pasa al Consejo Regional para su aprobación, lo que implica una modificación respecto de lo que hoy rige, porque actualmente los Consejos Regionales están aprobando los anteproyectos regionales de inversiones en un proceso de negociación que también considera al presupuesto del Gobierno Regional.

Acotó que independientemente de las diferencias que pudieren existir entre el Gobierno Regional y los sectores, el anteproyecto regional de inversiones considera toda la inversión sectorial y la inversión del Gobierno Regional, y que en conjunto se envían a la Administración Central, en particular a la Dirección de Presupuestos, vía la Subsecretaría.

Luego de este proceso, informó, en Santiago se discuten las diferencias que pudieren existir y una vez terminada la tramitación, nuevamente, se parte con el proceso de la Ley de Presupuestos y así sigue con el círculo.

Por tanto, indicó que las diferencias sustanciales entre el Gobierno Regional y el Gobierno Central respecto de las iniciativas que se pretenden hacer en el territorio se discuten nuevamente a nivel central y una vez elaborado el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público el Parlamento será el que resolverá qué se incluye o no en la Ley de Presupuestos.

En consecuencia, dejó en claro que este proceso no es extraño y que también considera a todos los actores que serán electos democráticamente.

La Honorable Senador señora Von Baer resaltó que tal como se describió queda claro lo que sucederá, y observó que el punto no está en el proceso, sino en las diferencias que pudieren darse con el gobernador regional electo, quien tendrá que negociar con el Ejecutivo las discrepancias que existieren.

El Honorable Diputado señor Chávez valoró la propuesta del Ejecutivo, porque busca que el Gobierno Regional pueda tener incidencia respecto de la inversión sectorial que se realizará en la región. Hoy, apuntó, sólo se informa al Consejo Regional, en cambio, con esta disposición el Consejo Regional tendrá que pronunciarse si está o no de acuerdo con el anteproyecto regional de inversiones, lo cual reconoció que podría generar un conflicto que no reprobó, porque ello obligará a negociar entre las partes, lo que hoy día no sucede porque existe una relación asimétrica entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Regional, ya que a nivel central se impone lo que debe hacerse en la región.

Dado que el anteproyecto deberá ser aprobado por el Consejo Regional, propuso en el evento de que el Consejo Regional no esté de acuerdo con algunas de las inversiones considerar una válvula e incorporar la aprobación total o parcialmente del mismo, y pidió la opinión del Ejecutivo.

El Ejecutivo explicó que el anteproyecto regional de inversiones contiene la cartera de iniciativas que se pretenden desarrollar, y dejó en claro que no se discute el marco presupuestario de la región.

La Honorable Senadora señora Von Baer estimó que el conflicto no se producirá en esta instancia, porque cree que se dará cuando el Consejo Regional y el gobernador regional, todos electos, se enfrenten con el Gobierno Central cuando les niegue la posibilidad de realizar un determinado proyecto de inversión. Sobre este punto, reparó que no hay ninguna norma que dé solución a este problema.

En sintonía con lo anterior, consideró más apropiado construir este proceso con mayor autonomía para la región, por lo que anunció su abstención.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Espina** manifestó su voto en contra, porque considera que existe un serio problema con la elaboración del proyecto de inversiones de la región, porque entiende que habrán dos informes en paralelo: uno, del Gobernador Regional y, otro, del Delegado Presidencial que dice relación con las materias que de su competencia, lo que en su opinión generará un grave problema que no quedará bien resuelto en la ley.

El Honorable Senador señor Tuma en su opinión el Gobierno Regional debiera sujetarse a un marco presupuestario determinado, puesto que el hecho de ser elegido no implica disponer de recursos infinitos. Por ello, consultó dónde está este marco presupuestario o, al menos, su orientación. Sin perjuicio de lo anterior, manifestó su voto a favor, ya que en esta letra se regula un punto distinto al que acaba de plantear.

- En votación, la letra c) del numeral 39) de la propuesta del Ejecutivo y Asesores, fue aprobada en los mismos términos, por seis votos a favor de los Honorables Diputados señora Álvarez y señores, Chávez y Tuma y Honorables Senadores señores Pizarro, Quinteros y Tuma; un voto en contra del Honorable Senador señor Espina, y la abstención de la Honorable Senadora señora Von Baer.

Número 40

Este artículo señala lo siguiente:

“Artículo 73.- El presupuesto del gobierno regional constituirá, anualmente, la expresión financiera de los planes y programas de la región ajustados a la política nacional de desarrollo y al Presupuesto de la Nación. Dicho presupuesto se regirá por las normas de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Decreto Ley N° 1.263, de 1975, y considerará a lo menos los siguientes programas presupuestarios:

a) Un programa de gastos de funcionamiento del gobierno regional, y

b) Un programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los que para la atención de los problemas de las áreas metropolitanas a que se refiere el artículo 110, se perciban por el gobierno regional conforme a lo dispuesto por el N° 20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Para estos efectos, los respectivos gobiernos regionales podrán constituir un Fondo de Inversión Metropolitana.

El proyecto de presupuesto del gobierno regional será propuesto por el intendente al consejo regional para su aprobación. El proyecto de presupuesto así aprobado será enviado al Ministerio de Hacienda, en conformidad con los plazos y procedimientos que éste establezca de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, sin perjuicio del ulterior ejercicio por el consejo regional de la atribución a que se refiere la letra e) del artículo 36.

En todo caso el calendario de formulación del Presupuesto del Sector Público a que se refiere el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, contemplará una etapa de evaluación y discusión, entre el nivel central y cada una de las regiones, respecto del proyecto de presupuesto propuesto en conformidad a este artículo. Para estos efectos cada año el presidente del consejo y el intendente representarán al gobierno regional en dicha etapa.

Los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, y dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos, deberán informar a los gobiernos regionales y a los Senadores y Diputados de la respectiva región, la inversión y programas de gastos que realizarán en la región, desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, monto de recursos comprometidos, beneficiarios y resultados esperados.

La inversión pública a efectuarse en la región, tanto sectorial como del gobierno regional, deberá ser informada por el Intendente y sistematizada en el Programa Público de Inversión en la región, y difundida a la comunidad, dentro del primer trimestre del nuevo año presupuestario.

Con este número, el Senado en el primer trámite constitucional modificó el artículo antes transcrito de la siguiente forma:

a) Agrégase, en la letra b) del inciso primero, a continuación de la palabra “Metropolitana”, la siguiente frase: “, el que podrá incluir recursos provenientes de las distintas fuentes consideradas en el presente literal”.

b) Elimínase, en el inciso segundo, la frase “, sin perjuicio del ulterior ejercicio por el consejo regional de la atribución a que se refiere la letra e) del artículo 36”.

c) Reemplázase, en el inciso tercero, la frase “los consejos regionales designarán a uno de sus integrantes para que conjuntamente con el intendente los represente en ella.”, por la siguiente: “el presidente del consejo y el intendente representarán al gobierno regional en dicha etapa.”.

d) Intercálase, en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “ministerios”, la frase “y servicios públicos”, y agrégase la siguiente oración final: “Asimismo, deberán individualizar lo correspondiente a los convenios de programación o mandato contemplados en los artículos 81 y 81 ter, respectivamente.”.

La Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional lo aprobó con la modificación que pasó a ser número 40), con las siguientes enmiendas:

-Ha sustituido la letra a) por la siguiente:

“a) Reemplázase la letra b) del artículo 73 por la siguiente:

“b) Un programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los que se perciban por el gobierno regional conforme a lo dispuesto por el N°20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República; así como los ingresos provenientes de las transferencias del artículo cuarto transitorio de la ley N°20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros y de las transferencias definidas en la ley de Presupuestos del Sector Público.”.

-Rechazó las letras b) y c).

-Ha sustituido en la letra d) la oración final propuesta por la siguiente: “Asimismo, deberán individualizar lo correspondiente a los convenios de programación contemplados en los artículos 81 y 81 bis.”.

En el tercer trámite, el Senado rechazó estas modificaciones.

El Ejecutivo y los Asesores presentaron la siguiente propuesta:

“40) Modifícase el artículo 73 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la letra b) por la que sigue:

“b) Un programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los que se perciban por el gobierno regional conforme a lo dispuesto por el N° 20 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; así como los ingresos provenientes de las transferencias del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros y de las transferencias definidas en la ley de presupuestos del sector público.”.

b) Intercálase, en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “ministerios”, la frase “y servicios públicos”, y agrégase la siguiente oración final: “Asimismo, deberán individualizar lo correspondiente

a los convenios de programación contemplados en los artículos 81 y 81 bis de la presente ley, respectivamente.”.

c) Reemplázase en el inciso quinto, la palabra “intendente”, por la expresión “gobernador regional”.

En relación con la letra a), **la Honorable Senadora señora Von Baer** consultó si los recursos del fondo espejo del Transantiago sólo podrán destinarse para proyectos de transporte o si se les permitirá a las regiones tener mayor libertad respecto de su inversión.

El Ejecutivo informó que la Ley de Presupuestos vigente abrió una glosa para flexibilizar el uso del Fondo de Apoyo Regional para otros temas, como la salud.

La Honorable Senadora señora Von Baer indicó que esta libertad está contenida en una glosa presupuestaria que debe aprobarse año a año, por lo que planteó incluirlo en forma permanente en esta ley.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Pizarro** expresó que en el inciso segundo del artículo 73 vigente hay que cambiar el término “intendente” por el de “gobernador regional”.

En cuanto al planteamiento de la Honorable Senadora señora Von Baer, señaló que prefiere mantener tal como están hoy días las transferencias que se hacen por el subsidio nacional al transporte público, porque este tema es uno de los puntos críticos de las regiones y que al modificarlo se podría abrir paso a la tentación de los Gobiernos Regionales de usarlos en otras áreas y con ello inhibir la inversión en el sector del transporte.

El Honorable Senador señor Quinteros compartió la opinión del Honorable Senador señor Pizarro en lo que se refiere a la inversión de los fondos espejos en regiones.

El Honorable Senador señor Espina dio cuenta que el programa de inversiones contendrá todos los recursos del Fondo de Desarrollo Regional (FNDR), así como los fondos del artículo 19 número 20 de la Constitución Política de la República sobre la distribución de los impuestos regionales y de los fondos espejos del Transantiago. A continuación, consultó qué pasa con el resto de los recursos.

Al efecto, manifestó que no logra captar el tratamiento que se le está dando a este tema, porque entiende que se está haciendo un presupuesto general para la región por parte del Gobernador

Regional y que sólo se toman en cuenta los recursos del FNDR, los impuestos regionales y los fondos espejos. Con respecto a estos últimos manifestó que tiene sus dudas sobre la conveniencia de incorporarlos en esta ley, porque pueden llegar a acabarse, por lo que sugirió colocar una frase que diga “y los demás que las leyes dispongan”.

Luego, dijo que al determinar los recursos para una región se deben también considerar fondos para hospitales o para seguridad, entre otros, pero resulta que en esta norma sólo se habla de estos tres fondos. Al efecto, observó que muchas de estas áreas se financian con recursos sectoriales, por lo que hizo presente a Sus Señorías que este proyecto de ley no se dice con el plan de inversión que tienen otras fuentes de ingresos. En particular, acotó, no se habla de los recursos que provienen de las fuentes sectoriales, por lo que estimó que se trata de un plan trunco.

Por lo anterior, anunció su voto en contra.

El Honorable Senador señor Quinteros alertó que en los hechos los recursos de que dispondrá el Gobierno Regional serán mayores por los distintos convenios que suscriba con los ministerios.

El Ejecutivo previno que la norma anteriormente aprobada define el ARI como el instrumento que identifica todo el presupuesto de la región, incluido el financiamiento sectorial. Aquí, precisó, se habla específicamente del presupuesto del Gobierno Regional, que estará constituido por tres fuentes de ingresos, a saber: los ingresos propios o impuestos regionales; el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, y el Fondo de Apoyo Regional Transantiago-Espejo.

El Honorable Senador señor Espina reiteró su voto en contra, porque consideró que está mal formulado y denominado el programa del Fondo de Inversión Regional, porque aquí sólo se habla de ciertos recursos. En su opinión, el Gobernador debiera manejar el plan de inversión total, por lo que sostuvo que debiera existir la obligación del Delegado Presidencial así como de los secretarios regionales ministeriales de informarle sobre todos los recursos que se invertirían en la región y a partir de ello elaborar un plan completo.

El Honorable Senador señor Tuma precisó el alcance de lo que se está votando en la letra a) y resaltó que se vincula con la autonomía de los Gobiernos Regionales y con lo que pueden disponer libremente. Refirió que los Gobiernos Regionales deberán, por estar en un Estado unitario, entenderse con el Gobierno Central y con cada ministerio para efectos de los convenios de programación, porque no pueden disponer de presupuestos que son nacionales y ministeriales.

Por tanto, consideró, deben ver en qué temas pueden correr el cerco en materia de presupuestos regionales para ir incrementando los recursos que los Gobiernos Regionales puedan decidir por sí mismos. El resto, subrayó, se definirá por convenio con los respectivos ministerios.

Antes de terminar, manifestó su voto a favor.

El Honorable Senador señor Quinteros anunció su voto a favor, porque aquí se regula el programa anual de inversión y aclaró que no se trata de una estrategia, ni de un proyecto de inversión regional a largo plazo en que sí se requerían de otros presupuestos.

- Puesta en votación, la letra a) del número 41) propuesto por el Ejecutivo y los Asesores, fue aprobada por seis votos a favor de los Honorables Diputados señora Álvarez y señores Chávez y Tuma, y de los Honorables Senadores señores Pizarro, Quinteros y Tuma, y el voto en contra del Honorable Senador señor Espina.

El Honorable Senador señor Pizarro preguntó si se cambiará la palabra “intendente” cada vez que aparezca en esta ley.

El Honorable Senador señor Quinteros respondió afirmativamente.

A continuación, se puso en discusión la letra b) del numeral 40).

Al respecto, **el Honorable Senador señor Espina** estimó que este artículo prueba que, efectivamente, existirán dos planes regionales de inversión: uno, del Gobierno Regional y, otro, de los ministerios. En su opinión, basta con diseñar uno sólo, en vez de hacer dos programas paralelos, exigiendo que todos los ministerios informaran al Gobernador Regional para que supiere y pudiese elaborar un sólo programa, lo que habría sido un tremendo avance para la regionalización. Por lo anterior, manifestó su voto en contra.

- La letra b) y Letra c) del numeral 40) propuesto por el Ejecutivo y los Asesores, fueron aprobadas por seis votos a favor de los Honorables Diputados señora Álvarez y señores Chávez y Tuma, y de los Honorables Senadores señores Pizarro, Quinteros y Tuma, y el voto en contra del Honorable Senador señor Espina.

Número 41

El artículo 78 de la ley vigente señala literalmente:

“Artículo 78.- Corresponderá al consejo regional resolver la inversión de los recursos que se asignen a la región, según lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de esta Ley, sobre la base de la propuesta que formule el intendente.”.

El Senado en el primer trámite constitucional lo reemplazó 78 por el que sigue:

“Artículo 78.- Corresponderá al intendente aplicar la inversión de los recursos que se asignen a la región, de acuerdo al presupuesto aprobado por el consejo regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, letra e), de la presente ley.

La inversión de dichos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en el presupuesto regional siguiendo el mismo procedimiento de aprobación de éste.

El intendente someterá a la aprobación del consejo regional la propuesta de presupuesto regional el primer día hábil de diciembre del año anterior a aquel en que deba regir.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y requerimientos de información necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y su congruencia con las normas presupuestarias nacionales.”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados rechazó este número y en el tercer trámite el Senado hizo lo mismo respecto de la decisión de la Cámara.

El Ejecutivo y los Asesores presentaron el siguiente texto para reemplazar al artículo 78:

“41) Reemplázase el artículo 78 por el que sigue:

“Artículo 78.- Corresponderá al gobernador regional asignar los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, de los programas de inversión sectorial de asignación regional y aquellos que corresponda en virtud de transferencias de competencias; conforme al artículo 73 de esta ley, de acuerdo a los marcos o ítems presupuestarios y las respectivas directrices, prioridades y condiciones en

que debe ejecutarse, aprobadas por el consejo regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, letra e), de la presente ley.

La inversión de dichos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en las glosas de los ítems o marcos presupuestarios.

El gobernador regional someterá a la aprobación del consejo regional la propuesta de estos marcos presupuestarios, una vez publicada la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público. Cada marco presupuestario aprobado por el consejo regional podrá contar con especificaciones que regulen su uso.

Con todo, se requerirá la aprobación del consejo regional para proyectos de inversión e iniciativas, cuyos montos de ejecución superen las 7.000 UTM. Asimismo, el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas, deberá contar con la aprobación explícita del Consejo Regional.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y requerimientos de información necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y su congruencia con las normas presupuestarias nacionales, además del contenido que podrá darse a la descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse el presupuesto regional.”.

El Honorable Senador señor Quinteros planteó la discusión y votación de esta propuesta por incisos.

Respecto del inciso primero, **el Honorable Senador señor Espina** preguntó si hoy día existen los programas de inversión sectorial de asignación regional.

El Ejecutivo respondió afirmativamente.

- **El inciso primero del artículo 78 del numeral 41) fue aprobado por seis votos a favor de los Honorables Diputados señora Álvarez y señores Chávez y Tuma, y de los Honorables Senadores señores Pizarro, Quinteros y Tuma, y la abstención del Honorable Senador señor Espina.**

Enseguida, se continuó con el inciso segundo.

El Honorable Senador señor Espina consultó si esto se establecerá en la Ley de Presupuestos.

El Ejecutivo respondió que se trata de los presupuestos de los Gobiernos Regionales.

- **El inciso segundo del artículo 78 del numeral 41) fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Diputados señora Álvarez y señores Chávez y Tuma, y Honorables Senadores señores Espina, Pizarro, Quinteros y Tuma.**

- **A continuación, se puso en votación el inciso tercero del artículo 78 que propone el numeral 41, el que fue aprobado por seis votos a favor de los Honorables Diputados señora Álvarez y señores Chávez y Tuma, y de los Honorables Senadores señores Pizarro, Quinteros y Tuma, y la abstención del Honorable Senador señor Espina.**

En cuanto al inciso cuarto, **el Honorable Senador señor Quinteros** indicó que esto ya lo vieron.

El Honorable Senador señor Espina consultó por la razón de establecer la cifra de 7.000 unidades tributarias mensuales.

El Ejecutivo respondió que esto ha sido parte del debate y de las conversaciones que han tenido con algunos consejeros regionales, quienes en términos generales desean pronunciarse respecto de todos los proyectos de inversión, sin límite de monto. Apuntó, se llegó a la cifra de 7.000 unidades tributarias mensuales por criterios de proximidad, y complementó que al día de hoy corresponden a unos 300 millones de pesos.

El Honorable Diputado señor Chávez preguntó si la segunda parte de este inciso significa que el diseño o estudio de un proyecto que cuesta menos de 7.000 unidades tributarias mensuales igual deberá tener aprobación del Consejo Regional.

El Ejecutivo respondió que cuando se aprueba el estudio o el diseño de una inversión se está definiendo su presupuesto a largo plazo y apuntó que, normalmente, estos estudios cuestan más 7.000 unidades tributarias mensuales.

- **El inciso cuarto del artículo 78 propuesto por el numeral 41) fue aprobado por cinco votos a favor de los Honorables Diputados señora Álvarez y señores Chávez y Tuma, y de los Honorables Senadores señores Pizarro y Quinteros, y las abstenciones de los Honorables Senadores señores Espina y Tuma.**

A continuación, la Comisión Mixta se abocó al estudio del inciso quinto.

Al efecto, **el Ejecutivo** explicó que se trata de una norma que fija los procedimientos comunes de ejecución presupuestaria que normalmente emite el Ministerio de Hacienda, en conjunto con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Honorable Senador señor Espina pidió un ejemplo más concreto de este tipo de información.

El Ejecutivo explicó que esta norma regula los criterios que deben tenerse presente al momento de elaborar el programa de inversión regional y los requisitos que deben considerarse en cada una de las inversiones. De esta manera, señaló que es la adecuación entre la glosa presupuestaria que determine el Consejo con la glosa presupuestaria nacional.

- El inciso quinto del artículo 78 propuesto por el numeral 41) fue aprobado por seis votos a favor de los Honorables Diputados señora Álvarez y señor Tuma, y de los Honorables Senadores señores Espina, Pizarro, Quinteros y Tuma, y la abstención del Honorable Diputado señor Chávez.

Número 42

El inciso primero del artículo 80 de la norma vigente señala lo siguiente:

“Artículo 80.- La Ley de Presupuestos incluirá uno o más ítem de gastos correspondientes a la inversión sectorial de asignación regional a que se refiere el inciso tercero del artículo 104 de la Constitución Política de la República.”.

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó modificar en el inciso primero del artículo señalado, el guarismo “104” por “115”.

La Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional lo aprobó con la modificación que pasó a ser número 41), sin modificaciones, modificación que fue rechazada por el Senado en el tercer trámite.

La Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, proponer la sustitución del numeral 42 del proyecto de ley, por el siguiente:

“42) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 80, el guarismo “104” por “115”.

- El numeral 42) de la propuesta Ejecutivo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Diputados señora Álvarez y señores Chávez y Tuma, y Honorables Senadores señores Espina, Pizarro, Quinteros y Tuma.

Número 43

En el artículo 81 de la ley actual se establece lo siguiente:

“Artículo 81.- Los convenios de programación a que se refiere el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución Política de la República son acuerdos formales entre uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios, que definen las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que ellos concuerdan en realizar dentro de un plazo determinado. Estos convenios deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se apliquen, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Los convenios de programación deberán incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos.

A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en la ejecución del referido convenio de programación.

Los convenios a que se refiere este artículo deberán ser sancionados mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. Los proyectos que se incluyan en dichos convenios deberán cumplir con lo establecido en el artículo 19 bis del Decreto Ley N° 1.263, de 1975.”.

El Senado en el primer trámite constitucional modificó este artículo de la siguiente forma:

a) Reemplázanse, en el inciso primero, el guarismo “104” por “115”, y la frase “uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios”, por la siguiente: “gobiernos regionales, entre éstos y uno o más ministerios, o entre gobiernos regionales y municipalidades”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la coma (,) que sigue a la palabra “nacionales” por la conjunción “o”, y suprímese la expresión “o locales”.

c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

“El cumplimiento de los convenios de programación será íntegramente obligatorio para todas las partes celebrantes. En caso de tener carácter plurianual, cada una de ellas deberá contemplar en la formulación de sus respectivos presupuestos la estimación de todos los recursos correspondientes al año pertinente, según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción. El nivel de cumplimiento exigible, respecto de cualquiera de las partes, estará supeditado al monto de recursos que anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público haya aprobado para el respectivo ítem de gasto.”.

d) Sustitúyese en la oración final del inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, la expresión “Decreto Ley N° 1.263, de 1975”, por la siguiente: “mencionado decreto ley”.

La Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, rechazó la letra b) del N°44), que ha pasado a ser número 42), pasando las letras c) y d) a ser b) y c), respectivamente.

El Senado rechazó esta modificación.

En relación con la letra a), **el Honorable Senador señor Tuma**, para la historia de la ley, pidió precisar que cuando se habla de los convenios que se suscriben con las municipalidades también significa que se podrán celebrar con la Asociación de Municipalidades.

El Ejecutivo dio cuenta que existen los convenios de programación propiamente tal, que es una bajada directa de la norma constitucional y como tal es la Carta Fundamental la que establece cuáles son, y los convenios mandatos suscritos entre el Gobierno Regional y los municipios o el Gobierno Regional y la Asociación de Municipalidades, y esto fue lo que se eliminó en la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Espina dijo que en la propuesta del Ejecutivo se reemplazan las palabras “uno o más Gobiernos Regionales y uno o más ministerios”. Al respecto, preguntó qué pasa si se trata de un acuerdo entre un Gobierno Regional y otra entidad, y recordó que las normas de derecho público se interpretan en sentido estricto y como tal sugirió incluir la hipótesis de uno o más Gobiernos Regionales.

Enseguida, consignó que la letra a) propone que los convenios podrán darse entre los Gobiernos Regionales, varios, entre éstos y uno o más ministerios, o entre Gobiernos Regionales y municipalidades. En esta última parte, sugirió replicar la misma frase de la norma actual y quedar de la siguiente manera:

“uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios, o entre uno o más uno o más gobiernos regionales y una o más municipalidades”.

El Honorable Senador señor Quinteros también consideró más clara la norma vigente, agregando eso sí “o entre uno o más gobiernos regionales y uno o más municipios”.

El Ejecutivo resaltó que su propuesta es una réplica de lo que dice la norma constitucional, en particular del inciso cuarto del artículo 115.

El Honorable Senador señor Espina subrayó que con ello se descarta que pueda haber un acuerdo entre un Gobierno Regional y uno o más ministerios.

El Honorable Senador señor Quinteros previno que no están proponiendo ningún texto inconstitucional, sino que buscan darle mayor claridad a esta norma, siguiendo el modelo del artículo vigente. Por ello, pidió al Ejecutivo agregar la hipótesis de uno o más Gobiernos Regionales.

- En votación la letra a) del número 43), fue aprobada con la modificación antes señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Diputados señora Álvarez y señores Chávez y Tuma, y Honorables Senadores señores Espina, Pizarro, Tuma y Quinteros.

Por consiguiente la segunda parte de este literal queda como sigue: “uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios, o entre uno o más gobiernos regionales y uno o más municipios”.

Con respecto a la letra b), **el Honorable Senador señor Quinteros** señaló que el texto está bastante claro y como no hoy día en que se firma un convenio de programación sin que la obligación del sector o del Gobierno Regional respectivo de cumplirlo.

El Honorable Senador señor Espina también se manifestó de acuerdo con el nuevo inciso tercero, porque estimó que están ante un tema de responsabilidad fiscal y que se trata de una norma bien responsable, porque puede existir un convenio obligatorio, pero qué sucede si no existen recursos disponibles, por lo que avaló que su cumplimiento quede supeditado a que existan los recursos en la Ley de Presupuestos.

El Honorable Senador señor Tuma indicó que aparentemente resulta lógico que estos convenios funcionen hasta que

existan recursos aprobados en el presupuesto de la Nación, pero cuando se discute esta norma se establecen que existen gastos permanentes que se deben aprobarse, y bajo este contexto consultó por qué no se considera bajo este criterio a los convenios plurianuales.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que de este inciso interpreta la certeza de cumplimiento por parte de los Gobiernos Regionales cuando firman un convenio de programación, porque se asegura que colocarán los recursos correspondientes en los años estipulados, según lo que se ha decidido en la región. Advirtió que otra cosa es cuando se desea hacer un convenio de programación y no están los recursos disponibles, en que se llega a un acuerdo antes para que en dos, tres o cuatro años se pueda hacer la inversión definitiva.

El Honorable Senador señor Espina, siguiendo al Honorable Senador señor Tuma, resaltó que hoy día el nuevo inciso tercero establece la obligatoriedad de los convenios de programación, pero que luego incluye una norma que anula esta afirmación en pos de la responsabilidad fiscal. Al respecto, planteó, en caso de que el Gobierno Central no entregue los recursos para implementar los convenios celebrados, establecer la obligación de la autoridad central de concurrir ante el Gobierno Regional a dar las explicaciones respectivas.

El Honorable Senador señor Quinteros resaltó que la idea de este inciso es evitar que la Administración Central baje los proyectos por no entregar los recursos necesarios. Resaltó que los convenios de programación son bastante acotados, puesto que no pueden exceder el período del gobernador regional.

El Honorable Diputado señor Chávez manifestó que está de acuerdo con el carácter obligatorio de estos convenios, porque normalmente se ha dado pie para múltiples incumplimiento. No obstante, indicó que le preocupa la redacción de la última parte del inciso tercero, nuevo, porque el nivel de cumplimiento será exigible según lo que la Ley de Presupuestos determine.

Señaló que le preocupa que los incumplimientos de los convenios de programación no sólo dicen relación con problemas presupuestarios, por cuanto hay otros casos como el que podría ocurrir cuando un ministerio prioriza una obra distinta a la que señala el convenio de programación. Ello, acotó, es un motivo de incumplimiento que no está supeditado a un problema presupuestario y observó que de acuerdo con esta redacción pareciera entenderse que los únicos motivos de incumplimiento se refieren a temas de índole presupuestarios.

El Ejecutivo explicó que el sentido de esta norma se desprende de la obligatoriedad de los convenios de programación que se

consagra en el Constitución Política de la República, tanto para el gobernador regional como para el ministro que lo firme, como consta en el inciso cuarto del artículo 115 de la Carta Fundamental.

Por tanto, la norma constitucional establece la obligatoriedad, por lo que el gobernador regional y el ministro que incumplen por presentar deficitariamente el convenio de programación en la Ley de Presupuestos podrían ser sujetos de acusación constitucional. Preciso que la única hipótesis que se prevé es que el Parlamento coloque en valor cero a un convenio de programación para que no procedan las acusaciones constitucionales.

El Honorable Senador señor Tuma consultó qué pasa si el Ejecutivo el que no incluye esos recursos.

El Ejecutivo respondió que en ese caso el ministro respectivo puede ser sujeto de acusación constitucional.

El Honorable Senador señor Tuma insistió que el cumplimiento del convenio pasa por una decisión sectorial, que se constituye en una excusa para no cumplir un convenio plurianual.

El Honorable Senador señor Quinteros consignó que entiende que los convenios de programación que se acuerden con los gobiernos regionales, según este proyecto de ley, tienen la prioridad para la cartera correspondiente.

El Ejecutivo explicó que los convenios de programación los firma el Gobierno Regional, el ministro sectorial y el Ministerio de Hacienda, y que son una prioridad. Por tanto, en el presupuesto para la región, deben asignarse los fondos correspondientes. De no hacerlo, señaló que el ministro podría ser acusado constitucionalmente.

El Honorable Senador señor Espina indicó que del tenor del inciso cuarto del artículo 115 de la Carta Fundamental no se podría incluir la parte final del inciso tercero nuevo. Sin perjuicio, destacó en la misma disposición se agrega que la ley orgánica constitucional respectiva establecerá las normas generales que regulan la suscripción, ejecución y exigibilidad de estos convenios.

Con la norma en estudio se mantiene la obligatoriedad de estos convenios, pero además se consagra una excepción que señala que el nivel de cumplimiento está supeditado al monto de recursos que anualmente la Ley de Presupuestos haya aprobado para el respectivo gasto. En su opinión, se trata de una norma sana, porque es evidente que los Gobiernos tienen derecho a no cumplir estos acuerdos por la ocurrencia de un desastre natural o de una crisis económica.

Así, hizo presente que se trata de una válvula de escape, pero que también podría prestarse para excusar al gobierno siguiente para no considerarlo dentro de sus prioridades y no coloque los fondos para su ejecución, con lo cual el convenio se caería.

Por lo anterior, planteó incorporar una frase en este inciso que obligue al señor Ministro de Hacienda o al señor Director de Presupuestos a dar explicaciones ante el Gobierno Regional por la no inclusión de recursos en la Ley de Presupuestos para cumplir con los convenios de programación pactados, o que, al menos, se busque la redacción de una frase que obligue a fundamentar esta decisión.

El señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo señor Ricardo Cifuentes, propuso agregar el siguiente texto: “Cualquier incumplimiento deberá ser fundado y reprogramado con acuerdo de la región.”.

El Honorable Senador señor Tuma consultó a los presentes si es razonable exigir motivos fundados para no cumplir con el acuerdo, si ya se está en plena ejecución de la obra y el Gobierno decide no seguir con la inversión excusándose en razones fundadas. Con todo, acotó que si se aprueba que la autoridad tenga que dar explicaciones por adoptar esta decisión prefiere que las dé ante el Parlamento y no ante los Gobiernos Regionales.

El Honorable Senador señor Quinteros resaltó que los convenios de programación no pueden dejar de cumplirse y que si no existen los recursos necesarios se deberán bajar o restringir otros proyectos de inversión.

La Honorable Senadora señora Von Baer apoyó la propuesta de que los convenios de programación sean obligatorios, porque eso obligará a los Gobiernos Centrales a tener mayor responsabilidad al firmarlos.

El Honorable Senador señor Espina advirtió que la obligatoriedad podría verse afectada por un cambio de gobierno, distinto al que suscribió el convenio.

El Honorable Senador señor Quinteros acotó que los convenios no pueden sobrepasar los cuatro años del mandato del gobernador electo.

El Honorable Senador señor Espina alertó a Su Señoría que esa restricción no está incluida en este proyecto de ley y que perfectamente un gobierno regional podría suscribir un convenio ejecutable

en los próximos cinco años y deje así al futuro Gobierno endeudado con recursos que no tiene o que no apruebe.

Por eso, apoyó la propuesta del Honorable Senador señor Tuma para agregar una norma que diga que “En el evento que el Gobierno no dispusiere de los recursos para continuar con el convenio de reprogramación en la Ley de Presupuestos deberá, por razones fundadas, explicarlo ante el Parlamento en el debate de la Ley de Presupuestos respectiva ese punto específico.”.

El Honorable Senador señor Pizarro indicó que prefiere la propuesta planteada por el señor Subsecretario, porque los convenios son producto de acuerdos entre los gobiernos regionales y el ministerio respectivo y que se hacen sobre la base de lo que al ministerio le interesa que se aplique como política sectorial y de lo que al gobierno regional le motiva promover de acuerdo a su plan de desarrollo regional.

La idea, acotó, es que los convenios representen políticas que van más allá de un año presupuestario, por lo que cualquier dificultad que se produzca en su implementación puede ser renegociado con el ministerio respectivo o con el Ministerio de Hacienda, si corresponde, de lo contrario se podría caer en el extremo de que ni el Gobierno Central ni el Gobierno Regional querrán firmar convenios por las complicaciones que pudieren generarse.

Por eso, planteó ser lo más práctico posible, partiendo de la base que los convenios de programación se trabajan, discuten y se evalúan, y como tal no es tema que queden para el gobierno siguiente.

El señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo reiteró su propuesta para agregar al final del inciso tercero, nuevo, la siguiente oración “Cualquier incumplimiento deberá ser fundado y deberá ser reprogramado por las partes.”. Con ello, destacó que se hace obligatoria la reprogramación, pero a la vez se permite mayor flexibilidad en cuanto a su ejecución.

- En votación, la letra b) que agrega un nuevo inciso tercero al artículo 81 propuesto por el numeral 43, fue aprobada con la modificación antes planteada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, 8x0. No se escuchó votación.

El Honorable Senador señor Quinteros advirtió que no es aconsejable colocar tantas trabas a este nuevo sistema.

El Honorable Senador señor Espina pidió dejar constancia en la historia fidedigna de esta ley de que el incumplimiento del

Gobierno de un convenio de reprogramación con un Gobierno Regional se trata de decisión unilateral que debe ser fundada y que implica, necesariamente, la reprogramación del acuerdo.

Con respecto a la letra c), se hizo presente que se trata de una modificación de índole formal que corrige una doble referencia que se hace a la ley vigente, eliminando la segunda.

- En consecuencia, la letra c) del numeral 43), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, 7x0.

El texto aprobado es el siguiente:

“43) Introdúcense, en el artículo 81, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázanse, en el inciso primero, el guarismo “104” por “115”, y la frase “uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios”, por la siguiente: **“gobiernos regionales, entre éstos y uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios, o entre uno o más gobiernos regionales y uno o más municipios.**

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

“El cumplimiento de los convenios de programación será íntegramente obligatorio para todas las partes celebrantes. En caso de tener carácter plurianual, cada una de ellas deberá contemplar en la formulación de sus respectivos presupuestos la estimación de todos los recursos correspondientes al año pertinente, según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción. El nivel de cumplimiento exigible, respecto de cualquiera de las partes, estar supeditado al monto de recursos que anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público haya aprobado para el respectivo ítem de gasto. **Cualquier incumplimiento deberá ser fundado y deberá ser reprogramado por las partes.**

c) Sustitúyese en la oración final del inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, la expresión “Decreto Ley N° 1.263, de 1975”, por la siguiente: **“mencionado decreto ley”.**”.

Número 44

Con este número en el primer trámite constitucional, el Senado incorporó, a continuación del artículo 81, los siguientes artículos 81 bis y 81 ter:

“Artículo 81 bis.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades o uno o más servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, de carácter plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de proyectos de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo, y quedarán sujetos, en lo que correspondiere, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.

Artículo 81 ter.- Los gobiernos regionales podrán, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 18.091, que establece normas complementarias de incidencia presupuestaria, de personal y de administración financiera, suscribir convenios mandato con ministerios y servicios públicos y otros órganos de la Administración del Estado, así como también con asociaciones de municipalidades.

Dichos convenios serán obligatorios para las partes. En caso de tener carácter plurianual, aquellas deberán contemplar en la formulación de sus respectivos presupuestos la estimación de los recursos correspondientes al año pertinente según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción del convenio. El nivel de cumplimiento exigible, respecto de cualquiera de las partes, estará supeditado al monto de recursos que anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público haya aprobado para el respectivo ítem de gasto.

Con todo, gobiernos regionales, ministerios, servicios públicos y asociaciones de municipalidades deberán dar prioridad, dentro de su cartera de proyectos, a la ejecución de iniciativas suscritas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, en consideración a la fecha de suscripción de los actos respectivos.”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó este número con la modificación que pasó a ser número 43), reemplazando los artículos 81 bis y 81 ter por los siguientes:

“Artículo 81 bis.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades o uno o más servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, a través de sus directores regionales, debidamente facultados, de carácter anual o plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de iniciativas de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo, y quedarán sujetos, en lo que correspondiere, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.

Artículo 81 ter.- En el caso que el gobierno regional recurra a algún organismo del Estado para que actúe en calidad de unidad técnica, suscribiendo convenios mandatos en los términos que indica el artículo 16 de la ley N°18.091, la responsabilidad principal de fiscalización corresponderá a la unidad técnica mandatada.”.

El Senado en el tercer trámite constitucional, rechazó estas modificaciones.

- El artículo 81 bis que incorpora el numeral 44) fue aprobado por la por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta.

En cuanto al artículo 81 ter, **el Ejecutivo** explicó que se aborda en la parte final de este artículo el tema de la fiscalización, porque hasta ahora la Contraloría General de la República usaba una norma interpretativa que dice que el responsable financiero de los recursos no era el responsable de la fiscalización de la obra, por lo que aquí les interesa establecer expresamente a quién le compete esta responsabilidad. En este caso, recaerá en la unidad técnica mandatada, que es la más capacitada para fiscalizar las obras.

La Honorable Senadora señora Von Baer señaló que los consejeros regionales le informaron que cuando entregan de fondos a otras entidades estatales se les impide fiscalizar, por lo que le pareció positivo que exista una unidad técnica mandatada para hacerlo, pero que a su vez se les debe permitir a los consejeros regionales también ejercer esta función.

El Honorable Senador señor Quinteros comentó que cuando analizaron las atribuciones de los consejeros regionales estaba considerado este aspecto.

El Honorable Senador señor Espina hizo notar que al hacer referencia a una responsabilidad principal significa que también existe una responsabilidad secundaria, por lo que planteó ser más directo y reemplazar la parte final del artículo, después de la última coma (,) por la siguiente redacción “la responsabilidad de fiscalización corresponderá a la unidad técnica mandata y al Gobierno Regional”, ya que ambas entidades tienen la obligación de fiscalizar y el Gobierno Regional no puede dejar de hacerlo, porque él está a cargo la obra y como tal no puede ejercer sólo una especie de fiscalización subsidiaria.

El Honorable Senador señor Tuma comentó que existen obras altamente técnicas, respecto de las cuales el Gobierno Regional no tiene capacidad de fiscalización, lo que podría generar un

problema, por lo sugirió agregar una frase que diga que “En todos los casos la unidad técnica mandata entregará un informe sobre el cumplimiento del proyecto al término de la obra, en un plazo 60 días, al Gobierno Regional para esté informado sobre el estado de los proyectos ejecutados”.

El Ejecutivo explicó que el convenio de mandato regulado en el artículo 16 de la ley N° 18.091 es de asistencia técnica para los distintos organismos del Estado. Otro tema, apuntó, es la existencia de una especie de fiscalización administrativa respecto de todos los contratos que se celebran por parte del Gobierno Regional, lo que está en las reglas generales, por lo que no sería necesario agregarlo acá.

En esta misma línea, resaltó que el artículo 81 ter regula la figura del convenio de mandato en que un organismo público que está financiando una obra que requiere de la experiencia técnica de otro entidad del Estado, como pueden ser las Direcciones de Obras de las Municipalidades o la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para que fiscalicen la obra misma, lo que es, sin duda, distinto a la fiscalización de las cláusulas contractuales.

El Honorable Senador señor Espina consideró contradictoria la explicación que dio la asesora del Ejecutivo, porque se establece que el Gobierno Regional debe fiscalizar, pero de manera subsidiaria, según la parte final del artículo 81 ter propuesto, puesto que se reconoce la potestad del Gobierno Regional para fiscalizar pero en un segundo plano.

Por eso, insistió que lo correcto es que ambos fiscalicen, tanto el Gobierno Regional como la unidad técnica mandatada. Obviamente, indicó que si el Gobierno Regional no tiene la suficiente experiencia para realizar una fiscalización técnica al momento de suscribir el convenio del proyecto debe hacerlo presente y establecer que dicha función quedará radicada en la unidad técnica mandatada.

Por lo anterior, se mostró partidario de igualar las condiciones de fiscalización y de establecer en el propio convenio que la fiscalización de las normas técnicas y específicas se entregará a la unidad técnica mandatada.

El Honorable Diputado señor Chávez refirió que en varias ocasiones los Gobiernos Regionales definen cuando aprueban un proyecto que las unidades técnicas serán el ente especializado que ejercerá la fiscalización. A modo de ejemplo, mencionó el caso de la construcción de un estadio, que por tratarse de una obra altamente especializada, el Gobierno Regional no contará con las capacidades técnicas para llevar adelante una fiscalización, por lo que tendrá que recurrir a un ente técnico.

Por eso, pidió no cerrarse a la posibilidad de que en ciertos casos la fiscalización se radique en una unidad técnica mandatada y que justamente este es el sentido de este artículo. De esta manera, observó que la propuesta del Honorable Senador señor Espina de igualar los niveles de fiscalización entre el Gobierno Regional y la unidad técnica cambiaría el sentido de este artículo.

En atención a lo anterior, apoyó la propuesta de que las unidades técnicas especializadas sean las responsables de fiscalizar principalmente la obra y, en subsidio, los Gobiernos Regionales.

El Honorable Senador señor Quinteros informó que en la Ley de Administración Financiera del Estado se regulan todos los convenios de mandato y que el artículo 81 ter no agrega nada nuevo de lo que hoy establece el legislador en la citada ley.

El Honorable Senador señor Espina alertó que la Contraloría General de la República ha tenido una interpretación distinta, ya que ha dicho que cuando se produce un contrato de mandato de esta naturaleza la responsabilidad de fiscalización recae esencialmente en el mandante, es decir, en el Gobierno Regional.

En cambio con el artículo 81 ter, precisó, se invierte la responsabilidad de fiscalización, puesto que primero recaerá en el mandatario, es decir, en la unidad técnica mandatada.

Con todo, destacó que intenta corregir lo que en varias ocasiones argumentan los municipios, al excusarse de su responsabilidad diciendo que hicieron lo que pudieron.

Por ello, sostuvo que tanto el Gobierno Regional como la unidad técnica deben ejercer la responsabilidad de fiscalización en igualdad de condiciones, lo que no obsta a que en el convenio de la obra se establezca una cosa distinta, lo que es propio de la autonomía de la voluntad de las partes al momento de celebrar un contrato.

A continuación, **la Asesora del Ejecutivo señora Bernardita Nazar**, teniendo en consideración los planteamientos del Honorable Diputado señor Chávez, propuso eliminar el término de “responsabilidad principal” y agregar lo siguiente decir “la responsabilidad de fiscalización de las materias objeto de la asistencia técnica será de la unidad técnica mandatada”.

El Honorable Senador señor Espina apoyó la nueva propuesta del Ejecutivo.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Tuma** trajo a colación una experiencia que tuvo con una obra de agua potable rural, que la construyó una empresa en función del diseño que realizó otra empresa. Durante la ejecución de la obra se percatan que está mal hecho el diseño, por lo que preguntó quién responde en este caso. Por eso, subrayó que existen contratos que deben ser revisados de otra manera, y que deben agregarse cláusulas más leoninas en materia de responsabilidad y de fiscalización del cumplimiento al término de la obra.

- En votación, el artículo 81 ter que incorpora el numeral 44) de la propuesta del Ejecutivo y de los Asesores, fue aprobado con la modificación planteada por el Gobierno, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Diputados señora Álvarez y señores Chávez y Tuma, y Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Pizarro, Quinteros y Tuma.

En consecuencia, el texto para el artículo 81 ter queda como sigue:

“Artículo 81 ter.- En el caso que el gobierno regional recurra a algún organismo del estado para que actúe en calidad de unidad técnica, suscribiendo convenios mandatos en los términos que indica el artículo 16 de la ley N°18.091, **la responsabilidad de fiscalización de las materias objeto de la asistencia técnica será de la unidad técnica mandatada.**”.

Número 45

La Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional introdujo el siguiente numeral nuevo:

“44) Intercálanse en el inciso primero del artículo 100, a continuación de la expresión “podrán asociarse”, las palabras “entre ellos”.”.

El Senado rechazó esta modificación.

El texto es el siguiente:

“45) Intercálase, en el inciso primero del artículo 100, a continuación de la expresión “podrán asociarse”, la expresión “entre ellos y”.

-Puesto en votación, el número 45) del artículo 1° fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Quinteros

y Tuma, y Honorables Diputados señora Álvarez, y señores Chávez y González.

Número 46

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados incorporó el siguiente número:

“45) Agrégase a continuación del artículo 104, el siguiente Capítulo VIII del Título Segundo y los artículos 104 bis, 104 ter, 104 quáter, 104 quinquies, 104 sexies y 104 septies:

“Capítulo VIII De la Administración de las Áreas Metropolitanas.

Artículo 104 bis.- En cada región podrán constituirse una o más áreas metropolitanas, que serán administradas por el gobierno regional respectivo.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por “Área Metropolitana” la extensión territorial formada por dos o más comunas de una misma región, unidas entre sí por espacios construidos que comparten la utilización de diversos elementos de infraestructura y servicios urbanos y que, en su conjunto, superen los doscientos cincuenta mil habitantes.

Un reglamento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito también por los Ministros de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Obras Públicas, de Medio Ambiente y de Hacienda, fijará, principalmente, los estándares mínimos para el establecimiento de las áreas metropolitanas, singularizando y especificando los requerimientos de espacio territorial, utilización conjunta de infraestructura, servicios y equipamiento.

Para la administración de las áreas metropolitanas, el respectivo gobierno regional consultará sus decisiones a un comité consultivo compuesto por los alcaldes de las comunas integrantes de dicha área metropolitana. Ese comité consultivo será presidido por el intendente, y deberá ser convocado por éste al menos una vez cada semestre, a fin de conocer la situación de la administración del área metropolitana, y para que los respectivos alcaldes formulen propuestas sobre su administración. Los acuerdos y proposiciones que formule este comité serán aprobados por la mayoría de los votos de los alcaldes.

La asistencia a este comité consultivo será obligatoria para los alcaldes de las comunas que conforman el área metropolitana. En caso de que no pudieren asistir, podrán designar a un

funcionario del respectivo municipio para que asista en su lugar. La asistencia al comité consultivo no dará derecho a dieta.

Un reglamento regional, emitido por el gobierno regional, regulará la forma de convocatoria y el funcionamiento de dicho comité, entre otras materias.

Artículo 104 ter.- En cada gobierno regional que tenga bajo su administración una o más áreas metropolitanas existirá un departamento de áreas metropolitanas, el cual apoyará al intendente en la gestión de las mismas.

El departamento de áreas metropolitanas colaborará con el intendente regional en las siguientes funciones:

a) La coordinación e interacción del gobierno regional con los órganos administrativos de la administración central.

b) La coordinación de los planes a los cuales hace referencia el artículo 104 quinquies, emitiendo un informe respecto a dicha materia.

c) Actuar como secretaría ejecutiva del comité consultivo de alcaldes.

Artículo 104 quáter.- Las áreas metropolitanas se constituirán de oficio o a solicitud de los gobiernos regionales, a través de decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda y los ministros respectivos según las competencias que se otorguen. En caso que la constitución se origine por solicitud de un gobierno regional, ésta se tramitará en la forma señalada en el párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, y deberá especificar, junto al fundamento de su constitución, las comunas que la constituirían, el número de habitantes que la integrarían y una descripción de los espacios comunes que formarían parte de ella.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, cuando la constitución de un área metropolitana se realice de oficio, el respectivo decreto supremo deberá especificar, conforme al artículo 114 de la Constitución Política de la República, las competencias que le serán transferidas a los gobiernos regionales, a plazo fijo o indefinido, en las áreas de transporte, inversiones en vivienda, medio ambiente y obras públicas, que sean indispensables para la efectiva administración del área que se constituye. Los recursos que se entreguen en virtud de las competencias transferidas sólo podrán destinarse al área metropolitana administrada.

Artículo 104 quinquies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en aquellas regiones en las cuales se decreta una o más áreas metropolitanas, el intendente deberá proponer al respectivo consejo regional, previa consulta al comité consultivo de los alcaldes de las comunas que las integren, la aprobación de los siguientes instrumentos de planificación y medidas para dichas áreas:

a) El plan maestro de transporte urbano metropolitano y sus modificaciones, que remitirá la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

b) El sentido del tránsito vehicular de las vías urbanas definidas como intercomunales, en coordinación con la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

c) El plan regulador metropolitano o intercomunal, según sea el caso, y sus modificaciones, que elaborará la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo conforme dispone el decreto con fuerza de ley N°458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ley General de Urbanismo y Construcciones.

d) El Plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y sus modificaciones, que elaborarán las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en la ley General de Urbanismo y Construcciones.

e) La operación directa de la recolección, transporte y/o disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Salud y de Medio Ambiente, y de acuerdo a lo señalado en la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior.

El intendente y las secretarías regionales ministeriales velarán por la debida coordinación y correspondencia entre los planes señalados en los literales a), c) y d). Tanto éstos como sus modificaciones deberán incluir un informe del Departamento de Áreas Metropolitanas sobre su consistencia con los demás planes mencionados.

El consejo regional deberá pronunciarse sobre las propuestas del inciso primero, dentro de los noventa días posteriores a su recepción, debiendo el pronunciamiento de cada uno de los instrumentos o medidas referirse íntegramente a aquel, y no a una parcialidad. De no haber pronunciamiento dentro del mencionado plazo, se entenderán aprobadas las propuestas. La promulgación corresponderá al intendente, actuando como

órgano ejecutivo del gobierno regional. En caso de rechazar las propuestas de los mencionados instrumentos, el consejo lo deberá realizar fundadamente indicando cuáles son sus reparos.

Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de las competencias que la presente ley u otras le entreguen directamente a los gobiernos regionales, con carácter exclusivo o concurrente con otros órganos de la Administración del Estado.

Artículo 104 sexies.- En forma previa a la aprobación de los planes de prevención o de descontaminación que involucren un área metropolitana, el Ministerio del Medio Ambiente deberá requerir la opinión del gobierno regional.

Artículo 104 septies.- A solicitud del gobierno regional, la Dirección de Presupuestos podrá crear un programa presupuestario denominado Fondo de Inversión Metropolitana cuyo financiamiento provendrá del programa presupuestario de Inversión Regional.”.”.

El Senado en el tercer trámite, rechazó esta modificación.

La redacción de la primera parte del número 46) del artículo 1° es la que se indica a continuación:

“46) Agréganse a continuación del artículo 104, el siguiente Capítulo VIII del Título Segundo y los artículos 104 bis, 104 ter, 104 quater, 104 quinquies, 104 sexies y 104 septies, nuevos:

“Capítulo VIII
De la Administración de las Áreas Metropolitanas.

Se propone incorporar al Título Segundo un nuevo Capítulo VIII, denominado De la Administración de las Áreas Metropolitanas, compuesto por los artículos 104 bis a 104 septies.

Atendida la extensión del contenido del presente numeral, la Comisión acordó debatir y votar separadamente cada uno de los nuevos artículos que se busca introducir.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes explicó que el diagnóstico está claro en cuanto al problema de políticas públicas que existe a nivel de gestión comunal, en materias como medio ambiente, transporte público, disposición final de residuos sólidos, entre otras.

Indicó que este Capítulo incorpora un nuevo mecanismo de administración de las ciudades, otorgando al Ejecutivo la facultad para constituir, mediante decreto supremo, Áreas Metropolitanas en aquellas comunas urbanas que poseen infraestructura continua y que tienen más de 250.000 habitantes. Esta figura permitirá una mayor coordinación entre el gobierno regional, las municipalidades conurbadas y los Ministerios.

Agregó que se crea un comité consultivo de alcaldes de Áreas Metropolitanas y un Fondo de Inversión Metropolitana, pudiendo formarse este último a partir de los recursos actualmente asignados a nivel regional, que requieren de mejor y mayor organización.

Artículo 104 bis

“Artículo 104 bis.- En cada región podrán constituirse una o más Áreas Metropolitanas que serán administradas por el Gobierno Regional respectivo.

Para efectos de la presente ley se entenderá por “Área Metropolitana” la extensión territorial formada por dos o más comunas de una misma Región, unidas entre sí por espacios construidos que comparten la utilización de diversos elementos de infraestructura y servicios urbanos y que, en su conjunto, superen los doscientos cincuenta mil habitantes.

Un reglamento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito también por los Ministros de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Obras Públicas, de Medio Ambiente y de Hacienda, fijará, principalmente, los estándares mínimos para el establecimiento de las áreas metropolitanas, singularizando y especificando los requerimientos de espacio territorial, utilización conjunta de infraestructura, servicios y equipamiento.

Para la administración de las áreas metropolitanas, el respectivo Gobierno Regional consultará sus decisiones a un comité compuesto por los alcaldes de las comunas integrantes de dicha área metropolitana. Ese comité consultivo será presidido por el gobernador regional, y deberá ser convocado por éste al menos una vez cada semestre, a fin de conocer la situación de la administración del área metropolitana, y para que los respectivos alcaldes formulen propuestas sobre su administración. Los acuerdos y proposiciones que formule este comité serán aprobados por la mayoría de los votos de los alcaldes o sus representantes.

La asistencia a este comité consultivo será obligatoria para los alcaldes de las comunas que conforman el área metropolitana. En caso de que no pudieren asistir, deberán designar a un

funcionario del respectivo municipio para que asista en su lugar. La asistencia al comité consultivo no dará derecho a dieta.

Un reglamento emitido por el Gobierno Regional regulará la forma de convocatoria y el funcionamiento de dicho comité, entre otras materias.”.

La Honorable Senadora señora Von Baer preguntó cuál es el significado de la expresión “espacios construidos”, en el contexto de este artículo.

El Jefe del Departamento de Políticas y Descentralización de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Osvaldo Henríquez manifestó que, en un continuo urbano, la división entre una comuna y otra está marcada por espacios construidos, que pueden ser viviendas, edificios, carreteras, etc. A estos elementos se refiere la norma.

Al respecto, la **Honorable Senadora señora Von Baer** consideró que la frase “continuo urbano” o “continuo de construcciones urbanas” sería mucho más clara para describir los supuestos que se pretende regular.

El señor Subsecretario comentó que podría incorporarse la sugerencia de la Honorable Senadora señora Von Baer al texto, con el objeto de complementarlo.

La Honorable Diputada Álvarez consultó quién decide acerca de las comunas integrantes de esta figura, una vez verificados los requisitos establecidos por la norma.

El Jefe del Departamento de Políticas y Descentralización de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Osvaldo Henríquez respondió que una vez cumplidas las exigencias, es decir, habiendo dos o más comunas -una conurbación-, con más de 250.000 habitantes, se establece el Área Metropolitana, mediante un decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito además por otros Ministros, de acuerdo al artículo 104 quáter propuesto. En otras palabras, se trata de una decisión del Ejecutivo.

El Honorable Diputado señor Chávez sostuvo que el inciso segundo contiene una definición de Área Metropolitana. Sin embargo, opinó que falta incorporar a ese concepto la finalidad que tiene su creación, puesto que no se colige del resto del articulado de este Capítulo. Por tal motivo solicitó explicitarla.

El señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo señaló que el propósito de la creación de estas zonas puede extraerse del artículo 104 ter, que dispone cuáles con las funciones que tienen respecto de ellas el Departamento de Áreas Metropolitanas y el Gobernador Regional. No obstante, estimó que podría consagrarse, de manera más clara, que lo que se busca es coordinar las políticas públicas en un territorio urbano.

El Honorable Senador señor Quinteros adhirió a la recomendación formulada por el Honorable Diputado señor Chávez y sugirió incorporar la mención al objetivo de esta figura al final del inciso primero del artículo en estudio.

Puesto en votación, el artículo 104 bis fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Quinteros y Tuma, y Honorables Diputados señora Álvarez, y señores Chávez y González.

Artículo 104 ter

“Artículo 104 ter.- En cada gobierno regional que tenga bajo su administración una o más áreas metropolitanas existirá un departamento de áreas metropolitanas, el cual apoyará al gobernador regional en la gestión de las mismas.

El departamento de áreas metropolitanas colaborará con el gobernador regional en las siguientes funciones:

- a) La coordinación e interacción del gobierno regional con los órganos administrativos de la administración central.
- b) La coordinación de los planes a los cuales hace referencia el artículo 104 quinquies, emitiendo un informe respecto a dicha materia.
- c) Actuar como secretaría ejecutiva del comité consultivo de alcaldes.”.

La Honorable Senadora señora Von Baer afirmó que esta nueva figura es una instancia de coordinación e interacción de la administración central, los gobiernos regionales y las municipalidades. En su opinión, la participación de estas últimas no resulta tan evidente en este precepto, pese a que dispone que el departamento de áreas metropolitanas actuará como secretaría ejecutiva del comité consultivo de alcaldes. A fin de corregir la deficiencia descrita, propuso agregar en la letra a), después de la expresión “administración central”, la frase “y local”.

Los demás miembros de la Comisión apoyaron la sugerencia.

Puesto en votación, el artículo 104 ter fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Quinteros y Tuma, y Honorables Diputados señora Álvarez, y señores Chávez y González.

Artículo 104 quáter

“Artículo 104 quáter.- Las Áreas Metropolitanas se constituirán de oficio o a solicitud de los gobiernos regionales, a través de decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda y los Ministros respectivos según las competencias que se otorguen. En caso que la constitución se origine por solicitud de un gobierno regional, ésta se tramitará en la forma señalada en el párrafo 2° del capítulo II del título segundo de esta ley, y deberá especificar, junto al fundamento de su constitución, las comunas que la constituirían, el número de habitantes que la integrarían y una descripción de los espacios comunes que forman parte de ella.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, cuando la constitución de un área metropolitana se realice de oficio, el respectivo decreto supremo deberá especificar, conforme al artículo 114 de la Constitución Política de la República, las competencias que le serán transferidas a los gobiernos regionales, en forma temporal o definitiva, en las áreas de transporte, inversiones en vivienda, medio ambiente y obras públicas, que sean indispensables para la efectiva administración del área que se constituye. Los recursos que se entreguen en virtud de las competencias transferidas sólo podrán destinarse al área metropolitana administrada.”.

El señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo declaró que la creación de estas zonas opera igual que el mecanismo de transferencia de competencias: de oficio o a solicitud del gobierno regional.

Añadió que, en caso que la iniciativa de la constitución sea del gobierno regional, este planteará qué comunas integrarán el Área Metropolitana, sin perjuicio que después deba existir un diálogo con la administración central para tomar la decisión definitiva al respecto.

La Secretaría hizo presente que las Áreas Metropolitanas son aquellas administradas por el gobierno regional

respectivo. Se consultó si estas zonas son susceptibles de ser creadas mediante decreto supremo, puesto que, de acuerdo a la Constitución Política de la República, la modificación de la división política y administrativa es materia de ley.

El señor Subsecretario aclaró que estas Áreas Metropolitanas no son un nuevo nivel de administración del Estado, sino una instancia de coordinación.

Luego, **la Honorable Senadora señora Von Baer** resaltó que en el mecanismo general de transferencia de competencias no intervienen los alcaldes. Postuló que en este supuesto específico sí deberían participar, a través algún mecanismo anterior a la formación de un Área Metropolitana. De esta manera se evita que el proceso sea percibido como una imposición a las municipalidades.

El señor Subsecretario mencionó que puede incluirse una consulta previa a los alcaldes, pero habría que determinar si tendrá carácter vinculante o no.

La Honorable Senadora señora Von Baer consideró que el carácter vinculante siempre es una complejidad, pero instó por buscar una solución.

El Honorable Senador señor Quinteros subrayó la relevancia que tiene el consentimiento de los alcaldes para lograr el funcionamiento de esta figura.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Tuma** recordó que la iniciativa puede ser de la administración central o de los gobiernos regionales, y sugirió que en relación con esta última hipótesis se reglamente una instancia de participación de los alcaldes correspondientes.

La Honorable Diputada señora Álvarez planteó que, tratándose de la constitución de oficio de estas áreas por parte de la administración central, deberían especificarse los criterios conforme a los cuales se tomará la decisión, uno de los cuales podría ser el parecer de los alcaldes.

Reparó en la ausencia de plazos respecto a la tramitación, y aconsejó delimitar los tiempos máximos de este procedimiento, puesto que un gobierno regional podría solicitar durante años la creación de alguna de estas zonas, sin que finalmente esa propuesta se concrete.

El señor Subsecretario explicó, respecto a los términos, que estos ya están establecidos. Para el caso en que el gobierno regional solicita la creación del Área Metropolitana, se hace remisión a las

normas sobre transferencia de competencias, y ahí están contenidos los plazos del procedimiento.

El Honorable Diputado señor González sentenció que sería muy complejo darle a un municipio el poder de veto a propósito de la constitución de un Área Metropolitana, toda vez que se trata de un tema de bien común regional. Expresó que el mecanismo tampoco debería ser meramente consultivo, ya que la importancia del rol de los alcaldes justifica que éstos puedan manifestar su opinión en el proceso de decisión. Se debe generar una instancia intermedia, que contemple una fórmula para dirimir las eventuales controversias.

Aludió a los plebiscitos comunales e intercomunales, contemplados en otras disposiciones del proyecto, que permitirían la participación de los alcaldes, de forma no meramente consultiva, pero tampoco de una manera tan definitiva como para impedir la conformación de un área metropolitana.

Remarcó que esta figura es cada vez más indispensable, en el contexto actual de constante creación de nuevas regiones. Argumentó que pueden constituir un punto intermedio que frene este fenómeno de disgregación excesiva del territorio, que importa la creación de unidades mínimas de habitantes y vocación productiva, debilitando el proceso de regionalización.

El Honorable Diputado señor Chávez estimó que, una vez cumplidos los requisitos objetivos contemplados por la ley, la constitución de estas zonas debería decretarse sin más. Esta figura tiene por objeto lograr una coordinación de políticas públicas y, por lo tanto, su formación debería promoverse y no dejarse entregada a la decisión de las autoridades de turno.

El señor Subsecretario señaló que sobre esta materia existen múltiples visiones en el mundo y la configuración de este tipo de zonas varía de lugar en lugar. Respecto a la posición del Honorable Diputado señor Chávez, observó que podría ser complicado, ya que en ocasiones existen conflictos entre comunas.

Relató que el Ejecutivo trabajó en una fórmula que permitiera enfrentar los problemas que se presentan actualmente en Chile, recogiendo la experiencia obtenida a partir de los planes pilotos iniciados hace ya tres años en Puerto Montt-Puerto Varas, La Serena-Coquimbo y Santiago.

Advirtió que no se puede disminuir demasiado las facultades de los municipios, porque se requeriría modificar la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y una discusión en torno a ello detendría

la tramitación de este proyecto. El mecanismo comprendido en la iniciativa es el que se puede implementar hoy, sin perjuicio de poder modificarse a futuro.

En 2014 la Presidenta de la República formó la Comisión Interministerial Ciudad, Vivienda y Territorio, que elaboró una propuesta sobre Áreas Metropolitanas, que va más allá de la figura regulada en el proyecto. El modelo en revisión constituye el primer paso para comenzar a instalar un nuevo nivel de administración en el país.

El Honorable Senador señor Quinteros preguntó si es necesario el acuerdo del consejo regional en los supuestos en que el gobierno regional interviene en la formación de un área.

Los representantes del Ejecutivo respondieron afirmativamente.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que hay consenso en cuanto a la conveniencia de incorporar alguna forma de consulta previa a los alcaldes. Lo que está pendiente es decidir si la opinión emitida por las autoridades comunales será vinculante o no. Para no obstaculizar la formación de Áreas Metropolitanas, recomendó incorporar esta instancia de participación de los ediles, estableciendo su realización de manera obligatoria, sin conceder un efecto vinculante a su resultado.

El Honorable Senador señor Zaldívar caracterizó como positiva la idea de escuchar a los alcaldes de manera previa, porque ellos poseen relevante información acerca de sus propias comunas. Además podrán plantear sus pretensiones sobre la conformación del Área Metropolitana, que muchas veces serán contradictorias con las de los demás ediles.

La consulta es necesaria, entonces, para tomar decisiones sobre cómo conformar adecuadamente estas zonas. Sin embargo, postuló que la opinión de las autoridades comunales no debería ser vinculante, sino solo informativa.

Indicó que los consejeros regionales son quienes representan realmente a la ciudadanía de las regiones en que son elegidos. Por lo tanto, son los integrantes del consejo regional quienes deberán decidir acerca de la solicitud de creación de este tipo de áreas.

El Honorable Senador señor Tuma propuso, como fórmula para resolver este punto, eliminar la posibilidad de constitución de un Área Metropolitana de oficio por la administración central, y establecer que siempre deberá existir solicitud del gobierno regional, previa consulta a los órganos de administración local.

Adicionó que no significa consagrar un derecho de veto para los municipios, sino la posibilidad de participar en el proceso de debate, para que luego el gobierno regional tome la decisión de solicitar o no la creación del área.

El señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo anunció que se presentará una redacción que reúna las reflexiones desarrolladas durante el debate, en cuanto a la incorporación de la consulta obligatoria previa a los alcaldes, tanto en las hipótesis de constitución de oficio como a solicitud del gobierno regional. El texto actual, para ambos casos, exige la participación del consejo regional y en esa instancia se establecerá el deber de escuchar a los órganos de administración local.

El Honorable Diputado señor González consideró que la intervención meramente consultiva de los alcaldes es casi ornamental y no significativa. Sugirió incorporar a las autoridades municipales en el momento en que el consejo regional decide sobre esta materia, a fin de evitar que sientan la constitución de un Área Metropolitana como una imposición. De esta manera, los ediles tendrán una participación efectiva en el proceso.

El Honorable Senador señor Zaldívar dijo entender la intención del Honorable Diputado señor González, pero previno que el consejo regional está compuesto únicamente por los consejeros regionales: no se puede crear un órgano híbrido, y entender que para estos efectos el órgano regional se extiende a los alcaldes participantes.

Insistió en que, quienes tienen la representación de la ciudadanía de la región, son los consejeros regionales. Sería distinto si los consejos regionales estuvieran integrados por los alcaldes, como él mismo propuso hace algún tiempo.

Estimó que las autoridades municipales sí deben participar en la consulta, haciendo sus planteamientos, pero la decisión debe tomarla el órgano que corresponde de acuerdo a la normativa constitucional y legal.

Puesto en votación, el artículo 104 quáter fue aprobado, con modificaciones, por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Quinteros, Tuma y Zaldívar, y la Honorable Diputada señora Álvarez, y se abstuvieron los Honorables Diputados señores Chávez y González.

El Honorable Diputado señor González justificó su voto, declarando que le parece esencial que los alcaldes participen a la hora de determinar creación de un área metropolitana. Aclaró que no se refiere a otorgarles un derecho de veto, sino a que sean considerados como un actor más al tomar la decisión, junto al gobierno regional.

El Honorable Diputado señor Chávez informó que se abstuvo de emitir su voto, toda vez que aún no existe una propuesta de texto relativa al punto debatido.

Artículo 104 quinquies

“Artículo 104 quinquies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en aquellas regiones en las cuales se decreta una o más áreas metropolitanas, el gobierno regional aprobará los siguientes instrumentos de planificación y medidas:

a) El plan maestro de transporte urbano metropolitano y sus modificaciones, propuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

b) El sentido del tránsito vehicular de las vías urbanas definidas como intercomunales, en coordinación con la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

c) La recolección, transporte y/o disposición final de los residuos sólidos domiciliarios de una o más municipalidades del área metropolitana, de acuerdo a lo señalado en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Para ejercer estas funciones, el Gobernador Regional deberá realizar las respectivas propuestas al consejo regional para su aprobación, previa consulta al comité de los alcaldes de las comunas que las integren.

El consejo regional deberá pronunciarse sobre estas propuestas dentro de los noventa días posteriores a su recepción, debiendo el pronunciamiento de cada uno de los instrumentos o medidas referirse íntegramente a aquel, y no a una parcialidad. De no haber pronunciamiento dentro del mencionado plazo, se entenderán aprobadas las propuestas. La promulgación corresponderá al gobernador regional, actuando como órgano ejecutivo del gobierno regional. En caso de rechazar las propuestas de los mencionados instrumentos, el consejo lo deberá realizar fundadamente indicando cuáles son sus reparos.

Por su parte, para la aprobación del plan regulador metropolitano o intercomunal, según sea el caso, y sus modificaciones, y el Plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y sus modificaciones, el gobernador regional deberá remitir dichos instrumentos al consejo regional previa consulta al comité de alcaldes.

El gobernador regional y las secretarías regionales ministeriales velarán por la debida coordinación y correspondencia entre el plan señalado en el literal a) y los planes señalados en el inciso precedente. Tanto estos como sus modificaciones deberán incluir un informe del Departamento de Áreas Metropolitanas sobre su consistencia con los demás planes mencionados.

Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de las competencias que la presente ley u otras le entreguen directamente a los gobiernos regionales, con carácter exclusivo o concurrente con otros órganos de la Administración del Estado.”.

La Honorable Senadora señora Von Baer solicitó esclarecer por qué se mantienen las facultades de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, en relación con los instrumentos de transporte y tránsito, en vez de conferirlos directamente al gobierno regional, en el contexto de la creación de estas zonas supracomunales.

El Jefe del Departamento de Políticas y Descentralización de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo comentó que la figura de las Áreas Metropolitanas permite entregar la toma de decisión sobre ciertos temas, al interior de esas zonas, al gobierno regional. En una primera etapa, algunos instrumentos seguirán siendo elaborados por las unidades técnicas que poseen las autoridades sectoriales. En una segunda etapa, recurriendo al mecanismo de transferencia de competencias y en la medida que se vayan generando las capacidades técnicas al interior de los órganos regionales, estos podrán ejercer nuevas facultades. El articulado que rige las áreas metropolitanas permite una evolución gradual en el sentido señalado.

El Honorable Diputado señor Chávez reparó en que este artículo establece taxativamente solo tres instrumentos. Opinó que es razonable dejar abierta la posibilidad para aprobar otro tipo de materias.

El señor Subsecretario expresó que esos tres son los instrumentos legales que existen, desde el punto de vista del ordenamiento territorial. Si hubiese otro en el futuro, para permitir la intervención del gobierno regional, se tendría que especificar en el texto que se podrá recurrir el mecanismo de transferencia de competencias. De lo contrario, se requeriría de una modificación más profunda a la ley.

El Jefe del Departamento de Políticas y Descentralización de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo recordó que, incluso en los casos en que el Área Metropolitana sea constituida de oficio y, por lo tanto, haya una transferencia de competencias inicial, se puede solicitar el traspaso de nuevas facultades, de acuerdo al inciso final del artículo 104 quáter.

La Comisión estimó necesario incorporar un último literal, nuevo, que haga referencia a “otros instrumentos correspondientes a competencias transferidas” u “otros que utilizarán el mecanismo de transferencia de competencias”.

El Honorable Diputado señor González aseveró que, en una propuesta anterior del Ejecutivo, la redacción era más detallada y precisa que la actual. Comprendía cinco literales, que además de referirse a los tres instrumentos del texto analizado, hacían alusión al plan regulador metropolitano o intercomunal, y al plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público. Juzgó que se deberían reincorporar esos supuestos.

El tenor de las letras a las que se hizo alusión es el siguiente:

“c) El plan regulador metropolitano o intercomunal, según sea el caso, y sus modificaciones, que elaborará la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo conforme dispone el decreto con fuerza de ley N°458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ley General de Urbanismo y Construcciones.

d) El Plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y sus modificaciones, que elaborarán las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en la ley General de Urbanismo y Construcciones.”.

El Honorable Senador señor Quinteros apoyó la recomendación del Honorable Diputado señor González.

La Comisión acordó reintegrar las letras c) y d) de la propuesta original del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó su inquietud acerca del motivo por el que el Área Metropolitana debe hacerse cargo de la recolección, transporte y/o disposición final de los residuos sólidos domiciliarios de las comunas que la componen.

Al respecto, **el señor Subsecretario** respondió que, en el ámbito de los residuos sólidos, hay un problema de gestión y de escala. Sobre la base de la experiencia de áreas metropolitanas en el resto del mundo, se ha concluido que mejorar la escala de la basura permite generar nuevas alternativas tecnológicas, entre otras, de reciclaje. En Chile se han hecho varios intentos de instalar empresas con tecnología de punta para el reciclaje, pero se ha planteado que el tamaño de los desechos de los municipios de Chile es reducido.

Precisó que la aprobación se otorga previa consulta al comité de alcaldes de las comunas involucradas.

El Honorable Senador señor Zaldívar relató que el consejo regional interviene en la formación de rellenos sanitarios provinciales, permitiendo entregar compensaciones a los municipios afectados. Lo anterior no sería posible si la decisión se dejara únicamente a las municipalidades, puesto que cada una intentaría evitar ser la sede de un vertedero. Recalcó la importancia que tiene la participación de los consejos regionales, tomando en cuenta que sus miembros representan al territorio provincial.

Añadió que el tratamiento de los residuos sólidos debe realizarse a nivel de macrozonas. Así ha quedado demostrado en países exitosos en esta materia, como Suecia y Dinamarca.

El Honorable Senador señor Quinteros ahondó en el motivo de su consulta, indicando que le interesa saber quién debe asumir los costos asociados a los residuos sólidos.

El señor Subsecretario detalló que se establece un mecanismo de traspaso de fondos provenientes de los derechos de aseo cobrados por las municipalidades al gobierno regional, en el artículo 5° número 1) del proyecto, que modifica el artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Luego, **la Honorable Senadora señora Von Baer** examinó la participación de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones en relación con el plan maestro de transporte urbano metropolitano y el sentido del tránsito vehicular de las vías urbanas definidas como intercomunales, y advirtió que en cada caso es diferente. En el primero, el gobierno regional aprueba la propuesta elaborada por la SEREMI, mientras que en el segundo, aprueba el instrumento en coordinación con aquella.

El señor Subsecretario aclaró que el sentido de las vías intercomunales queda fijado en los planes intercomunales, y estos, a su vez, son elaborados por la SEREMI y aprobados por el gobierno regional.

Por lo tanto, el sentido de las vías ya está en el instrumento de planificación, lo que explica la diferencia mencionada.

El Honorable Diputado señor Chávez hizo referencia a la recolección, transporte y/o disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, preguntando si la propuesta es elaborada por el Ministerio del Medio Ambiente o por el gobierno regional.

Los representantes del Ejecutivos indicaron que el organismo regional es el encargado de su formulación.

Puesto en votación, el artículo 104 quinquies fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Quinteros, Tuma y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Álvarez, y señores Chávez y González.

Artículo 104 sexies

“Artículo 104 sexies. En forma previa a la aprobación de los planes de prevención o de descontaminación que involucren un área metropolitana, el Ministerio del Medio Ambiente deberá requerir la opinión del gobierno regional.”.

El Honorable Diputado señor González criticó que estos planes sean definidos por el nivel central. Se mostró proclive a consagrar el carácter vinculante de las opiniones de los gobiernos regionales en esta materia, puesto que una mera consulta no constituye participación suficiente.

El señor Subsecretario comunicó que, para lograr ese efecto, el gobierno regional deberá solicitar previamente una transferencia de competencias, toda vez que se trata de atribuciones que la ley confiere al Ministerio del Medio Ambiente. Compartió la idea de aumentar la intervención del gobierno regional en este ámbito, pero consideró que eso será posible a futuro, cuando estos organismos tengan las competencias y la capacidad para ejercerlas directamente.

Puesto en votación, el artículo 104 sexies fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Quinteros, Tuma y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Álvarez, y señor Chávez, y se abstuvo el Honorable Diputado señor González.

Artículo 104 septies

“Artículo 104 septies. A solicitud del gobierno regional, la Dirección de Presupuestos podrá crear un programa presupuestario denominado Fondo de Inversión Metropolitana cuyo financiamiento provendrá del programa presupuestario de Inversión Regional.”.

La Honorable Senadora señora Von Baer solicitó aclarar si se trata de fondos adicionales o de una reasignación de recursos regionales.

Estimó que la creación del Fondo de Inversión Metropolitana debe establecerse en términos obligatorios y no facultativos, recomendando reemplazar el término “podrá” por el vocablo “deberá”. Si la administración central decide crear un Área Metropolitana, entonces, se debe entregar financiamiento para que funcione, aunque sea pequeño.

El señor Subsecretario sostuvo que El Fondo no está constituido por recursos adicionales, sino de los gobiernos regionales, que se ordenan de una manera distinta.

Planteó que no existen problemas para introducir la modificación propuesta por la Honorable señor Senadora.

El Honorable Senador señor Tuma resaltó que, tal vez, esta norma no es necesaria, puesto que los recursos forman parte del presupuesto del gobierno regional y, en consecuencia, puede decidir dónde invertirlos. Asimismo, razonó que la eliminación de esta norma contribuye a conservar la autonomía de los organismos regionales en este ámbito.

El Honorable Senador señor Zaldívar concordó con la idea de establecer de manera obligatoria la creación del Fondo de Inversión Metropolitana.

Los recursos disponibles serán aquellos aprobados en la ley de presupuestos, y tanto el gobierno como los parlamentarios deberán procurar anualmente que se destinen fondos suficientes para que las Áreas Metropolitanas puedan operar.

Afirmó que el manejo presupuestario requiere de un trabajo unitario desde el punto de vista nacional, por lo tanto, hay que observar el debido cuidado al regular estas materias. No se puede permitir que cada gobierno regional cree recursos.

El señor Subsecretario analizó los efectos de la constitución de este Fondo. Señaló que la creación de un programa en la ley de presupuestos va acompañada de glosas. Estas definen el Fondo, porque pueden permitir cualidades de aplicación de los recursos distintas a las normalmente autorizadas al gobierno regional. Por tal motivo, es importante la aprobación de esta disposición.

A modo ejemplar, detalló que se pueden crear subsidios en este Fondo, que no están normados a propósito de los recursos normales del presupuesto del gobierno regional. Lo que se pretende es lograr adaptación del patrimonio para el tipo de uso que requieren las ciudades.

La Honorable Senadora señora Von Baer sentenció que no basta un simple reordenamiento del presupuesto ya destinado a las regiones, sino que es menester inyectar nuevos recursos provenientes del nivel central.

En consecuencia, solicitó votación separada de este artículo: primero, desde el comienzo hasta la expresión “Fondo de Inversión Metropolitana”; y luego, el resto del texto. Así, en caso de rechazo de la segunda parte, se abre la puerta para la asignación de nuevos recursos.

Puesta en votación, la primera parte del artículo 104 septies fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Quinteros, Tuma y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Álvarez, y señores Chávez y González.

Puesta en votación, la segunda parte del artículo 104 septies fue aprobada, por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Quinteros, Tuma y Zaldívar, y la Honorable Diputada señora Álvarez, y en contra la Honorable Senadora señora Von Baer y los Honorables Diputados señores Chávez y González.

Número 47

“47) Derógase el artículo 107.”.

-Puesto en votación, el número 47 del artículo 1° fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Quinteros, Tuma y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Álvarez, y señores Chávez y González.

Número 48

“48) Derógase el artículo 109.”.

-Puesto en votación, el número 48 del artículo 1° fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Quinteros, Tuma y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Álvarez, y señores Chávez y González.

Número 49

“49) Suprímese el artículo 110.”.

-Puesto en votación, el número 49 del artículo 1° fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Quinteros, Tuma y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Álvarez, y señores Chávez y González.

Artículo 2°.

A través de este artículo se propone introducir diversas modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.

En atención a la extensión del artículo, la Comisión votó separadamente cada uno de sus numerales.

El señor Subsecretario explicó que este artículo contiene adecuaciones que permitirán obtener una coherencia normativa debida.

Adicionó que, una vez modificada la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, no se actualizó la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Comentó que, dada la vigencia del plan regional de ordenamiento territorial, se elimina el plan regional de desarrollo urbano, porque se entiende integrado al primero. Asimismo, se adecúa la regulación de los niveles de planificación urbana, especificando que actualmente son tres y no cuatro.

Número 1)

“1) Suprímese el inciso cuarto del artículo 3, pasando los actuales incisos quinto y sexto, a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente.”.

El artículo 3 de la Ley general de Urbanismo y Construcciones regula las facultades del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El inciso cuarto que se propone suprimir tiene la siguiente redacción:

“Le corresponderá, asimismo, aprobar por decreto supremo los Planes Regionales de Desarrollo Urbano y los Planes Reguladores Intercomunales.”

Puesto en votación, el número 1) del artículo 2° fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Quinteros, Tuma y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Álvarez, y señores Chávez y González.

Número 2)

“2) Modifícase el artículo 28 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la palabra “cuatro”, las dos veces que aparece, por el vocablo “tres”.

b) Elimínase la expresión “regional,”.

El inciso primero del artículo 28 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que se sugiere modificar, tiene la siguiente redacción:

“Artículo 28°.- La planificación urbana se efectuará en cuatro niveles de acción, que corresponden a cuatro tipos de áreas: nacional, regional, intercomunal y comunal.”.

Puesto en votación, el número 2) del artículo 2° fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Quinteros, Tuma y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Álvarez, y señores Chávez y González.

Número 3)

“3) Deróganse el Párrafo 2 del Capítulo II del Título II y los artículos 30, 31, 32 y 33 que lo componen.”.

El mencionado párrafo se denomina “De la Planificación Urbana Regional”.

El señor Subsecretario subrayó que esta es la norma que elimina íntegramente la regulación relativa al plan regional de desarrollo urbano.

Puesto en votación, el número 3) del artículo 2° fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Quinteros, Tuma y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Álvarez, y señores Chávez y González.

Número 4)

“4) Reemplázase, en el artículo 37, la frase “Los Planes Reguladores Intercomunales serán aprobados por decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dictado por orden del Presidente de la República, previa autorización del intendente respectivo”, por la siguiente: “Los Planes Reguladores Intercomunales o Metropolitanos serán aprobados por el consejo regional y promulgados por resolución del gobernador regional”.

El tenor del artículo 37 que se pretende modificar es el que se indica:

“Artículo 37.- Los Planes Reguladores Intercomunales serán aprobados por decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dictado por orden del Presidente de la República, previa autorización del Intendente respectivo, y sus disposiciones serán obligatorias en la elaboración de los Planes Reguladores Comunes.”.

Puesto en votación, el número 4) del artículo 2° fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Quinteros, Tuma y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Álvarez, y señores Chávez y González.

Número 5)

5) Sustitúyese, en el literal a) del artículo 47, la expresión “Urbana-Regional o Urbana-Intercomunal”, por “urbana intercomunal”.

La redacción de la norma que se sugiere modificar es la que sigue:

“Artículo 47.- Deberán contar con el Plan Regulador Comunal:

a) las comunas que estén sujetas a Planificación Urbana-Regional o Urbana-Intercomunal;”.

Puesto en votación, el número 5) del artículo 2° fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Quinteros, Tuma y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Álvarez, y señores Chávez y González.

Número 6)

6) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 55, la expresión “urbana-regional”, por “urbana intercomunal”.

El texto del inciso segundo mencionado es el siguiente:

“Corresponderá a la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo respectiva cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la Planificación urbana-regional.”.

Puesto en votación, el número 6) del artículo 2° fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Quinteros, Tuma y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Álvarez, y señores Chávez y González.

Artículo 3°

En el primer trámite constitucional, el senado aprobó un artículo 3° del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1) Sustitúyese, en la denominación del Párrafo 2° del Título IV del Libro Cuarto, la expresión “y Gobernadores”, por la frase “, Gobernadores y Presidentes de Consejos Regionales”.

2) Reemplázase, en el artículo 423, la frase “de un intendente o de un gobernador,”, por la siguiente: “de un intendente, de un gobernador o de un presidente de consejo regional,”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados lo rechazó.

El Senado rechazó lo anterior en el tercer trámite constitucional.

La Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, proponer la sustitución del artículo 3º del proyecto de ley, por el siguiente:

“Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1) Sustitúyese, en la denominación del Párrafo 2 del Título IV del Libro Cuarto, la expresión “Intendentes, Gobernadores y Presidentes de Consejos Regionales”, por “gobernadores regional, delegados presidenciales regionales o delegados presidenciales provinciales”.

2) Reemplázase, en el artículo 423, la frase “de un intendente, o de un presidente de consejo regional,”, por “gobernadores regional, delegados presidenciales regionales o delegados presidenciales provinciales”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Quinteros, Tuma y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Álvarez, y señores Chávez y González.

Artículo 4º

“Artículo 4.- Agrégase al final del inciso primero del artículo 75 de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la siguiente frase, antes del punto aparte: “, con la excepción de los gobiernos regionales, los que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este título”.”.

La redacción de la norma que se propone modificar es la que se indica:

“Artículo 75.- Las normas de este Título no serán aplicables a los órganos del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 21 de esta ley.”.

El señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo planteó que la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana no incluyó la obligación de constituir el consejo de la sociedad civil para los gobiernos regionales. Desde su promulgación a la fecha, ningún gobierno regional ha optado por su creación, de manera que se establece con carácter vinculante.

-Puesto en votación, el artículo 4° fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Quinteros, Tuma y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Álvarez, y señores Chávez y González.

Artículo 5°

El Senado en el primer trámite constitucional, aprobó un artículo 4° del siguiente tenor:

“Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, del año 2006:

1) Agréganse los siguientes artículos 8° bis y 8° ter:

“Artículo 8° bis.- A iniciativa de los gobiernos regionales podrán celebrarse convenios formales anuales o plurianuales de programación de inversión pública entre gobiernos regionales y municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio.

La ley orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional establecerá las normas generales que regularán la suscripción, ejecución y exigibilidad de los referidos convenios.

Dichos convenios de programación definirán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que disponen realizar dentro de un plazo determinado. Deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se aplicarán, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Asimismo, deberán incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos.

A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales o regionales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en su ejecución.

En caso de tener carácter plurianual, las municipalidades deberán contemplar en sus respectivos presupuestos la estimación de los recursos correspondientes al año pertinente según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción.

Los convenios a que se refiere este artículo deberán ser sancionados mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los proyectos que se incluyan en dichos convenios deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 bis del mencionado decreto ley.

Artículo 8° ter.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades, de carácter plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de proyectos de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo.”.

2) Reemplázase, en el literal j) del artículo 65, la palabra inicial “Celebrar”, por la frase “Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8° bis y 8° ter y celebrar”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó este numeral con las siguientes enmiendas:

N°1, nuevo

-Ha incorporado el siguiente número 1), nuevo:

“1) Reemplázase la letra f) del artículo 3° por la siguiente:

“f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y disposición final corresponderá a las municipalidades, salvo en el caso de los gobiernos regionales metropolitanos que lo asuman en forma directa, para lo cual se le transferirán los recursos correspondientes a los derechos de aseo cobrados por las respectivas municipalidades. Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales podrán realizar, en caso de que no exista acuerdo entre las municipalidades de la región o que éstas por alguna razón calificada no puedan asumirla directamente, la disposición final de residuos sólidos

domiciliarios, con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud. En los casos en que un gobierno regional asuma estas tareas, las municipalidades deberán transferir al respectivo gobierno regional el proporcional correspondiente para cubrir la disposición final de los residuos, respecto de los derechos de aseo cobrados, según se determine en acuerdo firmado entre los involucrados o, a falta de este acuerdo, por el Presidente de la República, mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser suscrito también por el Ministro de Hacienda.”.

Nº1, que pasa a ser 2)

-Ha incorporado las siguientes enmiendas en el Nº1), que ha pasado a ser 2):

i) En el artículo 8º bis:

-Ha reemplazado su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 8º bis.- Los gobiernos regionales podrán celebrar convenios formales de carácter anual o plurianual de programación de inversión pública con municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio.”.

-Ha sustituido su inciso tercero por el siguiente:

“Dichos convenios de programación definirán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que se disponen a realizar dentro de un plazo determinado. Para lo anterior, deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se aplicarán, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Asimismo, deberán incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos.”.

-Ha reemplazado en su inciso cuarto la expresión “nacionales o regionales,” por “nacionales, regionales o locales,”.

-El número 2, pasó a ser número 3), sin enmiendas.

ii) Ha reemplazado en el artículo 8º ter la expresión “de carácter plurianual,” por “de carácter anual o plurianual,”.

El Senado rechazó esta modificación.

El Ejecutivo presentó la siguiente propuesta para esta norma:

“Artículo 5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, del año 2006:

1) Reemplázase la letra f) del artículo 3 por el siguiente:

“f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final corresponderá a las municipalidades, con excepción de las que estén situadas en un área metropolitana y convengan con el respectivo gobierno regional que asuma total o parcialmente estas tareas. Este último deberá contar con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y Salud.

En estos casos, la municipalidad transferirá al gobierno regional el total o la parte proporcional de los derechos de aseo cobrados que correspondan a las tareas asumidas por este, según se determine en el acuerdo respectivo. El alcalde que no cumpla con este deber podrá ser sancionado por el tribunal electoral regional competente por notable abandono de deberes o mediante la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883.”.

2) Agréganse los siguientes artículos 8 bis y 8 ter, nuevos:

“Artículo 8 bis.- Los gobiernos regionales podrán celebrar convenios formales anuales o plurianuales de programación de inversión pública con municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio.

La ley orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional establecerá las normas generales que regularán la suscripción, ejecución y exigibilidad de los referidos convenios.

Dichos convenios de programación definirán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que se disponen a realizar dentro de un plazo determinado. Para lo anterior, deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se aplicarán, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Asimismo, deberán incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos.

A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en su ejecución.

En caso de tener carácter plurianual, las municipalidades deberán contemplar en sus respectivos presupuestos la estimación de los recursos correspondientes al año pertinente según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción.

Los convenios a que se refiere este artículo deberán ser sancionados mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los proyectos que se incluyan en dichos convenios deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 bis del mencionado decreto ley.

Artículo 8 ter.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades, de carácter anual o plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de proyectos de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo.”.

3) Reemplázase, en el literal i) del artículo 65, la palabra inicial “Celebrar”, por la frase “Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8° bis y 8° ter y celebrar”.

Numeral 1) letra f)

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, señaló que esta norma es la contrapartida de aquella que se refiere al área metropolitana y la facultad que se le está delegando, con acuerdo del consejo de alcaldes, para que el gobierno regional pueda hacerse cargo de esto, aumentando la escala del retiro domiciliario y la disposición de la basura.

El Honorable Senador señor Quinteros hizo presente que la norma señaló que se requerirá “con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales..” y consultó a que se refieren dichas autorizaciones o si se trata de aquellas exigidas para las empresas que operan los servicios.

El señor Osvaldo Henríquez, Jefe del Departamento de Políticas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, refirió que las autorizaciones principalmente radican en lograr el acuerdo de

las Seremis para instalar la disposición final de la basura, es decir, en acuerdo con Salud y Vivienda se establece la localización.

La Honorable Diputada señora Álvarez consultó si el municipio por el sólo hecho de que exista un área metropolitana ya no tiene la obligación de hacerse cargo de la basura.

El Ejecutivo precisó que para ello debe realizar un convenio.

El Honorable Senador señor Quinteros dijo que en su experiencia, los derechos de aseo que cobran los municipios nunca cubren lo que cuesta la recolección, entonces habrá un aporte municipal y el gobierno regional tendrá que poner el saldo restante.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, dijo que se espera que con un mayor volumen de residuos se pueda instalar nueva tecnologías, tal como ocurre en otras áreas metropolitanas en el mundo, se abaraten costos y por tanto exista un sistema más eficiente. Agregó que es muy probable que el sistema requiera de financiamiento del gobierno regional.

Enseguida, **el Honorable Diputado señor Berger** dijo que en la redacción de esta norma se establece que la responsabilidad seguirá en manos del municipio respectivo, con excepción de las que se encuentren en un área metropolitana y que convengan con el respectivo gobierno regional, por lo que preguntó cómo será el compromiso porque no queda claro en la norma.

El Ejecutivo aclaró que se crea el área metropolitana sólo para las comunas que estén conurbadas y que funciones el área metropolitana, y decretada, una vez que exista el convenio, se podrá establecer un sistema mayor de distribución y recolección de basura que en algunos casos ya existe. Agregó que lo que se busca es que exista una administración que permita contar con nuevos sistemas de disposición de la basura, y en esos casos dado que el impuesto específico del derecho de aseo está afectado directamente al pago de la basura, se necesita que esos recursos financien el sistema de recolección y disposición final.

El Honorable Diputado señor Chávez señaló que por cuanto se trata del aseo y ornato de la comuna, propuso que se elimine la autorización de la Seremi de Vivienda y Urbanismo y mantener las otras que son más adecuadas.

Luego, **el Honorable Senador señor Harboe** planteó que es necesaria la participación de la Seremi de Vivienda porque hay normas de planos reguladores tanto metropolitanos como comunales, hay

zonas eventualmente declaradas de riesgo, entre varias otras materias que empecen a dicha repartición y se relacionan con los residuos.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó que en su opinión, la recolección final no corresponde a las Seremis.

El Honorable Senador señor Harboe llamó la atención sobre el hecho de que la norma vigente de la letra f) dice el “aseo y ornato de la comuna”, por lo que si se incorpora la obligación de los municipios de hacerse cargo de todo el proceso sin asignarles recursos suficientes, y luego además se señala que quien no cumpla con aquello puede perder el cargo, puede resultar en una situación muy compleja para aquellos municipios que no tengan los recursos.

Indicó que no queda claro si la sanción establecida de pérdida del cargo dice relación con no cumplir con el deber de hacerse cargo de la obligación o con no transferir los recursos.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que “aseo y ornato” es un tema más bien general, por lo que dijo no tener clara la forma de financiamiento y cómo afecta ello a los municipios.

El Honorable Senador señor Quinteros subrayó que actualmente, todos los municipios tienen la obligación de pagar por la recolección, traslado y la disposición final de los residuos, y lo que señala la norma es que en el caso que exista un área metropolitana, recién el gobierno regional interviene, pero en lo demás, todo sigue tal como funciona en la actualidad.

El Ejecutivo enfatizó que sólo se refiere a un impuesto de afectación directa que es el derecho de aseo. En este sentido, dijo que en la medida que el municipio recaude el derecho de aseo que se cobra dentro de las contribuciones, esa parte del derecho debe transferirse al gobierno regional, pero no se afectan los recursos de libre disposición del municipio.

El Honorable Diputado señor Berger hizo presente que la cobranza de los derechos de aseos son uno de los problemas más grandes que enfrentan los municipios, especialmente cuando se trata de personas que no pagan contribuciones y se les debe cobrar directamente. En este escenario, planteó que esta norma debe revisarse para evitar los problemas que se presentan a la hora de recaudar estos derechos.

El señor Subsecretario enfatizó que lo que se busca es resolver un problema de operación del sistema de la basura y lo

que se propone es que si existe un impuesto directo que se pague y se recaude, ese impuesto debe ir al fin que la ley establece que en este caso es la recolección y disposición final de la basura, siempre que el municipio lo recaude.

Enseguida, el **Honorable Diputado señor Chávez** insistió en que es innecesaria la autorización de la Seremi de Vivienda porque la planificación ya se aprobó en otras normas y en este caso sólo se refiere a la operación y no a la definición de los lugares que eventualmente servirán para la disposición final, por lo que la autorización carece de sentido.

Luego, dijo entender que este aspecto que es deficitario en los municipios ahora se está trasladando a los gobiernos regionales.

El Ejecutivo indicó que actualmente a través de la Subdere se financia gran parte de la construcción y operación de los rellenos sanitarios, es decir, el Estado ya tiene asumida una parte de esos costos que son muy elevados. Dicho esto, recalcó que los rellenos no pueden funcionar con sólo una comuna por temas de volumen, por lo que lo correcto es que exista una sola administración del conjunto de comunas metropolitanas.

Agregó que de acuerdo a la experiencia, la forma de operar antes descrita genera, en la etapa de disposición final, importantes ahorros en la operación. En este sentido, dijo que lo que se plantea es una posibilidad para que, mejorando la escala y el tamaño de la operación del sistema, se puedan obtener mejores rentabilidades y asegurar una mayor sostenibilidad al sistema.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó su preocupación porque estos son fondos que tiene el municipio, pero dijo que no queda claro cómo se determina cuánto queda en el municipio y cuánto se lleva el gobierno regional, y se define en el gobierno regional.

El Ejecutivo subrayó que se debe convenir.

El **Honorable Senador señor Harboe** dijo que en su experiencia en la Región Metropolitana, una parte importante de la población no paga contribuciones, particularmente en las comunas más pequeñas y pobres, y por tanto no pagan derechos de aseo con lo que los recursos con que cuenta el municipio para solventar el proceso de recolección, transporte y disposición final son completamente insuficientes.

En esta línea, agregó que la Subdere puede apoyar a los municipios para lo cual se permite que el gobierno regional

intervenga para lo cual pueden existir convenios entre municipios y el gobierno regional cuando los primeros no puedan pagar y lo que se establece como mecanismo de seguridad es que en la medida que el municipio recolecte derechos de aseo, debe transferirlos al gobierno respectivo.

- En votación el numeral 1 (letra f), fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe, Pizarro y Quinteros, y Honorables Diputados señora Álvarez y señor Letelier. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina, y los Honorable Diputados señores Berger y Chávez.

Numeral 2)

Artículo 8 bis

- Puesto en votación, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señora Álvarez y señores Berger, Chávez y Letelier. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

Artículo 8 ter

El Honorable Senador señor Quinteros quiso conocer la diferencia entre este convenio y el que se señala en el artículo anterior.

El Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Osvaldo Henríquez explicó que el convenio anterior corresponde al que emana de la norma constitucional (convenio de programación de inversión), y éste convenio es uno de carácter plurianual, no enfocado en la norma constitucional, entre el gobierno regional, el municipio y el servicio público.

- Puesto en votación, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señora Álvarez y señores Berger, Chávez y Letelier. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

Numeral 3)

- Sometido a votación, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señora

Álvarez y señores Berger, Chávez y Letelier. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

Artículos 6°

El texto propuesto por el Ejecutivo y los asesores es el siguiente:

“Artículo 6.- Intercálase, en el inciso cuarto del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, que fija el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley N° 206, del mismo Ministerio, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos, a continuación de la palabra “Municipalidades”, la expresión “o Gobiernos Regionales”.”.

- Puesto en votación, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señora Álvarez y señores Berger, Chávez y Letelier. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

Artículos 6°, 7°, 8° y 9°

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados agregó los siguientes artículos 6°, 7°, 8° y 9°:

“Artículo 6°.- Créanse en las plantas de personal de cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, establecidas en la ley N°19.379, los cargos que a continuación se indican:

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos
DIRECTIVOS – CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA		
ADMINISTRADOR REGIONAL	3°	1
JEFES DE DIVISIÓN	4°	3
JEFE UNIDAD DE CONTROL	5°	1
PROFESIONALES		
PROFESIONAL	5°	3
PROFESIONAL	6°	3
PROFESIONAL	7°	3

Artículo 7°.- Créanse en las plantas de personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, establecidas en la

ley N°19.379, los cargos que a continuación se indican, sujeto a la dictación de los respectivos decretos supremos que constituyan las áreas metropolitanas:

Planta/Cargos	Gra do	N° de carg os
DIRECTIVOS- CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA		
JEFE DEPARTAMENTO DE ÁREAS METROPOLITANAS	5°	1
PROFESIONAL	6°	1
PROFESIONAL	7°	2

Los cargos señalados se ejercerán en la división indicada en la letra a) del artículo 68 de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo 8°.- Las distintas regiones del país en que se divide el territorio nacional, para el gobierno y administración interior del Estado, se denominarán de la siguiente forma:

- Región de Arica y Parinacota.
Región de Tarapacá.
Región de Antofagasta.
Región de Atacama.
Región de Coquimbo.
Región de Valparaíso.
Región Metropolitana de Santiago.
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Región del Maule.
Región del Biobío.
Región de La Araucanía.
Región de Los Ríos.
Región de Los Lagos.
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Todas las referencias que las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera normas o actos administrativos, hagan a las regiones del país de conformidad con sus actuales denominaciones e identificaciones, se entenderán hechas, a partir de la vigencia de esta ley, al nombre que para cada una de ellas se indica en el presente cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, un decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecerá las abreviaturas mediante las cuales podrá identificarse de forma simplificada a las regiones del país.

Artículo 9°.- Derógase el decreto ley N°2.339, de 1978, que otorga denominación a la Región Metropolitana y a las Regiones del país, en la forma que indica.”.

En el tercer trámite constitucional, el Senado rechazó estas modificaciones.

La Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, propuso los siguientes textos:

Artículo 7.- Créanse, en las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los gobiernos regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican:

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos
DIRECTIVOS – CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA		
ADMINISTRADOR REGIONAL	3°	1
JEFES DE DIVISIÓN	4°	3
JEFE UNIDAD DE CONTROL	5°	1
PROFESIONALES		
PROFESIONAL	5°	3
PROFESIONAL	6°	3
PROFESIONAL	7°	3

Artículo 8.- Créanse, en las plantas de personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican, sujeto a la dictación de los respectivos decretos supremos que constituyan las áreas metropolitanas:

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos

DIRECTIVOS- CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA		
Jefe de Departamento de Áreas Metropolitanas	5°	1
PROFESIONAL	6°	1
PROFESIONAL	7°	2

Los cargos señalados se ejercerán en la División indicada en la letra a) del artículo 68 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo 9.- Las distintas regiones del país en que se divide el territorio nacional, para el Gobierno y Administración interior del Estado, se denominarán de la siguiente forma:

- Campo
- Región de Arica y Parinacota

Región de Tarapacá

Región de Antofagasta

Región de Atacama

Región de Coquimbo

Región de Valparaíso

Región Metropolitana de Santiago

Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Región del Maule

Región de Ñuble

Región del Biobío

Región de La Araucanía

Región de Los Ríos

Región de Los Lagos

Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del

Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Todas las referencias que las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera normas o actos administrativos, hagan a las regiones del país de conformidad con sus actuales denominaciones e identificaciones, se entenderán hechas, a partir de la vigencia de esta ley, al nombre que para cada una de ellas se indica en el presente cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad

Pública, establecerá las abreviaturas mediante las cuales podrá identificarse de forma simplificada a las regiones del país.

Artículo 10.- Derógase el decreto ley N° 2.339, de 1978, que otorga denominación a la Región Metropolitana y a las Regiones del país, en la forma que indica.”.”.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente que el agrado asignado al Jefe de la Unidad de Control no se condice con la gran responsabilidad que tendrá, por lo que solicitó que se deje pendiente para que el Ejecutivo analice la posibilidad de subirle el grado.

El Honorable Senador señor Harboe recordó que en el caso señalado no se trata de una remuneración aislada, sino que hay una carrera funcionaria y hay n equilibrio en los ingresos de acuerdo a la estructura. Agregó que por la función se podría pensar en aumentar la remuneración, pero ello puede significar alterar la escala de remuneraciones en la administración pública, por lo que opinó que estaba bien como se ha planteado.

- Puesto en votación, el artículo 7° fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señora Álvarez y señores Berger y Chávez. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

- Sometido votación, el artículo 8° fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señora Álvarez y señores Berger y Chávez. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

- Puesto en votación, el artículo 9° fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señora Álvarez y señores Berger y Chávez.

Artículo 10

El texto propuesto por el Ejecutivo y los asesores es el siguiente:

“Artículo 10.- Derógase el decreto ley N° 2.339, de 1978, que otorga denominación a la Región Metropolitana y a las Regiones del país, en la forma que indica.”.

- Sometido votación, el artículo 10 fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señora Álvarez y señores Berger y Chávez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el siguiente artículo primero transitorio:

“Artículo primero.- Mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere la presente ley, los planes regionales de desarrollo urbano que se encuentren vigentes serán instrumentos orientadores en materia de ordenamiento territorial.”

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados lo reemplazó por el siguiente:

Artículo primero.- Los planes regionales de desarrollo urbano y los planes regionales de ordenamiento territorial que se encuentren vigentes serán solamente instrumentos orientadores en materia de ordenamiento territorial, mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere la presente ley. Estos últimos sólo podrán aprobarse cuando entren en vigencia la política nacional de ordenamiento territorial y el reglamento establecidos en el inciso 5° del literal a) que introduce esta ley al artículo 17 del texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.”.

El Senado rechazó esta modificación.

La Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, proponer la sustitución del artículo primero del proyecto de ley, por el siguiente:

“Artículo primero.- **Se entenderá que los** funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, mantendrán su nombramiento, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.

Para estos efectos, quienes a dicha fecha se desempeñen como Jefes de División de Análisis y Control de Gestión continuarán realizando sus labores funcionarias como Jefes de División de Presupuesto e Inversión Regional.”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señora Alvarez, Berger y Chávez.

Artículo segundo

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó la siguiente norma transitoria:

“Artículo segundo.- Los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división, mantendrán su nombramiento y seguirán afectos a las normas aplicables a esa fecha, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.

Para estos efectos, quienes a dicha fecha se desempeñen como Jefes de División de Análisis y Control de Gestión continuarán realizando sus labores funcionarias como Jefes de División de Presupuesto e Inversión Regional.”.

La Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional lo reemplazó por el siguiente:

“Artículo segundo.- Los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, mantendrán su nombramiento, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.”.

En el tercer trámite constitucional, el Senado rechazó esta enmienda.

La Comisión Mixta conoció la siguiente propuesta para esta norma:

“Artículo segundo.- Los planes regionales de desarrollo urbano y los planes regionales de ordenamiento territorial que se encuentren vigentes serán solamente instrumentos orientadores en materia de ordenamiento territorial, mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere la presente ley. Estos últimos sólo podrán aprobarse cuando entren en vigencia la política nacional de

ordenamiento territorial y el reglamento establecidos en el inciso 5° del literal a) que introduce esta ley al artículo 17 del texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.”.

El Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Osvaldo Henríquez explicó que ya se aprobó la eliminación del Plan Regional de Desarrollo Urbano porque el PROT viene a reemplazarlo. Asimismo, dijo que desde el año 2010, después de la creación del Ministerio de Medio Ambiente, se establecieron los planes regionales de ordenamiento territorial que fueron elaborados por varios gobiernos regionales y se aprobaron, por lo que están vigentes.

Lo anterior, prosiguió, significa que tanto el PRDU y PROT vigentes serán meramente orientadores y el vinculante es el que entrará a regir en nuevos procesos.

El Honorable Senador señor Espina solicitó una mayor explicación respecto a los efectos que tendrán estos planes con carácter meramente orientador, porque en su opinión, ello puede producir una gran inestabilidad en materia de inversiones.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, señaló que precisamente porque comparten la visión antes señalada es que transformaron el instrumento que era orientador por uno vinculante, pero que de acuerdo a esta norma, será el nuevo y no el actual.

El Honorable Senador señor Harboe señaló que la redacción podría cambiar para consignar que “los instrumentos de planificación que se encuentren vigentes al momento de publicación de la presente ley, mantendrán su vigencia hasta la aprobación de los planos reguladores...” con el objeto de mantener la vigencia y dar certeza a quienes invierten en la actualidad.

El texto con las modificaciones sería el siguiente:

“Artículo segundo.- **Los planes regionales de desarrollo urbano y los planes regionales de ordenamiento territorial mantendrán su vigencia** mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere la presente ley. Estos últimos sólo podrán aprobarse cuando entren en vigencia la política nacional de ordenamiento territorial y el reglamento establecidos en el inciso 5° del literal a) que introduce esta ley al artículo 17 del texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señora Alvarez, Berger y Chávez.

Artículo tercero

El Senado en el primer trámite aprobó el siguiente artículo transitorio:

“Artículo tercero.- Las personas que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando la función de secretario ejecutivo del consejo regional, proseguirán desempeñándola en iguales condiciones, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ella por cualquier causa.”:

La Cámara de Diputados lo reemplazó por el siguiente:

“Artículo tercero.- Las disposiciones de la presente ley, comprendidas en el Capítulo VIII del Título Segundo de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de publicación del respectivo reglamento a que se refiere el artículo 104 bis de esa ley.”.

El Senado rechazó esta modificación en el tercer trámite constitucional.

La Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, proponer la sustitución del artículo tercero del proyecto de ley, por el siguiente:

“Artículo tercero.- Las disposiciones de la presente ley, comprendidas en el Capítulo VIII del Título Segundo de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de publicación del respectivo reglamento a que se refiere el artículo 104 bis incorporado por el artículo 1 de la presente ley, el que deberá ser dictado en un plazo no superior a un año contado desde la publicación de la presente ley”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Harboe y Quinteros, y Honorables Diputados señora Alvarez y señores Berger y Chávez.

Artículo cuarto

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó el siguiente artículo:

“Artículo cuarto.- Concédese al Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, la facultad de dictar uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los cuales podrán modificar las plantas de personal de cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales del siguiente modo:

a) Crear el cargo de administrador regional, el cual se insertará dentro del acápite “Directivo – Cargo de Exclusiva Confianza”, asignándosele grado 3.

b) Establecer que para desempeñar los cargos de exclusiva confianza, se requerirá acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados lo reemplazó por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos de acuerdo a la letra b) del inciso décimo del presente artículo, las disposiciones que sean necesarias para transferir a los gobiernos regionales, total o parcialmente, la dependencia de uno o más servicios públicos determinados que funcionen a nivel regional y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un ministerio, sin solución de continuidad.

Además, podrá crear, suprimir y/o modificar servicios públicos para efectos de la ejecución de competencias descentralizadas. Los servicios públicos que se creen en virtud de esta facultad dependerán de los gobiernos regionales.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá, exclusivamente, modificar las disposiciones orgánicas de los servicios públicos con el objeto de traspasar a los servicios señalados en el inciso anterior, funciones actuales de los organismos públicos, regulando las condiciones de su ejercicio y su relación o vínculo con los ministerios o servicios de origen. Además, podrá modificar, las normas legales que se estimen necesarias para concordar las competencias descentralizadas.

Los servicios que se creen en virtud del inciso segundo de este artículo, se regirán por las mismas normas laborales y

sistemas de remuneraciones del organismo cuyas competencias se traspasan.

Los servicios que se creen o cuya dependencia se traspase podrán incorporar la facultad de celebrar convenios con los ministerios u otros órganos públicos con el objeto de coordinar la realización de labores conjuntas o compartidas de manera eficaz y eficiente.

También, el Presidente de la República, en el ejercicio de esta facultad, podrá fijar las plantas de personal de los servicios públicos que dependerán de los gobiernos regionales. Además, podrá modificar las plantas de personal de los servicios públicos que transfieren competencias. Para ello, podrá determinar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de dichas plantas y, en especial, podrá determinar los grados y niveles de remuneración que se asignen a dichas plantas, dependiendo del sistema de remuneraciones que se fijen en cada servicio; el número de cargos para cada grado y planta; podrá también determinar la creación, transformación, supresión de cargos, incluyendo la posibilidad de determinar cargos de planta en extinción; determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos; sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del título VI de la ley N°19.882, y los niveles para la aplicación del título VIII de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, según corresponda. Además, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N°19.553. Además podrá establecer normas de encasillamiento en las plantas que fije.

Las reestructuraciones de las entidades que se produzcan con motivo del ejercicio de las atribuciones señaladas en los incisos primero y segundo del presente artículo, que signifiquen un aumento o disminución de sus cargos de plantas, facultarán para traspasar funcionarios y recursos que se liberen por este hecho, de una institución a otra, resguardándose los principios de estabilidad funcionaria y mejoramiento de la gestión de servicios. Los traspasos de personal que se dispongan estarán sujetos a las restricciones que se señalan en el inciso undécimo de este artículo.

El Presidente de la República determinará la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que se practiquen. Además, podrá establecer y/o modificar la dotación máxima de personal de las instituciones antedichas.

Asimismo, el Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes en el ejercicio de estas facultades.

El ejercicio de esta facultad se sujetará a las siguientes formalidades:

a) En forma previa a la dictación de los respectivos decretos con fuerza de ley deberá emitirse un informe favorable referido al ejercicio de las atribuciones que trata este artículo, realizado por una comisión integrada por un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del respectivo ministerio y del director nacional del servicio, en su caso, cuyas competencias y recursos se pretendan transferir; el presidente del consejo regional y el intendente de la respectiva región.

b) Cada decreto con fuerza de ley será expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y será suscrito también por el Ministro de Hacienda y por el ministro sectorial del que dependa o con el que se relacione el servicio público cuyas competencias y recursos son traspasados.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

1) Los traspasos de personal no podrán tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo su consentimiento.

2) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, se reajustará conforme al reajuste general antes indicado.

3) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

4) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

5) En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del nuevo servicio, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al de su actual institución.

6) Los funcionarios de planta y a contrata del actual servicio, que sean traspasados, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado servicio. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el nuevo servicio haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley que fije la planta, cesará, por el solo ministerio de la ley, la afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.”.

El Senado rechazó esta modificación.

El Ejecutivo y los Asesores presentaron la siguiente propuesta para esta norma:

“Artículo cuarto.- Desde la publicación de la presente ley y hasta el 10 de marzo del año 2022, el procedimiento de transferencia de competencias regulado en el párrafo 2 de la ley N° 19.175, tendrá las siguientes reglas especiales:

1. Sólo se transferirán competencias de oficio por parte del Presidente de la República.

2. La Secretaria Ejecutiva identificará las competencias a transferir trabajando coordinadamente con el gobierno regional y el ministerio sectorial y/o servicio nacional respectivo.

3. Para cada competencia que se planifique transferir, se deberá realizar una experiencia previa de ejercicio de mínimo un año y máximo dos, con el apoyo técnico del ministerio o servicio público central. Para ello, la Secretaria Ejecutiva propondrá al Comité de Ministros su implementación.

4. Al término del plazo fijado para esta primera experiencia, la Secretaría Ejecutiva hará una evaluación o emitirá un informe sobre la transferencia de competencias de que se trata. En caso que el informe sea negativo, la secretaría ejecutiva deberá convocar al sector y a la región para plantearle las correcciones y rectificaciones necesarias para lograr el objetivo de la transferencia. Asimismo, podrá pedir informes a terceros.

5. Semestralmente la secretaría ejecutiva informará a los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso, el desarrollo del proceso de transferencias en marcha.

Durante este período transitorio, se aplicarán supletoriamente las normas del párrafo 2 de la ley N° 19.175 en lo que no sea contrario a este artículo.”.

- Puesto en votación, el artículo cuarto transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Alvarez y señores Berger y Chávez.

Artículo quinto

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados intercaló el siguiente artículo transitorio nuevo, que pasa a ser quinto:

“Artículo quinto.- Las modificaciones incorporadas en los artículos 24, letra d), y 36, letra e), de la ley N°19.175, regirán a contar de la fecha de asunción de los intendentes elegidos mediante votación directa.”.

El Senado rechazó esta modificación.

El Ejecutivo presentó la siguiente propuesta para esta norma:

“Artículo quinto.- Adicionalmente y sin sujeción al procedimiento establecido en el artículo anterior, en el plazo de 90 días corridos contados desde la publicación de la presente ley, el Presidente de la República individualizará, mediante decreto supremo, aquellas competencias radicadas en los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Transporte y Telecomunicaciones y de Obras Públicas; en la Corporación de Fomento de la Producción; en el Servicio de Cooperación Técnica; y en el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, que serán transferidas a los Gobiernos Regionales, con indicación de la gradualidad con que se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.

Estos procedimientos requerirán la dictación de uno o más decretos supremos, según la gradualidad establecida, y les serán aplicables las disposiciones de los artículos 21 quáter, quinquies, septies letra C y octies.”.

El Honorable Senador señor Espina se manifestó totalmente en desacuerdo con esta norma porque está en contradicción con el artículo anterior que establece responsablemente que se fije para la primera etapa, un periodo en el cual el Presidente de la República señala de oficio, las competencias que va a transferir, aún sin gobernadores regionales.

Sin embargo, enfatizó que esta norma apresura totalmente el proceso presionando absolutamente al próximo Gobierno respecto a la transferencia de competencias en áreas en que el Presidente de la República puede no estar de acuerdo.

La Jefa de la División Políticas y Estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Viviana Betancourt, explicó que cuando se empezó a discutir el protocolo para las transferencias, el Ejecutivo comenzó a trabajar internamente estableciendo algunas no menores en virtud de una “marcha blanca”. Se distinguieron, por una parte, un periodo transitorio de cuatro años donde cada gobierno va a ir definiendo internamente y luego en conjunto con la región, transferencias específicas sólo de oficio.

Asimismo, dijo que ya que se tienen estas instituciones muy conversadas y relativamente sencillas, se optó por considerar un plazo acotado en este artículo transitorio para que sin sujeción a las formalidades que establece el artículo anterior, se traspasen las que se mencionan en el plazo de 90 días.

La Honorable Senadora señora Von Baer recordó que existió un acuerdo entorno a que el gobierno regional comenzara con algunas competencias transferidas, que es lo que se recoge en esta norma. Señaló que adicionalmente a esas competencias transferidas en cada área, el Presidente puede o no transferir más competencias, por esa razón suena contradictorio.

Manteniendo su postura en contrario, el **Honorable Senador señor Espina** dijo que esta norma generará a contar de los 90 días en que se publique la ley, una expectativa absolutamente irreal.

Hizo presente que en esta norma se permite al Presidente postergarlo todo el tiempo que quiera porque señala “con indicación de la gradualidad con que se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes”. Es una norma que no tendrá aplicación

práctica, a diferencia de lo que ocurre con el artículo anterior que dispone en todos sus puntos una clara forma para transferir competencias.

El señor Subsecretario indicó que la interpretación que se hace es absolutamente al revés porque lo que se está tratando de generar es una gradualidad que permita a cualquier gobierno, tener un procedimiento claro. Agregó que si el problema es la falta de un plazo, podría considerarse el plazo de un año.

El Honorable Senador señor Espina señaló que la forma de corregir la situación es eliminado este artículo quinto porque el artículo anterior es lo suficientemente claro y categórico en materia de transferencias, establece un ordenamiento y se basta a sí mismo.

La Honorable Senadora señora Von Baer dijo que esta norma entraría a regir 90 días después de publicada la ley y si se publica pronto deberá hacerlo este gobierno, y el próximo debe implementarlo, cuestión que puede ser compleja.

Enseguida **el señor Subsecretario** recalcó que la idea es ordenar el proceso hacia adelante, dando un marco porque el artículo anterior va a demorar un par de años para que se aplique en régimen.

Esta norma en cambio, considera que el Presidente en el plazo de 90 días pueda determinar cuáles van a ser las transferencias del primer período, lo que a su juicio, permite dar cierta normalidad al proceso de tal manera que exista un procedimiento conocido para una cantidad también conocida de competencias que tendrán una gradualidad.

El Honorable Senador señor Zaldívar señaló que el artículo anterior era autosuficiente para un proceso complejo y que no es fácil. Agregó que en un plazo de 90 días era muy difícil que un gobierno precisara esta norma.

A continuación, **el Honorable Senador señor Quinteros** hizo presente que al plantearse esta posibilidad se tuvo en mente que las personas que viven regiones notaran la existencia de un nuevo gobierno regional. De aprobarse sólo el artículo anterior, se deja al Presidente de la República sin posibilidad de actuar en favor de las regiones en el primer periodo.

El Honorable Senador señor Espina insistió en su postura en el sentido que esta norma debe ser eliminada porque el plazo que contiene es insuficiente y porque generará una expectativa muy irreal.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que el proceso permanente de transferencia de competencia empezará el año 2022, salvo que se aprueben los artículos transitorios. Manifestó que no era partidaria de aprobar sólo el artículo anterior porque ello generaría una excesiva presión al próximo Gobierno.

La norma en estudio, en cambio, propone transferir “algo” para que se genere el cambio y es un alivio para el Presidente de la República porque disminuye la presión. Agregó que también debe considerar los recursos.

El Honorable Diputado señor Chávez dijo que se debe tener presente que la norma anterior deja circunscrita la posibilidad de transferir competencias al Presidente de la República y le deja inhibida la posibilidad al Consejo Regional para solicitarlo, de tal manera que si no se aprueba esta norma en los hechos sería casi impracticable que un gobierno regional con gobernador electo solicitara una competencia.

Señaló que si ya existe un trabajo previo entorno a determinar las competencias que pueden transferirse, el plazo de 90 días podría ser hasta extenso.

El Honorable Senador señor Espina solicitó que a lo menos se considere un plazo de 180 días.

El Honorable Senador señor Zaldívar propuso un plazo de 120 días, y si el Gobierno puede hacerlo antes, no hay problema en ello.

El Honorable Senador señor Quinteros hizo la siguiente propuesta:

“Artículo quinto.- Adicionalmente y sin sujeción al procedimiento establecido en el artículo anterior, en el plazo de 180 días corridos contados desde la publicación de la presente ley, el Presidente de la República podrá individualizar, mediante decreto supremo.....”.

El Honorable Senador señor Harboe hizo presente que existen visiones distintas con respecto a este tema, si se cambia el “individualizará” por el “podrá”, ello desnaturalizará el sentido y alcance de ambas normas que dicen relación con acelerar el traspaso de algunas competencias. Estuvo de acuerdo sólo en votar el aumento de plazo.

La Honorable Senadora señora Von Baer señaló que para evitar que se produzca un problema entre este Gobierno y el próximo, se debe encontrar la fórmula para que ambos intervengan en este proceso, de modo que no debe decir “hasta 180”.

El Honorable Senador señor Harboe estuvo de acuerdo que se puede generar una dificultad y el plazo tal como está redactado no ayuda a evitar el problema, por lo que propuso que se establezca que el plazo se contará desde el “nonagésimo día de entrada en vigencia de la presente ley”. Esta es una decisión política que se debe tomar.

El señor Subsecretario insistió en que se trata de que esto no sea materia de presión política y por ello se está tratando de aislar de esta presión el tema de las competencias. Agregó que es necesario definir lo antes posible, mediante un decreto, las competencias del primer ciclo. Agregó que esto se ha trabajado con los técnicos de los distintos servicios y por lo tanto ya cuentan con un análisis de factibilidad de lo que se puede hacer en los próximos 3 ó 4 años independiente de cualquier gobierno.

Dijo que la propuesta es acotar ahora a un marco predeterminado que ya está trabajado y que debiera ser lo natural en el próximo gobierno. Sólo se está estableciendo un periodo transitorio para que la transferencia en régimen se haga una vez que exista Gobernador electo, lo que resguarda más al próximo Gobierno.

El Honorable Senador señor Espina opinó que quien debiera tomar la decisión de la transferencia de competencia es un nuevo Gobierno considerando que faltan 30 días para una elección presidencial la primera vuelta y 60 para una eventual segunda vuelta. Recalcó que en una materia tan delicada debe darse la oportunidad al nuevo gobierno para tomar esa decisión, cosa que aquí no ocurre.

Agregó que no es correcto que un Gobierno que está terminando su gestión le deje establecido al que va a asumir, las competencias que tiene que transferir, por lo que solicitó que se legisle con espíritu republicano.

La Honorable Senadora señora Von Baer estimó que con esta norma el Gobierno está poniendo una presión adicional que no estaba en la redacción original, por eso quiso saber por qué se cambió. Enseguida, solicitó votación separada sin el plazo.

El Honorable Senador señor Espina consideró que sin plazo es peor la situación.

El texto propuesto con la modificación es el siguiente:

“Artículo quinto.- Adicionalmente y sin sujeción al procedimiento establecido en el artículo anterior, **en el plazo máximo de**

hasta 180 días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República podrá individualizar, mediante decreto supremo, aquellas competencias radicadas en los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Transporte y Telecomunicaciones y de Obras Públicas; en la Corporación de Fomento de la Producción; en el Servicio de Cooperación Técnica; y en el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, que serán transferidas a los Gobiernos Regionales, con indicación de la gradualidad con que se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.

Estos procedimientos requerirán la dictación de uno o más decretos supremos, según la gradualidad establecida, y les serán aplicables las disposiciones de los artículos 21 quáter, quinquies, septies letra C, **y octies**.”.

- Puesto en votación, el artículo quinto transitorio fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Alvarez y señor Chávez. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Berger.

El Honorable Senador señor Espina hizo reserva de constitucionalidad de esta norma en virtud del principio de legalidad, ya que conforme al número 2° del artículo 65 de la Constitución es atribución del Presidente hacerlo por ley. Además el número 14 del artículo 63 señala que son materias de ley las demás que la Constitución señale como materias de iniciativa exclusiva, siendo este el caso.

Posteriormente, **el Ejecutivo** hizo presente que aparentemente se habría interpretaciones equívocas sobre el propósito de esta modificación, para superar las cuales propuso reemplazar la expresión “de hasta 180 días corridos contados”, por “un año contado”, para lo cual esperaba contar con el respaldo de la Comisión Mixta.

-Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Quinteros y Walker, don Patricio, y Honorables Diputados señora Alvarez y señores Chávez y Morales.

Artículo quinto (pasó a ser sexto)

El texto propuesto es el siguiente:

Artículo sexto.- Una vez terminado el régimen de qué trata el artículo cuarto transitorio, se podrán crear por ley servicios públicos regionales, según las necesidades y particularidades de cada

territorio, conforme la evaluación de la Comisión de Transferencia de Competencias.

Con el objeto de asesorar al Presidente de la República, la Secretaría Ejecutiva deberá convocar anualmente a la o las Comisiones de Transferencia de Competencias, las que deberán emitir un informe fundado sobre las capacidades que cada gobierno regional ha generado y las competencias que cada uno ha adquirido, y según si dichas capacidades y competencias justifican la creación de uno o más servicios públicos en el respectivo ámbito. Si el informe recomienda la creación de servicios, será elevado al Comité de Ministros, que a su vez, en caso de conformidad, lo remitirá al Presidente de la República para su decisión.”

- Puesto en votación, el artículo quinto, que pasa a ser sexto transitorio, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Alvarez y señores Berger y Chávez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

Artículo séptimo

La propuesta es la siguiente:

“Artículo séptimo. Mientras no asuman los gobernadores regionales electos, las normas legales de este proyecto que hagan referencia a dichas autoridades se entenderán referidas al intendente, en su calidad de órgano ejecutivo de los gobiernos regionales; y las que hacen referencia al delegado presidencial regional, al intendente como representante del Presidente de la República.”.

- Puesto en votación, el artículo, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Alvarez y señores Berger y Chávez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

Artículo octavo

El Ejecutivo propuso el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo octavo.- En el periodo anterior a la entrada en vigencia del Programa Regional de Ordenamiento Territorial, elaborado en los términos del art. 17 a), de esta ley, corresponderá al Gobierno Regional respectivo, a falta de acuerdo de los Municipios involucrados, decidir la localización de los distintos tipos de residuos, debiendo considerar para ello los estudios señalados en la letra h) del

artículo 17 de la presente ley y en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud.”.

- Puesto en votación, el artículo, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Alvarez y señores Berger y Chávez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

Artículo noveno

El Ejecutivo propuso el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo noveno.- La Política Nacional sobre zonas rezagadas a que se refiere el artículo 17, letra i), deberá ser fijada en un reglamento aprobado por decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Desarrollo Social en un plazo no superior a 90 días corridos desde la publicación de la presente ley.”.

El Honorable Senador señor Harboe dijo que si bien esta no es la materia principal del proyecto pero habiendo un retraso en el envío del proyecto de ley de zonas rezagadas, consultó si podrían consignarse a lo menos, dos o tres efectos del mismo en esta ley o bien que se establezca un concepto de zona rezagada.

El Ejecutivo señaló que lo que se busca es llevar esto a política y que se defina aquí la existencia de zonas rezagadas que es el efecto inmediato. Los efectos y características de esta política tienen que necesariamente remitirse a un estudio posterior y precisó que el concepto debe terminar de construirse.

El texto propuesto es el siguiente:

“Artículo noveno.- La Política Nacional sobre zonas rezagadas a que se refiere el artículo 17, letra i), deberá ser fijada en un reglamento aprobado por decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Desarrollo Social en un plazo no superior a 90 días corridos desde la publicación de la presente ley.”

En estos instrumentos se deberán definir los criterios e indicadores objetivos para la calificación de un territorio como zona rezagada y para que un territorio deje de tener esa calidad.”.

- Puesto en votación, el artículo, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta,

Honorables Senadores señores Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Alvarez y señores Berger y Chávez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

Artículo décimo

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el siguiente artículo transitorio:

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el presente año, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de M\$1.074.352 y se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

La Cámara de Diputados lo reemplazó por el siguiente:

“Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

En el tercer trámite constitucional, el Senado rechazó esta modificación.

La Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, proponer la sustitución del artículo séptimo del proyecto de ley, por el siguiente:

“Artículo décimo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

- Puesto en votación, el artículo transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Harboe, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Alvarez y señores Berger y Chávez.

- - -

En merito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como

forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, el siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1. Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, del Ministerio del Interior, del año 2005:

1) Modifícase el artículo 2° de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en su encabezado, la palabra “intendente”, por la expresión “delegado presidencial regional”.

b) Agrégase, en la letra j, antes del punto aparte, la siguiente frase: “, y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.”.

2) En el artículo 6° sustitúyese su letra d) por la siguiente:

“d) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.”.

3) Reemplázase el artículo 7° por el siguiente:

Artículo 7°.- Los cargos de gobernador regional, delegado presidencial regional, consejero regional, alcalde, concejal, y delegado presidencial provincial serán incompatibles entre sí.

4) Reemplázase el inciso segundo del artículo 13 por el siguiente:

“Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y ejercerán las funciones y atribuciones que la ley les confiere. Podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado. La administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado y en las demás normas legales relativas a la administración financiera del Estado. Cualquier nueva función o atribución que se les asigne a los gobiernos regionales deberá identificar la fuente de financiamiento y contemplar los recursos para su ejercicio.”.

5) En el Título Segundo, a continuación de la denominación de su Capítulo II, “Funciones y Atribuciones del Gobierno Regional”, incorpórase el siguiente epígrafe:

“Párrafo 1
De las Competencias”.

6) Modifícase el artículo 16 de la siguiente manera:

a) Reemplázase su letra a) por la siguiente:

“a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región en el ámbito de sus competencias, los que deberán ajustarse al presupuesto de la Nación y ser coherentes con la estrategia regional de desarrollo. Asimismo, en dicha labor deberá considerar los planes comunales de desarrollo.”.

b) Intercálanse las siguientes letras b), c), d) y e) nuevas, pasando las actuales letras b), c), d), e), f), g), h), i) y j), a ser letras f), g), h), i), j), k), l), m) y n), respectivamente:

“b) Efectuar estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo regional.

c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades, localizados en ella.

d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de Ley de Presupuestos del sector público, de conformidad al artículo 15 del decreto ley N° 1.263, orgánico de Administración Financiera del Estado, sin perjuicio de las facultades que asisten al Gobernador Regional de conformidad al artículo 78 de la presente ley.

e) Administrar fondos y programas de aplicación regional.”.

c) Reemplázase en la actual letra h), que pasa a ser letra l), la expresión “artículo 67” por la frase “Párrafo 2 del presente Capítulo”.

7) Modifícase el artículo 17 de la siguiente manera:

a) Incorpórase la siguiente letra a), nueva, pasando las actuales letras a), b), c), d), e) y f), a ser letras b), c), d), e), f) y g), respectivamente:

“a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en coherencia con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de los ministros que conforman la Comisión interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio establecida en el inciso quinto de este literal.

El plan regional de ordenamiento territorial es un instrumento que orienta la utilización del territorio de la región para lograr su desarrollo sustentable a través de lineamientos estratégicos y una macro zonificación de dicho territorio. También establecerá, con carácter vinculante, condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y sus sistemas de tratamientos y condiciones para la localización de las infraestructuras y actividades productivas en zonas no comprendidas en la planificación urbanística, junto con la identificación de las áreas para su localización preferente. El incumplimiento de las condiciones provocará la caducidad de las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de las demás consecuencias que se establezcan. El plan reconocerá, además, las áreas que hayan sido colocadas bajo protección oficial, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación respectiva.

El plan regional de ordenamiento territorial será de cumplimiento obligatorio para los ministerios y servicios públicos que operen en la región y no podrá regular materias que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda del territorio regional ni áreas que estén sometidas a planificación urbanística.

La elaboración del plan regional de ordenamiento territorial se iniciará con un diagnóstico de las características, tendencias, restricciones y potencialidades del territorio regional. El plan será sometido a un procedimiento de consulta pública que comprenderá la imagen objetivo de la región y los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional que considere el Gobierno Regional. Dicho procedimiento tendrá una duración de, al menos, sesenta días, debiendo consultarse paralelamente a las municipalidades de la región y a los organismos que integren el gobierno regional. Los antecedentes anteriores servirán, en su caso, de base en el diseño del Plan Regional ajustándose a lo establecido en el Párrafo 1° Bis del Título II de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. La convocatoria a la consulta pública deberá ser difundida en un medio de comunicación nacional y en otro regional, a lo menos. El plan deberá evaluarse y, si corresponde, actualizarse, en ciclos que no superen periodos de diez años.

Una Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, que integrarán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, cuyo titular lo presidirá; Interior y Seguridad Pública; Secretaría General de la Presidencia; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Obras Públicas; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones; Bienes Nacionales; Energía y Medio Ambiente propondrá, para su aprobación por el Presidente de la República, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo rural y urbano, así como la reglamentación de los procedimientos para la elaboración, evaluación y actualización, incluidos los referidos a la consulta pública, los contenidos mínimos que deberán contemplar, la constitución de un consejo consultivo de la sociedad civil para esta Comisión y los tipos de condiciones que podrán establecer los planes regionales de ordenamiento territorial, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del presente literal, sin que puedan tales condiciones tener efecto retroactivo. Las citadas políticas y propuestas se aprobarán mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los Ministros integrantes de la Comisión Interministerial. La política nacional de ordenamiento territorial contendrá principios, objetivos, estrategias y directrices sobre la materia, así como las reglas aplicables a las redes e infraestructuras que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda al territorio regional.

Sin perjuicio de lo señalado, el gobierno regional deberá proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en concordancia con la política nacional existente en la materia. Dicha zonificación deberá ser aprobada mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y será reconocida en el respectivo plan regional de ordenamiento territorial.”.

b) Elimínase, en la actual letra b), que pasa a ser c), la frase “, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes,”.

c) Elimínase, en la actual letra d), que pasa a ser e), la frase “aplicando para ello las políticas nacionales en la materia,”.

d) Reemplázase en la actual letra e), que pasa a ser letra f), la palabra “procurando” por “en coordinación con”, y la expresión final “, y” por un punto.

e) Agrégase la siguiente letra h), nueva:

“h) Financiar estudios que definan las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y los sistemas de tratamientos más adecuados para cada uno de ellos, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y

urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud respectivas, en conformidad a las normas que rigen la materia.”.

f) Agrégase la siguiente letra i), nueva:

“i) Proponer territorios como zonas rezagadas en materia social, y su respectivo plan de desarrollo, aplicando los criterios y demás reglas establecidas en la política Nacional sobre la materia.

Será el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, el que determinará los territorios como zonas rezagadas conforme a la política nacional sobre la materia.”.

8) Sustitúyese el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18. En materia de fomento de las actividades productivas, corresponderá al gobierno regional:

a) Formular políticas regionales de fomento de las actividades productivas, en particular el apoyo al emprendimiento, a la innovación, a la capacitación laboral, al desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada, al mejoramiento de la gestión y a la competitividad de la base productiva regional.

b) Establecer las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y de mejoramiento de la innovación para la competitividad, generando las condiciones institucionales favorables al desarrollo empresarial, a la inversión productiva, a la capacidad emprendedora y capacitación laboral, velando por un desarrollo sustentable y concertando acciones con el sector privado en las áreas que corresponda.

c) Aprobar el plan regional de desarrollo turístico, con el objeto de fomentar el turismo en los niveles regional, provincial y local.

d) Promover y diseñar, considerando el aporte de las instituciones de educación superior de la región, programas, proyectos y acciones en materia de fomento de las actividades productivas establecidas como prioridades regionales.

e) Promover y apoyar, en coordinación con los municipios, mediante la suscripción de convenios, la implementación de oficinas comunales de fomento productivo e innovación para la competitividad, coordinando su acción a nivel regional.

f) Promover la investigación científica y tecnológica, y fomentar el desarrollo de la educación superior y de enseñanza media técnico profesional en la región, en concordancia con la política regional de fomento de las actividades productivas.

g) Elaborar y aprobar la política Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:

i. Los lineamientos estratégicos que en materia de ciencia, tecnología e innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia Regional de Ciencia, tecnología e Innovación para el Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo.

ii. Los ámbitos de acción que abordará la respectiva política regional junto con sus principales objetivos, actividades, criterios y prioridades presupuestarias.”.

9) Modifícase el artículo 19 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en su encabezado, a continuación de la palabra “regional”, la expresión “principalmente”.

b) Elimínase en la letra a) la frase “, haciéndolas compatibles con las políticas nacionales sobre la materia”.

c) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

“c) Proponer programas y proyectos con énfasis en grupos vulnerables o en riesgo social”.

d) Reemplázase, en la letra e), la expresión final “, y” por un punto.

e) Agréganse, a continuación de la letra f), las siguientes letras g), h) e i), nuevas:

“g) Financiar y difundir actividades y programas de carácter cultural. En el ejercicio de esta función le corresponderá promover el fortalecimiento de la identidad regional.

h) Proponer programas y proyectos que fomenten la formación deportiva y la práctica del deporte.

i) Mantener información actualizada sobre la situación socio económica regional, identificando las áreas y sectores de

pobreza y de extrema pobreza y proponiendo programas destinados a superarla.”.

10) Modifícase el artículo 20 de la siguiente manera:

a) Intercálase, en el literal c), a continuación de la palabra “ministerios”, la expresión “, los servicios públicos, las municipalidades u otros gobiernos regionales”.

b) Sustitúyese en el literal d), la palabra “obras” por la voz “iniciativas”.

c) Reemplázase la letra f), por la siguiente:

“f) Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales, los planes seccionales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, conforme a lo establecido en las letras c) y c) bis del artículo 36.”.

d) Reemplázase en la letra h) las expresiones “y distribuir, cuando corresponda” por “y cuando corresponda distribuir” y “, de acuerdo con” por “, con arreglo a”, respectivamente.

e) Sustitúyese, en el literal i), la expresión final “, y”, por un punto.

f) Reemplázase en la letra j) el punto final (.) por un punto y coma (;) y agréganse las siguientes letras k) y l), nuevas:

“k) Diseñar, elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos dentro de su territorio.

l) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que las leyes le encomienden.”.

11) Agrégase el siguiente artículo 20 bis, nuevo:

“Artículo 20 bis.- Las funciones generales y de ordenamiento territorial, de fomento de las actividades productivas y de desarrollo social y cultural, incluidas aquellas que se ejerzan en virtud de una transferencia de competencia, serán ejercidas en forma coherente con las políticas públicas nacionales vigentes, correspondiendo al ministro respectivo velar por aquello. Para estos efectos se entenderá que existe dicha coherencia cuando el ejercicio de funciones por el Gobierno Regional no

contradiga las políticas públicas nacionales y es compatible con los principios o definiciones establecidas en aquellas.

Asimismo, en dicho ejercicio, se deberá actuar coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, en cumplimiento del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.

12) Agréganse, a continuación del artículo 21, el siguiente Párrafo 2 y los artículos 21 bis, 21 ter, 21 quáter, 21 quinquies, 21 sexies, 21 septies y 21 octies, nuevos, que lo integran:

“Párrafo 2
De la Transferencia de Competencias

Artículo 21 bis .- El Gobierno y la Administración del Estado le corresponden al Presidente de la República con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes.

En virtud de dicha colaboración, el Presidente de la República transferirá, a uno o más gobiernos regionales, en forma temporal o definitiva, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, y ordenará las adecuaciones necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieren.

Tales transferencias podrán realizarse de oficio o a solicitud de un gobierno regional.

Artículo 21 ter.- Se declara inadmisibles, sin más trámite, aquellas solicitudes de competencias que no se refiera a los ámbitos de ordenamiento territorial, fomento productivo y desarrollo social y cultural, a través de decreto exento, fundado, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” y suscrito además por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia.

Asimismo, corresponderá al Gobernador Regional efectuar igual declaración cuando reciba solicitudes acordadas por iniciativa propia del Consejo Regional, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo anterior.

Artículo 21 quater.- Se privilegiará la transferencia de competencia que tengan clara aplicación regional, cuyo ejercicio en dicho nivel signifique una mejor calidad y oportunidad en la toma de decisiones y una mejor adecuación de la política nacional en el territorio, cuya transferencia no pueda ocasionar perjuicios a otras regiones, y potencialmente puedan ser ejercidas por la mayoría de aquellas, exceptuados los casos en que por su naturaleza sea solo aplicable a un determinado territorio.

Una transferencia de competencias podrá incluir la adaptación, priorización y focalización de instrumentos nacionales a las políticas regionales, así como la ejecución directa de los instrumentos y sus recursos.

Artículo 21 quínties.- Toda transferencia de competencias deberá:

a) Considerar la disponibilidad de recursos económicos y de personal necesario, según corresponda a la competencia que se transfiere y al presupuesto disponible que tenga para ella el ministerio o servicio que transfiere. Para ello, las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Asimismo, los recursos que correspondan se transferirán mediante convenios de transferencia, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo organismo que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

b) Evitar la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.

c) Establecer, para el caso de las transferencias temporales, el periodo para el cual se transfiere, el que no podrá ser inferior al plazo de un año.

Artículo 21 sexies.- Intervendrán en el procedimiento de transferencia de competencias:

a) Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República Iniciar el procedimiento de oficio para transferir un competencia y resolver mediante decreto supremo fundado la transferencia de competencias a los gobiernos regionales en aquellos casos en que el informe del Comité Interministerial sea positivo.

b) Un Comité Interministerial de Descentralización, en adelante “el Comité”, presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y conformado, además, por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia y por el o los ministros a quienes correspondan las competencias cuyo ejercicio se evalúa transferir, cuya función será asesorar al Presidente de la República mediante las recomendaciones correspondientes, en materia de transferencia de competencias a los gobiernos regionales, para procedimientos iniciados de oficio o a solicitud de una región.

El Comité tendrá una Secretaría Ejecutiva que le proporcionará el apoyo técnico y administrativo necesario para el ejercicio de su función, que será ejercida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

c) Una Comisión de Estudios por materias o competencias a transferir, indistintamente “la o las Comisiones”, compuesta por representantes de los integrantes del Comité, del gobierno regional respectivo y del o los servicios nacionales respectivos, considerando un número equivalente de representantes de la administración central y del gobierno regional en dicha integración. Corresponderá a cada gobierno regional designar a sus representantes, los que podrán ser autoridades regionales, funcionarios del gobierno regional o expertos en la materia. Sus mecanismos de integración y funcionamiento serán establecidos mediante Reglamento aprobado por decreto supremo, emanado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia.

Estas comisiones sólo actuarán en procedimientos iniciados a solicitud de un gobierno regional.

Artículo 21 septies.- El procedimiento de transferencia se tramitará de acuerdo a las siguientes reglas:

A. Procedimiento de transferencia iniciado a solicitud del gobierno regional:

i. El procedimiento se iniciará con una solicitud al Presidente de la República, la que deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Regional cuando sea previa propuesta del Gobernador Regional, o por propia iniciativa si reune el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, y sólo podrá presentarse dentro de los primeros veinticuatro meses, contados desde el inicio de cada período presidencial.

ii. Cada solicitud deberá contar con estudios que fundamenten los beneficios de la transferencia, incluyendo informes de impacto financiero, eficacia y eficiencia.

El Consejo Regional, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar, en caso que lo estime necesario, en cualquier momento al Gobernador Regional que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional, previa certificación de disponibilidad presupuestaria del jefe de la división de administración y finanzas del gobierno regional visada por el jefe de la unidad de control del mismo. El Gobernador Regional deberá remitir al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recibidos y aprobados.

iii. Iniciado un procedimiento y no habiéndose declarado Inadmisibile la solicitud, el Comité Interministerial instruirá a la Comisión de Estudios correspondiente para que se constituya, analice los antecedentes recibidos y aquellos otros que estime pertinentes para mejor resolver y le informe, fundadamente, sobre la transferencia en estudio. Para ello, podrá solicitar informes a terceros expertos en la materia que se analiza.

iv. El Informe de la comisión de estudios podrá contemplar la transferencia de una competencia en los mismos términos solicitados por el gobierno regional o establecer condiciones diferentes para su ejercicio. En este último caso, y en forma previa a la revisión del Comité Interministerial, se requerirá la aprobación del consejo regional por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio cuando sea con el consentimiento del gobernador regional, o, en caso contrario, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio. Si el consejo regional no acepta la modificación de las condiciones con que se solicitó, el proceso se entenderá concluido sin más trámite.

v. Recibido el informe de la Comisión con sus recomendaciones, el Comité Interministerial oír al gobernador regional respectivo, y luego aprobará o rechazará la transferencia. En caso de aprobar, remitirá los antecedentes al Presidente de la República para su consideración. En caso de rechazar, se dictará un decreto fundado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", suscrito además por los ministros de las secretarías que integren el Comité Interministerial.

vi. Recibida la recomendación del Comité Interministerial, el Presidente de la República podrá aprobar o rechazar en forma fundada la transferencia en estudio mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda, Ministro Secretario General de la Presidencia y el ministro que corresponda a la materia de la competencia.

vii. En caso que no exista respuesta en el plazo de seis meses señalado en la letra C de este artículo, y esta demora sea representada por el respectivo gobierno regional, se entenderá que se rechaza la transferencia.

B. Procedimiento de transferencia iniciado de oficio por el Presidente de la República:

i. El Presidente de la República instruirá al Comité Interministerial dar curso al procedimiento regulado en este párrafo, para que éste, con el apoyo de la secretaría ejecutiva, evalúe la procedencia de una transferencia específica.

ii. En caso que el Comité Interministerial recomiende realizar la transferencia, enviará los antecedentes al gobierno regional respectivo para la ratificación por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Regional cuando sea con el consentimiento del gobernador regional, o, en caso contrario, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio. Luego de dicha ratificación, el Comité Interministerial remitirá los antecedentes al Presidente de la República, quien se pronunciará fundadamente mediante decreto supremo emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, el Ministro Secretario General de la Presidencia y el ministro que corresponda a la materia de la competencia transferida.

iii. En caso que el Comité Interministerial recomiende fundadamente no realizar la transferencia de competencia, o que el Gobierno Regional no acepte la transferencia de oficio, el Comité Interministerial informará estos antecedentes al Presidente de la República, con lo cual el proceso se entenderá concluido sin más trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, el gobierno regional siempre podrá iniciar un nuevo procedimiento para dicha transferencia, cumpliendo los requisitos señalados en la letra A precedente.

C. Reglas comunes a los procedimientos iniciados de oficio o a solicitud.

i. El decreto de transferencia establecerá la o las competencias y recursos que se transfieren; la indicación de ser la transferencia temporal o definitiva; la gradualidad con que aquella se transfiere y las condiciones con que el Gobierno Regional deberá ejercerlas, mencionando si dicho ejercicio será exclusivo o compartido con el nivel central, delimitando en este último caso las acciones que a cada uno de los actores compete; la forma en que se hará el seguimiento al ejercicio de la transferencia efectuada; y, en general, todas las demás especificaciones

necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de las competencias transferidas.

ii. El procedimiento contemplado en este artículo tendrá una duración máxima de 6 meses contados desde la solicitud de un gobierno regional, en caso que se haya iniciado por este mecanismo, o desde la instrucción del Presidente para iniciarlo de oficio.

iii. Un reglamento aprobado por decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda y el Ministro Secretario General de la Presidencia, fijará las condiciones, plazos y demás materias concernientes al procedimiento de transferencia de competencias.

Artículo 21 octies.- Toda transferencia temporal de competencias podrá ser revocada de oficio y fundadamente, si se constata la concurrencia de alguna de las siguientes causales:

a) Incumplimiento de las condiciones que se hayan establecido para el ejercicio de la competencia transferida;

b) Deficiente prestación del servicio a la comunidad; y

c) Ejercicio incompatible con las políticas públicas nacionales cuando éstas hayan sido dictadas en forma posterior a la transferencia, sin que se realizaren los ajustes necesarios.

Para ello, en caso de un cambio en la política nacional se le otorgará un plazo de seis meses al gobierno regional para hacer la adecuación respectiva, si éste no la compatibilizara dentro de ese plazo el Presidente de la República podrá revocar la competencia.

Por su parte, el Gobierno Regional podrá solicitar fundadamente la revocación de una competencia transferida por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Regional cuando sea previa propuesta del gobernador regional, o por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio cuando sea por iniciativa propia.

En el conocimiento y resolución de esta materia se aplicará las disposiciones establecidas en este párrafo, en todo cuanto no contraríe lo que se establece a continuación:

a) Puesta en conocimiento del Comité Interministerial la circunstancia de concurrir una causal de revocación respecto de una competencia transferida o una solicitud del gobierno regional de decretar su revocación, dicho Comité convocará a la Comisión de Estudio,

a quien encomendará recabar los antecedentes relativos a la forma y modo en que se ha ejercido la competencia en cuestión. La Comisión emitirá un informe fundado en que establezca las condiciones necesarias para corregir el ejercicio, indicando un plazo para tal efecto. Si vencido dicho plazo no se han realizado las correcciones por parte del gobierno regional, la Comisión informará al Comité Interministerial tal circunstancia.

b) Recibidos los antecedentes, el Comité Interministerial informará al Presidente de la República para su resolución.

c) La revocación será resuelta por el Presidente de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda, Ministro Secretario General de la Presidencia y el ministro sectorial que corresponda. Dicho decreto deberá expedirse a más tardar el 30 de junio y entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente a su dictación.”.

13) Agrégase, en el artículo 22, el siguiente inciso segundo:

“Cuando la ley requiera la opinión o acuerdo del gobierno regional, el gobernador regional en su calidad de órgano ejecutivo de aquel, deberá someterlo previamente al acuerdo del consejo regional.”.

14) Modifícase el artículo 24 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su encabezado la palabra “intendente”, por la expresión “gobernador regional”.

b) En la letra a) suprímese la frase “, en armonía con las políticas y planes nacionales” y agrégase a continuación del punto y coma (;), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Para ello deberá utilizar, entre otros, criterios orientados a reducir la pobreza, fomentar la creación de empleos y todos aquellos que estén destinados a promover el desarrollo de los habitantes de la región.”.

c) Sustitúyese la letra b), por la siguiente:

“b) Someter al consejo regional las políticas, estrategias y proyectos de planes regionales de desarrollo y sus modificaciones.”.

d) Intercalar la siguiente letra c), nueva:

“c) Proveer a la ejecución de políticas, estrategias y planes de desarrollo regional que hayan sido debidamente aprobados por el Consejo regional, cuando corresponda.”.

e) Reemplázanse las letras c) y d), por las siguientes letras d) y e):

“d) Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del respectivo gobierno regional, el cual deberá incorporar los contenidos indicados en el artículo 73 de la presente ley. El proyecto de presupuesto deberá ajustarse a las orientaciones y límites que establezca la política nacional de desarrollo y demás normas legales sobre administración financiera del Estado.

e) Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, señalados en el artículo 73 de esta ley, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional. Esta propuesta deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional. Cada ítem o marco presupuestario deberá contar con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse. Esta distribución en ningún caso podrá referirse a proyectos singularizados, salvo lo contemplado en el artículo 78.”.

f) consignar sus letras e), f), g), h), i), j) y k) como letras f), g), h), i), j), k) y l), respectivamente.

g) en la letra e), que ha pasado a ser letra f), intercalara entre el número “81” y el punto seguido (.) que le sigue la expresión “81 bis”.

h) Reemplázase la letra l), por la siguiente:

“m) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo.”.

h) Elimínase su letra m).

i) Sustitúyese la letra o) por la siguiente:

“o) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, el plan regional de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales conforme a las normas del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones.”.

j) Reemplázase en la letra r) la expresión “, y” por un punto.

k) Intercálanse las siguientes letras s), t), u) y v), nuevas, pasando la actual letra s), a ser letra w):

“s) Solicitar al Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo Regional, la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, según las normas establecidas en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley.

t) Someter al consejo regional la propuesta de territorios como zonas rezagadas y su respectivo plan de desarrollo, en función de lo establecido en la letra i) del artículo 17.

u) Someter al consejo regional el plan regional de desarrollo turístico.

v) Proponer al consejo regional el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71 de la presente ley.”.

15) Sustitúyese el inciso primero del artículo 25 por el siguiente:

“El consejo regional podrá aprobar, modificar o sustituir las propuestas que les presente el gobernador regional para efectos de ejercer las atribuciones señaladas en las letras b), d), e), y s) del artículo anterior, y su pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que sea convocado para tales efectos.”.

16) Modifícase el artículo 27 de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la palabra “intendente”, por la expresión “gobernador regional”.

b) Intercálase en el inciso segundo a continuación de la palabra “complementarias” y antes del punto y seguido, la expresión “, así como en las contenidas en la presente ley”.

c) Reemplázase en el inciso segundo la palabra “tres” por “dos”.

d) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“El gobernador regional deberá informar trimestralmente al consejo regional los resultados de todos los sumarios administrativos finalizados, que hayan sido instruidos respecto de funcionarios del servicio administrativo del gobierno regional.

El gobernador regional será el jefe superior de los directores de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.”.

17) Modifícase el artículo 36 de la siguiente manera:

a) Introdúcese en la letra c) el siguiente párrafo primero, nuevo, pasando los actuales párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a ser párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de los ministros de las secretarías que conforman la comisión establecida en el inciso quinto del literal a) del artículo 17.”.

b) Elimínase en el actual párrafo primero en la letra c), que pasa ser párrafo segundo, la expresión “los planes regionales de desarrollo urbano,”.

c) Sustitúyese en el actual párrafo cuarto en la letra c), que pasa a ser párrafo quinto, la locución “desarrollo urbano” por la siguiente: “ordenamiento territorial”.

d) Reemplázase el literal e), por el siguiente:

“e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del gobernador regional, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos.

Con todo, se requerirá la aprobación del Consejo Regional para asignar recursos a proyectos e iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 UTM, así como para el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas.”.

e) Reemplázase la letra f), por la siguiente:

“f) Aprobar, modificar o sustituir los convenios de programación que el gobernador regional proponga celebrar, sin perjuicio de la facultad de recomendar a aquél, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la suscripción de convenios de programación específicos.”.

f) Sustitúyese la letra g) por la siguiente:

“g) Fiscalizar el desempeño del gobernador regional en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del Gobierno regional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.”.

g) Introdúcense las siguientes letras h) e i), nuevas, pasando las actuales letra h) e i) a ser letra j) y k), respectivamente:

“h) Requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la región o a nivel provincial sobre el accionar de sus respectivas instituciones, en las materias de competencia del consejo regional, las que deberán responder dentro del plazo de treinta días.

i) Recomendar al gobernador regional la implementación de acciones de interés regional.”.

h) Reemplázase, en la letra h), que ha pasado a ser j), la palabra “intendente”, por la expresión “gobernador regional”.

i) Reemplázase en la letra i), que pasa a ser letra k), la expresión final “, y”, por un punto.

j) Agréganse las siguientes letras l, m, n, ñ, o y p, pasando la actual letra j), a ser letra r):

“l) Aprobar, modificar o sustituir el plan regional de desarrollo turístico.

m) Aprobar las propuestas de territorios como zonas rezagadas y su respectivo plan de desarrollo.

n) Aprobar el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71 de la presente ley.

ñ) Conocer el programa público de inversiones para la región según lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 de la presente ley, y de su ejecución en forma trimestral.

o) Aprobar las solicitudes de transferencias de competencias que se realicen al Presidente de la República, así como las competencias que en definitiva se transfieran, conforme a lo dispuesto en el Párrafo 2º del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley.

p) Aprobar la propuesta de proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en conformidad a lo dispuesto en el literal i) del artículo 17 de la presente ley.”.

k) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Las atribuciones a que se refieren los literales b), c), c bis), d), e), f), l), m), n y p) precedentes serán ejercidas por el consejo regional sobre la base de la respectiva proposición que efectúe el gobernador regional.

El consejo regional deberá pronunciarse sobre las materias que sean sometidas a su consideración o decisión dentro de los treinta días siguientes a la presentación realizada por el gobernador regional, salvo que la ley establezca expresamente un plazo distinto.

Si el consejo regional no se pronunciare dentro de los plazos establecidos, regirá lo propuesto por el gobernador regional.”.

18) Incorpórase los siguientes artículos 36 bis y 36 ter, nuevos:

“Artículo 36 bis.- Para efectos de lo dispuesto en la letra g) del artículo anterior, el consejo regional podrá:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto conforme de un tercio de los consejeros regionales presentes, los que se transmitirán por escrito al gobernador regional, quien deberá dar respuesta fundada dentro de treinta días.

b) Disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del gobierno regional, facultad que sólo podrá ejercerse una vez al año.”.

c) Encargar auditorías internas al jefe de la unidad de control en materias específicas.

d) Solicitar que el Gobernador Regional dé cuenta en una sesión especial de alguna materia específica.

Artículo 36 ter.- Cualquier consejero regional podrá requerir del gobernador regional o delegado presidencial regional la información necesaria al efecto, quienes deberán contestar fundadamente dentro del plazo de 30 días.

19) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 39:

a) Reemplázase en el inciso quinto la frase “o de uno de sus padres” por “o conviviente civil, de un hermano y de sus padres”.

b) Intercálase en el inciso sexto, entre la palabra “consejo” y el punto aparte (.) que le sigue la siguiente frase: “, ni de las consejeras o consejeros regionales que, conforme a la ley, estén haciendo uso de licencias de pre y post natal, o de permiso parental, según corresponda”.

c) Trasládase el inciso octavo, pasando a ser inciso séptimo, y el inciso séptimo, que pasa a ser inciso octavo.

d) Reemplázase el inciso séptimo, que ha pasado a ser octavo, por el siguiente:

“Cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional o del consejo regional, y ello le signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, tendrá derecho a pasajes o reembolsos por gastos de traslado y a una suma equivalente al viático que corresponde al gobernador regional, por conceptos de gastos de alimentación y de alojamiento, los que no requerirán rendición. Igual derecho tendrán los consejeros que deban trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, El consejo regional sólo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a sus miembros en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el jefe de división de administración y finanzas del gobierno regional.”.

e) Suprímense los incisos nueve y diez.

f) Reemplázase el inciso once, que ha pasado a ser nueve, por el siguiente:

“Con todo, los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año, no podrán significar una disposición de recursos en cada gobierno regional que supere el 10% del

total contemplado anualmente en su presupuesto en la asignación correspondiente para aplicación de este artículo. Lo anterior deberá ser certificado previamente por el Jefe de División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional y, en todo caso, el cometido será dispuesto formalmente por el Gobernador Regional respectivo.”.

20) Agrégase, en el artículo 41, el siguiente inciso segundo:

“Quien cesare en el cargo de consejero regional por las causales señaladas en los literales e) y f) del artículo precedente, por contravención grave al principio de probidad administrativa o por haber incurrido en alguna de las situaciones descritas en la letra e) del artículo 32, no podrá desempeñar ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.”.

21) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 43 bis:

“Para ello, durante la sesión de instalación a que se refiere el artículo 30 bis, el gobernador regional someterá a la aprobación del consejo los medios físicos a usar durante el período respectivo.”.

22) Derógase el Párrafo 4 del Capítulo III del Título Segundo, y los artículos 48 a 60 que lo integran.

23) Reemplázase la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, por la siguiente:

“De otros órganos de la Administración del Estado en las Regiones y de la Organización Administrativa del Gobierno Regional”.

24) Intercálase, a continuación de la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, el siguiente epígrafe:

“Párrafo 1

De los otros órganos de la Administración del Estado en las Regiones”.

25) Agrégase, en el artículo 63, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para la aplicación de los recursos destinados a ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, los ministerios y servicios públicos deberán considerar las proposiciones que formulen al efecto los gobiernos regionales, pudiendo comprender éstas criterios de elegibilidad, localización u otros. Estas

proposiciones deberán ser remitidas por los gobiernos regionales, a través de las secretarías regionales ministeriales, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.”.

26) Modifícase el artículo 64 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyense sus letras a) y b), por las siguientes:

“a) Presentar al ministerio respectivo las prioridades regionales, para efectos de la formulación de las políticas nacionales, considerando la diversidad territorial y cultural de la región.

b) Informar a los ministros respectivos sobre las políticas, programas y proyectos de los gobiernos regionales y su coherencia con las políticas nacionales.”.

b) Reemplázase su letra f), por la que sigue:

“f) Realizar tareas de coordinación, supervigilancia o fiscalización sobre todos los organismos de la Administración del Estado que dependan o se relacionen con el Presidente de la República y que integren su respectivo sector. En este ámbito deberá velar de forma especial por el cumplimiento de los convenios de programación y mandato a que se refieren los artículos 81, 81 bis y 81 ter, y por la debida aplicación de las políticas nacionales en la región.”.

27) Derógase el artículo 67.

28) Intercálase, a continuación del actual artículo 67 que se deroga, el siguiente epígrafe:

“Párrafo 2

De las Divisiones del Gobierno Regional”.

29) Sustitúyese el artículo 68, por los siguientes artículo 68, 68 bis y 68 ter:

“Artículo 68.- El gobernador regional, para el cumplimiento de las funciones asignadas en la presente ley, contará con la siguiente estructura organizacional:

a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, incluido el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, sobre la base de procesos

técnicos y participativos, conforme a las prioridades definidas por el gobierno regional. Asimismo, le corresponderá apoyar al gobernador regional en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter regional, y prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran.

b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el o los proyectos de presupuestos de inversión del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobierno regional, asesorando al gobernador regional en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional.

c) Una División de Administración y Finanzas, encargada de la gestión administrativa interna y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional.

d) Una División de Fomento e Industria, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, destinados a estimular el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo y de nuevas capacidades empresariales, facilitando la incorporación de las nuevas tecnologías de la información que propenda a favorecer el crecimiento sostenido, integrado y sustentable de la región respectiva, proponiendo y promoviendo instrumentos de fomento productivo.

e) Una División de Infraestructura y Transportes, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, en materia de obras de infraestructura y equipamiento regional; y gestión de transporte.

f) Una División de Desarrollo Social y Humano, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades y la cohesión social.

Estas tres últimas divisiones deberán coordinar el accionar de los servicios públicos regionales que dependan o se relacionen con el gobierno regional.

Los jefes de división serán de exclusiva confianza del gobernador regional y requerirán contar con un grado académico o título profesional de, a lo menos, ocho semestres, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, y un mínimo de cinco años de experiencia profesional, rigiendo respecto de éstos las normas funcionarias aplicables al personal de servicios administrativos del gobierno regional.

Artículo 68 bis.- Cada Gobierno Regional tendrá un Comité Regional de Ciencia, tecnología e Innovación para el Desarrollo, el que podrá ser constituido con participación ad-honorem de integrantes de los sectores público y privado. Un Reglamento del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá las normas relativas a su integración y las modalidades de funcionamiento, así como las demás necesarias para su ordenado funcionamiento.

El precitado Comité asesorará al gobierno regional en la identificación y formulación de las políticas y acciones que fortalezcan la ciencia, tecnología e innovación en la región, teniendo entre sus áreas de competencia aquellas que se encuentren relacionadas, entre otras, con la investigación científica, el capital humano y la innovación, así como la transferencia y difusión de tecnologías vinculadas a la innovación regionales. Este Comité elaborará una Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología e innovación, así como las medidas y orientaciones de mediano y largo plazo en dicho ámbito para el desarrollo en la región. A dicho efecto, deberá tener en cuenta el componente regional o macro zonal de la Estrategia que elabore el consejo asesor presidencial creado por el decreto supremo N° 177, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o la institucionalidad que lo reemplace.

Los recursos contemplados en el Fondo de Innovación para la Competitividad a nivel regional, deberán ser invertidos en el financiamiento de convenios con servicios públicos nacionales o regionales, o con universidades, con la finalidad de ejecutar programas, estudios o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología.

Artículo 68 ter.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68, el gobernador regional podrá delegar, por resolución fundada, en el Administrador Regional o en alguno de los jefes de división la realización de otras funciones en el ámbito de acción del gobierno regional, con excepción de nombrar o remover funcionarios, el deber de velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del gobierno regional y la atribución de aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia.”.

30) Incorpóranse, a continuación del artículo 68 ter el siguiente Párrafo 3°, nuevo, y el artículo 68 quáter, nuevo, que lo integra:

“Párrafo 3°
Del Administrador Regional

Artículo 68 quáter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del gobernador regional, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones a que se refiere el artículo 68.

El administrador regional será un funcionario de la exclusiva confianza del gobernador regional y para su nombramiento requerirá contar con un título profesional o grado académico de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, y un mínimo de cinco años de experiencia profesional, sin perjuicio que rijan además, a su respecto, las causales de cesación de funciones aplicables al personal del servicio administrativo del gobierno regional.”.

31) Agrégase a continuación del artículo 68 quáter el siguiente epígrafe y artículo 68 quinquies, nuevos:

“Párrafo 4
De la unidad de control

Artículo 68 quinquies.- El gobierno regional contará con una unidad de control, la que realizará la auditoría operativa interna del gobierno regional, con el objeto de fiscalizar la legalidad de sus actuaciones y controlar su ejecución financiera y presupuestaria.

Dicha unidad dependerá del gobernador regional y colaborará directamente con el Consejo Regional en su función de fiscalización. La unidad de control emitirá informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio presupuestario del gobierno regional, sobre el flujo de gastos comprometidos para el año presupuestario en curso y ejercicios presupuestarios posteriores, y respecto de los motivos por los cuales no fueron adjudicadas licitaciones públicas de relevancia regional. Del mismo modo, la unidad de control deberá dar respuesta por escrito a las consultas y peticiones que sean patrocinadas por, a lo menos, un tercio de los consejeros presentes en la sesión en que se trate dicha consulta o petición, y podrá asesorar al consejo en la definición y evaluación de las auditorías externas que se decida contratar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 bis, letra b).

La unidad de control deberá informar al gobernador regional y al consejo regional sobre las reclamaciones de terceros que hayan sido contratados por el gobierno regional para la adquisición de activos no financieros o la ejecución de iniciativas de inversión dentro de la región, o de servicios públicos o instituciones receptoras de transferencias establecidas en convenios con el gobierno regional.

La unidad de control deberá representar al gobernador regional los actos del gobierno regional que estime ilegales. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los mencionados actos ilegales. El gobernador regional tendrá el plazo de treinta días para tomar las medidas administrativas que estime pertinentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

Si el gobernador regional no tomare las medidas administrativas necesarias para enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República.

El jefe de la unidad de control será nombrado por el gobernador regional respectivo, con acuerdo de los cuatro séptimos de los consejeros regionales en ejercicio, entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables, en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882. Durará en su cargo cinco años, no pudiendo repostular en el mismo gobierno regional para un periodo consecutivo. El gobernador regional deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo, y ser aprobado por los cuatro séptimos de los consejeros regionales en ejercicio.

A dicho cargo sólo podrán postular profesionales del área de la auditoría, o de alguna acorde con la función, o con especialidad en la materia que cuenten con un título profesional o grado académico de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, con al menos cinco años de experiencia profesional. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios públicos. En caso de incumplimiento de sus funciones, en especial aquellas que dicen relación con la información presupuestaria y de flujos comprometidos que debe entregar trimestralmente, el sumario deberá ser instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del consejo regional.

El jefe de la unidad de control deberá dar cuenta al consejo regional, trimestralmente, sobre el cumplimiento de sus funciones. Una vez hecha dicha presentación al consejo, esta deberá ser publicada por el gobierno regional en su correspondiente sitio electrónico.”.

32) Modifícase el artículo 69 en los siguientes términos:

a) Sustitúyense, en el literal h), el guarismo “104” por “115”, y la expresión final “, e” por un punto.

b) Agrégase una letra i), nueva, pasando la actual letra i) a ser literal j):

“i) Los ingresos provenientes de patentes mineras, patentes acuícolas y de casinos en la proporción que la ley respectiva establezca.”.

33) Modifícase el artículo 71 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en la primera oración del inciso primero, la expresión “región, el intendente”, por la siguiente frase: “región, así como los planes de desarrollo comunales vigentes, el gobernador regional”.

b) Agrégase en el inciso primero la siguiente oración final: “Asimismo, durante el mes de mayo de cada año, los gobiernos regionales remitirán a las municipalidades de la región respectiva una propuesta inicial de anteproyecto regional de inversiones, con el fin que éstas puedan, dentro de los quince días posteriores a su recepción, formular observaciones.”.

c) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación de la expresión “señalado,”, la siguiente frase: “y previa aprobación por parte del consejo según lo dispuesto en la letra n) del artículo 36 de la presente ley,”.

34) Modifícase el artículo 73 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la letra b) por la que sigue:

“b) Un programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los que se perciban por el gobierno regional conforme a lo dispuesto por el N° 20 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; así como los ingresos provenientes de las transferencias del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros y de las transferencias definidas en la ley de presupuestos del sector público.”.

b) Intercálase, en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “ministerios”, la frase “y servicios públicos”, y agrégase la siguiente oración final: “Asimismo, deberán individualizar lo correspondiente a los convenios de programación y territoriales contemplados en los artículos 81 y 81 bis de la presente ley, respectivamente.”.

c) Reemplázase en el inciso quinto, la palabra “intendente”, por la expresión “gobernador regional”.

35) Reemplázase el artículo 78 por el que sigue:

“Artículo 78.- Corresponderá al gobernador regional asignar los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, de los programas de inversión sectorial de asignación regional y aquellos que corresponda en virtud de transferencias de competencias; conforme al artículo 73 de esta ley, de acuerdo a los marcos o ítems presupuestarios y las respectivas directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, aprobadas por el consejo regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, letra e), de la presente ley.

La inversión de dichos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en las glosas de los ítems o marcos presupuestarios.

El gobernador regional someterá a la aprobación del consejo regional la propuesta de estos marcos presupuestarios, una vez publicada la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público. Cada marco presupuestario aprobado por el consejo regional podrá contar con especificaciones que regulen su uso.

Con todo, se requerirá la aprobación del consejo regional para proyectos de inversión e iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 UTM. Asimismo, el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas, deberá contar con la aprobación explícita del Consejo Regional.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y requerimientos de información necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y su congruencia con las normas presupuestarias nacionales, además del contenido que podrá darse a la descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse el presupuesto regional.”.

36) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 80, el guarismo “104” por “115”.

37) Introdúcense, en el artículo 81, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázanse, en el inciso primero, el guarismo “104” por “115”, y la frase “uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios”, por la siguiente: “gobiernos regionales, entre uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios, o entre uno o más gobiernos regionales y uno o más municipios.”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

“El cumplimiento de los convenios de programación será íntegramente obligatorio para todas las partes celebrantes. En caso de tener carácter plurianual, cada una de ellas deberá contemplar en la formulación de sus respectivos presupuestos la estimación de todos los recursos correspondientes al año pertinente, según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción. El nivel de cumplimiento exigible, respecto de cualquiera de las partes, estará supeditado al monto de recursos que anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público haya aprobado para el respectivo ítem de gasto. Cualquier incumplimiento deberá ser fundado y deberá ser reprogramado por las partes.”.

c) Sustitúyese en la oración final del inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, la expresión “Decreto Ley N° 1.263, de 1975”, por la siguiente: “mencionado decreto ley”.

38) Incorpóranse, a continuación del artículo 81, los siguientes artículos 81 bis y 81 ter, nuevos:

“Artículo 81 bis.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades o uno o más servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa y representados por sus directores regionales debidamente facultados, de carácter anual o plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de iniciativas de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo, y quedarán sujetos, en lo que correspondiere, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.

Artículo 81 ter.- En el caso que el gobierno regional recurra a algún organismo del estado para que actúe en calidad de unidad técnica, suscribiendo convenios mandatos en los términos que indica el artículo 16 de la ley N°18.091, la responsabilidad de fiscalización de las

materias objeto de la asistencia técnica será de la unidad técnica mandatada.”.

39) Intercálase, en el inciso primero del artículo 100, a continuación de la expresión “podrán asociarse”, la expresión “entre ellos y”.

40) Agréganse a continuación del artículo 104, el siguiente Capítulo VIII del Título Segundo y los artículos 104 bis, 104 ter, 104 quater, 104 quinquies, 104 sexies y 104 septies, nuevos:

“Capítulo VIII
De la Administración de las Áreas Metropolitanas.

Artículo 104 bis.- En cada región podrán constituirse una o más Áreas Metropolitanas que serán administradas por el Gobierno Regional respectivo con el objeto de coordinar las políticas públicas en un territorio urbano.

Para efectos de la presente ley se entenderá por “Área Metropolitana” la extensión territorial formada por dos o más comunas de una misma Región, unidas entre sí por un continuo de construcciones urbanas que comparten la utilización de diversos elementos de infraestructura y servicios urbanos y que, en su conjunto, superen los doscientos cincuenta mil habitantes.

Un reglamento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito también por los Ministros de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Obras Públicas, de Medio Ambiente y de Hacienda, fijará, principalmente, los estándares mínimos para el establecimiento de las áreas metropolitanas, singularizando y especificando los requerimientos de espacio territorial, utilización conjunta de infraestructura, servicios y equipamiento.

Para la administración de las áreas metropolitanas, el respectivo Gobierno Regional consultará sus decisiones a un comité compuesto por los alcaldes de las comunas integrantes de dicha área metropolitana. Ese comité consultivo será presidido por el gobernador regional, y deberá ser convocado por éste al menos una vez cada semestre, a fin de conocer la situación de la administración del área metropolitana, y para que los respectivos alcaldes formulen propuestas sobre su administración. Los acuerdos y proposiciones que formule este comité serán aprobados por la mayoría de los votos de los alcaldes o sus representantes.

La asistencia a este comité consultivo será obligatoria para los alcaldes de las comunas que conforman el área metropolitana. En caso de que no pudieren asistir, deberán designar a un

funcionario del respectivo municipio para que asista en su lugar. La asistencia al comité consultivo no dará derecho a dieta.

Un reglamento emitido por el Gobierno Regional regulará la forma de convocatoria y el funcionamiento de dicho comité, entre otras materias.

Artículo 104 ter.- En cada gobierno regional que tenga bajo su administración una o más áreas metropolitanas existirá un departamento de áreas metropolitanas, el cual apoyará al gobernador regional en la gestión de las mismas.

El departamento de áreas metropolitanas colaborará con el gobernador regional en las siguientes funciones:

a) La coordinación e interacción del gobierno regional con los órganos administrativos de la administración central y local.

b) La coordinación de los planes a los cuales hace referencia el artículo 104 quinquies, emitiendo un informe respecto a dicha materia.

c) Actuar como secretaría ejecutiva del comité consultivo de alcaldes.

Artículo 104 quáter.- Las Áreas Metropolitanas se constituirán de oficio o a solicitud de los gobiernos regionales y con previa consulta a los alcaldes, a través de decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda y los Ministros respectivos según las competencias que se otorguen. En caso que la constitución se origine por solicitud de un gobierno regional, ésta se tramitará en la forma señalada en el párrafo 2° del capítulo II del título segundo de esta ley, y deberá especificar, junto al fundamento de su constitución, las comunas que la constituirían, el número de habitantes que la integrarían y una descripción de los espacios comunes que forman parte de ella.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, cuando la constitución de un área metropolitana se realice de oficio, el respectivo decreto supremo deberá especificar, conforme al artículo 114 de la Constitución Política de la República, las competencias que le serán transferidas a los gobiernos regionales, en forma temporal o definitiva, en las áreas de transporte, inversiones en vivienda, medio ambiente y obras públicas, que sean indispensables para la efectiva administración del área que se constituye. Los recursos que se entreguen en virtud de las competencias transferidas sólo podrán destinarse al área metropolitana administrada.

Artículo 104 quinquies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en aquellas regiones en las cuales se decreta una o más áreas metropolitanas, el gobierno regional aprobará los siguientes instrumentos de planificación y medidas:

a) El plan maestro de transporte urbano metropolitano y sus modificaciones, propuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

b) El sentido del tránsito vehicular de las vías urbanas definidas como intercomunales, en coordinación con la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

La recolección, transporte y/o disposición final de los residuos sólidos domiciliarios de una o más municipalidades del área metropolitana, de acuerdo a lo señalado en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Para ejercer estas funciones, el Gobernador Regional deberá realizar las respectivas propuestas al respectivo consejo regional para su aprobación, previa consulta al comité de los alcaldes de las comunas que las integren.

El consejo regional deberá pronunciarse sobre estas propuestas dentro de los noventa días posteriores a su recepción, debiendo el pronunciamiento de cada uno de los instrumentos o medidas referirse íntegramente a aquel, y no a una parcialidad. De no haber pronunciamiento dentro del mencionado plazo, se entenderán aprobadas las propuestas. La promulgación corresponderá al gobernador regional, actuando como órgano ejecutivo del gobierno regional. En caso de rechazar las propuestas de los mencionados instrumentos, el consejo lo deberá realizar fundadamente indicando cuáles son sus reparos.

Por su parte, para la aprobación del plan regulador metropolitano o intercomunal, según sea el caso, y sus modificaciones, y el Plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y sus modificaciones, el gobernador regional deberá remitir dichos instrumentos al consejo regional previa consulta al comité de alcaldes.

El gobernador regional y las secretarías regionales ministeriales velarán por la debida coordinación y correspondencia entre el plan señalado en el literal a) y los planes señalados en el inciso precedente. Tanto estos como sus modificaciones deberán incluir un informe del

Departamento de Áreas Metropolitanas sobre su consistencia con los demás planes mencionados.

Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de las competencias que la presente ley u otras le entreguen directamente a los gobiernos regionales, con carácter exclusivo o concurrente con otros órganos de la Administración del Estado.

c) El plan regulador metropolitano o intercomunal, según sea el caso, y sus modificaciones, que elaborará la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo conforme dispone el decreto con fuerza de ley N°458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ley General de Urbanismo y Construcciones.

d) El Plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y sus modificaciones, que elaborarán las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en la ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 104 sexies. En forma previa a la aprobación de los planes de prevención o de descontaminación que involucren un área metropolitana, el Ministerio del Medio Ambiente deberá requerir la opinión del gobierno regional.

Artículo 104 septies. A solicitud del gobierno regional, la Dirección de Presupuestos deberá crear un programa presupuestario denominado Fondo de Inversión Metropolitana cuyo financiamiento provendrá del programa presupuestario de Inversión Regional.”.

41) Derógase el artículo 107.

42) Derógase el artículo 109

43) Derógase el artículo 110.

Artículo 2. Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1) Suprímese el inciso cuarto del artículo 3, pasando los actuales incisos quinto y sexto, a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente.

2) Modifícase el inciso primero del artículo 28 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la palabra “cuatro”, las dos veces que aparece, por el vocablo “tres”.

b) Elimínase la expresión “regional”.

3) Deróganse el Párrafo 2 del Capítulo II del Título II y los artículos 30, 31, 32 y 33 que lo componen.

4) Reemplázase, en el artículo 37, la frase “Los Planes Reguladores Intercomunales serán aprobados por decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dictado por orden del Presidente de la República, previa autorización del intendente respectivo”, por la siguiente: “Los Planes Reguladores Intercomunales o Metropolitanos serán aprobados por el consejo regional y promulgados por resolución del gobernador regional”.

5) Sustitúyese, en el literal a) del artículo 47, la expresión “Urbana-Regional o Urbana-Intercomunal”, por “urbana intercomunal”.

6) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 55, la expresión “urbana-regional”, por “urbana intercomunal”.

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1) Sustitúyese, en la denominación del Párrafo 2 del Título IV del Libro Cuarto, la expresión “Intendentes, Gobernadores y Presidentes de Consejos Regionales”, por “gobernadores regional, delegados presidenciales regionales o delegados presidenciales provinciales”.

2) Reemplázase, en el artículo 423, la frase “de un intendente, o de un presidente de consejo regional”, por “gobernadores regional, delegados presidenciales regionales o delegados presidenciales provinciales”.

Artículo 4.- Agrégase al final del inciso primero del artículo 75 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la siguiente frase, antes del punto aparte: “, con la excepción de los gobiernos regionales, los

que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este título”.

Artículo 5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, del año 2006:

1) Reemplázase la letra f) del artículo 3 por el siguiente:

“f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final corresponderá a las municipalidades, con excepción de las que estén situadas en un área metropolitana y convengan con el respectivo gobierno regional que asuma total o parcialmente estas tareas. Este último deberá contar con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y Salud.

En estos casos, la municipalidad transferirá al gobierno regional el total o la parte proporcional de los derechos de aseo cobrados que correspondan a las tareas asumidas por este, según se determine en el acuerdo respectivo. El alcalde que no cumpla con este deber podrá ser sancionado por el tribunal electoral regional competente por notable abandono de deberes o mediante la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883.”.

2) Agréganse los siguientes artículos 8 bis y 8 ter, nuevos:

“Artículo 8 bis.- Los gobiernos regionales podrán celebrar convenios formales anuales o plurianuales de programación de inversión pública con municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio.

La ley orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional establecerá las normas generales que regularán la suscripción, ejecución y exigibilidad de los referidos convenios.

Dichos convenios de programación definirán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que se disponen a realizar dentro de un plazo determinado. Para lo anterior, deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se aplicarán, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Asimismo, deberán incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos.

A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en su ejecución.

En caso de tener carácter plurianual, las municipalidades deberán contemplar en sus respectivos presupuestos la estimación de los recursos correspondientes al año pertinente según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción.

Los convenios a que se refiere este artículo deberán ser sancionados mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los proyectos que se incluyan en dichos convenios deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 bis del mencionado decreto ley.

Artículo 8 ter.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades, de carácter anual o plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de proyectos de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo.”.

3) Reemplázase, en el literal j) del artículo 65, la palabra inicial “Celebrar”, por la frase “Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8° bis y 8° ter y celebrar”.

Artículo 6.- Intercálase, en el inciso cuarto del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, que fija el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley N° 206, del mismo Ministerio, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos, a continuación de la palabra “Municipalidades”, la expresión “o Gobiernos Regionales”.

Artículo 7.- Créanse, en las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los gobiernos regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican:

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos
DIRECTIVOS – CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA		
ADMINISTRADOR REGIONAL	3°	1
JEFES DE DIVISIÓN	4°	3
JEFE UNIDAD DE	5°	1

CONTROL		
PROFESIONALES		
PROFESIONAL	5°	3
PROFESIONAL	6°	3
PROFESIONAL	7°	3

Artículo 8.- Créanse, en las plantas de personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican, sujeto a la dictación de los respectivos decretos supremos que constituyan las áreas metropolitanas:

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos
DIRECTIVOS- CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA		
Jefe de Departamento de Áreas Metropolitanas	5°	1
PROFESIONAL	6°	1
PROFESIONAL	7°	2

Los cargos señalados se ejercerán en la División indicada en la letra a) del artículo 68 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo 9.- Las distintas regiones del país en que se divide el territorio nacional, para el Gobierno y Administración interior del Estado, se denominarán de la siguiente forma:

- Región de Arica y Parinacota
- Región de Tarapacá
- Región de Antofagasta
- Región de Atacama
- Región de Coquimbo
- Región de Valparaíso
- Región Metropolitana de Santiago
- Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Región del Maule
- Región de Ñuble
- Región del Biobío
- Región de La Araucanía
- Región de Los Ríos
- Región de Los Lagos

Campo

Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del

Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Todas las referencias que las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera normas o actos administrativos, hagan a las regiones del país de conformidad con sus actuales denominaciones e identificaciones, se entenderán hechas, a partir de la vigencia de esta ley, al nombre que para cada una de ellas se indica en el presente cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecerá las abreviaturas mediante las cuales podrá identificarse de forma simplificada a las regiones del país.

Artículo 10.- Derógase el decreto ley N° 2.339, de 1978, que otorga denominación a la Región Metropolitana y a las Regiones del país, en la forma que indica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Se entenderá que los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, cumplen los requisitos exigidos en el artículo 68 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional modificado en la presente ley.

Para estos efectos, quienes a dicha fecha se desempeñen como Jefes de División de Análisis y Control de Gestión continuarán realizando sus labores funcionarias como Jefes de División de Presupuesto e Inversión Regional.

Artículo segundo.- Los planes regionales de desarrollo urbano y los planes regionales de ordenamiento territorial mantendrán su vigencia mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere la presente ley. Estos últimos sólo podrán aprobarse cuando entren en vigencia la política nacional de ordenamiento territorial y el reglamento establecidos en el inciso 5° del literal a) que introduce esta ley al artículo 17 del texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo tercero.- Las disposiciones de la presente ley, comprendidas en el Capítulo VIII del Título Segundo de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de publicación del respectivo

reglamento a que se refiere el artículo 104 bis incorporado por el artículo 1 de la presente ley, el que deberá ser dictado en un plazo no superior a un año contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo cuarto.- Desde la publicación de la presente ley y hasta el 10 de marzo del año 2022, el procedimiento de transferencia de competencias regulado en el párrafo 2° de la ley N° 19.175, tendrá las siguientes reglas especiales:

1. Sólo podrán transferirse competencias de oficio por parte del Presidente de la República.

2. La secretaría ejecutiva identificará las competencias a transferir trabajando coordinadamente con el gobierno regional y el ministerio sectorial y/o servicio nacional respectivo.

3. Para cada competencia que se planifique transferir, se deberá realizar una experiencia previa de ejercicio de mínimo un año y máximo dos, con la tutela técnica del ministerio o servicio público central. Para ello, la secretaría ejecutiva propondrá al Comité de Ministros su implementación.

4. Al término del plazo fijado para esta primera experiencia, la secretaría ejecutiva hará una evaluación e emitirá un informe sobre la transferencia de competencias de que se trata. En caso que el informe sea negativo, la secretaría ejecutiva deberá convocar al sector y a la región para plantearle las correcciones y rectificaciones necesarias para lograr el objetivo de la transferencia. Asimismo, podrá pedir informes a terceros.

5. Semestralmente la secretaría ejecutiva informará a los Presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado el desarrollo del proceso de transferencias en marcha.

Durante este periodo transitorio, se aplicarán supletoriamente las normas del párrafo 2 de la ley N° 19.175 en lo que no sea contrario a este artículo.

Artículo quinto.- Adicionalmente y sin sujeción al procedimiento establecido en el artículo anterior, en el plazo máximo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República podrá individualizar, mediante decreto supremo, aquellas competencias radicadas en los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Transporte y Telecomunicaciones y de Obras Públicas; en la Corporación de Fomento de la Producción; en el Servicio de Cooperación Técnica; y en el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, que serán transferidas a los

Gobiernos Regionales, con indicación de la gradualidad con que se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.

Estos procedimientos requerirán la dictación de uno o más decretos supremos, según la gradualidad establecida, y les serán aplicables las disposiciones de los artículos 21 quáter, quinquies, septies letra C, y octies.

Artículo sexto.- Una vez terminado el régimen de qué trata el artículo cuarto transitorio, se podrán crear por ley servicios públicos regionales, según las necesidades y particularidades de cada territorio, conforme la evaluación de la Comisión de Transferencia de Competencias.

Con el objeto de asesorar al Presidente de la República, la Secretaría Ejecutiva deberá convocar anualmente a la o las Comisiones de Transferencia de Competencias, las que deberán emitir un informe fundado sobre las capacidades que cada gobierno regional ha generado y las competencias que cada uno ha adquirido, y según si dichas capacidades y competencias justifican la creación de uno o más servicios públicos en el respectivo ámbito. Si el informe recomienda la creación de servicios, será elevado al Comité de Ministros, quien a su vez, en caso de conformidad, lo remitirá al Presidente de la República para su decisión.

Artículo séptimo. Mientras no asuman los gobernadores regionales electos, las normas legales de este proyecto que hagan referencia a dichas autoridades se entenderán referidas al intendente, en su calidad de órgano ejecutivo de los gobiernos regionales; y las que hacen referencia al delegado presidencial regional, al intendente como representante del Presidente de la República.

Artículo octavo.- En el periodo anterior a la entrada en vigencia del Programa Regional de Ordenamiento Territorial, elaborado en los términos del art. 17 a), de esta ley, corresponderá al Gobierno Regional respectivo, a falta de acuerdo de los Municipios involucrados, decidir la localización de los distintos tipos de residuos, debiendo considerar para ello los estudios señalados en la letra h) del artículo 17 de la presente ley y en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud.

Artículo noveno.- La Política Nacional sobre zonas rezagadas a que se refiere el artículo 17, letra i), deberá ser fijada en un reglamento aprobado por decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Desarrollo Social en un plazo no superior a 90 días corridos desde la publicación de la presente ley.

En estos instrumentos se deberán definir los criterios e indicadores objetivos para la calificación de un territorio como zona rezagada y para que un territorio deje de tener esa calidad.

Artículo décimo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 20 y 21 de junio; 11 de julio; 7, 8, 21 y 22 de agosto; 5,11 y 12 de septiembre y 2,17,18, 23 y 24 de octubre, todas del 2017, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores Señora Ena Von Baer Jahn y señores Alberto Espina Otero (José García Ruminot), Felipe Harboe Bascuñán (Eugenio Tuma), Rabindranath Quinteros Lara (Presidente) y Andrés Zaldívar Larraín (Jorge Pizarro, Patricio Walker), y Honorables Diputados señores German Becker (Bernardo Berger), Marcelo Chávez, Rodrigo González (Cristian Campos, Felipe Letelier, Joaquín Tuma, Daniel Farcas, Miguel Ángel Alvarado), Celso Morales, Cristian Urizar (Jenny Alvarez, Sergio Aguiló, Fidel Espinoza).

Sala de la Comisión Mixta, a 28 de noviembre de 2017.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión Mixta